

Santiago, once de enero de dos mil veinte.

VISTOS Y OIDOS A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituido por la jueza Presidente María Teresa Barrientos Maraboli y las juezas Claudia Santos Silva y Mariela Jorquera Torres, se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral RIT N° 204-2019, seguido en contra de don **Andro Víctor Karlezi Schmidt**; chileno, nacido el 29 de octubre de 1950, 68 años, mayor de edad, casado empresario, cédula nacional de identidad N°5.254.876-4, con domicilio en Avenida La Dehesa N°2822 de la comuna de Lo Barnechea de esta ciudad, en calidad de autor al tenor de lo que dispone el artículo 15 N°1 del Código Penal, de los delitos de apropiación indebida y de estafa, previstos y sancionados en los artículos 470 N°1 y 468, en relación al artículo 467 inciso final, del Código Penal, en grado de desarrollo de consumados.

Fue parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público, representado por los fiscales Felipe Sepúlveda Araya, Constanza Encina Calquín y María Gloria Vásquez, por la *querellante Mapfre Chile Seguros S.A.* los abogados **Tomás Durán Bruce, Andrés Ortuzar G. y José Jasmén Sepúlveda**, por la *querellante Liberty Seguros y RSA Seguros* los abogados **Daniel Monlezun, Rodrigo Cabeza Vergara, Nicolás Yáñez Pizarro y Kleber Monlezun Cunlife** y por la querellante SuAval los abogados **Catherine Lathroph Rossi, Felipe Solis Cruz, Florencia Díaz Saavedra y Edmundo Silva Muñoz** y por la defensa del acusado *a cargo de los defensores penales privados Carlos Silva Muñoz, Cecilia Álvarez Lisboa e Irka Contreras Lillo.*

SEGUNDO: La acusación del Ministerio Público tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos que se contienen en el auto de apertura del juicio:

Entre los años 2012 al año 2014 aproximadamente, el acusado **ANDRO VICTOR KARLEZI SCHMIDT**, representante legal, y SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, ejerciendo este último la Gerencia General; concertados con el imputado LUIS ALBERTO HENRIQUEZ NORAMBUENA, quien ejercía el cargo de gerente de administración y finanzas de la empresa Corredores Integrados de Seguros (siendo socio este imputado y los señores Karlezi y Deutsch), se apropiaron indebidamente de dineros entregados a JIS CHILE CORREDORES DE REASEGUROS LTDA; dinero que fue entregado por las diversas empresas de seguros - víctimas, para el pago de primas de reaseguro y de dineros correspondiente a pagos de siniestros efectuados por las compañías reaseguradoras, dinero que debían ser

entregados a las víctimas; no obstante y pese a los requerimientos efectuados por estas últimas, los imputados no enteraron los pagos requeridos, reteniendo para sí los fondos, conforme al detalle que se indicará, ocasionado el respectivo perjuicio a diversas compañías de seguros - víctimas.

De esta manera, los tres imputados, a través de la empresa de bróker JIS CHILE CORREDORES DE REASEGUROS LTDA., de forma concertada y coordinada, se apropiaron y distrajeron dineros provenientes ya sea de diversas compañías reaseguradoras (primas) y también se apropiaron y distrajeron dineros provenientes de las compañías reaseguradores (pagos de siniestros), llegando incluso a compensar deudas de la empresa JIS CHILE, sin estar autorizados por dichas empresas, ingresando dichos dineros al patrimonio de la empresa y posteriormente, sin duda alguna, a sus patrimonios personales, causando millonarios perjuicios a las compañías aseguradoras y reaseguradoras, en razón de su falta de restitución. A continuación, se pasan a explicar los casos de las empresas afectadas, siendo ellas MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A., ORION SEGUROS GENERALES S.A., RSA SEGUROS CHILE S.A., LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. y SUAVAL S.A.G.R

I.- MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.

Esta es una empresa de seguros chilena, que forma parte del Grupo MAPFRE, consorcio español. MAPFRE presenta una cartera de diversos tipos de seguros, destacando la importancia del ramo casco, representando este último ramo más del 50% de la prima de este tipo de seguro de todo el mercado asegurador chileno. Seguro de casco es aquel que otorga protección por los daños materiales a buques y aviones y estos seguros no son posible de ofrecer, sin contratar reaseguros para los riesgos protegidos, reaseguros que fueron contratados previa intervención de JIS, que como se indicó interviene como "bróker" o corredor de reaseguros, siendo JIS, en relación con los reaseguros de casco aéreo y marítimo, el más importante corredor de reaseguros en Chile.

Habiendo operado JIS como corredora de reaseguros, los imputados ANDRO VICTOR KARLEZI SCHMIDT y SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, se apropiaron indebidamente de una suma superior a US\$583.000.-, correspondientes a pagos que debía efectuar JIS a la víctima por concepto de siniestro. Efectivamente, durante los años 2013 y 2014, Mapfre efectuó a JIS pagos por primas de reaseguros, que alcanzaron un total aproximado de \$13.100.000.000.-, (trece mil cien millones de pesos). Habiéndose generado siniestro

respecto de casco aéreo correspondiente a CONAF por US\$50.444.- y otro del Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$13.160,49.-, maliciosamente los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a Dashwood, Brewer & Phipps Ltd., corredor de reaseguros londinense e interlocutor de JIS en Londres, que efectuara compensación con dicho dinero, respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$ 50.444.- y US\$13.160,49.- respectivamente.

Asimismo, habiéndose generado a favor de la víctima MAPFRE, pago por siniestro que afectó al asegurado CPT Empresas Marítimas S.A. y a Compañía Naviera Frasal S.A., por un total de US \$212.199,87.-, los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a JIS London Ltd. -una sociedad que opera en el mercado londinense- que efectuara compensación con dicho dinero, respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$212.199,87.- Finalmente la víctima, debía recibir pagos por parte de JIS, respecto de otros cuatro siniestros, por la suma de US\$303.153,87.-, sin embargo los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a British Marine, - empresa reaseguradora inglesa – que los dineros fueran "pagados" por la vía de compensación, por dineros adeudados por JIS a British Marine, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$303.153,87.- En definitiva, producto de la apropiación indebida de los dineros por la vía de la compensación, correspondientes a pagos de siniestros que JIS debía pagar a la víctima MAPFRE y pese a los constantes requerimientos de pago, la víctima asumió íntegramente el pago de los siniestros indicados, por un total superior a US\$583.000.- con el consiguiente perjuicio.

Asimismo, los imputados se apropiaron indebidamente de la suma de US\$515.000.-, correspondiente a dineros que la víctima entregó a JIS por concepto de pago de primas de reaseguros, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores, en cuyos casos estos remitieron a la víctima las respectivas notas de cancelación por no pago de prima, debiendo la víctima asumir por segunda vez el pago de la prima por un total, al 30 de septiembre de 2014, de US\$515.000.-, y tras ser requeridos de pago los imputados, no hicieron entrega del dinero, debiendo la víctima soportar un perjuicio total por la ya referida suma.

En el caso de los seguros tomados por el cliente Cupquelán los dineros entregados a JIS para el pago de los reaseguros fueron de más de US\$3 millones y a lo menos dos de los reaseguradores de esa cuenta reclamaron la falta de pago por un total de aproximadamente US\$1.000.000.- (un millón de dólares).

Por su parte y siempre respecto de la víctima Mapfre, el imputado SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, suscribió notas de cobertura falsas y las usó para informar engañosamente a la víctima Mapfre, respecto contratos con reaseguradores distintos a los que realmente habían sido contratados para soportar el riesgo, esto, a pesar de que el imputado estaba en conocimiento de que Mapfre, exige que sus reaseguradores cumplan con ciertos estándares, los que son de sobra conocidos por los corredores de reaseguros pues figuran en una lista que se les ha hecho llegar y que deben tener siempre en consideración, relativos a su capacidad económica, clasificación de riesgo, mercado en el que operan. Las notas de cobertura falsificadas emitidas por JIS y usadas por el imputado para informar a la víctima respecto de la reaseguradora contratada, ocultaron reaseguradoras que no cumplen con los estándares exigidos por Mapfre, fundamentalmente más baratas que las originalmente cotizadas, y que, de haber sido conocido por la víctima, habría, por una parte, obligado a solicitar su modificación. Esto queda en evidencia en los siguientes casos:

1.-Nota de Cobertura N°B088870068A13, de fecha 24 de Junio de 2013, relativa al asegurado Sr. Carlos Jorquera.

2.-Nota de Cobertura N°B088870068A13, de fecha 4 de Noviembre de 2013, relativa al asegurado Sr. Héctor Alexis Carrillo Diez.

3.-Nota de Cobertura N°B088870024A13, de fecha 30 de Octubre de 2013, relativa al asegurado E. Kovacs S.A.

4.-Nota de Cobertura N°B088854913A13, de fecha 11 de Noviembre de 2013, relativa al asegurado Impresos y Cartones S.A.

5.-Nota de Cobertura N°B088870068A13, de fecha 7 de Enero de 2014, relativa al asegurado Club de Planeadores de Vitacura.

6.-Nota de Cobertura N°B088855222A13A, de fecha 29 de Noviembre de 2013, relativa al asegurado Agrícola Porvenir S.A. y/o Begoña Aresti López.

7.-Nota de Cobertura N°B088870068A13, de fecha 23 de Diciembre de 2013, relativa al asegurado Agrícola Novofish S.A.

8.-Nota de Cobertura N°B088855222A14A, de fecha 29 de Enero de 2014, relativa al asegurado Sr. Andrés Pollak Ben-David.

9.-Nota de Cobertura N°B088870055A14, de fecha 10 de Julio de 2014, relativa al asegurado Sociedad Agrícola Picarquín Limitada.

II.- ORION SEGUROS GENERALES S.A.

Actuando como corredora de reaseguros JIS, los imputados se apropiaron indebidamente, entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, del dinero que ésta entregó a JIS para el pago de reaseguros en el extranjero, respecto de los clientes Puerto Red Ltda., por un monto de US \$9.471.-; Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros, por un monto de US\$26.578,92.- y José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L, por un monto de US\$15.836.- Este pago debía efectuarse al bróker en el extranjero, Dashwood Brewer & Phipps Ltda., quien en definitiva pagaría a la compañía reaseguradora en el extranjero. En efecto, JIS a través de las maniobras dolosas de los imputados, incumplió su obligación de efectuar el pago de las primas, para el pago de los reaseguros, destinándolos a un fin distinto del requerido por la víctima y, tras haber sido requeridos los imputados para el pago de los montos señalados, estos no lo restituyeron, debiendo la víctima pagar al bróker en Inglaterra, Dashwood Brewer & Phipps Ltda., la suma total de US\$51.885,92.-, por concepto de primas de los tres clientes asegurados por Orion, ocasionando un perjuicio a la víctima en US\$51.885,92.-

III.- RSA SEGUROS CHILE S.A.

Respecto de esta sociedad, JIS Corredores de Reaseguros Limitada, intervino también como corredor de reaseguro. La víctima RSA Seguros Chile S.A, fue contratada por Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., en calidad de reaseguradora, para reasegurar parte del riesgo surgido en virtud de la póliza emitida previamente por Mapfre, póliza de seguros del ramo Piscicultura, reasegurando el riesgo, en parte en el extranjero (75%) y en parte en Chile (25%) correspondiente este último al reaseguro contratado con RSA Seguros Chile S.A., en calidad de reasegurador. De esta manera JIS, percibió por parte de Mapfre Compañía de Seguros el valor de la prima pagada por esta, por un valor de US\$458.487.-, correspondientes a la prima de seguros pagada en el 25% que correspondía

a RSA Seguros. Dicha suma de dinero no fue destinada al fin requerido y no se efectuó por parte de los imputados, el pago de la prima a la víctima RSA Seguros, apropiándose indebidamente los imputados, de la suma de US\$458.487.-, suma que a pesar de los requerimientos de la víctima, nunca fue pagada a RSA Seguros Chile S.A. Lo anterior ocasionó a RSA Seguros Chile un perjuicio económico de US\$229.243,255.- toda vez que Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., asumió parte de los perjuicios en su calidad de tomador de la póliza de seguros, lo que es un acuerdo comercial en esa calidad como tomador del riesgo.

IV.- LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Esta compañía de seguros por intermedio del corredor de reaseguros JIS Chile corredores de reaseguros Limitada, contrató una póliza de reaseguro a objeto de soportar los siniestros que pudieren afectar a su asegurado Corporación Nacional Forestal (Conaf). Esta póliza de reaseguro se contrató con varios reaseguradores, los cuales asumieron una participación en el riesgo en diferentes porcentajes, correspondiendo entre otras, a la compañía Mapfre Re un porcentaje equivalente a 15,0000%. Este contrato de reaseguro tenía por objeto reparar la eventual deuda que naciera en el patrimonio de Liberty, en caso que ocurriese un siniestro asociado a la póliza de seguro del asegurado (Conaf). El monto asegurado a través del referido contrato de reaseguro, correspondía a la cantidad de \$US6.851.000.-, correspondiéndole ceder a Liberty por concepto de prima neta a los reaseguradores la suma de US\$457.630.- Dicha cantidad a petición de los imputados fue pagada por parte de Liberty en dos cuotas, siendo la primera el 29 de enero de 2014 y la segunda el 20 de mayo de 2014. No obstante, lo anterior, en el mes de agosto de 2014, Liberty toma conocimiento que JIS pasaba por una complicada situación económica, constatando que JIS, solo había pagado a los reaseguradores la cantidad de US\$100.765.96.-

En contacto directo con la representante de las reaseguradoras, Dashwood Brewer & Phipps Ltd., esta informó a las víctimas que JIS le adeudaba dos cuotas de US\$50,382.98.- por concepto de primas del referido contrato de reaseguro, constatándose que la modalidad y forma de pago de la prima informada por JIS Chile, no correspondía a lo comunicado por la empresa reaseguradora, siendo imposible una situación de deuda con esta en atención a que Liberty había pagado la totalidad de la prima acordada.

En definitiva, la maniobra engañosa desplegada consistió en que JIS solo habría pagado a los reaseguradores a través de su representante Dashwood Brewer & Phipps Ltd., la cantidad de US\$100,765.96.-, que correspondía a las dos primeras cuotas de la prima cedida. Por lo tanto, frente a los reaseguradores, Liberty, adeudaba al mes de agosto de 2014, en total por los períodos correspondientes a la vigencia de los años 2014 y 2015, la cantidad de US\$352,556.42. Frente a dicha situación, Liberty aparecía frente a sus reaseguradores como incumplidora de sus obligaciones contractuales, pues figuraba con una cuota atrasada (junio de 2014) y otra por vencer (septiembre de 2014), sin mencionar que la cuota de la prima de Mapfre Re debía ser pagada en septiembre del mismo año, en circunstancias que todo el dinero correspondiente a la prima de este contrato ya había sido entregado a JIS Chile en su oportunidad, debiendo Liberty asumir el pago de estas dos cuotas impagas y la prima correspondiente a Mapfre Re, a fin de mantener la cobertura del contrato, pagando en consecuencia US\$100,765.97.- por las cuotas y US\$29,869.69.- por concepto de la prima de Mapfre Re.

Conforme a lo expuesto, el perjuicio provocado por los imputados a Liberty asciende a US\$352.556.42.-

V.- SUAVAL S.A.G.R.

Suaval S.A.G.R. (en adelante, SUAVAL), es una sociedad de garantía recíproca, y es en esa virtud, que con fecha 9 de septiembre de 2013, suscribió un contrato de Garantía Recíproca con JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada (en adelante, JIS), firmando por parte de esta última, los imputados Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal; a través del cual, la víctima SUAVAL, afianza la suma de USD \$1.254.999,62, en favor de un crédito comercial que JIS solicitó al Banco Security, estructurado en 118 cuotas iguales y sucesivas, con dos meses de gracia, con una tasa de interés fija anual de 4,955965%.

Para ello, SUAVAL solicitó previamente, para afianzar el respectivo crédito, garantías para el evento de que SUAVAL deba responder como fiador. De esta forma, los imputados Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, ofrecieron como garantía a SUAVAL dos hipotecas sobre bienes inmuebles, suscritas mediante los siguientes contratos:

Con fecha 16 de septiembre de 2013, ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago, se suscribió entre la sociedad colectiva civil RENTAS E

INVERSIONES TENERIFE, representada legalmente por el querellado Andro Karlezi Schmidt, y SUAVAL, la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Avenida La Dehesa Nº 2822, comuna de Lo Barnechea, a fin de garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que actualmente o a futuro adeude, o llegara a adeudar JIS a SUAVAL. La tasación de este inmueble asciende a la suma de \$852.924.716, con un valor de liquidación de \$597.047.301.-

Con fecha 16 de septiembre de 2013, ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago, se suscribió entre JIS, representada legalmente por el querellado Andro Karlezi Schmidt, y SUAVAL, la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda Nº 0180, oficinas 311 y 312, comuna de Providencia, a fin de garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que actualmente o a futuro adeude, o llegara a adeudar JIS a SUAVAL. La tasación de este inmueble asciende a la suma de \$203.827.137, con un valor de liquidación de \$163.061.713.-

Asimismo los imputados Sebastián Deutsch Bayerthal y Andro Karlezi Schmidt, declararon tener respectivamente un patrimonio de \$218.000.000.- y \$1.176.000.000.-, indicando que ambos avalan el 100% de las hipotecas a SUAVAL, en un porcentaje de participación de 20% y 80%, respectivamente. Si bien, los imputados daban cuenta de que producto de un desorden interno de la empresa, se produjo un exceso de pagos de los mismos y de retiros no programados, lo que habría generado un patrimonio negativo de \$378.000.000.-, los imputados afirmaron que este pasivo se mitigaba con el patrimonio positivo de una de las empresas de su Holding, correspondiente a la sociedad Inversiones Karlezi S.P.A., la que —de acuerdo con la información y documentación suministrada por los imputados— tendría a la fecha un patrimonio positivo de \$554.000.000.- (quinientos cincuenta y cuatro millones de pesos).

Según el documento denominado “solicitud de afianzamiento”, de fecha 05 de septiembre de 2013, se manifiesta a los imputados la necesidad de establecer nuevas políticas de retiros para JIS, constando que con dicha finalidad se contrata al imputado Luis Henríquez Norambuena como Gerente General de JIS.

Fue así, como los imputados, de forma maliciosa y con la finalidad de obtener el afianzamiento de la suma de US\$1.254.999,62 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve coma sesenta y dos dólares norteamericanos) en favor

del crédito comercial que JIS solicitaría al Banco Security, entregaron a SUAVAL, documentación que daba cuenta de una situación comercial y de estados financieros adulterados, que indicaban que efectivamente podrían responder a la víctima en caso de ser necesario, situación que no se condecía con la realidad, ocasionando en la víctima una representación errónea de la situación financiera real, tanto de JIS como de la sociedad Inversiones Karlezi S.P.A., así como de la auténtica disponibilidad de activos de éstas y del patrimonio de los imputados Sebastián Deutsch Bayerthal y Andro Karlezi Schmidt; haciéndoles creer que contratar con JIS, y en particular con los imputados, era un negocio seguro, rentable y viable.

Esta falsa representación de la realidad, y las garantías reales que habían sido otorgadas por los imputados; fue lo que determinó que con fecha 05 de septiembre de 2013, el comité aprobador de SUAVAL diera visto bueno para contratar con los imputados, celebrándose entonces el contrato de garantías recíprocas entre SUAVAL y JIS.

Los imputados en representación de JIS, aportaron documentos que finalmente quedaron como anexos del documento signado con fecha 05 de septiembre de 2013, que correspondían a un balance del año 2012 y sus estados financieros actuales, documentación que contenía información adulterada.

Aceptada la propuesta de JIS por parte de SUAVAL, los imputados Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal firmaron la respectiva documentación que daba cuenta de su solicitud y aceptación de apertura de línea de afianzamiento con fecha 09 de septiembre de 2013, ratificando con ello la supuesta fidelidad de los documentos entregados a SUAVAL; suscribiéndose con ambos imputados el mismo día, el contrato de Garantía Recíproca entre SUAVAL y JIS, firmando además el gerente general y director de SUAVAL, el documento carta de Garantía N° FN00233, asumiendo a nombre de dicha sociedad su obligación como fiador y codeudor solidario de JIS, respecto del crédito tomado por esta última con el Banco Security, suscribiéndose asimismo con fecha 16 de septiembre de 2013 las respectivas hipotecas.

Asimismo, conforme este acuerdo, y en el proceso de concesión del crédito a JIS, por parte de Banco Security, el 27 de septiembre de 2013 los imputados Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal firmaron como representantes legales de JIS el pagaré N° 380550, por la suma de USD \$1.254.999,62 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares norteamericanos con sesenta y dos

centavos), en favor de Banco Security.

Es así que en el mes de octubre del año 2014, el imputado Andro Karlezi Schmidt, informó que JIS no seguiría pagando las cuotas del crédito solicitado a Banco Security, y en este mismo sentido Banco Security comunicó con fecha 25 de febrero de 2015, que JIS había pagado solamente 13 de las 120 cuotas pactadas en razón del crédito bancario que había tomado con dicha institución, haciendo el banco efectivo el certificado de fianza suscrito por SUAVAL, en su calidad de avalista, en virtud de contrato de garantías recíprocas previamente individualizado.

Fue así, que la víctima, debió responder por las obligaciones que contrajo JIS con el Banco Security, percatándose que el contrato celebrado con los imputados ya individualizados, fue obtenido mediante engaño por medio de entrega información financiera adulterada, así como también, otorgando el imputado Andro Karlezi Schmidt, como principal garantía real en favor de la víctima, el inmueble ubicado en Av. La Dehesa No. 2822, de la comuna de Lo Barnechea; a sabiendas de que éste no podría ser ejecutado en la práctica, toda vez que, a la fecha de firma del respectivo contrato, éste no era el representante legal de la sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, propietaria del mismo.

Es así que ambos imputados, a sabiendas del estado real de los negocios de JIS, presentaron información contable y estados financieros falsos a SUAVAL, para que ésta aprobara contratar garantía recíproca con JIS; inclusive gravando inmuebles que no podrían ser ejecutados en la práctica, defraudando con ello a SUAVAL por la suma total de \$716.973.488.-(setecientos dieciséis millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos chilenos).(sic).-”

Calificación Jurídica: Sostuvo el Ministerio Público que los hechos precedentemente descritos son constitutivos del delito reiterado de Apropiación Indevida, previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 en relación al artículo 467 inciso final ambos del Código Penal; y el delito de estafa, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Sostuvo el Ministerio Público que a su juicio, en la especie respecto **del acusado Karlezi Schmidt;** concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal prevista y dispuesta en el **artículo 11 N°6 del Código Penal,** sin invocar circunstancias agravantes de responsabilidad criminal alguna.

Participación: El Ministerio Público le atribuye al imputado, la calidad de **autor ejecutor** de conformidad a lo previsto y dispuesto en el **artículo 15 N° 1 del Código Penal**, debido a que este ha tenido una participación inmediata y directa en la ejecución de los delitos materia de la acusación.

Pena solicitada: El Ministerio Público solicita se imponga respecto del acusado **Karlezi Schmidt**, la imposición de las siguientes penas: **07 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 30 Unidades Tributarias Mensuales**, como autor de los delitos reiterados de apropiación Indevida, y el delito de estafa; más accesorias legales del artículo 29 del Código Penal y costas de la causa. Calificación jurídica, grado de desarrollo, participación, circunstancias modificatorias y penalidades requeridas respecto de las cuales las querellantes (Suaval S.A.G.R, Liberty compañía de Seguros Generales S.A, RSA Seguros Chile S.A., RSA Seguros Chile S.A. y Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.) se adhirieron en todas sus partes.

TERCERO: El ***Ministerio Público manifestó en su alegato de apertura*** que la empresa JIS es una empresa de corretaje, dedicada al mercado de reaseguro, el que opera justamente cuando las compañías no se hacen cargo de un riesgo, porque este es muy elevado y no tiene la capacidad para hacerlo- ejemplo de ello son los aviones un helicóptero, cascos marítimos. Es decir, constituyen riesgos muy elevados para que una sola compañía se haga cargo. Por lo que estas compañías buscan dividir esos riesgos en otras compañías de seguros, las cuales asumen un porcentaje previamente determinado de ese riesgo. Como intermediario de esas compañías figuraba la antigua superintendencia de valores y seguros, regula la creación de una empresa de corredor de reaseguros, que es donde esta empresa JIS entra en el escenario. Su función en términos simples consiste en ser un intermediario entre las compañías de seguros y la compañía de reaseguros. Lo que primero se hace es buscar la cobertura de reaseguro adecuada para cada riesgo, pactan el precio del seguro con cada reasegurado, y muy especialmente y lo que nos convoca el día de hoy tienen la función de efectuar la recaudación tanto de las primas para pagar las compañías de reaseguros de las primas, y recaudar el dinero también proveniente del pago de los siniestros, de las compañías de reaseguro pagando las compañías de reaseguro correspondientes. Es decir, a cambio de todo esto, JIS obtiene una remuneración que corresponda a una comisión que es proporcional al riesgo asegurado, y es respecto de este dinero que la compañía puede disponer libremente. De

esta forma la empresa JIS como corredor de reaseguro recibió dinero de primas y dinero de siniestros pagados por reaseguradoras, encontrándose en la obligación de entregarlos a sus respectivos acreedores a la brevedad, sin tener derecho a usarlo de ninguna forma de la anteriormente indicada. Esto es relevante porque la superintendencia de valores y seguros mediante la normativa legal N° 139, vigente a esa época, al referirse a los corredores de seguros en su numeral 3°, refiere especialmente esta obligación y señala que deberán regresar inmediatamente los valores que les confiere la compañía y las reaseguradoras, según corresponda. Siendo la confianza y el prestigio que actúa como intermediario. Es así como la empresa JIS, es una empresa que contaba con la confianza en el mercado de las reaseguradoras, y el acusado presente el día de hoy – su representante legal y dueño en un 97 % de forma ininterrumpida desde el año 1996 hasta el año 2015, año en que la superintendencia decide cancelarle su permiso a raíz de los hechos acaecidos y que son materia del presente juicio.

Se presentará como prueba al efecto prueba testimonial referente a personas vinculadas a las empresas de seguros, las cuales corresponden a las principales reaseguradoras del país, quienes van a relatar la forma en que JIS desde el año 2012 y hasta finales del año 2014 se apropió de dineros de siniestros provenientes de compañías de reaseguros, y de primas que debían ser remitidas de forma inmediata a las reaseguradoras en el extranjero. De esta forma se puso en riesgo no solo las compañías reaseguradoras más importantes de nuestro país, sino que también negocios de la CONAF, avión presidencial o helicóptero de carabineros, de gran relevancia del país y a las compañías Mapfre, Liberty entre otras, en un monto que supera el millón de dólares. Generándose además un quiebre absoluto en la confianza del mercado de las compañías de reaseguradoras.

El acusado es el dueño y representante de JIS, quien además es un reconocido agente en el mundo de los reaseguros, y cuya trayectoria data del año 1985. En consecuencia, la confianza depositada en él en estos grandes negocios fue el principal cimiento de los contratos celebrados con la empresa JIS. No solo era el dueño de inversiones Karlezi, sino que también ante la superintendencia de valores y seguros fue el representante legal y único administrador de esta, hasta mayo de 2015, fecha en la cual se canceló su inscripción.

El año 2006 convirtió a su yerno Sebastián Deutsch- quien ya trabajaba desde el año 1999 en socio- en socio de esta empresa en un 10% a través de una empresa llamada sociedad de inversiones CADE, que tenía junto a la hija del acusado. Pasando también su yerno a formar un rol fundamental en estos 14 años, y en la cual mantuvieron ambos hasta el año 2014 la disposición y el control absoluto del patrimonio de la empresa, y las facultades de administración totales ambos socios de manera independiente.

Las razones por las cuales cae en crisis esta empresa son muchas y de distinta naturaleza- conflictos familiares, desorden total en la administración, sistema de control muy rudimentario de pagos de primas y siniestros para una empresa con negocios de tanta relevancia, retiros excesivos de parte de ambos socios, comisiones a terceros, retiros a través de boletas ideológicamente falsa, la creación de una empresa de reaseguradoras financiada casi por su totalidad con la empresa JIS. Todas estas razones serán presentadas a través de la prueba que será rendida en este juicio. Sin embargo, sus socios Sebastián Deutsch y su dueño el acusado en conocimiento de la obligación en cuanto a regresar el dinero en forma inmediata a sus reaseguradores-en pleno conocimiento de que no podían utilizar dicho dinero más que su sola comisión- utilizaron esos dineros para documentar gastos de la empresa, pago de comisiones, retiros de socios, obligaciones que fueron contrayendo debido a la mala situación financiera de la empresa, recibiendo dinero incluso hasta agosto del año 2014. A fines del año 2012 se inició una bicicleta con los dineros de las compañías de seguros y de reaseguros la cual no culminó sino hasta el año 2014, con la suspensión de su licencia como corredor de reaseguros.

La defensa planteará que la discusión será en cuanto al dolo, sabía el acusado lo que sucedía en su empresa. Se le ocultó desde el año 2012 y hasta agosto del año 2014 que existía un problema de caja en esta empresa dolo, y si sabía el acusado que se estaban utilizando platas de primas y siniestros para solventar obligaciones previas de la empresa. Es así como se planteará que todos los actos estaban en manos de su gerente general, su yerno. Siendo los actos realizados por este último fueron amparados en la confianza ciega que tenía depositada en su yerno. La respuesta estará en los testimonios que se rendirán al efecto, y que trabajaron al efecto indicando la dinámica laboral de la misma, presentando una realidad totalmente incompatible con esta teoría de este desconocimiento total. Que si bien se trata de empresa de grandes negocios es una empresa muy reducida en personal, no tiene más de 15 personas, y que si bien el acusado

indico no tener la administración se presentó desde el año 1996 hasta el término de la empresa este as año 2015 a trabajar en la oficina, que firmo hasta último momento todos los cheques, pagos de sueldos, pagos de compañías de seguro y reaseguro, ejerciendo además retiros como socio y administrador, y en pleno conocimiento de la crisis financiera realizo distintas gestiones con su empresa para su venta. De los propios hechos de la acusación del ministerio Público se desprende que, en septiembre del año 2013 junto a su yerno, coordinan con la empresa SUAVAL la solicitud de un crédito millonario superior al millón y medio de dólares con el banco security, entregando información adulterada y garantías en forma maliciosa, en donde el propio acusado hipoteca su casa, en la cual fijo su domicilio, y firma como codeudor solidario junto a su dueño esta millonaria obligación. Este hito marca un conocimiento del acusado en esta historia. La tesis que va a plantear la defensa va a resultar poco razonable y creíble a la luz de antecedentes objetivos que serán presentados en juicio, como los retiros millonarios efectuados por el encausado, los cheques depositados en su cuenta corriente personal. No es creíble desconocimiento por más de dos años.

Por otro lado, alude de que existe un interés económico de las empresas de seguros, que dice relación con las boletas ideológicamente falsas los cuales fueron facilitadores quedándose con un porcentaje de ese impuesto. Todos estos elementos de carácter objetivo darán cuenta de las acciones de apropiación y enriquecimiento generados en el patrimonio del acusado, pese a las afirmaciones en contra de su yerno. Ya que en septiembre del año 2013 consta su firma en el crédito ya referido. Ingresando a JIS entre noviembre de 2013 y julio del año 2014, fueron distraídos y aplicados a fines diferentes con pleno conocimiento de ambos socios, dejando de manifiesto el ánimo apropiatorio que requiere el tipo penal del artículo 470 N° 1 del Código Penal , dejando en evidencia el dolo de daño al presentar una situación de la empresa adulterada a SUAVL para obtener el crédito y garantías en sede civil que posteriormente llevaron a pedir la nulidad de las mismas, ya que nunca tuvieron la obligación de cumplir con lo pactado. Agregando además que Sebastián Deutsch ya fue condenado por estos hechos, y no es el que está siendo juzgado. Haciendo perder el foco al tribunal, ya que más allá de las razones de la crisis en nada hacen variar el núcleo de la imputación fiscal, que es que de forma consciente ambos socios utilizaron el dinero de primas y siniestros para el pago de obligaciones anteriores de la empresa, incumpliendo su obligación como intermediario de

reaseguros. Finalizando con la petición de condena para el acusado como autor de los ilícitos reiterados de apropiación indebida y estafa.

En su *alegato de clausura*, LA FISCAL sostuvo que, **EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA**, a lo largo de estos dos meses, se conoció la historia del final de una de las compañías de corretaje de reaseguro más grandes del país, la cual pasó de ser una de las principales compañías de corretaje de reaseguros a solicitar su quiebra, perjudicando por la suma de US\$3.000.000.000 a cuatro importantes compañías, colocando en riesgo el mercado de reaseguros nacional. A través de prueba testimonial, documental y pericial, se probó la verdadera historia detrás de la apariencia de solidez, aseverando que hubo un mal manejo, se empleó un sistema rudimentario no acorde al nivel de sus negocios, se incurrió en retiros indiscriminados, existieron conflictos familiares, se cometieron delitos tributarios, pagándose comisiones y coimas a terceros, es decir, una serie de alarmas que no auguraban un buen futuro, entre 2012 y 2014 los dos socios y representantes legales de JIS incurrieron en apropiaciones indebidas y estafa.

El delito de apropiación indebida, consagrado en el artículo 470 del Código Penal contempla una dualidad, afirmando que se discute en la doctrina la forma de su configuración, parte de ella es monista, siendo exponente de esta tendencia Sergio Politoff, considerándolo como un único delito contra la propiedad, que se consuma con la apropiación de una especie mueble, previo requerimiento de pago, pero actualmente la mayoría de la doctrina distingue una dualidad, la apropiación indebida propiamente tal y el desvío de fondos. La primera teoría es incapaz de explicar por qué el dinero es susceptible de este comportamiento punible, ya que es fungible y consumible, éste genera la obligación de devolución de la misma cantidad del mismo género, de allí la utilidad del verbo “distraer”, esta voz permite captar el encargo del mandante al mandatario. Así, al interior del artículo 470 N°1 conviven la apropiación indebida propiamente tal como delito contra la propiedad y la distracción de fondos que atenta contra el patrimonio, siguiendo esta última postura los profesores Antonio Bascuñán, Juan Pablo Mañalich, y Héctor Hernández.

En este sentido, al acusado Andro Karlezi se le imputa la distracción de dinero, la cual, a diferencia de la apropiación indebida propiamente tal, se perfecciona cuando se destina el dinero a fines distintos de los encomendados, citando al profesor Juan Pablo Mañalich, en cuanto a la desviación de dinero en base a un vínculo de confianza especial,

la distracción conforme a sus conceptos, es especialmente clarificatoria respecto de la conducta de Andro Karlezi, se dio un uso diferente a los dineros destinados a un fin específico y particular. Andro Karlezi recibía dinero como corredor o mandatario, para pagar primas de reaseguros o para cubrir siniestros, por ello percibía una comisión. Los dineros percibidos por concepto de comisión podía destinarlos a cualquiera de sus deseos, pero el dinero para pagar primas se entregaba en su calidad de intermediario, según la norma 139 de la Superintendencia de Valores, de carácter general, que impone la obligación de remesar inmediatamente los dineros a sus fines, y al distraerlos incumplió sus deberes y obligaciones fiduciarias, configurándose la apropiación indebida. Estos delitos se cometieron entre los años 2013 y 2014, periodo en el cual el acusado indica que no tenía la administración, pero ello no fue así.

Para configurar el delito en análisis se deben probar los siguientes elementos: 1° el objeto corporal mueble, en este caso dinero; 2° el título de recepción del objeto, contenido en la normativa de la superintendencia con la obligación de remesar dineros, y, 3° el perjuicio patrimonial resultante.

Para probar tales delitos, respecto de los hechos N° 1 a 4, realizó un análisis desglosando los hechos de acuerdo a la compañía de seguros afectada y numeral de hechos señalados en la acusación, en los términos siguientes:

EN CUANTO AL HECHO N° 1 QUE AFECTÓ A LA COMPAÑÍA MAPFRE, indicó que JIS operó como intermediario, incurriendo en la distracción de primas y siniestros. En el caso de los siniestros se generaron por las aseguradas CONAF, Club Aéreo de Carabineros, CPT Empresas Marítimas S.A. y Compañía Naviera Frazal, en los cuales JIS solicitó a los reaseguradores en el extranjero compensar dichos montos con deudas anteriores, dando un uso diverso al encomendado por ley, debiendo remitirse dichos montos inmediatamente a MAPFRE, solo por dicho concepto se le perjudicó en US\$583.000. Respecto de las primas que debieron pagarse doblemente y que JIS no remitió a los reaseguradores en el extranjero, se probó un perjuicio superior al millón de dólares, superando los US\$515.000 consignados en la acusación. Lo anterior, se probó mediante el testigo Edmundo Agramunt, gerente técnico de Mapfre, quien detalló el sistema de reaseguro, denotando su preocupación por la empresa, señalando textualmente que la mayor preocupación es que los bróker no pagan a las compañías con productos propios, sino que con el que dan las compañías de reaseguros, se le consultó qué decía la norma, y

manifestó que la norma 139 de la superintendencia de valores y seguros, establece la obligación de entregar la plata inmediatamente, lo usos comerciales han transformado ello en “tan pronto sea posible”, no hay un lapso, pero así se entiende, no se puede jurídicamente disponer de esos dineros para un fin diverso. Estuvo al tanto de siniestros no pagados, entre abril y mayo de 2014 estuvo en reunión con Isabel Riera y Andro Karlezi, en esa reunión Andro Karlezi reconoció un problema patrimonial de JIS y refirió estar en conocimiento desde el año 2013, en abril de 2014 indicó que se efectuaría una auditoría, pero de la prueba se supo que se contrató el auditor por Andro Karlezi en julio de 2013, esas explicaciones carecieron de verosimilitud. Este testigo dio cuenta de la confianza en que se basa el reaseguro, aprovechándose de esta confianza Andro Karlezi. A la defensa, el citado testigo dijo que tenían buen prestigio, el nombre que siempre figuraba como responsable era el de Andro Karlezi, la confianza era fundamental y él era el conocido en JIS.

El testigo Campos Pino, gerente de siniestros revisó los no pagados por JIS, detalló que JIS debía recolectar pagos de las reaseguradoras en el extranjero, Dashwood y British Marine, le pidió JIS pagar los siniestros en cuotas, y se protestaron los cheques en diciembre de 2013 y principios de 2014, indicando que este fue un proceder irregular por la obligación de restitución inmediata, se reunió y conoció a Andro Ksrlezi, dándole cuenta del protesto de los cheques, reconociendo Andro Karlezi su mala situación en abril de 2014, indicándoles que no se imaginaba un protesto de cheque, lo que resulta inverosímil.

La testigo Isabel Riera Schiappacasse, señaló que, a raíz del cheque protestado, se revisaron todos los casos de siniestros, ascendiendo a US\$580.000, añadiendo que las deudas por primas eran cercanas a US\$1.500.000, participando también de la reunión con JIS en abril de 2014, reconociendo problemas de caja, señalando que debía hipotecar la casa y pensaba vender la compañía, dos explicaciones inverosímiles, pues Andro Karlezi desconoció tener la propiedad de esa casa y poderes para hipotecarla.

El documento 239 del Ministerio Público, informe de auditoría interna, es relevante, ya que contiene documentos del doble pago por las primas no pagadas por JIS a las reaseguradoras, en sus anexos se adjuntan notas de débito, transferencias, notas de pago y correos electrónicos directos con las reaseguradoras. Con dicha documentación se probó el perjuicio por primas no pagadas, ascendente a US\$1.318.677.

Los documentos 39, 49 y 41, todos referentes al perjuicio de pago de siniestros, consistentes en correos de Daniela Campos, correlativo a su traducción el documento 395, son los reaseguradores en el extranjero los que dieron cuenta de la compensación con siniestros que debían pagarse a JIS, en el correo contenido en el documento 39, Daniela Campos y Nick Turner de Dashwood se refieren al club aéreo de carabineros, el monto en dólares pagado a JIS y compensado correspondía a US \$13.160,49, CONAF a US\$50.444, montos concordantes con los referidos en la acusación fiscal. Además, da cuenta de pagos efectuados por los reaseguradores a JIS, correspondientes a la fecha 18 de febrero y 14 de mayo de 2014, fechas en las cuales indiscutiblemente Andro Karlezi estaba a cargo de la compañía. El documento 40 contiene correo intercambiado entre Daniela Campos y Ford de Jis London, allí se incorporaron cuadros de siniestros pagados a JIS y no pagados a Mapfre, por CPT Empresas Marítimas y Naviera Frazal, compensados también con deudas anteriores de JIS, a solicitud de esta misma corredora. En el correo del documento 41 hay conversaciones de Daniela Campos y Francesca Santoro de British Marine, ella aportó tabla adjunta de los montos que fueron “neteados” por Jis, señalando que se adjuntaba planilla de la fecha de pagos y cuáles fueron “neteados” con fondos que JIS debía a British Marine.

Las probanzas antes referidas permitieron acreditar el delito de apropiación indebida respecto de la compañía de seguros Mapfre.

RESPECTO DEL HECHO N° 2 DE LA COMPAÑÍA ORION, el acusado en calidad de representante de JIS recibió el pago de primas entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, dineros que usó con un fin distinto al requerido por la víctima, teniendo la obligación legal de transferirlo a las compañías de reaseguros en el extranjero, específicamente con Dashwood, por la suma de US\$51.885,92. Antonio Valdivia y Alfredo Richaud López, este último gerente técnico de Orion, dio cuenta detallada de la forma que conoció la situación, explicando que Susan de Raadt tomó contacto directo con Andro Karlezi, por rumores de promesas de pago, era un situación insólita, tomaron contacto con el reasegurador en el extranjero, estaban pendientes ocho pagos, tuvieron que pagar por las tres cuentas que tenían, José González Rojas Transporte de Pasajeros, Mario Muñoz Montecinos, y, Puerto Red Ltda., refiriendo expresamente que, por sus conocimientos, el responsable de la compañía era Andro Karlezi, siendo el contacto con Sebastián Deutsch esporádico, el contacto regular era con Mike Bryan, también de JIS. Estas comunicaciones

con los reaseguradores se concretaron en correos electrónicos contenidos en el documento 58, traducido en el documento 399, en los cuales Steven Green de Dashwood le escribió a Susan de Raadt dando cuenta de tres casos de reaseguros vigentes, Puerto Red, Mario Patricio Muñoz y José González Rojas Transporte de Pasajeros, pidiendo ellos plazo límite de pago directo para no quedar sin cobertura. El documento 56 contiene correos electrónicos de 11 y 14 de julio de 2014, en donde Andro Karlezi responde a Susan de Raadt por las primas impagas, señalando que se estaba efectuando auditoria y orden interno, situación absolutamente falsa, ya que la había requerido en julio de 2013 y estaba al tanto de la insolvencia de JIS. Colaboran a determinar el perjuicio los documentos 68, 76 y 82, esto es, notas de débito de las reaseguradoras en el extranjero, donde se precisan los montos de cada cuenta, ratificado por cadena de correos contenidos en el documento 57, en el cual se detallan cheques y montos pagados por Orion a Jis, señalando fecha, número de cheque y estado de pago realizado. Es relevante señalar que los cheques entregados a JIS lo fueron entre febrero de 2014 a junio de 2014, es decir, un periodo en el cual Andro Karlezi estaba, sin duda alguna, al mando de la reaseguradora. Corroboran esta información y pagos a JIS, los documentos 7 a 38, que contienen copias de cheques, comprobantes contables, boletas de depósitos y copia de las pólizas contratadas. Por último, y en cuanto a la determinación del perjuicio, los documentos 66, 68 y 80 son importantes, pues corresponden a los Swift de transferencias al extranjero por Orion, dando cuenta del pago directo efectuado a Dashwood, corroborado por documentación interna contenida en los documentos 67 a 82. Todo sumado a la información remitida por Orion en carta de 8 de septiembre y 6 de noviembre de 2014, documental 274, detallando la forma en que tomaron conocimientos de los hechos, el haberse querellado en contra de Jis, y del pago directo a los reaseguradores en el extranjero.

EN LO RELATIVO AL HECHO N° 3 QUE AFECTÓ A LA COMPAÑÍA RSA SEGUROS, en este caso en particular RSA actuó como reaseguradora de Mapfre, interviniendo JIS como corredora, la póliza era por salmones cupquelam, se reaseguró el riesgo en un 75% en el extranjero y en un 25% con RSA. Mapfre pagó a JIS la prima de US\$458.487, monto no destinado al pago de la reaseguradora, sino que a otros fines, causando un perjuicio que se dividió en partes iguales por Mapfre y RSA, por un monto de US\$229.243. Para ello, se contó con el testigo 13 Thomas Radman, quien detalló la forma en que la compañía se vio perjudicada, ellos ofrecieron el reaseguro a Mapfre, debían pagar un monto cercano a

US\$400.000, se iniciaron labores de cobranza con Mapfre, se contactaron con gente de JIS, en un acto desesperado se contactó con Isabel Riera para requerir el pago de las primas, remitiéndosele el comprobante de pago ya efectuado a JIS, posteriormente se reunió con Andro Karlezi, quien le hizo ver problemas con su yerno y las dificultades del negocio, señalando que le dijo que Sebastián Deutsch había realizado gastos excesivos e innecesarios y que desde ese momento se metería en la empresa para salvarla, añadiendo que debió hipotecar su casa e incurrir en gastos de recursos propios, tratando de vender la compañía, refirió que reconoció el uso de fondos que no le pertenecían y que esas platas no estaban. El testigo José Revilla, ratificó el problema de JIS y la contraparte de él en JIS era José Antonio Valencia, agregando que en la sección cobranzas de RSA se dieron cuenta que nunca recibieron el pago, contactándose con Mapfre, dividiendo el perjuicio total en 50% cada empresa. Lo anterior, corroborado con el documento 294, anexos del informe pericial de RSA, en el cual consta nota de cobertura de 15 de enero de 2014 emitida por JIS, por salmónes Cupquelam, security colocado en un 25% en RSA Chile, nota de débito de JIS a Mapfre, de 17 de febrero de 2014, detallando la póliza 10156, por un monto total de US\$2.296.627; póliza de nota de cobertura de RSA a Mapfre, estableciendo las condiciones de la cobertura, Swift de transferencia de 9 de mayo 2014, por pago total de Mapfre a JIS, pago masivo de 12 de mayo de 2014, emitido por Mapfre a JIS, constatando que se pagó la póliza de salmónes cupquelam, además de correo de Atilio Castro de JIS informando la recepción del pago y un ajuste de diferencia de US\$597.183,78. Posteriormente los documentos consistentes en nota de débito y Swift de la diferencia pendiente, acreditándose así el pago íntegro de la prima a JIS. Finalmente, es relevante la transacción y finiquito entre Mapfre y RSA, acordando la pérdida del 50% del perjuicio de fecha 22 de diciembre de 2014, acordando doble pago de Mapfre por US\$229.243,255, probándose el perjuicio exacto, además de cheque de 15 de enero de 2015, de Mapfre a RSA, con la correspondiente boleta de depósito y comprobante contable, acreditándose que parte del perjuicio total fue cubierto por Mapfre.

Finalmente, EN LO CONCERNIENTE AL HECHO N° 4 QUE AFECTÓ A LA COMPAÑÍA LIBERTY, en este caso, Liberty contrató pólizas de reaseguro por seguros de CONAF, debía pagar una prima de US\$457.630, en dos cuotas, la primera de ellas el 29 de enero de 2014 y la segunda el 20 de mayo de 2014, es del caso que debían pagar a la reaseguradora extranjera Dashwood, verificando un pago parcial de US\$100.765,96, quedando un saldo

pendiente de US\$352.556,42, que configura el perjuicio de Liberty, quien enteró el total de las primas correspondientes a la empresa JIS. Destaca la declaración del testigo Jorge Henríquez Martínez, analista de seguros, indicando que tomaron conocimiento de la falta de pagos a mediados de 2014, porque personas de JIS los contactaron para cobrarles primas adeudadas de CONAF, pero según sus antecedentes, ya había sido pagada, conforme al análisis, se determinó el pago de solamente US\$100.000 al reasegurador, estando pendiente el saldo, correspondiente al perjuicio sufrido por la empresa, reconociendo correo de Atilio Castro, dando cuenta del pago parcial al reasegurador, lo que les permitió calcular el saldo pendiente y repactar el doble pago con el reasegurador, en agosto de 2014 se acordó el doble pago, luego de corroborar el pago de solamente parte de la prima, determinándose el saldo insoluto y perjuicio de Liberty, constando en documento 47, carta de Atilio Castro de 6 de enero de 2014 en representación de JIS a Liberty, remitiendo documentos 45 y 46, esto es, la póliza 14000559 de CONAF, emitida por Mapfre y documento N° 46, nota de débito 070311, de fecha 27 de diciembre de 2013 de CONAF, dando cuenta de la prima neta señalada en la acusación, correspondiente a US\$457.630,82, documento 48, nota de cobertura de 27 de diciembre de 2013, emitida por Jis a Liberty, donde constan las condiciones del asegurado CONAF, y que quien actúa como soporte en 100% corresponde a JIS Chile, firmando Sebastián Deutsch en representación de la empresa. Son relevantes los documentos 61 y 65, copias de los cheques girados por Liberty por las dos cuotas pactadas con el bróker, de 29 de enero y 29 de mayo, ambos de 2014, por US\$228.815,41, verificándose así el pago total a JIS, quienes los usaron para fines distintos a su destino. Respaldado por documentos 62 y 64, documentos contables internos de la compañía de seguros, dando cuenta de la salida de los fondos desde su patrimonio a la empresa JIS.

En lo relativo al PERJUICIO DE CADA COMPAÑÍA, se probó mediante la declaración de los peritos Jorge Calisto del Lacrim, y, del perito privado Sergio Castro, además de la declaración del testigo encargado de la auditoría de Mapfre, Jaime Pino Concha.

EN EL CASO DE MAPFRE, hubo perjuicio por no pago de primas y de siniestros. Respecto de los siniestros, se probó con la declaración de Daniela Campos, los correos electrónicos en inglés de las compañías de reaseguros, quienes detallaron los siniestros compensados por cuentas y montos referidos en la acusación fiscal. En el caso de primas impagas, el testigo Jaime Pino Concha, gerente de auditorías de Mapfre, realizó informe

de auditoría interna, contenido en documento 239, se acreditó la existencia de primas no pagadas por US\$1.318.677,73, información corroborada por el perito Jorge Calisto, quien evacuó informe de determinación de perjuicio de las cuatro compañías, revisando los documentos internos de las compañías de los pagos realizados a JIS, analizando la contabilidad de la empresa en dicho periodo y las cartolas bancarias de JIS, correos electrónicos dando cuenta de pagos, pólizas de reaseguros, notas de débito, notas de cobertura, entre otros. El perito concluyó que las empresas víctimas de los hechos N° 1 a 4, fueron perjudicadas por los montos de la acusación, Mapfre incluso por un monto superior US\$1.321.277,77, empleando el cuadro contenido en el informe de auditoría interna de Mapfre y sus anexos, que tuvo a la vista, el cual contiene un monto levemente inferior, diferencia que se debió a que el informe de Mapfre corresponde a montos detectados al 31 de diciembre de 2014, conteniendo regularizaciones posteriores al periodo por él periciado.

RESPECTO DE LIBERTY, el perito estableció a través de declaraciones de la carpeta de investigación y correos electrónicos de JIS, que la compañía JIS solo pagó parcialmente US\$105.074, generando un saldo que corresponde al perjuicio por no haberse entregado el total a la reaseguradora, ascendente a US\$352.556,42. Para ello tuvo a la vista y se le exhibió nota de débito 70311 de CONAF, y el folio 12024 del libro mayor de JIS, de 4 de febrero de 2014, en donde consta el depósito de la primera cuota de US\$228.815,41, mismo monto que se cotejó en el folio 12366 del libro mayor de JIS, de 23 de mayo de 2014, pago de la segunda cuota. Se corroboró el ingreso en la cuenta de JIS mediante cartola N° 2, página 1 de 3, de 4 de febrero de 2014, en la cual figura el depósito de US\$228.815,41, lo mismo en cartola bancaria N° 5, página 3 de 4, donde consta depósito del mismo monto, el 26 de mayo de 2014. Además, el perito a través de la contabilidad de JIS y cartolas bancarias, determinó que estas dos cuotas pagadas por Liberty a JIS, que debían ser transferidas a la reaseguradora en Londres, no fueron transferidas al no haber constancia en información contable ni cuentas corrientes analizadas.

EN RELACIÓN A RSA, actuaron como reaseguradores, el perito corroboró que bien existiría un perjuicio total de US\$458.486,51, RSA acordó con Mapfre el pago de la mitad del perjuicio sufrido, recibiendo US\$229.249,25, monto coincidente con el perjuicio total sufrido por RSA, se le exhibieron folios 12366 del libro mayor de JIS, donde consta el 13 de mayo de 2014, un pago masivo de Mapfre a JIS, incluyendo la póliza salmone cupquelam,

mismo folio y el 27 de mayo de 2014, consta segundo depósito masivo de Mapfre a JIS, incluyendo la póliza de salmones antes señalada. De esta forma, se corroboró el perjuicio imputado en la acusación.

Finalmente, EN CUANTO A ORION COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la empresa pagó a JIS primas por tres clientes, según detalló Jorge Calisto, en el caso de Puerto Red Ltda., el 25 de abril de 2014 transfirió US\$9.471; Mario Muñoz Montecinos servicios de transportes, el 25 de abril de 2014 transfirió US\$26.578,92; y de José González Rojas empresa de transportes, el 18 de febrero, 1 de marzo, 25 de abril y 5 de junio de 2014, transfiriéndose la suma total de US\$15.836. En total, Orion pagó por concepto de primas a JIS la suma de US\$51.885,92, montos no transferidos por JIS a las reaseguradoras en Londres, que de acuerdo al perito generó que Orion tuviese que efectuar pago doble por el mismo monto directamente al reasegurador en Londres, para ello consideró no solo información contable de la empresa y cartolas de JIS, sino también correos de 18 de julio de 2014, de Mariluz Cartagena a Alfredo Richaud, constando listado de cheques pagados por Orion a JIS, cuadro de cheques entregados por Orion a JIS, la solicitud de pago de 15 de julio de 2014, emitida por Orion al reasegurador en Londres por US\$9.471 en el caso de Puerto Red, la misma solicitud de pago por Mario Muñoz Montecinos por US\$26.578,94, y la misma solicitud de pago por US\$15.872,90 por José González Rojas, montos verificados en la cuenta corriente de JIS, que ingresaron a ella y destinados a usos diversos a los estipulados.

Se probaron los elementos del tipo penal de la apropiación indebida, debiendo ahora analizar el conocimiento y el dolo del acusado, afirmando que hay varios factores que influyeron en la redefinición de dolo, asumiendo la imposibilidad fáctica de meterse en la psiquis del ser humano al incurrir en el comportamiento juzgado, el dolo debe apreciarse en base a indicios y presunciones judiciales, ha perdido relevancia el elemento volitivo, ahora se estima que el dolo se imputa desde afuera hacia adentro, desde la sociedad al imputado, es un criterio de imputación que permite afirmar la responsabilidad penal, si era capaz de actuar de otro modo se sanciona su conducta, el dolo plasma el que nadie está obligado más allá de su capacidad. El profesor Juan Pablo Mañalich en su artículo "La imprudencia como estructura de imputación" ha plasmado que el dolo es la evitabilidad actual de la conducta del tipo. Esto es relevante, las otras intenciones del autor que concurren con el dolo son irrelevantes para aplicar el derecho penal, si el

acusado quería financiar una campaña política o evitar la quiebra, es irrelevante, lo importante es si, con los conocimientos que se le atribuyen, podía determinar la conducta que se le imputa, si ello es así, se le puede atribuir responsabilidad penal.

En este caso, Andro Karlezi ha tratado de desligarse de la administración y gestión de JIS, afirmando ser un ejecutivo retirado que estaba imposibilitado de conocer la gestión, si se constatará un alejamiento total de éste del negocio, imposible sería su responsabilidad penal, por carecer de la capacidad de acción, pero la prueba rendida en juicio demostró lo contrario. El conocimiento de la distracción de dineros y la “bicicleta financiera” se corroboró mediante prueba testimonial antecedentes bancarios y contables y la propia versión del acusado.

Primero, es un antecedente objetivo que Andro Karlezi fue representante legal de JIS desde 1986 hasta 2015, con facultades totales y autónomas de administración de la empresa, en pleno conocimiento de la situación de la misma durante este periodo. Esta representación consta en el documento N° 1, escritura de modificación de JIS, donde consta, además, que es propietario, a través de la sociedad Inversiones Karlezi SPA, de un 90% de ella; el propio acusado al declarar en estrados y en su querrela contenida en el documento 99, reconoció haber representado a su compañía ante sus clientes hasta el año 2014, y ante la superintendencia de valores y seguros, aseverando que Andro Karlezi era el representante de JIS para todos los efectos legales.

Segundo, no es efectivo que se desentendió de la administración y gestión de la empresa, ejerció control sobre ella durante el periodo de la acusación, esto se comprobó porque mantuvo una rutina de quien controla la empresa, tenía su oficina, era el primero en llegar, iba todos los días, los clientes relevantes los seguía atendiendo él y asistía a reuniones, eso no es estar alejado. Esta rutina la relataron Sebastián Deutsch, Luis Henríquez, José Valencia, Víctor Alfaro, Gonzalo Vásquez, reconocida por el acusado en estrados y relatado por los testigos de la defensa Gladys Carrizo y Atilio Castro.

El acusado solicitaba y recibía información del estado de los negocios, era informado permanentemente de la marcha de los negocios, tanto por Sebastián Deutsh, como por otros dependientes, si bien había cedido parte importante de la gestión, había retenido la representación de clientes importantes. Era informado cotidianamente, si él solicitaba información, los empleados la entregaban sin demora, así lo dijo Víctor Alfaro, Gladys Carrizo y Atilio Castro, quienes expresamente señalaron que Andro Karlezi les

requería información constante de asuntos de administración, remitiéndosele informes por Sebastián Deutsch. También fueron clarificadoras las declaraciones de Luis Henríquez, Víctor Alfaro y José Valencia, quienes expresamente indicaron que Andro Karlezi siempre estuvo a cargo y detrás de la administración y finanzas de la empresa, Atilio Castro y Gladys Carrizo ratificaron este punto, indicando que el alejamiento fue parcial, reteniendo para sí los negocios relevantes, lo que se contrapone con lo dicho por Andro Karlezi, quien refirió que sólo continuó tratando con Anachipa. Sus propios clientes lo contactaban, así lo dijeron Víctor Alfaro y José Valencia, quienes aludieron a la situación de FOODCORP, concurriendo Andro Karlezi personalmente a Concepción a dar explicaciones al cliente, así lo dijeron los testigos de las compañías de seguros, quienes al tener problemas en el pago de primas y ante la imposibilidad de contactar a Sebastián Deutsch, recurrieron a Andro Karlezi, quien siempre estuvo disponible a sus requerimientos.

Además, en su propia declaración el acusado dijo que quedó a cargo del pago de todo tipo de obligaciones de JIS, pago cuentas de luz, agua, pago de sueldos, de primas y de todo tipo de cheques, labores de gestión y administración. Andro Karlezi siempre mantuvo la relación de subordinación y dependencia de sus empleados, una muestra del control que mantenía se vislumbra en el documento 195, correo de 5 de noviembre de 2012, en el asunto figura municipalidad de Valparaíso, época en la cual dijo que estaba en los cuarteles de invierno. Este correo lo envió Michael Bryan a miembros de JIS, indicando que no había enviado la información solicitada porque Andro Karlezi dio instrucciones directas de no hacerlo, él se enteró del tema por las conversaciones que escuchó y no le pareció bien, en segundo correo a las 8.26 dirigido a Andro Karlezi le escribe FYI, respondiéndole Andro Karlezi a Sebastián Deutsch, reenviándoselo a los 9 minutos, indicando Seba hay que ponerle coto a esto, juntar a todas las partes involucradas y llamarlas al orden, a tu vuelta démosle un corte claro a la situación, emanado el correo de una persona de su confianza, y no de la denominada “pandilla”.

Por otra parte, Andro Karlezi siempre tuvo a su disposición los registros contables de la compañía, porque los resguardaban sus dos empleados de confianza, Gladys Carrizo y Atilio Castro, la contabilidad siempre estuvo a su alcance, no es plausible el supuesto desconocimiento si empíricamente siempre pudo conocer el real estado de sus negocios. Es relevante lo dicho por Gladys Carrizo, ella manejaba las cartolas y la cuenta corriente, y Atilio Castro llevaba las cuentas de primas y siniestros por pagar, ambos refirieron que

calcularon en un día un déficit de US\$6.000.000, es inverosímil que tomando conocimiento del estado de sus negocios en julio de 2013 haya esperado un año para tomar el mando de la empresa. Andro Karlezi reconoció la firma del balance financiero de 2012, pese a estar en los “cuarteles de invierno”, fue en julio de 2013 cuando solicitó a Atilio Castro la información real de la empresa, indicándole que tenían una deuda por US\$6.000.000, antes de la negociación y firma con SUAVAL y las apropiaciones indebidas. Los dineros fueron entregados entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, por ello no hay duda del conocimiento de la distracción y uso diverso de esos dineros. El acusado podía verificar el estado financiero de la compañía cuando quisiera.

Otro punto son los intentos de venta de la empresa, se aludieron a tres intentos, según José Valencia, Víctor Alfaro, Sebastián Deutsch y Henríquez, se iniciaron a mediados de 2013, Andro Karlezi participó de las negociaciones por ser dueño del 90% de la empresa JIS, su consentimiento y firma eran esenciales, cualquier teoría de negociaciones a sus espaldas no puede prosperar. Fue relevante la declaración de Rodrigo Bercovich, y documentos 153 y 154 que se le exhibieron, donde constan correos electrónicos dando cuenta que Andro Karlezi negociaba quedarse con la caja de la empresa, tomando parte directamente en los intentos de venta de la empresa, figurando también en los correos su abogado Cristián Martínez, añadiendo que en el documento 154, como condición, su abogado fijó el retener para Andro Karlezi la caja de la empresa JIS.

Asimismo, los trabajadores de JIS aportaron antecedentes de la fecha de conocimiento de Andro Karlezi de la situación de la empresa. Víctor Alfaro y José Antonio Valencia fueron coincidentes en decir que a fines de 2012 Andro Karlezi tomó conocimiento de los problemas de caja, toda vez que un cliente de Concepción lo contactó por el no pago de una prima de US\$600.000, Alfaro dijo que no se enteró esa prima en el extranjero, siendo la primera señal de alarma, informándose a Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, quienes debieron viajar a dar explicaciones, este fue el primer problema de falta de liquidez. Esto lo reconoció Andro Karlezi al deponer, ratificado por Atilio Castro y Gladys Carrizo, situación relevante por el monto y de gravedad suficiente para que el dueño de la empresa viajara a dar explicaciones. Ante este conocimiento, Andro Karlezi resolvió no hacer nada, no tomar medidas, no revisar balances ni estados financieros, esto es inverosímil para quien manejó una empresa de esta relevancia. Atilio Castro y Gladys Carrizo desacreditaron a Andro Karlezi en cuanto a recibir información solo de Sebastián

Deutsch y Gladys Carrizo, pero quedó claro que también lo contactaban directamente ciertos clientes ante problemas.

El auditor independiente Luis Araya ofrecido por la defensa, dijo que en junio o julio de 2013 fue contratado por Andro Karlezi por sospechas de los manejos de dineros de la empresa JIS y CIS, lo que ratifica que tenía la posibilidad de conocer lo que sucedía en la empresa.

Otra forma de evidenciar su conocimiento y una forma pura de administración, es el retiro de utilidades, lo que hizo desde 2012 hasta diciembre de 2014, lo que se desprende de otros medios de prueba N° 4 libro mayor de JIS, movimientos leídos en forma consecutiva del año 2013, figurando los siguientes: 16 de enero, 7 de febrero, 13 de febrero, 18 de febrero, 11 de marzo, 15 de marzo, 25 de marzo, 4 de abril, 11 de abril, 19 de abril, 26 de abril, 8 de mayo, 10 de mayo, 14 de mayo, 22 de mayo, 23 de mayo, 3 de junio, 17 de junio y 2 de julio, todos de 2013, los que son relevantes porque se registraron en la contabilidad como pago de boletas de honorarios por servicios a terceros, que correspondían a retiros de Andro Karlezi, adjuntándose las respectivas boletas de honorarios, que tienen su correlato en el documento 251, correspondiente a las cartolas del banco Santander de la cuenta corriente de Andro Karlezi, transferencias que por este concepto sumaron \$60.536.000. Los movimientos leídos del documento 251 corresponden correlativamente a los movimientos del Libro Mayor de JIS: 14 de enero, 7 de febrero, 13 de febrero, 18 de febrero, 11 de marzo, 15 de marzo, 25 de marzo, 1 de abril, 11 de abril, 19 de abril, 26 de abril, 8 de mayo, 10 de mayo, 14 de mayo, 22 de mayo, 23 de mayo, 3 de junio, 17 de junio y 2 de julio, todos de 2013, al verificar los movimientos bancarios, coinciden con los registrados en la contabilidad de JIS como servicios de terceros, que llegaron a la cuenta de Andro Karlezi. Además, hubo retiros sí incorporados contablemente, realizados por la sociedad Inversiones Karlezi SPA, de propiedad del acusado, registrados en otros medios de prueba N° 4, desde el 2 de agosto de 2013 al 18 de julio de 2014, movimientos del Libro Mayor de JIS, se leyeron los siguientes retiros: 2 de agosto, 4 de septiembre, 11 de septiembre, 24 de septiembre, 1 de octubre, 7 de octubre, 20 de noviembre, 20 de noviembre, 2 de diciembre, 11 de diciembre, 27 de diciembre, 30 de diciembre, todos del 2013, 10 de enero de 2014, 16 de enero de 2014, 27 de enero de 2014, 31 de enero de 2014, 11 de febrero de 2014, 24 de febrero de 2014, 7 de marzo de 2014, 13 de marzo de 2014, 21 de marzo de 2014, 28 de marzo de 2014, 7 de

abril de 2014, 14 de abril de 2014, 21 de abril de 2014, 8 de mayo de 2014, 15 de mayo de 2014, 22 de mayo de 2014, 28 de mayo de 2014, 4 de junio de 2014, 9 de junio de 2014, 16 de junio de 2014, 23 de junio de 2014, 26 de junio de 2014, 10 de julio de 2014 y 18 de julio de 2014, todos estos movimientos se glosaron retiros inversiones Karlezi SPA, con correlato en el documento 251, cartolas del banco Santander de la cuenta personal de Andro Karlezi, que suma de agosto de 2013 a julio de 2014, un total de \$104.020.000, leídos como movimientos en la cuenta del banco Santander de fechas: 2 de agosto de 2013, 4 de septiembre de 2013, 11 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013, 1 de octubre de 2013, 7 de octubre de 2013, 21 de noviembre de 2013, 27 de noviembre de 2013, 3 de diciembre de 2013, 16 de diciembre de 2013, 27 de diciembre de 2013, 2 de enero de 2014, 10 de enero de 2014, 21 de enero de 2014, 28 de enero de 2014, 3 de febrero de 2014, 12 de febrero de 2014, 25 de febrero de 2014, 4 de marzo de 2014, 10 de marzo de 2014, 17 de marzo de 2014, 31 de marzo de 2014, 8 de abril de 2014, 14 de abril de 2014, 24 de abril de 2014, 9 de mayo de 2014, 16 de mayo de 2014, 23 de mayo de 2014, 30 de mayo de 2014, 6 de junio de 2014, 11 de junio de 2014, 17 de junio de 2014, 25 de junio de 2014, 27 de junio de 2014, 10 de julio de 2014 y 21 de julio de 2014. Todos estos movimientos, retiros registrados de Inversiones Karlezi SPA que pararon en la cuenta personal del acusado. A estos retiros en el periodo sensible, habiéndose firmado contrato con SUAVAL y comprometido a no hacer retiros de utilidades, deben sumarse otros retiros de inversiones Karlezi SPA, que si bien no llegaron a la cuenta personal del acusado, si se efectuaron por una sociedad de su propiedad, van desde el 26 de febrero de 2013 al 30 de diciembre de 2014, sumando un total de \$109.398.441, registrados en el Libro Mayor, correspondientes a los siguientes movimientos: 26 de febrero de 2013, 18 de marzo de 2013, 21 de marzo de 2013, 4 de abril de 2013, 29 de abril de 2013, 6 de junio de 2013, 12 de agosto de 2013, 23 de agosto de 2013, 11 de septiembre de 2013, 15 de octubre de 2013, 15 de octubre movimientos en dólares, por US\$5.000, US\$500, US\$894, US\$91, US\$3.425, US\$441, US\$2.063, US\$7.949, US\$5.000, US\$10.611, US\$6.035, US\$576, US\$347, US\$259, US\$4.961, US\$5.999, US\$8.001, 18 de octubre \$2.000.000, 18 de octubre \$1.000.000, 18 de octubre \$3.000.000, 19 de febrero de 2014 por \$500.000, 28 de febrero por \$3.000.000, 28 de abril de 2014 \$3.000.000, 28 de mayo de 2014 \$2.000.000, 26 de junio de 2014 por \$534.990, 30 de diciembre de 2014 por \$2.836.062. Todos estos retiros registrados y encubiertos, solo por el año 2013 y hasta diciembre de 2014, crucial

para determinar el conocimiento, suma un total de \$273.954.441, periodo en el cual Andro Karlezi recibía remuneraciones cercanas a \$7.000.000 según dijo el propio acusado, periodo en el cual sabía que no había utilidades.

Además, se registraron retiros de Gladys Carrizo y las correspondientes boletas de depósitos, indicando que ella registró a mano alzada retiros de Andro Karkezi los años 2011, 2012 y 2013, adjuntando los correspondientes comprobantes de depósitos, corroborándose que los retiros fueron a dar a la cuenta personal de Andro Karlezi.

En cuanto a la empresa CIS, el acusado se desliga de una empresa de la cual tenía pleno conocimiento, esta empresa permitió crear un grupo económico, pasó de ser JIS Chile a JIS Group, su interés era fortalecer la empresa de la cuales es dueño en un 90%, por lo que malamente puede desentenderse de la dotación de recursos de CIS a través de JIS, conforme a la escrituras de CIS son dueños en un 50% cada uno, Andro Karlezi y Sebastián Deutsch.

Todas las circunstancias narradas permiten determinar el conocimiento de Andro Karlezi de la real situación, pudiendo haber adoptado las medidas para evitar el perjuicio de las víctimas. Al crear JIS, el acusado decidió formar parte de un mercado regulado por el DFL N° 251, DS N° 1055 que aprueba el reglamento de auxiliares de comercio de seguros y procedimientos de liquidación, Norma General N° 139 de 30 de abril de 2002, Norma General N° 325 de 2011, toda esta normativa establece obligaciones, tales como la de mantener garantías y pólizas de hasta 160.000 UF para respaldar el cabal cumplimiento de las obligaciones del artículo 58 letra d) del DFL 251, complementariamente la normativa general N° 325 dispone que las compañías deben evitar el riesgo de liquidez, debiendo disponer de mecanismos de control y monitoreo del cumplimiento de los límites y restricciones establecidos, debiendo reportar al directorio cualquier exceso. Esto no solo para acreditar el dolo típico requerido, sino que, para diluir cualquier duda, pues quien decide emprender este negocio, asume el conocimiento y respeto de la normativa que le rige, al crear JIS e inscribirla en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, se obligó a respetar la legalidad vigente, cuya finalidad es el férreo control de las compañías de intermediación de seguros. Lo anterior de la mano de las características del propio acusado, su gran trayectoria en el mundo de los seguros desde 1986, y su prestigio desde siempre de obrar correctamente. La propia querrela criminal contiene una definición de él, indicando que cuenta con “basto conocimiento en materia de seguros”, por lo que

desconocer este tipo de reglamentación es inverosímil para alguien de su trayectoria y experiencia.

Así, al tener conocimiento de las circunstancias, obró con dolo, disponiendo con ánimo de señor y dueño de los dineros, los cuales distrajo para sí, para JIS o CIS, su actuar evidenció una disconformidad con la norma penal, que le impide disponer de dineros entregados para su comisión, pudiendo obrar de otra manera.

En cuanto a la prueba de la defensa, el propio acusado reconoció asesoramiento desde agosto de 2013 por el abogado Cristian Martínez, quien admitió asesorarlo en la redacción de correos redactados de manera estratégica, o sea, estaba preparando su defensa. No resulta creíble lo narrado por Gladys Carrizo y Atilio Castro, quienes evidenciaron interés económico en la situación del acusado, falsificaron cada 15 días o un mes los estados financieros, le ocultaron el mal estado por 3 años, además del sistema delictivo de emisión de boletas ideológicamente falsas, mediante las cuales encubrían retiros del acusado. En un escenario poco creíble de traición, igual se les pagó finiquito, a diferencia de otros empleados, siguieron prestando servicios al acusado, Atilio dejó de prestar servicios el año 2015 y hay una transferencia posterior de diciembre de 2015 por \$300.000, pago por un informe que le emitió luego de su traición. Lo mismo Gladys Carrizo, a quien se le hizo anticipo de finiquito de \$20.000.000, en octubre de 2014 recibió, al término de su contrato, otros \$7.000.000, reconociendo que siguió trabajando para JIS a honorarios y luego para Andro Karlezi en diversos trámites, para justificar casi \$4.000.000 transferidos el 2015 por Andro Karlezi, el 2016 requirió información del banco para preparar la defensa del acusado, preguntándose si se le presentaron informes falsos por cuatro años, adonde están éstos, por qué no se emplearon como defensa.

Finalmente, en cuanto al principio de confianza, quien se comporta debidamente en el ámbito de su competencia, puede confiar en que otros también lo hagan en la suya, siempre y cuando no existan indicios concretos para suponer lo contrario, definición dada por Roxin en su libro Derecho Penal Parte General. Por su parte, el profesor Lautaro Contreras, en su artículo "Productos defectuosos y derecho penal", señala que la potencialidad debilitadora de esferas de responsabilidad y del principio de confianza, se diluyen en situaciones de emergencia o crisis, en esos casos la organización en su conjunto está comprometida, demandando una conducta de todos quienes la conformen. De la prueba, se concluye que no se reúnen estos requisitos para confiar en la administración de

Sebastián Deutsch, debió adoptar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, el propio imputado incurrió en inconsistencias para acoger su relato exculpatorio, existiendo indicios suficientes para que tomara el control de la empresa y adoptara resguardos. Desde 2006 en JIS existió una política de pago de coimas y política de retiros mediante boletas ideológicamente falsas, lo que impide una confianza de Andro Karlezi en la administración de Sebastián Deutsch.

Conforme a la prueba y argumentos de derechos expuestos, se probaron suficientemente los hechos y la participación de Andro Karlezi en los delitos de apropiación indebida.

Respecto de la **estafa a SUAVAL S.A.G.R.**, el 9 de septiembre de 2013 se suscribió por SUAVAL y JIS un contrato de garantías recíprocas por US\$1.254.999,62, obtenido mediante engaño, según se expone en la acusación. En este juicio se acreditaron los elementos del tipo penal del artículo 468 del Código Penal, del engaño de Andro Karlezi, del error en que incurrió la víctima, de la disposición patrimonial y el perjuicio por US\$1.163.917,69, existiendo un nexo causal entre las maniobras engañosas desplegadas por el acusado y el perjuicio causado.

EN CUANTO AL ENGAÑO, fue bastante sofisticado, considerando el tipo de actor y víctima, no se engañó a cualquier empresa, SUAVAL tiene el giro de afianzar empresas que necesitan constituir garantías ante un banco, por ello los ejecutivos y el comité que aprobó la operación tomaron las providencias del caso, se reunieron con las partes, recavaron información, revisaron ésta y se levantaron observaciones en cuanto a los retiros de los socios Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, el primero ya condenado el 12 de octubre de 2018 en causa RIT 7.550-2014 del 8° Juzgado de Garantía. Por su parte, Andro Karlezi era un empresario próspero en el mundo de los reaseguros, con prestigio, fue esto y el valor de su palabra, de lo que se aprovechó para acceder a SUAVAL y obtener el afianzamiento. Para ello se contó con la declaración de Wenceslao González Gutiérrez, actual gerente general de SUAVAL, quien depuso que en agosto de 2013, lo llamó German Mayo, porque tenía a su socio Andro Karlezi que necesitaba afianzamiento para un crédito, esa reunión se gestó por las estupendas referencias que dio Mayo de su socio Andro Karlezi, corroborando que fue el acusado quien se acercó a SUAVAL en las primeras gestiones, con el respaldo de su buen nombre y prestigio. Para lograr el afianzamiento, se empleó el documento 217, copia simple de documentos aportados, adjuntos a la solicitud

de afianzamiento, cuatro hojas de ingresos y egresos de JIS, estados y pasivos, estados de resultado y variación del capital de trabajo, valor de caja y valores negociables, este testigo explicó que se trataba de un resumen de los estados financieros más las proyecciones, es un resumen porque sólo están las cuentas principales, ya que lo relevante era la disponibilidad para servir la deuda, esto es, el ingreso para poder pagar el crédito, en la segunda hoja dice 31 de mayo de 2013, es un balance parcial, y la utilidad era de \$79.351.301, proyectando el cierre del año, las utilidades eran similares al 2010 y 2011, la pequeña caída era por el pago de una prima, ello se concluyó en base a los documentos aportados por el cliente, quienes se basan en antecedentes financieros, según ellos podían acceder al crédito, también se analizó el comportamiento comercial, tanto de la empresa como de los socios, audio 18.03, minuto 33.40 en adelante. De esta declaración se evidencia que la documental aportada no era real, a la fecha de suscripción del contrato se tomó conocimiento de los verdaderos números, el 2013 tuvo cifras negativas con pérdidas de más de \$824.000.000, contando con la información real no se hubiese suscrito el contrato incumplido.

Los testigos Sebastián Deutsch, Luis Henríquez, Gabriel Ardura y Roberto Verdi depusieron en similares términos, Luis Henríquez señaló que los estados de situación de cada uno de los socios los llenó Andro Karlezi y Sebastián Deutsch, a toda la documentación legal de CIS él tenía acceso, era más fácil porque era más nueva, todo lo que era de JIS, Inversiones Karlezi SPA y KADE, y las personas naturales provenían de la oficina de JIS, el balance venía de la oficina contable en un documento inalterable en formato PDF, igual que el estado de resultado, todo eso se adjuntaba y enviaba, los presupuestos venían en Excel, la justificación de ingresos para obtener el crédito venían de JIS. Además, se contó con documentos los 272 y 273, cadenas de correos electrónicos entre Henríquez de JIS y José Jiménez de SUAVAL, en el documento 272 se le copia a Sebastián Deutsch y en el 273 se copia a Sebastián Deutsch y Andro Karlezi. Se contó, además, con los documentos 232 y 233, para reforzar el mismo punto.

El documento 273 dice relación con correos electrónicos de 28 de agosto de 2013, días previos a suscribir el contrato de afianzamiento, incluyendo balances y otros documentos requeridos por SUAVAL a JIS, correos reconocidos por los testigos Gabriel Ardura, gerente de riesgo de SUAVAL, y Roberto Verdi, gerente legal de la misma empresa. A mayor abundamiento, el perito contable Jorge Calisto, indicó que el balance

contable otros medios de prueba N° 4, balance de JIS de 2013, registra una pérdida del ejercicio de \$824.202.960, agregando que a mayo de 2013 no podía tener utilidad de \$79.000.000, porque a diciembre de 2013 la pérdida se multiplicó por 10, a diciembre de 2013 no podía llegarse a una pérdida de \$824.000.000, esto se dio por los altos retiros de los socios, además hubo muchos giros de boletas de honorarios que bordeaban los \$800.000.000 y los retiros eran de \$1.700.000.000 aproximadamente. Así, relacionando el balance 2013 de JIS y el pre-balance de mayo de 2013, la información proporcionada no podría determinar si era real, pero conforme a la proyección presentada a mayo de 2013, si es claro que un resultado positivo a esa fecha no era posible. El engaño consistió en la falsa apariencia del buen estado de los negocios de JIS que sostuvieron Andro Karlezi y Sebastián Deutsch, teniendo ambos al 9 de septiembre de 2013 al suscribir el contrato la calidad de representantes legales de dicha sociedad. Por su parte, Andro Karlezi durante las negociaciones y al suscribir la escritura de hipoteca de la propiedad de avda. La Dehesa, aseguró que la operación estaba suficientemente garantizada con la garantía real de las oficinas de Thayer Ojeda y de su propia casa, al 16 de septiembre de 2013 el inmueble estaba inscrito a nombre de la sociedad Inversiones Tenerife, siendo Andro Kafrezi su representante legal. En efecto, el error en que incurrió SUAVAL consistió en creer que JIS pasaba por un problema puntual de falta de flujo de caja, pero las ganancias serían mayor al monto del crédito, ello gracias a las maniobras engañosas de los representantes de JIS, esta apariencia de seriedad los llevó que celebrar el contrato. Además, con las garantías reales se estimó suficientemente asegurada la operación, pero a tal nivel llegó el engaño que al dejar de pagar JIS las cuotas del crédito y analizar la forma de ejecución de las propiedades, tanto Andro Karlezi como Cristian Martínez, su abogado, intercambiaron numerosos correos, contenidos en documento 394, los cuales se iniciaron el 5 de agosto de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015. La dinámica se mantuvo por varios meses, supuestamente para organizar la ejecución de las garantías, pero a nada concreto se llegaba, Andro Karlezi proponía un orden de prelación, que resultaron ser maniobras distractivas y dilatorias, para recopilar SUAVAL la declaración de quiebra de JIS y las querellas de Andro Karlezi contra Sebastián Deutsch y querellas de las compañías de seguros, concluyendo que habían sido víctimas de estafa por el acusado.

Se incurrió en una DISPOSICIÓN PATRIMONIAL, según consta de documentos, copia simple de solicitud de afianzamiento, de 5 de septiembre de 2013, suscrito entre JIS y

SUAVAL, copia simple de los documentos aportados ante SUAVAL junto a la solicitud de afianzamiento, documental 216 y 217, además de los estados de resultados, variación de capital de trabajo de JIS y de la variación de caja y valores negociables de JIS; copia de contrato de garantías recíprocas suscrito el 9 de septiembre de 2013, documento 218, casi todos estos documento van desde el 216 al 223. Se cuenta con copia simple de “instrucciones”, avales y codeudores solidarios, suscrito por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi el mismo 9 de septiembre, copia simple de la carta de garantía N° FN00233 de 9 de septiembre de 2013, suscrita por SUAVAL S.A.G.R., afianzando a JIS Chile, este último esencial y signado 221. Copia simple de contrato de sub-fianza suscrito por SUAVAL y el banco Security, de 26 de septiembre de 2013, los dos últimos documentos son la distribución de fondos suscritos por SUAVAL al Fondo de Desarrollo 1 a banco Security, de 26 de septiembre de 2013.

En cuanto al PERJUICIO, aludieron Wenceslao González, Ardura y Verdi, al dejar de pagar las cuotas, el banco Secutrity hizo efectiva la carta de garantía, desembolsando SUAVAL \$716.973.488, suma que se sacó del fondo de garantías, el 90% lo aporta CORFO y el 10% SUAVAL, pero al cabo de 20 años debe ser pagado íntegramente a la empresa estatal, para garantizar la deuda SUAVAL suscribe pagarés con distintas fechas de vencimiento, por distintos montos, a fin de garantizar el pago.

Este perjuicio provino del engaño de cual fue víctima por parte de los representantes de JIS Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, disminuyéndose real y permanentemente el patrimonio de SUAVAL, no posible de resarcir con la ejecución de las garantías reales, precisamente por las escrituras, oposiciones, incidencias y otras conductas que denotan el ánimo defraudatorio de Andro Karlezi, González, Verdi y Ardura indicaron contestemente que el perjuicio lo sufrió SUAVAL y no CORFO como pretende la defensa, contándose para ello con una serie de documentos, especialmente el 394, consistente en la carta de pago con subrogación suscrita entre el banco Security y SUAVAL, de 1 de abril de 2015.

En relación con el DOLO, además de las maniobras expuestas que desplegó Andro Karlezi, está la escritura pública de disolución de pleno derecho de rentas e inversiones Tenerife de 13 de julio de 2015, documento 386 del Ministerio Público y 1 de querellante SUAVAL, citando la cláusula 5°, dando cuenta que el acusado no tenía capacidad de

representación para obligar a rentas e inversiones Tenerife, su mandato estaba caducado de pleno derecho.

Así, solicitó se condene al acusado Andro Karlezi a las penas requeridas en la acusación por su responsabilidad directa en los hechos.

En sus ***alegatos de Réplica***, alude que intentará rebatir punto por punto las alegaciones vertidas por la defensa en sus alegatos de clausura.

Primeramente, del principio de congruencia, afirmó que es la propia defensa que indica que esta variación entre la formalización, la acusación y la sentencia deben ser revisadas teniendo como un eje central, el hecho de que existan variaciones circunstanciales y fácticas pero que sean tolerables dentro de las propias dinámicas de las investigaciones penales y de la dinámica de desarrollo de los juicios. Lo que no vulneraría la congruencia en la medida en que no resulten determinantes tanto para la calificación del delito como la precisión de la cuantía de la pena, es decir, solo una variación los hecho que tenga la capacidad de alterar el delito, o la pena y que razonablemente puedan alterar el delito o la pena, y que razonablemente el acusado pudiera prever, en el juicio lo que le impida ejercer su derecho a defensa adecuadamente , solo eso afectará el principio de congruencia, como un principio totalmente aislado que no busca defender algo en particular, ya que no se está refiriéndose en que está ocasionándose el perjuicio concreto del derecho a defensa en cada caso en concreto.

Por ejemplo, en lo que tiene relación con el hecho de Mapfre, vale señalar que el artículo 470 N° 1 del Código Penal se refiere al artículo 467 al momento de determinar las penas aplicables de acuerdo con el monto del perjuicio irrogado. Por lo tanto, probar un mayor perjuicio del señalado en la acusación- en este caso 1.3 millones de dólares que fueron probados- en vez de los 515 mil dólares de los que señala la acusación, este último monto malamente puede implicar una variación en los hechos de la acusación en el delito o la pena, y que tenga por objeto causar la indefensión del acusado, ya que esta variación resulta irrelevante porque ambos montos se encuentran dentro del marco penal del artículo 467 del Código Penal.

De la congruencia de RSA. El abogado defensor plantea a que no estaría expresamente en los hechos de RSA cuál es el período temporal en el cual ocurren los hechos, cuestión en que aparece en el encabezado de la acusación, que se inicia

precisamente que entre los años 2012 al año 2014, y luego señala a continuación se pasan a explicar los casos de las empresas afectadas siendo una de ellas la empresa RSA.

Por otro lado, indica que existe una confusión en relación al delito de apropiación indebida del artículo 470 N° 1 del Código Penal, porque el Ministerio Público señaló en forma expresa que existen dos modalidades típicas del mismo delito; la variante de apropiación indebida propiamente tal, y el subtipo de la distracción indebida, que constituye el delito contra el patrimonio que fiscalía está imputando en esta oportunidad porque se trata de dinero, y la distracción es dar un uso diferente a los dineros que entrego su mandatario o aplicar esas sumas a fines distintos a los encomendados. Ese es el medio comisivo la distracción es lo que está descrito en la acusación para poder sancionar conforme a los principios de la congruencia. Es un presupuesto que se encuentra satisfecho en cada uno de los hechos porque se explicita que el acusado dio un uso distinto a las compañías de seguros en los montos ya indicados, en las cuentas de los clientes, si corresponden estos dineros a primas o siniestros, si estas debían ser entregados a compañías reaseguradoras en el extranjero o de las compañías de seguros en Chile, y que todos fueron utilizados a fines diversos a lo que señala la normativa. Esos son los presupuestos facticos del delito, y malamente podría verse afectado el principio de congruencia sino se colocan en los hechos las modalidades por las cuales el imputado traspaso esos bienes con posterioridad a su patrimonio. Señalándose que existió una distracción al patrimonio del acusado, y la defensa se sorprende de la forma de pasar este dinero al patrimonio personal del acusado, que corresponden a retiros de utilidades, boletas de honorarios falsas y otras formas que tuvo el imputado de ingresar el dinero del acusado dentro de su patrimonio personal, por lo tanto, no es posible advertir un problema de congruencia que plantee la indefensión del acusado. En consecuencia, todas las formas reseñadas son ejemplos mediante las cuales el dinero de Jis fue traspasado al patrimonio personal del acusado, cuestión que quedo ejemplificado en el largo listado de retiros del acusado, y que tuvieron su correlato en las cartolas de la cuenta personal del banco Santander del imputado. Agregando que el patrimonio debe ser considerado universalmente y Karlezi SPA es parte del patrimonio, por lo tanto, del patrimonio individual del acusado al ser el dueño del 99,9 % de la misma. Lo relevante es que la distracción haya terminado finalmente en el patrimonio del acusado, lo cual se pudo corroborar y en el caso de Karlezi SPA malamente podría tratarse de una sorpresa del

acusado cuando el mismo “Mario Ponce Vega”, en julio del año 2019 realiza un meta peritaje al informe pericial del LACRIM en donde analiza los retiros y utilidades, y las modalidades por el cual el Sr. Karlezi se enriqueció con estos bienes. Tomando entonces conocimiento de todo lo que se le estaba imputando. Lo relevante es la distracción del dinero, si corresponden a siniestros o pimas, si estos debían ser pagados al extranjero, a las víctimas a las compañías de seguros, y esas conductas están satisfechas con las pruebas rendidas por el Ministerio Público.

Del planteamiento de la defensa en relación con que los acusadores debieron perseguir estos hechos en virtud de la ley 20.393, no requiere análisis porque el marco temporal es del año 2012 al año 2014, y la estafa y apropiación indebida no eran delitos contemplados en la ley 20.393 en esa época, por lo que malamente se podría haber acusado en relación con esos hechos, **es decir estos delitos ingresan en noviembre del año 2018**, siendo una alegación sin contenido e infundada.

En lo referente al desconocimiento del acusado, por un lado, el Sr. Karlezi, su secretaria y contador de confianza señalaron en estrados “que se desligo de la administración y de los negocios de JIS”. El Sr. Karlezi indico que “se retiró a sus cuarteles de invierno, que iba a la oficina a ver sus hobbies”, basando la teoría del acusado precisamente en que este se encontraría retirado de la administración, que se habría desentendido de la empresa, sin embargo, el defensor el día de ayer es que si se informaba, lo dijo Sebastián Deutsch, Gladys Carrizo, el punto es que se le entregaba, era el real estado de los negocios. Es decir, se pasó de decir que no tiene administración y el control de la empresa a reconocer Karlezi que, si se mantenía ligado a la empresa y si recibía información, pero recibía información falsa. Es decir, la teoría alternativa de la defensa que debe ser también probada muta en lo que fue propuesto en los alegatos de apertura.

Ahora bien, la defensa en orden a corroborar que la información que recibía era falsa, no entregó los informes falsos, no realizo Luis Araya- auditor de confianza- un análisis de estos informes. Basándose las alegaciones de la defensa en las alegaciones de dos de sus empleados más fieles con aquellos que trabajo por más de 10 años, que supuestamente lo engañaron durante 4 años ocultándole información, falsificando informes, cometieron delitos tributarios y lo involucraron sin su consentimiento ocultando sus retiros, y pese a toda esta traición el acusado reconoció que fueron los únicos que

siguieron trabajando para él, incluso hasta el año 2015, y en el caso de Gladys Carrizo hasta el año 2016 ayudando a preparar la defensa de Karlezi mandando correos electrónicos la banco de Chile. Favoreciéndolos con sendos finiquitos laborales e indemnizaciones por sobre el resto de los trabajadores, sin considerar que Andro, Gladys y Atilio fueron los que más se enriquecieron con el sistema de las boletas. Reconociendo Gladys el año 2013 que recibió un monto cercano a los 13 millones de pesos. Entonces, seguir trabajando con personas que los traicionaron tanto tiempo es un conocimiento que atenta contra la lógica y las máximas de la experiencia. Cediendo la teoría alternativa de la defensa en virtud de los antecedentes objetivos que han sido vertidos en el juicio, que Karlezi estaba lejos de estar retirado, sino que seguía firmando gastos para toda clase de gastos para la oficina, seguía efectuando retiros, seguía concurriendo diariamente a la oficina, seguía dando instrucciones a sus subalternos, mantenía clientes de la empresa, entre otras cosas. Pareciera que el acusado lo que quiere es lo mejor de los dos mundos, y a la hora de hacerse responsable se muestra como una persona que se encuentra retirada.

Tocante a la temporalidad, la defensa pasa por alto hitos que son inamovibles. Por ejemplo, aparte de la declaración de estos dos testigos, se presentan los correos electrónicos correspondientes a los documentos 93 y 88 de Gladys Carrizo de fecha 21 y 22 de noviembre de 2012. En ambos correos resulta evidente que se está ocultando información, ni siquiera Sebastián negó tal situación porque le parecía inaceptable sin saber que había pasado con la plata. Nadie está maquillando los hechos. Pero luego viene foodcoord y se entera que dineros de siniestros fueron pagados con otros fines, y lo sabemos porque él viaja a Concepción a dar explicaciones. Luego el correo de 03 de julio de 2013 de José Valencia a Sebastián Deutsch – documento 305 en donde le dice está entrado agua el bote redactaré correos a Andro y a don Pedro según lo advertido. Si solo miráramos esos tres correos parece que resultaría razonable que se le estaría mintiendo, pero pasa por alto la prueba documental 196, que es el correo electrónico que el envía Sebastián a Andro de fecha 17 de julio de 2013, con el asunto situación de la oficina. El propio acusado lo reconoció y leyó. En este correo se señala que dentro de los problemas están el exceso de retiros que no afectó tanto el año 2011 ya que los niveles de venta lo permitían, y en el 2013 van en promedio de 30 millones. Que están tan disgregados en boletas de terceros que encontrarlos y asignarlos no era fácil, y que asignar un sueldo razonable al socio principal de JIS a 12 millones al final del ejercicio para el reparto de

actividades. Que no le oculto nada, y al no ser un hoyo sino varios, y estar toda la información disgregada no era fácil ordenar y hacer un diagnóstico.

Pero la defensa plantea que Karlezi no tenía idea de las boletas de honorarios. La fiscalía plantea que no será verdad que se le oculto información durante un tiempo, pero con este último correo electrónico del 17 de julio de 2013 Sebastián pone al corriente de la situación de la empresa, y por eso Karlezi contrata en junio o julio de 2013 a Luis Araya para realizar una auditoría de la empresa. No será, además, que es por eso por lo que Karlezi declara que en julio del 2013 cuando le solicita información a Atilio Castro que le señala la situación real de la empresa. No será por esto por lo que Andro le pide a Germán Mayo que lo contacte con SUAVAL para el afianzamiento del crédito de garantías recíprocas, y decide hipotecar su casa y se pone como codeudor de la deuda. No será por esto por lo que en agosto o septiembre de 2013 inicia los intentos de venta con la empresa Willis, y que en septiembre de 2013 cuando los trabajadores de JIS reconocieron que Karlezi los reunió a todos en la oficina, que existen problemas financieros, que iban a pedir un crédito, que iban a intentar vender la empresa. Nadie está tratando de disfrazar nada, pero no parece razonable que una empresa de 14 empleados, en que todos conversan con todos y que poco tiempo después la verdad se destapó. Alude que la frase de Sebastián de que no te oculté nada, es una frase que se dice cuando previamente se le haya recriminado, y el acusado retiro hasta diciembre del año 2014 y que en esa misma fecha retira la caja de JIS, situación reconocida por el acusado que indica que una vez que tenía conocimiento del fraude simplemente se retiraron todos los fondos de las cuentas, de manera que Sebastián no tuviera acceso a esos dineros, porque si era capaz de confabularse con otras personas para robarse seis millones de dólares, y no teniendo revocado ninguno de sus poderes podría haber vaciado las cuentas de la oficina. Y luego la defensa dice que Andro se entera el 2014 de lo que estaba pasando después de hipotecar su casa y quedar como codeudor solidario de una deuda millonaria, pero él es tan correcto que va a las compañías de seguros y da la cara por la empresa , pero no dicen que en junio del 2014 mientras estaba teniendo todas esas reuniones con la compañías de seguros y que se pagaría todo, estaba creando rentas e inversiones Tenerife , creando la sociedad Lancaster y estaba traspasando todos sus autos de colección al junior de su abogado Cristian Martínez , eso es lo que no se dice.

Recrimina que Andro indique la única cuenta que maneja era nachipa- documentos 111, 108, 117 en todos estos correos participa Karlezi- 2010, 2011, 2013 y ninguno es sobre nachipa son negocios de otras cuentas de JIS y asuntos administrativos de la empresa. Esta teoría de la entrega de la información falsa se sustenta en una premisa errada, que es que Gladys, Atilio y Sebastián son las únicas fuentes de información del acusado cuando en el documento 117 de fecha 03 de enero de 2013 Jaime Raad un tercero frente a un problema en pago de comisiones le escribe al acusado, y el propio Karlezi decía que recibía información informal de Sebastián, de Pedro y de la contadora para hacer retiro de sus utilidades. Aludiendo el acusado que para efectuar estos retiros se basa en informaciones financieras de Sebastián, su padre y la contadora de la oficina, entonces recibía información contable informal de estas personas para efectuar los retiros. Por otro lado, cuando SUAVAL impone restricción de política de retiros, la cantidad de retiros que se realizan por el acusado entre septiembre y diciembre de 2013 en moneda nacional y en dólares, en especial del 15 de octubre de 2013, pareciendo que la plata de SUAVAL no fue a dar para pago de primas y de siniestros, sino que para cubrir los retiros del acusado. Hay cheques donde se ve la doble firma en JIS, y Luis Henríquez se demora tres meses en descubrir que Karlezi sigue efectuando retiros, versus el tiempo que Karlezi le costó revocarle su poder. Ese era el verdadero control que tenía el acusado sobre la empresa. Por otro lado, la decisión de Karlezi de distraer los fondos que ingresan desde diciembre del año 2013 hasta julio del 2014.

Asimismo, al acusado al consultarle que cuando se entera de la situación financiera de la empresa no le fue a informar a las compañías reaseguradoras, tampoco les informo que los pagos de primas y siniestros se podían destinar a otras obligaciones de JIS, y siguió operando con la empresa aun sabiendo que la plata de primas y siniestros se estaba utilizando en otros fines.

Sebastián según su defensa, era el candidato ideal para confiar, que para que opere el criterio de la confianza, debe considerar quien se comporte debidamente en el ámbito de la propia esfera de su competencia, puede confiar en que otros también lo hagan en la suya, siempre y cuando no existan indicios concretos para suponer lo contrario, solo se puede confiar en quien se ha comportado correctamente , por lo que con la primera señal de alerta de Sebastián, en específico con el evento de foodcoord -en

diciembre del año 2012-n o es posible pensar que sigue operando el principio de confianza en favor del acusado.

Del hecho referido a SUAVAL, y que la información adulterada no pudo ser probada, aludiendo que existen balances del año 2013 que dieron cuenta de proyecciones, que resultaron esenciales para los propios ejecutivos de SUAVAL para efectuar la contratación. Señalándose que las hipotecas de las oficinas no fueron consideradas suficientes, y que la casa de la Dehesa fue necesario solicitar mayores garantías, y es por ello por lo que se solicitó la casa en la Dehesa- elemento esencial para la contratación- los propios ejecutivos lo señalaron. Lo que dice relación con información entregada, constan correos a Luis Henríquez – en donde aparece copiado Karlezi – señalando SUAVUAL que se realiza vaciado de la información y que en todos los procesos se hace para unificar las contabilidades en cada una de las cuentas, y se hace con información tenida a la vista. Llama la atención la testigo Angelica Catalán – que da información jurídica en área específica tema doctrinariamente discutible si se disuelve y es un tema de interpretación y que por eso la trajeron, cuando la misma Angelica Catalán reconoció que efectuó su informe lo hizo con Linda Catalán quien compareció ante este mismo tribunal en favor de Karlezi, dando entonces Angelica Catalán la opinión de los abogados defensores, por lo tanto, no existe objetividad.

Respecto del engaño suficiente y cita al profesor Hernández, en su texto aproximación a la problemática de la estafa “ni una sola letra de la ley sugiere que el engaño típico sea más allá de una simple mentira- Pagina 161- la sola lectura de las supuestas formas calificadas del engaño de las formas del artículo 468 del Código Penal sugiere que se base en una hipótesis elemental poco elaborada, como lo es el fingimiento del nombre.

La duda del tribunal debe ser razonable y si la defensa presenta teoría alternativa, debe presentar medios razonables para corroborarla, nunca presentó los informes falsos , nunca se hizo cargo del correo electrónico de 17 de julio, nunca se pudo probar la falta de participación de Karlezi en SIS, su perito contable señala que jamás reviso contabilidad de la empresa que solo reviso la metodología empleada, y que durante toda su declaración no fue capaz en señalar de manera concreta que conclusiones del perito Calisto están equivocadas. Se basó solo en SII, que según el mismo indico que no refleja la verdadera

situación económica de la empresa. Se incorporan boletas ideológicamente falsas para efectuar retiros.

Finaliza concluyendo que decir que el acusado no sabía nada de lo que pasaba, que su abogado le decía que firmara cosas sin leerlas, y decir que el por más de dos años no conoció la situación de la empresa es un insulto al sentido común y la lógica. Manteniendo así su petición de condena sobre el acusado por los ilícitos y penas reseñados en la acusación.

CUARTO: En su *alegato de apertura, el querellante Mapfre Seguros Generales* apuntó la importancia de la función de la compañía de reaseguros a fin de entender la dinámica del juicio, y clasificación de riesgos. Cuando una persona concurre a una compañía para cubrir un riesgo, esa compañía no solo va a tomar ese riesgo, sino que además va a tomar reaseguros, que es la manera como las compañías protegen su patrimonio para poder cumplir con ese asegurado directo. En la base de la pirámide el asegurado directo, luego viene la compañía de seguro que contratan un sinnúmero de riesgos pequeños, medianos, grandes y muy grandes. Tanto la multiplicidad de riesgos pequeños como los riesgos grandes hacen peligrar la posibilidad de cumplir con el solo patrimonio de la compañía de seguros, es por ello por lo que se recurre a compañías de reaseguros que toman parte de los riesgos que han sido contratados por las compañías de seguros para proteger al asegurado individual. Estas compañías de reaseguros son fundamentalmente extranjeras. Estas pueden ser una o muchas compañías de este tipo que manejan otro idioma, que no conocen las compañías locales, es aquí donde aparecen la figura del corredor de reaseguro, función parecida a la que hace un corredor de seguro, solo que el corredor de reaseguro contacta a la compañía de reaseguro con la compañía extranjera, recibiendo de parte de las compañías de seguros los pagos de primas que van a parar al reasegurador, y también los pagos de siniestros que efectúan los reasegurados a las compañías de seguros, es como una suerte de bisagra entre las compañías nacionales e internacionales. Esta distribución de reaseguro se permite que no se ponga en peligro el mercado o alguna compañía en particular. Por otro lado, las compañías de reaseguradoras tienen retrocesión reaseguradores de reaseguradores.

Los reaseguros que se contratan por Jis eran con el fin de asegurar gastos grandes tales como cascos marítimos y aéreos. **La función del corredor de reaseguros está consagrada legalmente en el artículo 16 del DFL 251 sobre compañías de seguros. Ese**

mismo DFL indica que para contratar reaseguros debe tener un representante en Chile, a menos que se contrate vía corredor de seguros. Así como el corredor de reaseguros está sujeto a la fiscalización de la superintendencia de valores y seguros hoy comisión para el mercado financiero. Tratándose así de auxiliares. Es esta posición jurídica y esta necesidad del sistema lo que le otorga al corredor de reaseguro privilegiada de recibir dineros, bajo la confianza de todo el mercado y de las compañías de reaseguros. Pero esto tiene un correlato, artículo 3 el corredor de reaseguro deberá entregar el dinero que reciba de primas y pago de siniestros al asegurado de forma inmediata, con el fin de que sean efectivamente cubiertos. En caso de JIS esa confianza estaba dada además por la persona del acusado, que hacía que las compañías de seguros operaran.

No se trata solo de que no se haya puesto a disposición de las compañías los dineros inmediatamente, derechamente no se pusieron a disposición y se apropiaron. No hay un incumplimiento reglamentario grave que significó la revocación por parte de la superintendencia de valores y seguros de la inscripción, sino que hay un delito. Existiendo un disvalor especialmente grave que no podría ser ignorado por el imputado. Como hubiera sido que hubiera sucedido un siniestro que no hubiera sido ser pagado por las compañías. Estas apropiaciones significaron que, por una parte, hubo siniestros que ocurrieron y que los dineros quedaron atrapados en la corredora de reaseguros, y que la compañía que representa tuviera que pagar casi 600 mil dólares en siniestros, o que no hubieran sido posible cubrir esos riesgos por no pago de primas apropiadas.

El riesgo de haber acaecido un siniestro en circunstancias que la póliza no hubiera estado pagada habría sido grave. Existe un disvalor de un corredor que tiene la experiencia de más de 30 años en el mercado, posición fiduciaria que se ganó y puso en riesgo gravemente el mercado. El disvalor no solo está en el dinero apropiado, sino que además las consecuencias del funcionamiento del mercado seguro, que rompería la confianza de cobertura de riesgos, de aprovechamiento que la ley le permita a una persona y los perjuicios pueden ser mayores a los montos entregados.

Por su lado la **querellante Liberty y RSA** agregó que quien tenía el control esgrime que no sabía lo que sucedía, que todo ocurría por otro y no por el mismo. Si fue cierto no me acuerdo. En el presente juicio tratará de indicar que acusado no sabía lo que estaba pasando, que estaba alejado de sus negocios, que no sabía que no estaba pagando las primas pese a ver recibido los dineros. Este es el caso de Liberty. Que entregó a JIS

corredores de reaseguros el monto de las primas para que pagara reaseguradoras. Se rendirá prueba para acreditar que el encartado si sabía lo que ocurría en su empresa, y también sabía los motivos de porque no llego dicho dinero. Finalizando su petición de condena en contra del encartado por los delitos por los cuales ha sido acusado.

Finalmente la **querellante SuAval, "sociedad de garantías recíprocas"** dijo que su alegación es distinta de las compañías de seguros, pero también es un tercero en determinadas operaciones. La sociedad de garantías recíprocas son las que vienen a garantizar el cumplimiento de una obligación, frente a un crédito solicitado por un tercero de alto riesgo. Aludiendo que la defensa planteara su falta de conocimiento, falta de manejo, y exposición temeraria al riesgo respecto de la empresa que representa. Indicó que existe un hecho indiscutible, es si firmo de su puño y letra un contrato de afianzamiento por una garantía recíproca, el año 2013. Dicho contrato no solo obligaba a la sociedad JIS a responder por el monto solicitado esto es 1.254.992,2 dólares, sino que además obligaba a la sociedad del acusado y a él personalmente, en su calidad de dueño. Agregó que si esto no fuera así tendríamos que aceptar que asumir que el acusado desconocía haber formado a través de sus propios abogados una sociedad de nombre Lancaster SPA, a la que con fecha 27 de junio de 2014 transfirió todos sus bienes tanto el inmueble donde dice residir. Insiste en que nadie puede aprovecharse de su propio dolo. No hay duda de que acusado de propiedad de inversiones Tenerife, y que respecto de su aval sociedad de garantías recíprocas dice no haber tenido facultades para obligarla, pero si las tiene para después transferirla en representación de su hermano a la sociedad Lancaster SPA, antes de que dejara o incurriera en cesación de pago del crédito que pidió al banco Security que afianzaba SUAVAL, contrato firmado con fecha 27 de septiembre de 2013. La verdad es que el desconocimiento del acusado tiene sus límites, nadie puede aprovecharse de su propio dolo o imposición a su propio riesgo de SUAVAL, no hay duda de que el acusado y su yerno se concertaron para engañar a SAUVAL para que dispusiera de su patrimonio de la concesión de garantías recíprocas, que bajo ninguna forma estaba en condición de cumplir en conocimiento de que no tenía la voluntad de obligarse, que transfirió sus bienes de Tenerife y los propios, a una sociedad creada por un testaferro un junior de una oficina que le prestaba servicios profesionales, en virtud de aquellos hechos pide la condena del acusado por el delito de estafa, con costas.

EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, EL ABOGADO QUERELLANTE EN REPRESENTACIÓN DE MAPFRE CHILE sostuvo que es difícil alegar luego del Ministerio Público, ya que sus alegaciones fueron claras y completas, haciéndolas suyas. Afirmó que un abogado con experiencia le dijo que en los juicios largos se debe alegar de memoria porque así uno se centra en lo importante; por otra parte, un juez le dijo que las alegaciones deben fundarse en piedras inamovibles; y, finalmente, un ministro de corte le señaló que la atención se ganaba en tres minutos, si en ese tiempo no era capaz de captar la atención, no valía la pena continuar.

Así, resumiendo, el contexto de estas apropiaciones indebidas se dan en el seno de una corredora de reaseguros, con una normativa precisa y determinada, la Norma General N° 139 obliga al corredor a remesar los dineros inmediatamente a quien corresponde, el corredor tiene una posición fiduciaria por ley, hay una sanción por la falta de remesa inmediata, como sucedió en este caso. No se puede alegar el no conocimiento del mal estado de los negocios, que primas recibidas no se enviaron a las reaseguradoras, lo mismo respecto de los siniestros. Andro Karlezi tenía un conocimiento claro desde fines de 2012 principios de 2013, y, pese a este conocimiento, perseveró en retiros formales e informales, pago de sueldos, pagos a terceros, dineros enviados a CIS.

La Norma General N° 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en el artículo 3 ordena remesar al corredor inmediatamente los valores que les confían la aseguradora y el reasegurador, esos dineros se reciben por confianza, el documento 104, la Resolución Exenta 162 sancionó a JIS cancelando su autorización para operar por incumplir esta obligación, en ella se indica que hay primas pendientes por un monto de US\$4.196.466, se deja constancia de ese faltante, además de mantener siniestros pendientes por US\$614.158,61. Esto significa que, reaseguradores y compañías de seguros, sufrieron esta apropiación indebida por los representantes de JIS.

Otro aspecto central es la posición de Andro Karlezi en JIS y CIS, en los documentos 1 y 315, a modo de ejemplo, se desprende que es dueño del 90% de JIS y el 50% en CIS, Andro Karlezi era el representante legal desde que fundó la compañía y hasta la cancelación para operar. Andro Karlezi en su declaración indicó que las salidas de dinero de JIS a CIS era el principal mecanismo de desvío de dinero, pero él también era propietario de esta última sociedad.

Es imposible sostener que carecía de conocimiento suficiente, a lo menos desde diciembre de 2012, independiente de cómo y cuánto fue conociendo. El asunto de FOODCORP fue a fines de 2012, no se le había pagado un siniestro, por ello Andro Karlezi debió viajar a dar explicaciones, desde allí no puede desconocer el conocimiento de faltante, se dijo que eran US\$600.000, según refirió Atilio Castro, esta suma era importante, esto fue en diciembre de 2012, el acusado viajó a dar explicaciones en febrero de 2013, Sebastián Deutsch dijo que Andro Karlezi pidió créditos para salvar este “hoyo”. El acusado dijo que en mayo o junio de 2013 Sebastián Deutsch le contó más en detalle del faltante y que eran US\$2.500.000. Esta información debe apreciarse a la luz de otros antecedentes, Luis Araya, perito contable, dijo que en junio-julio de 2013 Andro Karlezi le pidió confeccionar un informe, y en agosto de 2013 contrató al abogado Martínez García Huidobro. Luis Henríquez indicó que el perito Araya trabajó en ese periodo, agregó Andro Karlezi que en julio Atilio le contó “la firme”, del faltante de US\$6.000.000, en septiembre se firmó el contrato de garantías recíprocas, en el documento 216, contrato SAF, se indicó que era para pagar primas y siniestros no pagados.

Al deponer Andro Karlezi dijo que el negocio es muy simple, las comisiones son de ellos y el otro dinero es de terceros. A mediados de 2013 se realizó un intento de venta de la compañía, primero a una empresa de gran tamaño e importancia mundial. Esto implica que Karlezi sabía el problema y gravedad del mismo, sabía de un “hoyo” gigantesco por la distracción de dineros de primas y siniestros.

Durante los años 2013 y 2014, Andro Karlezi continuó con retiros de utilidades que no existían, mediante retiros formales e informales, vía boletas, siguió cobrando sueldos, siguió manteniendo a CIS, se continuó con la operatoria de usar los dineros de primas y siniestros, el crédito obtenido no era suficiente para cubrir el forado, siguió con retiros a sabiendas del “bicileteo”, hacia el final de la historia, el 2014, Andro Karlezi reconoció el retiro del dinero en caja de JIS y CIS, corroborado aquello por Gladys Carrizo, indicó que este retiro era para pagar finiquitos y al abogado Martínez García Huidobro, pero sólo pagó finiquitos de Gladys Carrizo y Atilio Castro, los demás demandaron en juicio laboral, no constando cuál fue el uso de esos dineros.

La teoría de la defensa se desglosa en tres ideas: la defensa no controvierte la existencia del delito, sólo alega falta de participación fundado en su desinformación, estuvo “siempre” sin información, la defensa en su alegato de apertura dijo que esto se

acreditaría con el documento 93, un mail citado reiteradamente en el cual Gladys Carrizo decía “me duele la guata que sepa el jefe”, este mail es de noviembre de 2012, la fecha es relevante, en el documento 88 Gladys Carrizo también aludió a que el jefe la miró sospechosamente, preguntándose qué pasaría si se entera, este es de 22 de noviembre de 2012, es decir, pocos días antes de reventar el asunto de FOODCORP, no hay otra prueba del posible desconocimiento, salvo Gladys Carrizo y Atilio Castro, y Karlezi indicó que ellos eran su personal de mayor confianza, pero ellos le ocultaron todo, cuestionándose si realmente estuvo siempre desinformado, pero la prueba permite acreditar lo contrario, que estuvo informado desde diciembre de 2012 cuando sucedió lo de FOODCORP.

La declaraciones de Gladys Carrizo y Atilio Castro carecieron de credibilidad, Andro Karlezi dijo que su secretaria Gladys siempre fue muy fiel con él, tanto que continuó trabajando con él luego de cerrada la compañía. Ambos también recibieron el pago de sus finiquitos, la actitud de Andro Karlezi no es la de quien ha sido traicionado por sus fieles empleados, todo lo contrario.

Andro Karlezi era dueño del 90% de la empresa, era quien tenía el mayor interés en que funcionara bien, sabía del “bicileteo”, habló de una banda formada por Sebastián Deutsch, Henríquez, Valencia, Alfaro, su padre, la contadora, incluyendo a Atilio y Gladys, o sea, toda la oficina excepto él, quien era el mayor interesado, sabiendo además de un esquema de “boleto” falso que le benefició directamente. Atilio Castro indicó que era box populi la situación de la empresa, todos sabían sin excepción. Gonzalo Vásquez que trabajó en JIS un tiempo, que venía llegando, también supo de este mecanismo de operar.

Finalmente, JIS surgió por el trabajo esforzado, inteligente y diversos calificativos positivos, que no se condice con una negligencia en lo que sucedió después, Germán Mayo dijo que Andro Karlezi era diligente y preocupado de sus negocios, por lo que no puede alegar desconocimiento de la real situación y su decisión voluntaria de seguir usando primas para beneficio propio o de terceros.

En cuanto a “dar la cara”, en abril de 2014 Andro Karlezi fue a Mapfre, pero hacía más de un año sabía de la situación, es decir, fue un obrar tardío, fue a abusar de su prestigio personal para que las compañías siguieran funcionando con JIS y pagando primas, pese a lo insostenible de la situación. En el informe de auditoría se comprobará que todas las primas entregadas y desviadas fueron a partir del 28 de noviembre de 2013, es decir, desde un año antes Andro Karlezi sabía que no podían continuar, recibieron

primas hasta fines de 2014, no puede decir que fue a “dar la cara” para solucionar problemas, sino que para seguir recibiendo primas que no fueron destinadas a su fin.

Andro Karlezi sabía de la distracción de dineros, siguió efectuando retiros, pagando sueldos, llegando a retirar la caja completa, la distracción de la caja puede coordinarse con otros antecedentes, el documento 154 dio cuenta de una oferta de compra por un grupo de la cartera de JIS, en ella el abogado de Andro Karlezi, Martínez García Huidobro, hizo una contra oferta, la oferta original era por US\$6.000.000, suficiente para cubrir las obligaciones pendientes, pero se hizo una contraoferta por Martínez, quedarse con la caja y US\$1.100.000, para supuestamente pagar finiquitos, insistiendo en que hubo una oferta concreta, pero no llegó a buen puerto, pues el acusado insistía en retener esos dineros, finalmente igual retuvo la caja, entregándosela a su abogado, evidenciándose así el comportamiento de Andro Karlezi.

En cuanto al perjuicio de Mapfre, en el documento 239, informe de validación de pérdidas, las primas pagadas a JIS no entregadas a las reaseguradoras, inician el 28 de noviembre de 2013 hasta febrero de 2014, se determinó que el monto era US\$1.318.677,73, debiendo pagar las primas por segunda vez. Este informe y sus anexos los revisó el perito Calisto Menor, quien llegó a una cifra similar, cotejando además la información de JIS, este perito dijo que al revisar las cuentas de JIS constató el ingreso de dinero, sin salir al reasegurador pertinente, el informe de Mapfre se hizo en base a documentación interna llevada conforme a la ley. En cuanto a los siniestros, las compañías reaseguradoras entregaron a JIS plata para que pagara a Mapfre y ésta a su vez al asegurado, se rindió prueba testimonial y documental, correspondiente a CONAF por US\$50.444 y Club Aéreo de Carabineros por US\$13.160,49, respaldado por documento 39, y la declaración de Daniela Campos. Luego, figura siniestro un por US\$212.199,87 a CPT Empresas Marítimas y Compañía Naviera Frazal, respaldadas por documentos 40 y declaración de Daniela Campos, y, luego los pagos hechos o compensados con British Marine por US\$303.153,87, que consta en documento 41 y declaración de Daniela Campos, conteniéndose la traducción oficial en el documento 395, cifras todas ratificadas por Isabel Riera.

La resolución contenida en el documento 104, revocando autorización de funcionamiento a JIS, dando cuenta del monto debido, se deja constancia que Mapfre

sufrió perjuicio, leyendo “prima apropiada por JIS UF 31.026,28 siniestros apropiados por JIS UF 16.854,17”.

En la acusación se habló que, en relación a las primas, el perjuicio fue de US\$15.000, pero la prueba excede con creces dicho monto.

No es el único perjudicado en este tipo de delitos quien pagó valor de las primas, el disvalor aquí es grave, afecta a todo el sistema de seguros en Chile, usando de ejemplo el terremoto, ahora podría plantear la situación actual, cuyo monto es similar al del terremoto de 2010, es imprescindible el respaldo de las reaseguradoras, es parte de la base que los intermediarios como JIS, los corredores de reaseguros, cumplan sin falta alguna sus obligaciones, dando cumplimiento fiel y eficientemente a su función, sin apropiarse ni distraer esos dineros, porque es de terceros y no de ellos, con un único destino, el dolo de saber que es algo incorrecto, es que se usó en otras cosas, reiterando la solicitud de condena.

EN SU ALEGATO DE CLAUSURA LA QUERELLANTE EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LIBERTY Y RSA sostuvo que, tal como indicó la en su apertura, la defensa alegó el desconocimiento del estado de la compañía, era representante legal e iba diariamente, pero no sabía del no pago de primas, no se contravirtió el pago de primas y su no pago a las reaseguradoras.

Se rindió prueba suficiente para determinar el conocimiento cierto del pago de primas y su no entero a sus destinatarios, con el consecuente perjuicio a Liberty y RSA, configurándose la apropiación indebida, Liberty entregó a JIS el 100% de las primas para reasegurar un helicóptero de CONAF, a través de dos cheque por US\$228.815,41 cada uno, girado en enero y mayo de 2014, montos que no llegaron a la reaseguradora, debiendo cancelar directamente a los reaseguradores US\$352.556,42, según relataron José Henríquez Martínez, Antonio Valdivia y el perito Sergio Castro Rivera, el último que accedió a la información contable de Liberty, además del reconocimiento de JIS del no pago a los reaseguradores, por lo que se incurrió en doble pago.

RSA operó como reaseguradora de Mapfre, esta última entregó el 100% de primas a JIS por Salmones Cupquellam, emitiendo la Póliza 04491660, de 31 de enero de 2014, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, pero no se le enteró ese monto, acordando las compañías dividir las pérdidas, la suma total fue de US\$458.486,509, que para cada uno significó US\$229.243,15. Los testigos Thomas Radman, José Revilla,

Edmundo Agramunt y Sergio Castro Rivera, el documento transacción y finiquito entre Mapfre y RSA, que forma parte del documento 294. El perito Sergio Castro revisó la información contable de RSA, accediendo también a información de JIS.

Edmundo Agramunt dijo que la normativa en este ámbito es estricta, los dineros pagados como primas deben pagarse inmediatamente a las reaseguradoras, en un plazo prudente, JIS no podía disponer de ellos porque estaba diputado para esto, pero JIS hacía una “bicicleta”, así lo dijeron Sebastián Deutsch, Luis Henríquez y Gladys Carrizo, se giraba más dinero de lo que podían.

El acusado alega desconocer los hechos, señala que supo tardíamente, que no tenía la administración, pero Víctor Alfaro detalló actos de administración como dar instrucciones, firmar cheques para pagos de primas y siniestros, reuniones en su oficina, José Valencia aludió al viaje a Concepción por la situación de FOODCORP. Gladys Carrizo, quien sabía del mal estado de los negocios, dijo que el representante legal de JIS era Andro Karlezi, el propio acusado reconoció que el 2013 estaba viviendo con su hija y supo de la necesidad de inyectar dinero a JIS, participó del crédito del banco Security, contrató con SUAVAL, pero no alcanzaron a cubrir las deudas.

Además, SUAVAL solicitó no hacer retiros, pero Andro Karlezi se mantuvo en dichos retiros reiterados, a sabiendas de la existencia de una diferencia en contra de JIS, y que el crédito garantizado por SUAVAL no alcanzaba a cubrir. El acusado nunca se retiró a los “cuarteles de invierno”, toda la oficina sabía el mal estado de los negocios, pero el jefe que iba diariamente era el único que no sabía. Así, se estableció la intervención personal y directa del acusado en las operaciones de JIS y que estaba al tanto, en su calidad de representante legal, entre 2012 y 2014, recibiendo dineros en concepto de primas de Liberty, sin destinarlas a su objetivo, recibiendo dinero de Mapfre para pagar primas a la reaseguradora RSA, lo que no hizo, con el consecuente perjuicio.

Finalmente, JIS pidió un crédito el 2013 para pagar primas y siniestros pendientes, así lo dijeron Sebastián Deutsch, Luis Henríquez y el perito Luis Araya, quien narró que no había utilidades el 2013. Andro Karlezi reconoció que los montos requeridos eran mayores a los proporcionados por SUAVAL, y, pese a la obligación impuesta en ese contrato, continuó haciendo retiros, tomó parte en la “bicicleta”, la cual venía dándose desde el 2009.

Así, conforme a la prueba apreciada en los términos del artículo 297 Código Procesal Penal, se probó tanto el hecho como la participación, la prueba de la defensa no ha generado duda razonable, desacreditando al perito por ellos ofrecidos al carecer de la documentación requerida, por lo que reiteró se le imponga una sanción como autor de los hechos punibles cometidos en contra de RSA y Liberty.

EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, LA QUERELLANTE SUAVAL S.A.G.R sostuvo que la oferta realizada en su apertura se probó en estos dos meses de juicio, se superó el estándar de la prueba razonable, y, se ha demostrado el conocimiento del plan delictual del acusado, su participación en hechos anteriores, coetáneos y posteriores, para cerrar su plan delictual.

JIS no es una empresa operativa, es una intermediaria, es un bróker de reaseguro, tal como han dicho sus colegas, sus fondos se dividen en primas, siniestros y comisiones, las dos primeras debe transferirlos inmediatamente, y, las comisiones quedan para el giro del negocio, por ello era relevante el patrimonio real y el real estado del negocio, la calidad y circunstancias de las garantías eran relevantes para el engaño suficiente, sin las cuales SUAVAL jamás hubiese suscrito la garantía recíproca.

Debe hacerse cargo del desafío planteado por la defensa en su apertura, y determinar si se prueba la teoría del caso de la querellante, la defensa plantea que la intervención punitiva del estado está completa, por haber sido condenado Sebastián Deutsch como autor de los delitos esbozados, y, que respecto de SUAVAL, está pendiente en un tribunal civil la ejecución de la garantía real. Todo esto da cuenta de la concreción del plan delictual, en la litis pendencia es Danilo Karlezi quien demanda de nulidad e inexistencia a su hermano y a SUAVAL, en un juicio en que Verdi dijo que Andro Karlezi no se defiende, según su actuar de buena fe, de hecho no hay buena fe al no contestar la demanda.

Respecto al conocimiento de los hechos, según la defensa, Andro Karlezi el 2013 estaba en un mal momento familiar, y en mayo de 2013 vivía con Sebastián Deutsch, su yerno, momento en que se enteró del mal estado de los negocios, pero en estrados el mismo acusado dijo que se enteró en mayo de 2013, misma época, cerca de junio, en que se contrató al auditor Luis Araya, unido a lo señalado por la fiscalía, además de un sin número de situaciones concretas, le hacen pensar que se estableció que el conocimiento es el señalado por la acusadora.

En cuanto al conocimiento puntual, la defensa sostuvo que el comité de SUAVAL comenzó a pedir documentación como balances, estados financieros, respecto de los cuales Andro Karlezi no participó, en ellos tomaron parte Luis Henríquez o Sebastián Deuscth. Pero la defensa olvidó convenientemente que el contacto inicial lo hizo Germán Mayo, que se autorizó la entrega de información, que la casa fue tasada presencialmente, que en estrados el acusado dijo que su pago de impuestos disminuyó, no así su ingreso, ahí ya no puede desconocer el estado financiero. En SUAVAL, Esteban Rodríguez observó jurídicamente la operación, pero igual se suscribió el contrato por el incentivo perverso de las comisiones, pero fue el mismo Esteban Rodríguez quien nunca dijo que no debía suscribirse la garantía, que de los antecedentes tenidos a la vista se determinó la calidad de los deudores y las garantías, solo sugirió mayor control y exigencia en la política de retiros. La defensa aseguró que se iba a probar que recién en el año 2014, a través de Atilio Castro y Gladys Carrizo, el acusado tomó conocimiento de los hechos, incluso postuló que los retiros realizados por Andro Karlezi, los hizo en la creencia de un buen estado de negocios y la existencia de utilidades.

En cuanto al dolo, la defensa planteó un problema de existencia del dolo por ser los hechos atípicos por falta de perjuicio, ya que, a la fecha, aún están inscritas las garantías reales que podrían cubrir el supuesto perjuicio, y, porque faltaría probar la imputación objetiva, es decir, porque él no creó el riesgo al no entregar los documentos ni confeccionarlos.

En relación al perjuicio, la defensa yerra al sostener que no existe porque hay hipotecas con juicio civil pendiente, ello es una mera expectativa, el plan del autor está muy bien ejecutado, han transcurrido más de cuatro años, atendida la férrea oposición a la misma, esta mera expectativa más bien parece una simple anotación imposible de ejecutar, pero el perjuicio existe porque la disposición patrimonial ya fue ejecutada, ninguna de las pruebas de la defensa han desconocido el cumplimiento de la garantía, pagando el monto insoluto al banco Security, se acompañó el documento 230 dando cuenta del pago.

Es un hecho que en el fondo de garantía N° 1 existe, constando en documento 228, y que de allí se entregaron los fondos de que da cuenta el documento 230, Wenceslao González, Verdi y Ardura, señalaron que los dineros salieron del aludido fondo, disminuyendo el mismo en el monto íntegro que se tuvo que pagar al banco Security, es

más, Wenceslao González y Roberto Verdi, dieron cuenta que hoy día si se quisiera disponer de esa cantidad en el fondo N° 1, no sería posible por falta de disponibilidad. Aquello, concatenado a la idea de perjuicio, atendido lo alegado por la defensa del juicio por la hipoteca, pidió atención en el estudio de títulos y escrituras de la testigo de la defensa, dio cuenta del ir y venir de la propiedad, demandó Danilo Karlezi como actual poseedor de la finca, siendo que Andro Karlezi siempre la mencionó como “su casa”. Por ello, sin duda, se puede decir que la defensa no puede decir que no hubo una acción planificada desde el inicio.

La propia prueba de la defensa dio luces que ya el 2003 o 2006 se compró la propiedad, y al andar esta propiedad que estaba en rentas e inversiones Tenerife, fueron cedidas las acciones a inversiones Karlezi, que en porcentaje superior al 95% son de Andro Karlezi, luego de darse cuentas de todas sus acciones desplegadas, que era “su casa”, de lo presentado ante SUAVAL, sostener ahora que es de propiedad de su hermano Danilo, da cuenta de un actuar, insistiendo que de la propia prueba de la defensa sirve para sustentar el dolo, “nadie se puede aprovechar de su propio dolo”.

Respecto de la imputación objetiva, el conjunto de reglas normativas que permite determinar cuándo un resultado puede atribuirse a un sujeto, opera ya establecida la relación causal. A su juicio, se estableció la relación causal entre el perjuicio y la fianza requerida como representante legal Andro Karlezi, ahora se debe determinar si le es imputable el resultado, debiendo tener presente cuáles son los parámetros que permiten determinar que Andro Karlezi es causa del resultado, la defensa plantea que él no creo ningún riesgo.

En cuanto a la creación del riesgo, se postula que el riesgo jurídicamente desaprobado no fue creado por Andro Karlezi, sino por Sebastián Deutsch y Luis Henríquez, y que Karlezi al no entregar los antecedentes a SUAVAL no creo riesgo alguno, la defensa puerilmente quiere hacer creer que porque no apretó la tecla remitiendo el mail, no mandó a su estafeta o no los entregó el, en especial el documento 217 que se adjuntó a la solicitud de afianzamiento, él no tomó parte en la creación del riesgo, lo que le parece inverosímil atendido el conocimiento, concierto previo y plan de autor que tenían.

Citó como antecedente objetivo y no cuestionable, primero, que Andro Karlezi fue representante legal de JIS desde 1986 hasta el año 2015, según consta del documento N°

1; segundo, para la superintendencia de valores y seguros, entidad reguladora del mercado de seguros, a la época de la acusación, Andro Karlezi era el representante de JIS; tercero, en la declaración del acusado en estrados, entre “ir y venir”, reconoció mantenerse en dependencias de las oficinas de JIS realizando pagos de toda clase de obligaciones cuando se le requería, firmando cheques, especialmente los propios, conductas que hasta para un lego dan cuenta de la administración o gestión de una compañía, dentro de su propia declaración señaló que tenía impuestos tan altos, y que se hicieron arreglos para bajar su carga impositiva, manteniendo sus mismos ingresos, señalando al tribunal que no se preocupó de saber cómo se hacía, en este juicio supimos cómo se hizo. El problema es que SUAVAL no tuvo cómo saberlo al recibir su declaración de patrimonio, tampoco cómo se afectaba la caja de la compañía, y que los estados de situación entregados no reflejaban el real estado. El problema de esta última aseveración es que, el hombre medio, sabe que para pagar menos impuestos debe rebajar sus utilidades, y el acusado es un empresario. En esta misma lógica del hombre medio y la declaración del encartado, en otro acto pueril dijo que al no confeccionar él personalmente el balance, pese a ser representante legal, no es responsable del mismo. También reconoció una sucesión de hechos que no hace posible alegar el resultado, dijo que en mayo de 2013, en un fin de semana largo, en casa de Sebastián Deutsch, él lo puso parcialmente en conocimiento del estado de la empresa, pero conforme a las características personales del acusado que dieron Mayo, su hijo y Luis Araya, luego de ocurrido lo de FOODCORP, no se le hubiese levantado una inquietud, volviendo tranquilamente a sus cuarteles de invierno, para llegar en septiembre a suscribir el contrato de garantías recíprocas sin conocer el real estado de sus negocios, Sebastián Deutsch le dijo que uno de los problemas eran sus retiros, que así llamó el acusado, pero no solo fue reparto de utilidades, sino un vaciamiento en base a gastos que no lo son.

Dejando este análisis argumentativo en base a la credibilidad de cada relato, hay hechos concretos, Andro Karlezi gestionaba la empresa, aceptó la solicitud de crédito y de afianzamiento de SUAVAL, concurriendo a la firma del contrato en septiembre de 2013, fue el acusado quien proporcionó la garantía real más relevante, que permitía la paridad de las garantías con el crédito otorgado, la que permitía acceder a recursos frescos, Andro Karlezi siempre obró frente a terceros como el legítimo representante de JIS, sin que pareciera estar alejado y en desconocimiento del estado de los negocios, consta en

documentos 273 y 233, correos electrónicos de 9 de septiembre y 1 de octubre, respectivamente, intercambiados con representantes y agentes de SUAVAL respecto de la garantía recíproca, apareciendo copiado Andro Karlezi. Si nada sabía de estas operaciones, no cabe al menos plantearse que un empresario tan serio se cuestionara de un crédito y una garantía recíproca. Es más, ya al cierre de la operación con SUAVAL, se estableció la obligación de una firma doble, en donde concurría Hernández Norambuena, fue el mismo Andro Karlezi quien ordenó que se dejara sin efecto y revocara ese poder, no le parecía que Hernández tuviese ese control, si no tenía control sobre la compañía cómo pudo resolver así.

Andro Karlezi suscribió personalmente el documento 219, solicitud y aceptación de las condiciones de apertura de la línea de afianzamiento, de 9 de septiembre de 2013; 220 instrucciones y constitución de aval solidario de Andro Karlezi, como persona natural, de 9 de septiembre de 2013; 218 contrato de garantías recíprocas, de 9 de septiembre de 2013; 226 A Hipoteca y Prohibición de rentas e inversiones Tenerife a SUAVAL SAGR, de 16 de septiembre de 2013, previa tasación presencial del inmueble de avda. La Dehesa, según consta en documento 225; 226 B Hipoteca y prohibición de JIS a SUAVAL, de fecha 16 de septiembre de 2013. Aunque parezca redundante, Andro Karlezi personalmente suscribió estos documentos, no concurrió representado u obrando por poder, consta su firma y huella, reconoció su huella y suscripción en estrados.

La testigo Angélica Catalán de la defensa señaló, al dar cuenta de los documentos que tuvo a la vista, respecto de rentas e inversiones Tenerife, que desde el año 2003, hasta incluso el 2015, fue Andro Karlezi quien concurrió a la suscripción de todos y cada uno de los documentos, fue la misma testigo quien dio cuenta cómo rentas e inversiones Tenerife creada el 2003 con la comparecencia personal de Andro Karlezi, después es cedida a Inversiones Karlezi, también con presencia personal del acusado. También habló de la creación de Lancaster, creada y que pagaba renta vitalicia al Sr. Karlezi, en su opinión, la renta vitalicia sale de la cuenta de JIS, en la que, actuando hasta el último minuto como administrador, se llevó Andro Karlezi, cerrando por fuera la puerta de la compañía, dejando a sus víctimas adentro.

Mario Ponce Vega en su pericia dijo que Andro Karlezi realizó retiro de utilidades de mucha data, pero son relevantes desde 2012 a 2014, su propio perito dio la misma calificación usando un sinónimo, "sistemática", ello consta en el cuadro N° 2 de su pericia,

respecto de JIS, Inversiones Karlezi y Andro Karlezi, el promedio en el año 2013, recibió remuneraciones por \$10.000.000 y fracción, y, mensualmente, retiró \$11.000.000 y fracción, en el cuadro 8, mostró que los dividendos del año tributario 2013 fueron de \$191.743.000 y para el año tributario 2014, año comercial 2013, el año de la suscripción del contrato de garantías recíprocas y obtención del crédito que imponía la política de retiro conservadora, retiró \$158.811.000 aproximadamente. Esta fue la pericia de Mario Ponce, él mismo luego de analizar la información proporcionada por el acusado, reconoció que el año comercial 2013 y tributario 2014 fue un año de pérdidas, lo mismo dijo Luis Araya, las utilidades proyectadas a SUAVAL que daban cuenta de la capacidad de servir la deuda. Preguntado Mario Ponce si coincidía con la conclusión de Calisto Menor respecto del informe de LACRIM, que el año 2013 fue de pérdidas, era efectivo, siendo ambos concordantes respecto de ese punto, lo que no se explica sino por el vaciamiento de la compañía que se produjo por los hechos conocidos e imputables a Andro Karlezi.

Por lo mismo, al haber realizado hechos establecidos mediante la prueba, es claro y prístino que el acusado sí creó un riesgo típicamente relevante, generando un acto de disposición por error, al haber realizado los actos descritos, que se concretizaron en otorgar una hipoteca sobre un bien raíz de un tercero, rentas e inversiones Tenerife, ubicado en avda. La Dehesa, conociendo no tener poder de representación, incurriendo luego en actos de administración para consumir la estafa, dejando solo las oficinas de Thayer Ojeda.

El concierto previo, es la suscripción como codeudor solidario de Sebastián Deutsch y él, quienes responderían con sus patrimonios personales, el de Andro Karlezi avaluado en \$1.176.000.000, el cual es ficto, porque en estrados declaró carecer de patrimonio, el condenado Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, afirmaron que el pasivo negativo se mitigaba con el activo positivo de otra empresa del holding, inversiones Karlezi SPA, la que a la fecha del contrato tenía patrimonio positivo de \$554.000.000.

En resumen, el acto de disposición patrimonial de SUAVAL no se hubiese realizado si Andro Karlezi no hubiera dado cuenta de un patrimonio personal de más de mil millones de pesos, y, bajo ninguna perspectiva, si no se hubiese otorgado la hipoteca del inmueble de avda. La Dehesa, y se hubiera develado a SUAVAL que no representaba a la sociedad Tenerife. Más allá de lo que diga hoy Andro Karlezi, concurrió a redactar una escritura como acto declarativo, que él no tenía poder de representación, porque conocía del

fallecimiento de su amigo, más allá de las declaraciones y argumentaciones vertidas para eludir su responsabilidad penal.

Las declaraciones del documento 1 de la querellante, la escritura de disolución de pleno derecho de rentas e inversiones Tenerife, en la cual Andro Karlezi concurrió personalmente, tal cual él señala, son circunstancias que no podía no conocer, él conocía la historia anterior de rentas e inversiones Tenerife, pues no es un análisis que hace la querellante, lo dijo su testigo Angélica Catalán, intervino en una serie de escrituras por más de una década.

En cuanto a la exposición al riesgo de la víctima, la defensa se refirió a la imputación objetiva confundiendo varios tópicos, incurriendo en contradicciones, dice que el acusado no realizó acto comisivo alguno, el problema sería la negligencia de SUAVAL, plantea que Andro Karlezi no actuó y no hay delito, luego que sí actuó pero desconociendo que se mentía a SUAVAL, por lo que tampoco es responsable, y, si la conducta es típica, ello se cae por la exposición al riesgo de SUAVAL. Así, la exposición al riesgo supone que existe riesgo, pero no fue creado por el acusado, lo que no es baladí, si hay riesgo entonces sí ha tenido participación el acusado. Efectivamente se podría excluir la tipicidad si la víctima no hubiese realizado actos para defenderse de los ataques a su bien jurídico patrimonio, incurriendo en negligencia, pero SUAVAL sí realizó actuaciones para precaver el bien jurídico, sin olvidar que, según los testigos Wenceslao González, Verdi y Ardura, Andro Karlezi llegó a SUAVAL y JIS llegó a ellos, a través de Germán Mayo, este último no es cualquier persona, es un puente de plata porque es amigo cercano de uno de los dueños de SUAVAL, es tal la confianza en él, que el mismo Héctor Zañartu le había hecho un préstamo personal por \$100.000.000 para iniciar su negocio, además del préstamo de la empresa a KTM, en la cual también es socio el acusado. Pese a ello, SUAVAL se protegió pidiendo lo mismo que le pide a todos quienes concurren a solicitar una fianza o garantía recíproca para la obtención de un crédito, garantías personas, reales, fue más allá estableciendo una política de retiros, y, previo a todo ello, tal como dijo González, se hizo análisis de situación financiera en base a la información remitida, los años 2011 y 2012 se cotejaron con las fuentes formales, el SII, pero éste no tenía cómo saber si los gastos documentados eran propiamente gastos, estando aprobadas las declaraciones de SII de Andro Karlezi, Sebastián Deutsch y JIS, se revisó la información contable y financiera, requirió garantías y estableció políticas de retiro, es decir, protegió

su bien jurídico, pero la burla de todas estas cortapisas no hacen otra cosa que dar cuenta de lo sofisticado del engaño, tan sofisticado que engañaron al SII, generando una falsa representación de la realidad patrimonial de JIS.

Finalmente, es imprescindible tener presente que la teoría de la imputación objetiva descansa en principios, y el más relevante es el de la confianza, que Garrido Montt define como el principio conforme al cual todos y cada uno de los miembros de la sociedad, confían en que los demás respetarán las reglas establecidas para evitar la puesta en riesgo de un bien jurídico. La doctrina especializada, a raíz del delito de estafa, señala si el autor conoce por alguna razón especial, datos que convierten al banco en víctima propicia del tipo de engaño que van a desplegar, pudiera afirmarse la previsibilidad objetiva de lesión, por ejemplo, la mera afirmación de ser propietario del inmueble para conseguir el préstamo de un tercero no será engaño idóneo, pero si se acompaña una invitación al inmueble para visitarlo o a la exhibición del contrato privado a su nombre, podrá afirmarse la idoneidad aunque no se hubiere exhibido la escritura pública de la propiedad. (Mercedes Pérez Manzano).

El acto de tasación del inmueble de La Dehesa y la suscripción de la hipoteca se bastan así mismo.

En cuanto al engaño suficiente, la doctrina moderna indica, el derecho no protege a los incautos, el profesor Hernández dice que la simple mentira basta, si la víctima lo creyó, es prueba suficiente e indesmentible de su idoneidad y, en consecuencia, de su relevancia jurídico penal, Héctor Hernández Aproximaciones a La Problemática de la Estafa, año 2003. Politoff, Matus y Ramírez señalan que el argumento que el derecho no protege a los necios o negligentes no puede admitirse para castigar con la indefensión al que actúa de buena fe, que al creer en las palabras del otro resultó estafado, Lecciones de Derecho Penal Chileno.

Por lo expuesto, atendida la sofisticación del engaño, este fue suficiente para una falsa representación de la realidad, creyendo en la buena fe que si JIS dejaba incluso de pagar, había una garantía robusta y suficiente, y, en definitiva, era posible contratar con JIS, con Andro Karlezi y Sebastián Deutsch, que fue lo que hizo SUAVAL, sin saber que, tan pronto como se hicieron de los recursos frescos, comenzarían la consumación del plan delictual, para provocar el perjuicio en la víctima.

Conforme a lo expuesto se cumplió con la oferta de la apertura, solicitando que por los hechos de la acusación y querellante, se condene a Andro Karlezi como autor del delito de estafa.

LAS RÉPLICAS DE LAS QUERELLANTES:

Mapfre.

Parte indicando que hace propio lo indicado por el Ministerio Público. **Llamando la atención del tribunal que casi todo el alegato de la defensa dice relación con el principio de congruencia, pero el reclamo de dicha parte es que se probó más y mejor y no le queda otra cosa más que reclamar porque la prueba ha sido contundente.** Reconociendo la defensa que se probó más perjuicio- en este un millón trescientos mil dólares y se dijo en la acusación quinientos quince mil dólares.- y además se probaron ciertos medios comisivos, los que no afectan de manera alguna a la dictación de la sentencia, en relación al principio de congruencia alegada por la contraparte, no variando de manera alguna el núcleo fáctico de lo indicado en la acusación y lo que se probó en el presente juicio, ya que se señaló que se apropió mediante la distracción de dineros equivalentes al pago de primas que fueron pagadas por Mapfre que no llegaron a sus operadores y que también existían dineros para el pago de siniestros que no llegaron a las compañías de seguros.

Invocando, por otro lado, que la defensa señalo textual en su alegato que respecto de la compensación de primas no la iban a discutir.

Otro punto discutido por la defensa es que los dineros o mejor dicho retiros fueron hechos por inversiones Karlezi SPA, y no el acusado como persona natural. Argumento que no tiene asidero porque en la sociedad antes referida Andro Karlezi tienen el 99,9 % de la participación, reconociendo dicha situación el perito privado y el propio encausado. Señalando que además que otra forma en la cual se distrajo el dinero eran los retiros informales a través de boletas, de pagos de cuentas que iban a terceros, salidas de dineros a SIS en la cual el acusado era socio de una manera importante, tratando así de argumentar erróneamente que como el dinero salió a inversiones Karlezi SPA y con ello no podría haber llegado a Andro Karlezi. Imputándole asimismo erróneamente al Señor Deutsch responsabilidad, en circunstancias que el también efectuaba retiros a través de la sociedad KADE, existiendo una contradicción en la forma de argumentar.

Indicando que con la prueba rendida se acredita el mal estado de los negocios de JIS y las formas de sacar dineros, que no se condecían con las utilidades de la empresa,

sino que referido a primas que tenían un destino legalmente acordado. No existiendo ningún problema de congruencia que afecte el derecho a defensa ya que siempre supo lo que se le estaba imputando.

Alude que la defensa no controvertió el delito ni la forma en que esta se producía, y que el círculo de intervención penal estaba cerrado.

Señala que el perito de la defensa critica el informe de LACRIM en el sentido de que este tenía un problema en la metodología porque confundía el término de balances comerciales con balances financieros, pero omite que el peritaje y meta peritaje solo se refería al primer punto del LACRIM y no se refirió al tema del perjuicio. Además, luego de criticar el informe pericial lo ocupa como parte de su defensa al señalar los retiros que habría efectuado Deutsch según el informe del perito, llegando a la conclusión es que éste último sacaba más que el Sr. Karlezi, no pudiendo defenderse en que el otro sacaba más que su representado, si ambos malamente lo hacían.

En cuanto a la falta de conocimiento del acusado del mal estado de los negocios de JIS, la defensa invoco solo los documentos 93 y 88 referidos a email y ambos de fechas 21 y 22 de noviembre de 2012, no aludiendo ningún otro medio probatorio, salvo la declaración de dos testigos Gladys Carrizo y Atilio Castro, que Andro los califica de su absoluta confianza y muy fieles con él. Si se les da credibilidad a los testimonios de dichos testigos solo queda claro su más alta deslealtad de ocultar la información al jefe, y de darles credibilidad solo se podría concluir que Karlezi no se enteró del mal estado de los negocios por lo depuesto por estos testigos, pero existían otros medios probatorios que plantean el conocimiento del encausado, y todo esta situación la conocía SUAVUAL, los bancos, todos lo empleados de JIS y SIS pero el único que no sabe es el acusado, y que aún cuando sus más fieles colaboradores lo traicionan sigue trabajando con ellos hasta el fin de la empresa.

La defensa manifiesta que cuando el SR. Karlezi toma conocimiento de la situación toma las riendas del negocio y da la cara, y la primera vez que la da es en febrero de 2013 por el tema de foodcoord – por seiscientos mil dólares- sabiendo que se utilizan pagos de primas y siniestros para fines que la ley señala. Respecto de este punto Daniela Campos dice que cuando las explicaciones no fueron suficientes se llamó al encausado, éste fue y fue a dar la cara en realidad para mantener la apariencia de negocio que él ya sabía que no existía, y en abril del 2014 ya sabía perfectamente todo lo que estaba ocurriendo y que

ya no era salvable, y siguió recibiendo pago de primas y siniestros. El testigo Alfaro declaró que Karlezi le pidió apurar los pagos por dichos conceptos a Mapfre. Del documento 358 y del testimonio de Alfaro se aprecia que seguía recibiendo primas en agosto del 2014 de Mapfre, y finalmente Karlezi reconoce que se queda con el dinero de la caja de JIS que se lo entrega a su abogado Cristian Martínez.

Finalizando en que la prueba rendida en juicio es suficiente y que del informe de Mapfre figura dentro de sus anexos las primas que se pagaron oportunamente y que no llegaron a su destino a los reaseguradores, y que fue necesario pagar por segunda vez por Mapfre, quedando así establecido que entre el 28 de noviembre de 2013 y 24 de junio de 2014 Mapfre siguió pagando a JIS primas y siniestros. Solicitando así la condena por los delitos y penas ya indicadas en la acusación.

Replicas Liberty y RSA:

Las alegaciones de la defensa están referidas a que la sentencia no puede extenderse a hechos no referidos en la acusación, pero es claro que de la prueba de cargo y de la acusación el hecho punible es claro. En el caso de RSA seguros, entrego a JIS Chile representada legalmente por Andro Karlezi el 100 % de primas relativas a reasegurar un helicóptero de la CONAF, a través de dos cheques con fechas enero y mayo ambos del año 2014. La prima completa finalmente no llega al destino final- el reasegurador-JIS solamente paga una determinada cantidad de dinero y Liberty en un doble pago, nuevamente debe pagar el saldo pendiente porque JIS no pago la suma de trescientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y seis punto cuarenta y seis dólares americanos. Llamando la atención en la fecha de los cheques antes mencionados que son del año 2014, fechas en la que Andro Karlezi tenía la calidad de representante legal de JIS, y este punto no ha sido refutado por la defensa en este juicio, y fecha en la cual el acusado tenía conocimiento del estado de los negocios de JIS conforme a la propia declaración del acusado en estrados y a la prueba rendida en juicio, y ya en mayo del 2014 respecto del dinero obtenido mediante el crédito no alcanzaba para cubrir el dinero que estaba efectivamente adeudando , ya que Deutsch le informo en mayo o junio del 2013 una cierta cantidad de dinero “ dos millones y medio de dólares” , monto superior a lo indicado por el caso foodcoord, quedándole aproximadamente un millón descontando la comisión del préstamo solicitado.

En el caso de RSA seguros y la eventual omisión en la acusación en cuanto a la fecha en que habrían ocurrido los hechos denunciados, no existe una vulneración al principio de congruencia, ya que la acusación fija un claro momento en que habrían ocurrido los hechos imputados, se habla en la acusación de un marco general para todas las víctimas entre el año 2012 y 2014, así queda establecido en el acápite 1 considerando segundo de la acusación. Insistiendo que quedó acreditado que RSA que opero como reaseguradora de Mapfre, y que ésta última entregó el 10% de las primas respectivas a JIS Chile, la que a su vez debía entregar a RSA, pero JIS no la hizo llegar a RSA respecto de los asegurados salmones Cupqueland.

Que de la prueba rendida en especial del perito Sergio Castro, y documento 294 exhibidos a dicho perito, que con fecha 12 de mayo del 2014 Mapfre informa a Atilio Castro que con fecha 08 de mayo de 2014, esta aseguradora Mapfre traspaso por concepto de primas referido a salmones Cupqueland, y este pago es además reconocido por Atilio Castro en correo de 16 de mayo de 2014. La fecha 16 de mayo de 2014 es similar a la fecha que se plantea para el caso de Liberty, y que a esa fecha Andro Karlezi tenía la representación legal de JIS con conocimiento del estado de los negocios, basado por lo demás en la propia declaración del acusado, y en lo referido por Sebastián Deutsch que había sido informado personalmente de la situación en su casa en mayo o junio del año 2013.

En síntesis, reitera que no existe una vulneración al principio de congruencia desde que la fecha supuestamente omitida está en la acusación, y es entre el año 2012 y 2014, periodos que no son una sorpresa para el acusado ni tampoco afecta su teoría del caso, ya que la teoría del caso de la defensa es que Andro en ese periodo no tenía la administración de JIS, y con la prueba rendida se entendió la coherencia de los hechos y participación punible del acusado, conforme lo indicado en la acusación. Manteniendo esta querellante en consecuencia a la solicitud de condena y pena a la que se adhirió.

Réplica SUAVAL:

Indica que tratando además de tomaren consideración lo que ya indicado Fiscalía en la congruencia como concepto y principio, se harán cargo de ella. Indicando que existe consenso en que debe existir armonía no solo entre la acusación y la sentencia, sino que además con la formalización de la investigación, entendiéndose la congruencia como reflejo del derecho de defensa del acusado, es decir, desde que se le comunica una

investigación en su contra y se fijan los hechos hasta que se le condena, el acusado debió haberlos conocido, y en consecuencia no puede condenarse por un hecho no contenido en la acusación. Lo anterior porque se colige que respecto de ese hecho no pudo defenderse al desconocerlo. Para esto cita un análisis de Letelier Loaiza en revista de derecho año 2009 pagina 215 “del punto de vista del hecho punible el respeto a la congruencia exige que la sentencia se pronuncie por los mismos hechos que se ha acusado que a su turno, no puede referirse a los hechos por los cuales se le ha sometido a proceso. En otras palabras, el contenido de la sentencia está constreñido por los hechos por los que se ha perseguido criminalmente”.

Respecto de lo que alega el defensor en cuanto a la infracción al principio de congruencia concretamente en lo que dice relación con SUAVAL, que en el juicio se utilizaran conceptos tales como la boleta, caja, los autos, etc y pretender porque dichos conceptos no están literalmente descritos en la acusación y que con ello se vulnera el principio de la congruencia, es tratar de atribuir a dicho principio una especificidad que no es recogida ni en la doctrina ni en la jurisprudencia. Lo que busca el principio de la congruencia es evitar la lesión de los derechos del acusado, por lo cual no debe encontrar en el debate variaciones en el marco fáctico que constituyan sorpresa y le impidan el ejercicio a la defensa, ya que de poco serviría según lo dice Julián Horacio Langevi en “Nuevas formulaciones del principio de congruencia en cuanto a la correlación entre acusación, defensa y sentencia, año 2007, página 47. Este análisis plantea que las variaciones que constituyan sorpresa para la defensa, ya que de poco serviría ser oídas de una acusación o cargo que pueda ser mutada y convertirse en otra diferente. Nuestra Excma Corte Suprema en fallo rol 6247-2014 de fecha 12 de mayo de 2014 señala la congruencia no es identidad gramatical es una correspondencia entre los cargos y lo resolutivo del fallo que opera a favor de la defensa para no ser condenado al margen de lo que postula la acusación.

Respecto del fallo 519-2016 de la ltima Corte de Apelaciones de Santiago citado por la defensa, hay un considerando que no coincide y se usa un considerando del fallo para fundar su discusión y su pretensión. Ya sea por virtud o defecto busco la parte del fallo que les beneficiara no menciona en el contexto en que fue mencionado, no indica cual era la infracción a la congruencia denunciada. Lo que está expresamente referido en el considerando anterior al mencionado por la defensa- considerando 8° en el respecto de

este análisis sostiene la sentencia que la manifiesta modificación de la participación de los acusados en cuanto a la naturaleza de los actos ejecutados para cada uno de ellos, resulto ser un problema insalvable al constituir un error de planteamiento que el tribunal no pudo soslayar , es decir, estamos frente a una argumentación de congruencia en un fallo donde el contexto en el que se dicta es que Fiscalía habría variado entre la formalización, la acusación y el juicio la participación de los acusados y los actos que cada uno ejecuto, lo que obviamente infringe la congruencia. Finalmente estima espera que el tribunal debe determinar es si los hechos contenidos en la acusación han sido acreditados, y si dichos hechos en un caso son constitutivos de apropiación indebida, y en otro de estafa. La verdad es que todas las alegaciones vertidas por la defensa son partes integrantes de la investigación, y son por tanto partes integrantes de lo que se conoce en el concepto de lo que se conoce por el principio de inmediación de un juicio, que la defensa siempre tuvo acceso en ello, por ende, no hay sorpresa alguna. Si no se reviso la prueba, las cadenas de custodia, sino se verifico cada uno de los documentos ofrecidos en el auto de apertura, que incluso fueron debatidos en la audiencia de preparación de juicio oral y por ello no se conoce el contexto y las circunstancias que le dan contenido a la acusación realizada, y que son propias de las acciones desplegadas por el mismo acusado, o si el acusado no las ha representado a su defensa, aquello no puede devenir hoy en día en una acusación de falta de congruencia , o falta de descripción del hecho por parte de los acusadores.

En cuanto al tipo penal propiamente tal, lo relevante es señalar para el tipo penal objetivo de la estafa, es decir, engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, su colega indicó en cuatro oportunidades en su clausura seguir al profesor Hernández Basualto, respecto de argumentaciones de fondo la defensa nos dice que los actos comisivos son todos posteriores al engaño, es decir, antes de suscribir mediante engaño el afianzamiento. Los cuales son elementos de contexto los que solo buscan dar luces del conocimiento de la ilicitud de la conducta del imputado, y dan cuenta de la forma en que concreta el plan de autor. Pero no son prueba directa, puesto que nadie podría discrepar que la conducta engañosa en la estafa desde la perspectiva de suficiencia e idoneidad debe ser valorada ex ante y no ex post. Alude que no están discutiendo eso, y al tener a la vista los hechos de la acusación el Sr Karlezi realizo tres conductas que no son discutidas antes de engañar a SUAVAL. Para suscribir el contrato con SUAVAL entrego en hipoteca la casa de la Dehesa, entrego las propiedades de Providencia, y señala que tenía un

patrimonio personal alto para los cual se entregan documentos que son con certeza ideológicamente falsos, pero si falsos. En esto destaca que la defensa confunde lo que llama como actos comisivos para asilarse en que por ejemplo declarar luego con escritura pública que no tenía facultades para representar- es un acto comisivo posterior- y por ende atemporal, y eso no se le discute. Pero que el acusado haya efectuado esa escritura de forma posterior es una obviedad, porque si la hace con anterioridad que lo conocía nadie lo hubiera afianzado. Entonces se colige que el engaño valorado ex ante como idóneo es haber entregado dicha propiedad en hipoteca, conociendo que no tenía facultades, o conociendo que no tenía las facultades, y conociendo que la hipoteca no era válida, conociendo que dejaría de pagar, conociendo que podía hacer esa escritura con posterioridad, y desde allí entonces esta la sofisticación del engaño, aparentar bienes, solvencia conociendo lo que hacía. No se debe olvidar, que el dolo como elemento subjetivo del tipo penal, es un elemento valorativo neutro, esto es habrá dolo cuando se conozcan los elementos objetivos del tipo y conociéndolos se realicen. Lo que en el caso concreto este acusador entiende que se da con creces. Lo que el acusado conocía que engañaba, lo que conocía además que si lograba engañar a Suaval estaría la disposición patrimonial, entregaría los fondos y sabía que no iba a pagar dichos fondos. Todos los actos que la defensa indica que son actos comisivos posteriores son indiciarios, para establecer justamente que conocía todo lo que hacia y por eso no son necesariamente conformantes del engaño. Es por esto cree que debe descartarse esta teoría de la defensa, en cuanto a la atemporalidad de los hechos que denomina como hechos comisivos posteriores, que no estarían descritos en la acusación por ser justamente posteriores, porque son indiciarios y sirven de contexto para que el tribunal pueda establecer y conocer la suficiencia y lo sofisticado del engaño.

En cuanto al perjuicio, resulta relevante hacer presente que la teoría seguida por la defensa para los elementos objetivos del tipo penal es la del profesor Hernández Basualto. En su opinión al leer de manera completa a dicho autor, y lo analizan ven lo que están recibiendo los intervinientes en este juicio son parcialidades del autor mencionado, y eso no se condice con su argumentación en que su teoría de falta de perjuicio porque dicho monto es supuestamente de CORFO, y que además aparte de estar garantizado hay que pagarlo por el año 2030, no sería constitutivo de perjuicio, se contradice con lo indicado por dicho autor y la doctrina, porque este acápite es analizado por el profesor Hernández,

en aproximación a la problemática de la estafa que indica lo mismo ocurre cuando con independencia de cualquier plazo se alega que una persona no ha sido perjudicada mientras tenga un crédito que cobrar con total prescindencia de que si con dicho crédito es cobrable o no. Esto puede ser razonable desde el punto de vista de la definición de las cosas en el derecho civil, pero poco comprensible si de lo que se trata es de la protección real de intereses económicos, ámbito en el cual lo decisivo es la posibilidad real de ejecución. Desde esa perspectiva nadie duda de que hay un perjuicio económico si a cambio de una prestación real se recibe un crédito incobrable. Aunque tenga todas las bendiciones del Código Civil. La práctica contable es muy sincera en este punto. El profesor incluso va más allá indicando que no es inusual que se niegue el perjuicio aludiendo a las posibilidades para obtener protección jurídica **civil**. Dicha apreciación debe hacerse siempre en un momento único respecto de la consumación del delito cual es el momento de la disposición patrimonial, más que tratarse de una disposición patrimonial que conduce a un eventual perjuicio debería más precisamente hablarse de disposición patrimonial perjudicial, ya que ambos elementos deben coincidir en el tiempo es en el momento de la disposición patrimonial en la que debe verse la existencia de un perjuicio siendo irrelevante el ulterior desarrollo de los acontecimientos. Concluyendo que esto es contrario a lo que argumenta la defensa, en su argumentación respecto de la prueba vertida en juicio, queriendo afirmarse en aquellas partes parciales de las declaraciones como si estas no fueran un todo. En la clausura indico que los supuestos dichos del testigo Esteban Rodríguez, de lo que supuestamente habría escuchado de un cubículo a otro respecto del área de riesgos eran reparos formales, financieros y jurídicos, y eso no lo indicó el testigo. Cuando se habla de información financiera inexistente, parece que se olvida que se dio cuenta del documento fiscal 273 su mismo perito hablo de la fiabilidad de la información y la otra parte está contenida en ese mismo documento. Y como aquello devino en la obtención de recursos que tal cual como se señaló fueron solicitados para el pago de primas y siniestros, y esto no fue discutido. Pero el problema dice relación con los indicios del engaño, porque si efectivamente los fondos fueran allegados para el pago de primas y siniestros y se hubieran destinado al giro de bróker del negocio, no estarían en la situación que estaban, pero al analizar documento 4 de otros medios de prueba del Ministerio Público pueden verse retiros en el mes de septiembre y agosto. Si suprimimos los retiros anteriores al 15 de septiembre del año 2013, y se queda con los de octubre de

2013, trayendo como resultado que la sumatoria de los distintos retiros registrados efectivamente en los libros, y percibidos efectivamente en la cuenta corriente de Karlezi, le da un total solo desde octubre de \$ 151.880.484 – sumados los efectuados por Karlezi SPA y Karlezi-. Si se le dice que se le va a solicitar crédito a SUAVAL para pago de primas y siniestros, esto tiene una concatenación lógica de que le proyecta un flujo, si pide fondos para continuar el giro de tu negocio es razonable que los flujos futuros los vas a poder recibir porque el problema puntual estará subsanado con lo que se esta solicitando. Es por esto que la proyección de la que se habla no es tan baladí, si se sabía que los dineros prestados era pago de primas y siniestros por un hecho puntual de pesca Chile, pero no deben buscarse solo las partes que le sirven a la defensa si los concatenan los hechos y los llevamos a que se allegaron recursos para un fin determinado, para que el negocio siguiera funcionando y que hacen factible la proyección de negocios, hay un engaño ya que ese no era el objetivo, ya que este era poder recibiendo los diez millones de pesos mensuales de remuneración y los once millones promedio en retiros, sin contar boletas. El dinero pedido no iba a pago de primas y siniestros, se fue a otro lado, y esto lo sabía el acusado, debiendo tomarse en cuenta como contexto de la conducta desplegada por el acusado.

Respecto de la responsabilidad penal de la empresa, más allá de decir que el tipo de estafa y apropiación indebida entro en vigencia el 20 de noviembre de 2018 y la irretroactividad de la ley penal no existe. Pero poniéndose en la hipótesis de la defensa, y además de que JIS no tenía modelo de prevención del delito, no tenía oficial de cumplimiento. En su artículo 3 indica que cuando los actos han sido realizados en beneficio del socio o administrador que los ejecuta y no en beneficio de la persona jurídica el que responde es el socio no la persona jurídica. Entonces aplicando su propia teoría se vuelve a lo mismo. No hay un JIS o SIS beneficiados son los socios, y desde esa perspectiva dando la vuelta en 360 grados como indico su perito van a quedar parados donde mismo. La conducta no ha cambiado.

Respecto del perito aludido por la defensa, lo que considero como metodología que debió tener a la vista para cuestionar metodología del perito de LACRIM indica que no hay problema porque se está hablando de cosas distintas. Pero en el fondo, la verdad es que, usando sus propias palabras, toda su argumentación nos dejaba parados donde mismo, y esto es que respecto del año comercial 2013 o tributario 2014 proyectado como

un año de ganancia que se iban a obtener cumpliendo con la obligación, por la cual se proveyeron los fondos tuvo pérdida, y éstas no las tuvo por mal negocio. Respecto de las boletas y monto señalado por el Ministerio Público llegaban a los ochocientos millones. Cuadros 2 y 8 presentados por la misma pericia en cuanto a la cuadratura de los otros medios de prueba N° 4 de fiscalía. Cuando se quiere hablar de rumores, la verdad es que las declaraciones y las circunstancias que rodean el hecho son lo que le dan cuerpo, contenido y sustancia a la acusación, y desde esa perspectiva todos estos antecedentes no son rumores son coadyuvantes, son indicios claros, sistemáticos y persistentes que fundan la participación en un hecho ilícito, en el caso de SUAVAL por estafa, por la cual reitera petición de pena y condena reseñada en la acusación.

QUINTO: Por su parte, la *Defensa del acusado* en su **alegato de apertura** pidió la absolución, porque los hechos de la acusación y sus adhesiones contienen dos ideas. Por una parte, el círculo de la intervención del Estado está completo, ya existe un responsable directo e inmediato, el 12 de octubre de 2018 en la causa RIT 7550 del 8 Juzgado de garantía. Por otro lado, agrega, que todo lo restante respecto de los hechos de SUAVAL se encuentra pendientes en un tribunal civil. No podemos utilizar este proceso penal para conocer de aquellos conflictos aún pendientes, vinculados al incumplimiento de un contrato de mutuo, de la ejecución de una garantía real en una propiedad de la dehesa, existe litispendencia. Además, expone que fue su representado, quien inició esta persecución por medio de una querrela, una vez enterado de este fraude y hoy se encuentra en calidad de acusado

Respecto de los hechos de contexto pide precisar que su representado, es un empresario sin profesión universitaria, que de manera autodidacta se ha iniciado en el mundo de los seguros desde el año 1985 hasta el año 2005, intachable ejercicio decide delegar la administración y representación legal en manos no solo de un gerente sino de su yerno.

En el año 1996 se crea JIS, y año 1999 Sebastián Deutsch ingreso como practicante conoce a la hija del acusado, y en el año 1991 se casa Danitza Karlezi con Sebastián Deutsch.

En el año 2005 se produce la creación de kade Ltda., como creación del padre de Sebastián, Pedro Deutsch- abogado tributarista- orquesto todas las creaciones jurídicas de la empresa, Cade como necesidad de su representado de delegar de su representado

parte de su patrimonio en su hija y su yerno. Es así como en el año 2006 la sociedad Cade ingresa a la sociedad JIS, en donde su representado le cede el 10% de los derechos sociales. No solo provocando una diferencia patrimonial, sino que además la administración. Y representación legal queda en manos de manera separada de ambos personajes. A lo menos seis años antes de las fechas de las apropiaciones y de Suaval ya manejaba la empresa su yerno con representación legal separada del acusado. Ya su yerno en JIS orquesta cuatro operaciones para ocultar a su representado el real estado de sus negocios, toma como asesor a su padre -redactor de escrituras públicas, y a su recomendación cambian el equipo de asesores contables y contratan a Consulen, y se produce del posicionamiento de Raúl Henríquez- asesor directo de su yerno, que debiera ser objeto de persecución penal, se produce la creación de SIS- sociedad comercial que está dedicada al mundo de los seguros no de los reaseguros, pero fue uno de los principales mecanismos para generar distracción de dineros. En el año 2009 al 2014 su yerno teniendo total dominio se produce ocultamiento de información a su representado del mal estado de negocios. El yerno junto con el Sr Henríquez, José Valencia, Víctor Alfaro son los que orquestaron la salida de dinero de todos los bienes de su representado de JIS a SIS.

Alude que respecto del documento 93 de la fiscalía, es un correo de Gladys Carrizo a Sebastián Deutsch, donde se da cuenta a su representado que no tenía noticia de lo que estaba ocurriendo 2 lo estamos controlando yo me haré cargo, por parte de Sebastián “

En el año 2013 su representado pasaba por un mal momento familiar, y estaba viviendo en la casa de su yerno Sebastián, en ese momento comienza esta develación por Sebastián que le dice que hay un grave problema y se entera que existen dos millones de dólares para salir del hoyo financiero. Un millón y medio de dólares destinados al pago de deudas. Pero además se requerían quinientos mil dólares para recapitalizar la oficina. En ese momento Sebastián le indica que debe pedirse un mutuo, un crédito para solventar esta deuda, y la propuesta era trabajar con Security y Suaval y se deja en garantía real dos oficinas de calle Thayer Ojeda y el inmueble de la Dehesa- de propiedad de inversiones Tenerife del hermano gemelo de su representado Danilo Karlezi e Ignacio Mujica.

Esas circunstancias se piden por el comité evaluador de SUAVAL documentos contables, balances y estados financieros, la creación y entrega era a cargo de Luis Henríquez- no su representado- el abogado Esteban Rodríguez observa la operación. Es

por ello que se levanta la imposición imprudente al riesgo. Pero pese a observaciones del abogado decide contratar.

Pero los operadores llaman al acusado y le indican que hay problemas con pagos de obligaciones-pagos de primas- y se constituye en el lugar con uno de ellos y le pide explicación a Atilio Castro, y por primera vez le dice el real estado de los negocios, que necesitaba seis millones de dólares.

Luego de ello, el acusado va donde sus acreedores dando la cara por su empresa y contrata a dos auditores externos -Luis Araya y Cristian Peña-, informándole de manera oral lo que estaba ocurriendo, y consulta a Catherine Latrop para iniciar querrela para perseguir a su yerno y a quien resulte responsable. Respecto del mutuo se pagaron 13 cuotas de un total de 120 cuotas del crédito, su actitud entonces fue de desconocimiento y disposición de cumplir.

Respecto de apropiación indebida, plantea imprecisiones fácticas no subsanadas por las querellantes, existiendo una vulneración de principio de congruencia, vulnerándose garantías del artículo 342. Respecto del reaseguro RSA seguros chile en cuantos delitos de apropiación, en la acusación no se señalan fecha de comisión del delito, a diferencia de otras compañías, error que no puede contextualizar el tribunal.

En cuanto Mapfre, existen imprecisiones fácticas en la acusación, en los errores de apropiación de los montos, el total indicado en la acusación son quinientos ochenta y tres mil dólares, pero al tomar los subtotales serían de quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho dólares. No pudiendo obligarse a soslayar estos errores.

En cuanto a la falta de participación en los actos apropiatorio, por parte de su representado, desde el año 2013 al año 2014 la recepción y disposición de dinero estaba en manos de su yerno y operadores. El tema de los retiros se realizaba conforme el buen estado informado por sus colaboradores y utilidades informadas. Respecto exceso de retiros, fiscalía presenta informe contable de PDI 159-2017, el cual contiene problemas metodológicos, respecto de las contables y financieras. Hay insuficiencia de antecedentes para emitir pronunciamientos. No se pidieron libros contables, activos financieros, y la defensa aportara peritaje cuestionando a modo de meta peritaje, para indicar el verdadero estado de los negocios cuestionados.

Respecto de estafa de Suaval no solo hay dolo, sino problema de existencia de delito, referido a la atipicidad, ausencia de perjuicio no existe porque a la fecha aún están

inscritas las garantías reales de la casa de la Dehesa y con juicios pendientes civiles. Tomando teoría de la imputación objetiva respecto de la conducta de su representado y la conducta posterior, es necesario que exista vinculación jurídica con el ejecutor de los actos. Haciendo juicio de imputación objetiva, hay cuatro elementos, su representado no ejecuto conducta del riesgo (no fue el que entrego los antecedentes ni autoría de antecedentes), giro de Suaval su negocio es el riesgo. Existe un comité que represento que operación tenía defectos de forma y jurídicos, operación millonaria que fue evaluada, y contrato a la empresa más allá de sus límites financieros. Insiste que su representado no genero modelos comisivos respecto de Suaval, no modifiko estados financieros, solo se refiere al balance del año 2012.

Finalizando, expone que no es posible la intervención estatal respecto de problemas civiles y comerciales pendientes. Su representado es la víctima en el injusto generado en el presente juicio.

En su ***alegato de clausura***, sostuvo que reiterará ideas de la apertura, estamos ante un juicio especial y anómalo desde su inicio, preguntándose cómo se inició esta causa, señalando que en instancias curiosas, ya que Andro Karlezi fue quien, luego de enterarse del mal estado de sus negocios y actividad financiera de su empresa, estando a cargo su yerno e ingeniero comercial, hizo las primeras consultas legales para saber cómo proceder jurídicamente, presentándose una querrela, que no dirigió directamente contra Sebastián Deutsch, sino contra todos aquellos que resulten responsables, se narraron hechos y circunstancias que se relataron en el juicio, y lo curioso es que ese querellante terminó como acusado, siendo uno de los corredores de seguros más importantes del mercado por 23 años, con un comportamiento intachable, imputándosele la coautoría en los delitos de apropiación indebida y estafa.

Andro Karlezi, luego de enterarse del real estado de insolvencia, fue a dar explicaciones a cada compañía aseguradora, pagó 13 cuotas del crédito, puso en riesgo su patrimonio familiar, la casa de La Dehesa de su hermano, y, al saber de la insolvencia y antes de la mora, buscó la dación en pago de sus bienes. También es curioso que la historia propuesta por el Ministerio Público tenga curiosidades, se han contado historias parcializadas, sustrajo etapas y personajes importantes como Gladys Carrizo, renunció a importantes medios de prueba. Ya se ha condenado al responsable directo, único con

responsabilidad penal, Sebastián Deutsch, ya que se defendido solo es responsable civilmente.

Hará presente defectos formales de la acusación, vinculados al principio de congruencia, está claro que el artículo 259 letra B) del Código Procesal Penal establece una obligación del Ministerio Público, la relación de hechos debe ser circunstanciada, no debe ser cualquier incumplimiento, puede haber circunstancias intrascendentes, pero los hechos formalizados, los de la acusación y los de la sentencia deben tener correlato. Estas alegaciones son en contra de los acusadores, son ellos quienes han pedido al tribunal una condena por ambos delitos, de apropiación indebida y estafa, aludiendo a medios comisivos no nombrados en la acusación y dicha omisión imposibilita una decisión condenatoria. El principio de congruencia implica que exista relación entre los hechos de la acusación y los del fallo, hay hechos esenciales y los que no tienen este carácter, pero él hará presente hechos esenciales, debe haber conformidad y correspondencia entre los hechos del fallo y la acusación, añadiendo que no cualquier error fáctico vulnera este principio del artículo 341 del Código Procesal Penal, que tutela el derecho de la defensa evitando su sorpresa. Julio Maier en su texto instruye que la base de la interpretación está en base a la máxima de la inviolabilidad de los derechos de la defensa, que la sentencia condenatoria no sea una sorpresa para quien defiende, este principio se recoge en el artículo 341, ello para posibilitar la rendición de prueba, sosteniendo que el tiempo, lugar y medio comisivo son relevantes, si los acusadores requieren la condena, ella no puede exceder del contenido de la acusación, lo anterior bajo el riesgo de incurrirse en un vicio de nulidad del artículo 371 y 374 letra C). Además, los acusadores querellantes pueden adherir o acusar particularmente, y, en este caso, sólo adhirieron a la acusación fiscal.

En cuanto a los problemas de congruencia, en relación a la apropiación indebida que dice relación con Mapfre, ella dice relación con los montos, ellos no coinciden, por más que los querellantes intenten decir que el monto defraudado excede el monto contenido en la acusación, esta es una violación al principio de congruencia y éste monto sí resulta trascendente, ello dice relación con el rango de pena a imponer, no es misión del tribunal tomar factores determinables y llegar usando calculadora al monto defraudado. Desde la acusación se pretenden probar unos hechos y montos y luego se probaron otros.

Respecto de RSA, el problema es la omisión de las fechas de perpetración de los hechos, lo que es trascendente atendido la teoría del caso de la defensa, ya que se postuló

la inactividad de Andro Karlezi desde el año 2009, cuando asumió la gerencia general Sebastián Deutsch.

También es relevante, respecto de todas las apropiaciones indebidas, el problema de los medios comisivos, leyendo la acusación con una interpretación elástica e interpretativa, para este delito se comenta como medio comisivo claro y nítido únicamente la compensación, que la realizó JIS con deudas con terceros acreedores sin autorización de las compañías de seguro. Pero, en cuanto a una posible distracción, se habla de patrimonios personales de los acusados, y, de la prueba rendida en juicio, se habla de retiros y dividendos de sociedades por acciones, pero en la acusación nunca se habló de ellas, si esto era esencial, debió aludirse a ello expresamente en la acusación, una interpretación así es forzosa de la frase “se desvió a los patrimonios personales”, ya que se habla de distracción al patrimonio personal de los acusados, pero era imposible que Andro Karlezi realizara retiros de JIS porque era socio de Inversiones Karlezi SPA, la acusación algo debió decir de esto, sino necesario sería enlazar todo para entrelazar y llegar a los hechos acusados. También se habla de distracción de dinero de las compañías de seguros al patrimonio de JIS, pero la fiscalía y acusadores debieron acusar a la persona jurídica JIS, ellos recibieron la suma de dinero, la ley 20.939 que regula la responsabilidad de las personas jurídicas, en el artículo 1 contempla tipos penales, uno de ellos es el artículo 470 N° 1 del Código Penal, la citada ley establece tres requisitos para la persecución de las personas jurídicas, en este caso JIS, el primero es que sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, representantes legales, entre otros; el segundo es la comisión de los delitos directa e inmediatamente en favor de la persona jurídica o para su provecho, y uno de los medios comisivos fue la compensación, si este acto infraccional se probó, debía hacerse efectiva la responsabilidad de la empresa; y, por último, que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento de deberes de dirección y supervisión, pero de la prueba se probó que había problemas con el control de los dineros y cuentas de JIS, así lo reconoció Sebastián Deutsch, cómo se registraba el ingreso de pago de primas y siniestros, aquel dijo que Atilio llevaba dicho registro, concurriendo este tercer requisito. Nadie ha hablado de depósitos directos a Andro Karlezi.

Los acusadores han pretendido en la prueba probar hechos no contenidos en la acusación, se pretende que se establezcan hechos no contenidos, el título más fuerte son

las boletas, se le consultó a Mario Ponce por qué no analizó las boletas y señaló que ello fue porque el defensor no se lo requirió, pues no era parte de la acusación, consultando cómo aquello no va a ser trascendente, se rindió abundante prueba en tal sentido, que se trata de boletas ideológicamente falsas, hay otro proceso pendiente por este delito, debiendo precisarse los medios comisivos del tipo penal.

De las boletas debe decir que, en lo subjetivo, insiste en el desconocimiento de su defendido de este tema, ninguna de las personas giradoras de las boletas aludió a Andro Karlezi, Atilio Castro y Gladys Carrizo aseguraron que fue Sebastián Deutsch quien ordenaba la emisión de boletas, a fin de justificar “coimisiones” o comisiones indebidas, pero este es un grave problema de congruencia que no puede ser soslayado.

Otro aspecto importante del medio comisivo es CIS, se ha dicho reiteradamente que hubo distracción del patrimonio de JIS hacia CIS, los acusadores dicen que al ser parte de esta última Andro Karlezi, entonces cómo no iba a saber, pero la sigla CIS no se ha explicitado en los hechos de la acusación.

Citó causa Rol 519-2016 de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 31 de marzo de 2016, considerando décimo y undécimo, aludiendo al principio de congruencia que supone conformidad, concordancia en tiempo, lugar y modo de comisión, relevantes para la calificación jurídica conforme al artículo 341, la sentencia condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación, agregando, que se aplica erradamente el artículo 341, porque para condenar el tribunal se vio forzado a modificar los hechos y circunstancias penalmente relevantes, principalmente en cuanto al modo de comisión.

Este tema no es menor, siguiendo a la autora María Magdalena Ossandón, quien ha descrito que hay tipos penales que contienen medios comisivos, como el robo en lugar habitado del artículo 440 del Código Penal, pero añade que hay tipos penales que no contienen la descripción del medio comisivo, como estima él es la apropiación indebida, es necesaria la relación circunstanciada de los hechos constitutivos del tipo penal y medios comisivos, quedando éste indeterminado en la acusación, con la consecuente indefensión.

Respecto de la estafa a SUAVAL, a la luz del principio de congruencia, esta empresa no acusó particularmente, y efectuando una interpretación laxa se determinan 3 medios comisivos: la entrega de información financiera adulterada, pero no se dice qué tipo de información fue la adulterada y faltaba a la verdad, siendo parte del disfraz, un ejemplo es que si se va como persona al banco y se piden boletas de honorarios, liquidación de

remuneraciones, cotizaciones, si se entregó una de ellas o varias falsas se debe indicar; y, como tercer, mecanismo se dice que Andro Karlezi, a sabiendas de no tener poder de representación, hipotecó la casa de La Dehesa. La colega Lathrop ha hablado de la caja, los autos, la renta vitalicia, cesiones de derechos de Rentas e Inversiones Tenerife, de la disolución de pleno derecho y rumores que aquella era propiedad de Andro Karlezi, no se indicaron en ninguna parte, establecerlo sería una vulneración al principio de congruencia, si así lo quería debió contenerlo en los hechos de la acusación.

Menciono, asimismo, causa Rol 20-2017 de la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, citando el considerando sexto del fallo, el cual en síntesis señala, que para determinar si el cambio implica una modificación que vulnere la congruencia, debe estarse a los elementos normativos del hecho, considerando la tipicidad y bien jurídico tutelado, hay modificaciones fácticas esenciales y accesorias o no relevantes, siendo solo las primeras infracciones al deber de congruencia, mientras las últimas pueden ser modificadas, aplicando estos criterios, ante la invocación de violación de la congruencia se debe constatar si se produjo una modificación fáctica, cotejando fallo y acusación, de advertirse la modificación, debe determinarse si es una modificación que altera sustancialmente el hecho punible, o sólo son modificaciones accesorias, y, se entenderá que la modificación es esencial, si incide en la calificación jurídico penal, agravándola en su sanción, única hipótesis en que se debe debatir una posible vulneración de la congruencia.

En este caso, estamos hablando de circunstancias fácticas esenciales, en el caso de SUAVAL hay graves errores, se le imputan acciones no contenidas en la acusación, los acusadores están fundando su pretensión condenatoria en aspectos fácticos esenciales no contenidos en la acusación.

Respecto de argumentos de fondo, en relación con la apropiación indebida, en la faz objetiva cuestionará la determinación del monto del perjuicio apropiado, se dice que los números son exactos, pero Sebastián Deutsch ha sido condenado aceptando un procedimiento abreviado, atribuyéndosele a él el monto total del perjuicio, preguntándose cómo entonces tendría responsabilidad penal Andro Karlezi, cuánto de los dineros apropiados llegaron a manos de él, y cuánto paró en el patrimonio de Sebastián. Además, el perito reconoció que podía haber incurrido en errores al determinar el monto.

En cuanto a los medios comisivos, además del principio de congruencia ya invocado, de leer la acusación y la prueba rendida, se habló de excesos de retiros, ya sea

como utilidades o dividendos, ese número debió determinarse dentro de un tiempo, en años financieros-comerciales o tributarios, la principal crítica realizada por su perito indicó que era distinta la determinación de monto en material financiera-comercial y tributaria, no hay correlato de año financiero y año tributario. El perito Calisto Menor ratificó este problema, indicó que determinó montos financieros en base a información tributaria, por ello no hay precisión en fechas y montos. Su perito Mario Ponce arribó claramente a esta conclusión, hubo distorsión de montos y periodos. Por otra parte, es relevante cuánto de ese monto apropiado terminó en Karlezi SPA y luego en el patrimonio de Andro Karlezi, Kade hizo retiros desproporcionados en base a los porcentajes de cada uno en la sociedad, se podía modificar el sistema de retiros, pero no se aportó escritura que diera cuenta de una forma distinta de distribución, agregando que el perito Calisto Menor dijo que en 2012 Inversiones Karlezi retiró US\$36.651.953, y Kade con el 10% retiró el 2012 \$462.191.917, es decir, retiró US\$426.000.000 más; el 2013 Sebastián Deutsch también incurrió en excesos de retiros, por ello ya se sancionó al responsable penalmente, el 2013 Inversiones Karlezi retiro \$179.094.014 y Kade retiró \$494.054.263, Sebastián Deutsch retiró \$315.000.000 más que Inversiones Karlezi SPA, teniendo solo el 10% y sin pacto distinto. El 2014 Inversiones Karlezi retiró \$262.936.457 y Kade retiró \$522.215.356, es decir, \$260.000.000 más que Andro Karlezi. Así, con relación al monto del perjuicio, hay dos errores, en la determinación de los periodos metodológicos y de la autoría y participación directa, pues el mayor responsable fue Sebastián Deutsch.

En la faz subjetiva de la apropiación indebida, se discute si el defendido conocía o no el mal estado de sus negocios, desde 1985 en que su defendido se inició en el mundo del reaseguro y seguros, hasta el año 2009, no existió ningún reproche a su respecto, relevante para saber si tenía conocimiento, es relevante su historia comercial, los ejecutivos de SUAVAL indicaron que no había reproches para Andro Karlezi y JIS. Se habló desde el año 2009 de los “cuarteles de invierno”, tuvo un nuevo matrimonio, acusó edad, delegó la administración en Sebastián Deutsch, con quien mantiene un vínculo de parentesco, es ingeniero comercial, con estudios de postgrados, todo aquello llevó a la falta de conocimiento de Andro Karlezi, le ocultaron información Gladys Carrizo y Atilio Castro, se aportaron en tal sentido correos, se modificaron las escrituras y Sebastián Deutsch tomó el control total, la representación total y el dominio absoluto de dineros que entraban y salían de la empresa, llevaron sus contadores de confianza de Consulem,

se confabuló el escenario ideal, se ha cuestionado cómo este caballero, con experiencia en el mundo de los reaseguros, que iba diariamente a la empresa, que obró en episodios especiales como FOODCORP y que era representante legal, no sabía, Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo señalaron que sí se le informaba, la cuestión es qué se le informaba, cuestionándose si se le indicó la realidad, Sebastián Deutach fue claro al indicar que era difícil explicar esto al suegro, era difícil, no le contó ni explicó, por ello continuó haciendo retiros igual que en los años precedentes. Al menos se corrió el rumor que el 2009 a 2014, seguía con control y facultades de dirección, retuvo la cuenta Achipa, esta cuenta aun la retiene por sus relaciones de amistad y confianza, pero ello no implica un control de todos los clientes de la cartera. Andro Karlezi siempre dijo que su intervención era excepcional, cuando Sebastián Deutsch estaba de vacaciones o cuando intervenía como representante legal histórico, quien solucionaba problemas, ello sucedió con FOODCORP, pero no implicó que conociera el real estado de los negocios.

Se rindió prueba indiscutible, los documentos 93 y 88, emanados de Gladys Carrizo a Sebastián Deutsch, de 21 y 22 de noviembre de 2012, en el primero Sebastián escribió a Carrizo, asunto problemas, el primero es de Gladys a Sebastián, la hora es 17:04, indicando en síntesis “me llega a doler la guata porque José Antonio habló conmigo el problema de las platas, está entrando en pánico y le dirá al jefe, podemos pedir un crédito”, la respuesta fue a las 17:17, señalando “relájate, él siempre opera con amenazas, el principal problema es Andro y esto lo estamos manejando”. Ha quedado de manifiesto que este argumento no es construido, es una prueba inequívoca. El documento 88, también es una cadena de correos en Sebastián Deutsch y Gladys, el primero es de 22 de noviembre, de Gladys a Sebastián, manifestando “cuando el jefe se iba a almorzar vio que José Antonio nos tenía a Atilio y a mí en la sala de reuniones por las platas, dijo que quería hablar conmigo a su retorno, me llegó a doler la guata”, respondiendo Sebastián “vamos a solucionarlo, pero si se entera de todo la cosa va a ser de locos”. Además, está el correo documento 305, de Valencia a Sebastián Deutsch, de fecha 3 de julio de 2013, con copia a Henríquez, asunto “situación crítica”, en el cual se consigna “Sebastián el agua está entrando al bote, PENTA y CPT nos van a consumir, los bancos no aceptarán la solución, has hablado mucho y hecho poco”, afirmando el defensor que esta última es la frase descriptiva de Sebastián Deutsch, lo increpa a enfrentar la verdad, aquella que se le ocultó a su defendido, agregando que se lo dirá a Andro y Pedro.

También es develador el asunto de FOODCORP, al respecto Sebastián Deutsch respondió que, a fines de 2012, saltó la alarma de esa empresa, la corredora llamó a José Antonio por no pago de primas por US\$600.000, ante la desesperación trató de entender qué pasaba, no informando a Andro Karkezi inmediatamente, porque ir a decirle eso a su suegro no era aceptable para él, como dijo Gladys, siempre Sebastián intentó disfrazar el real estado de los negocios, siempre tuvo intención de ocultar esa información, está clara la intención revanchista de Sebastián, no sólo quiere caer él en la condena, sino también su suegro. Su defendido resolvió llegar a juicio, era fácil aceptar un abreviado o una salida alternativa, pero decidió buscar su absolución por no conocer el real estado de los negocios ni incurrir en conductas apropiatorias.

Finalmente, se pidió la auditoría a Luis Araya en junio de 2013, coincidente con el episodio de la conversación con Sebastián Deutsch cuando le reveló el “pequeño problema”, por ello solicitó la auditoría, la lógica y máximas de la experiencia, indican que no se pide una auditoría a sabiendas de un mal estado de los negocios, y, luego de ello, presentó querellas.

Del episodio de FOODCORP se ha dicho que en noviembre de 2012 ya se supo, pero en febrero de 2013 se hizo el viaje, sosteniendo que este episodio no fue develador, sólo acompañó a Sebastián Deutsch para solucionar el problema.

De la prueba quedó claro que, entre 2009 y 2014, estuvo en el control real de la empresa Sebastián Deutsch, Atilio Castro expuso antecedentes importantes, señaló que el 2009 asumió la gerencia general Sebastián, Andro Karlezi se desentendió del trabajo administrativo y comercial, solo retuvo la cuenta Nachipa. Gladys Carrizo, una hábil secretaria, señaló lo mismo, que desde 2009 Andro Karlezi tomó un rol secundario, encargó sus negocios a Sebastián. Lo mismo dijo María Campos Pino, gerente de siniestros de Mapfre, quien refirió que durante fines de 2013 empezaron los retrasos de pago de JIS, les pidieron no cobrar los cheques, algo no común de un bróker, esto se repitió a principios de 2014 y al cobrarlo no tenían fondos, en esa oportunidad, fue Sebastián quien solicitó no cobrar los cheques, tenía inconvenientes y necesitaba días, a comienzos de 2014 se cobró el cheque en la fecha indicada y no tenía fondos, contactando en ese momento a Andro Karlezi por la gravedad del hecho.

Alfredo Richaud, gerente técnico de Orion, señaló que antes de 2014 estaba a cargo de los negocios de JIS Sebastián Deutsch, ya que estaba retirado y al margen del

funcionamiento directo de la empresa, todas las aseguradoras sabían que, si bien él era el representante histórico, quien manejaba la empresa era Sebastián Deutsch.

Por los argumentos antes expuestos, su defendido debe ser absuelto de los delitos de apropiación indebida.

En relación con la presunta estafa a SUAVAL, siguiendo la propuesta del profesor Hernández Basualto, hay correlación entre todos los elementos objetivos del tipo, hay acciones de montaje, un falso concepto de la realidad, capaz de inducir a errores, este de tal importancia que conduzca a una disposición patrimonial, causando perjuicio a la víctima, existiendo un nexo causal.

Cuestionará los medios comisivos descritos en la acusación, con relación al principio de congruencia y el análisis de la prueba, se proponen tres medios comisivos: 1° que se entregó información financiera adulterada; 2° la entrega de balance del año 2013 adulterado, y, 3°, a sabiendas, Andro Karlezi da en hipoteca una casa de La Dehesa sabiendo que carecía de representación.

Respecto de esos medios comisivos, debieron tener lugar en el antes o durante, pero nunca en el después, la intención es maquillar la realidad.

El primer medio comisivo, la entrega de información financiera adulterada, en la acusación no se indica cuál fue la documentación adulterada, reiterando el ejemplo de la solicitud de mutuo a un banco, pero en la acusación no se describió la información financiera adulterada, pero se rindió prueba a raíz de tres propuestas, a los ejecutivos de SUAVAL se le han mostrado tres documentos a fin de acreditar la adulteración de información financiera, citando documento 216 solicitud de afianzamiento, 217 vaciado de balance y 225 informe de tasación de la casa de La Dehesa. Se mostraron insistentemente para probar la entrega de información falsa y adulterada. En cuanto a la solicitud de afianzamiento, ese documento no emanó de JIS ni de Sebastián Deutsch o Andro Karlezi, o de Luis Henríquez, está firmado por todos los ejecutivos de SUAVAL, emanó y fue confeccionado por éste y sus ejecutivos, los acusadores dirán que se hizo en base a información entregada por JIS, reiterando en qué momento, cuándo y cuál fue esa información falsa. Respecto del documento 217, el vaciado de balances emanó de SUAVAL, rubricado por sus ejecutivos, que contiene partidas. Se reiterará que la información la entregó el cliente, sí se ha dicho que dicho vaciado de balance contiene información de proyección de operaciones futuras de JIS, pero no quedaron claros los

números y cantidad entregada por JIS, no hay correo, balances, libros, resúmenes, además, la proyección la hizo SUAVAL, era una mera expectativa del negocio, no se puede hablar de información financiera adulterada, menos de propia mano de su defendido. Por último, el documento 225, la tasación de la casa de La Dehesa está rubricado por un tasador externo, no se puede hablar de información poco fidedigna y adulterada. Entonces, se han realizado acciones por Andro Karlezi o algún agente de JIS, faltando a la verdad y entregando información adulterada, lo que entiendo que no sucedió.

En segundo lugar, se fundan en un balance adulterado del año 2013, pero no se ha rendido un balance tributariamente adulterado, la fiscal en su clausura habló de este balance, no hay proceso penal en curso dando cuenta que exista un balance tributario cuestionado, todos los ejecutivos de SUAVAL, Wenceslao González, Verdi y Rodríguez, al ver el balance dijeron que los evaluadores de SUAVAL cotejaron balances con los de impuestos internos, no existiendo diferencias, entonces no hay información falsa.

Finalmente se dice que Andro Karlezi, a sabiendas, dejó en hipoteca una casa de inversiones Tenerife por no tener la representación legal, la abogada Catalán aportada por la defensa dio cuenta de conocimientos en materia civil, había tendencias de interpretación, dicha abogada ha sido fiscal de una institución de afianzamiento y experta en derecho civil, Andro Karlezi no es profesional ni abogado, entonces podría él, desde la perspectiva subjetiva, el "a sabiendas", por temporalidad también afirma aquello, la escritura de disolución de pleno derecho son posteriores, no hay medios comisivos en el después de la disposición patrimonial, no se le puede imputar conocimiento de la inexistencia de la representación y sociedad civil.

Otro tema que guarda relación con la congruencia, la querellante constantemente ha generado murmullo con la caja, los autos, el departamento de Los Militares, la renta vitalicia, la disolución de pleno derecho, las disposiciones posteriores, la solicitud de quiebra, ninguno que aquellos medios comisivos están en la acusación, reflexionando que se empleó como medio comisivo disfraces posteriores a la suscripción del contrato, todo fue a posteriori, se confunde apropiación indebida con estafa.

Citó jurisprudencia, causa rol 1.207-2012 de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 16 de enero de 2013, considerando tercero, que en síntesis señala que la doctrina penal comparada distingue ambos delitos, en la estafa es esencial el engaño previo, en la apropiación indebida es innecesario el engaño, en el primer delito existe

desde el inicio. La doctrina, particularmente con la relevancia del engaño, los autores Politoff, Matus y Ramírez, señalan que lo relevante para enjuiciar si una conducta determinada falta a la verdad, con o sin puesta en escena, es un engaño bastante y si ex ante induce a una falsa representación de la realidad, tomando como base las circunstancias reconocidas o reconocibles por la persona afectada y por quien las usa.

Insistió en que hay un grave problema de los medios comisivos, deteniéndose en la disposición patrimonial y el perjuicio, cuestiona el patrimonio real y efectivamente afectado, el 90% vino de aporte de CORFO, el fondo de garantías, el 10% lo asumió SUAVAL, y la obligación de restitución al fondo vence en años más, hay problemas de patrimonio y perjuicio efectivo. Esteban Rodríguez señaló que el fondo de garantías tiene línea de afianzamiento con la CORFO, es correcto que la línea del fondo se compone en 10% aportado por SUAVAL y 90% por CORFO, entregado en administración a SUAVAL, con plazo de 20 años, por lo que en la actualidad no hay perjuicio, ya que no ha surgido la obligación de retorno. Gabriel Ardura, ejecutivo de SUAVAL, señaló que las compañías de garantías recíprocas entregan avales respaldados por el estado contra garantías reales, los fondos de garantía los entrega CORFO en administración, a 20 años, que SUAVAL debe restituir el 2030, la operación con banco Security se financió con ese fondo, de propiedad de CORFO y no SUAVAL que solo lo administra, por lo que no existe afectación del patrimonio de SUAVAL, Verdi indicó que la CORFO le entrega fondo en administración a S.A.G.R., esta empresa no es el dueño, se le entrega en administración, el afectado y dueño es CORFO.

En relación a la exposición al riesgo, debe haber nexo causal entre la acción del actor y el resultado, que requiere un juicio de imputación indebida, Balmaceda Hoyos habla de una necesaria normativización de los elementos típicos, la documentación dominante considera el punto central la imputación objetiva del resultado, partiendo del supuesto que es necesario asegurar la re causalidad conforme a la teoría de la equivalencia de las condiciones, que el autor genere un peligro no permitido, añadiendo luego que en definitiva el engaño puede ser observado desde dos perspectivas, la actitud de la víctima frente al engaño, en este caso una empresa supra calificada, ya que trabaja en el ámbito del riesgo, y el fin de protección de la norma. Para determinar que parámetro se le exige en el deber de auto cuidado se debe analizar con relación a las partes y la capacidad de la persona, debe ponerse atención en los deberes de autoprotección de la

víctima. Choclan Montalvo señaló que esta teoría excluye determinadas situaciones que no se ajustan al fin de protección de la norma, según el principio de autorresponsabilidad y la teoría de la imputación objetiva, debe distinguir: 1° el negocio de riesgo calculado o especulativo, la entrega de créditos sin comprobar el estado patrimonial del solicitante, 2° las relaciones entre los comerciantes, existe corresponsabilidad pues a estos niveles son mayores, 3° utilización abusiva de créditos por el titular, actuar negligente de la comerciante, el giro de esta empresa es el riesgo, incurrieron en negligencia inexcusable al otorgar este crédito, una entidad como SUAVAL debía evitar los riesgos al admitir esta solicitud, los ejecutivos dijeron que la evaluación pasó por un comité comercial, comité de riesgo y directorio, quien se expuso al riesgo en este caso, estima fue la víctima. Antes de firmar SUAVAL sabía JIS no tenía acceso a bancos por tener seguramente un grado de insolvencia y condición económicamente débil, la solicitud de afianzamiento tenía origen en la deuda de una pesquera que cubrió JIS, que había problemas de retiros, establecieron una política de retiros y doble firma, no tenían falso concepto de JIS. En cuanto a la revisión de antecedentes, en base a las ganancias futuras era una mera expectativa, debió hacerse un examen exhaustivo, dijeron que cotejaron la información con el SII, no había diferencias, entonces fue exhaustiva la revisión y adoptaron las medidas necesarias.

Ardura dijo que, a la fecha de suscripción del contrato, SUAVAL sabía el destino del dinero, el pago de primas y siniestros adeudados por JIS, entonces ¿se montó un disfraz? No, siempre se contrató sabiendo el real estado de los negocios.

En cuanto a las advertencias del peligro o riesgo, el gerente legal Esteban Rodríguez dijo que Ardura rechazó varias veces la operación porque era poco clara, JIS tenía buen comportamiento, pero la necesidad del crédito no estaba lo suficientemente clara. Esta operación se realizó por el incentivo perverso, que beneficiaba a los ejecutivos, cumplía con fines de colocación de CORFO y cumplía las metas de SUAVAL, y se quiere reprochar a su representado. Existiendo estas advertencias insistieron, allí está el riesgo permitido, Esteban Rodríguez dijo que había interés en esta colocación, ya que era primordial para el área comercial.

La querellante postula un ardid en base al obrar de Andro Karlezi al hipotecar la propiedad de La Dehesa, pero se funda en actos posteriores que pudiere ser de distracción de bienes, pero no anteriores o coetáneos a la suscripción del contrato, hoy existe conflicto con SUAVAL, pero es tema netamente civil, no hay perjuicio, el bien está

inscrita, el documento 21 de prohibición e hipoteca, hasta el día de hoy da cuenta de la vigencia de las garantías, pendientes de resolver en materia civil.

Para concluir, con relación a aspectos subjetivos, Andro Karlezi en la solicitud de afianzamiento actuó ex ante y ex post. Ex ante es relevante el documento 275, correo de 3 de septiembre de 2013, enviado por Luis Henríquez a Sebastián Deutsch y el ejecutivo Jiménez de SUAVAL, ellos fueron los principales actores de la parte previa de la suscripción del contrato, sólo tomaron parte ellos tres, no ejecutó Andro Karlezi actos directos e inmediatos en el ex ante. En la actividad ex post, todos los ejecutivos señalaron que antes de caer en mora y siniestrada la operación, pagándose aun la cuota 12 o 13, Andro Karlezi fue a SUAVAL, conociendo por primera vez a sus ejecutivos y antes del incumplimiento puso en conocimiento lo que estaba ocurriendo y de que se enteró en aquella época, propuso soluciones mediante dación en pago de bienes, los actores directos, Luis Henríquez y Sebastián Deutsch, no estaban, sus actos ex post evidenciaron su actuar subjetivo.

En cuanto al concierto en la autoría, en la estafa y apropiación indebida, se habla de concierto conforme al artículo 15 N° 1, entre Sebastián Deutsch, Luis Henríquez y Andro Karlezi, ellos se pusieron de acuerdo, pero la prueba va en el sentido contrario, los correos y declaraciones no permiten determinar que hubo concierto y obrar conjunto, aquello no se puede tener por establecido.

Así, solicitó la absolución por no existir delito de estafa, hay problemas de congruencia de los medios comisivos, del perjuicio, de la exposición al riesgo y la imposibilidad de imputación objetiva.

EN SU ALEGATO DE CLAUSURA EL ABOGADO DEFENSOR sostuvo que reiterará ideas de la apertura, estamos ante un juicio especial y anómalo desde su inicio, preguntándose cómo se inició esta causa, señalando que en instancias curiosas, ya que Andro Karlezi fue quien, luego de enterarse del mal estado de sus negocios y actividad financiera de su empresa, estando a cargo su yerno e ingeniero comercial, hizo las primeras consultas legales para saber cómo proceder jurídicamente, presentándose una querrela, que no dirigió directamente contra Sebastián Deutsch, sino contra todos aquellos que resulten responsables, se narraron hechos y circunstancias que se relataron en el juicio, y lo curioso es que ese querellante terminó como acusado, siendo uno de los

corredores de seguros más importantes del mercado por 23 años, con un comportamiento intachable, imputándosele la coautoría en los delitos de apropiación indebida y estafa.

Andro Karlezi, luego de enterarse del real estado de insolvencia, fue a dar explicaciones a cada compañía aseguradora, pagó 13 cuotas del crédito, puso en riesgo su patrimonio familiar, la casa de La Dehesa de su hermano, y, al saber de la insolvencia y antes de la mora, buscó la dación en pago de sus bienes. También es curioso que la historia propuesta por el Ministerio Público tenga curiosidades, se han contado historias parcializadas, sustrajo etapas y personajes importantes como Gladys Carrizo, renunció a importantes medios de prueba. Ya se ha condenado al responsable directo, único con responsabilidad penal, Sebastián Deutsch, ya que se defendido solo es responsable civilmente.

Hará presente defectos formales de la acusación, vinculados al principio de congruencia, está claro que el artículo 259 letra B) del Código Procesal Penal establece una obligación del Ministerio Público, la relación de hechos debe ser circunstanciada, no debe ser cualquier incumplimiento, puede haber circunstancias intrascendentes, pero los hechos formalizados, los de la acusación y los de la sentencia deben tener correlato. Estas alegaciones son en contra de los acusadores, son ellos quienes han pedido al tribunal una condena por ambos delitos, de apropiación indebida y estafa, aludiendo a medios comisivos no nombrados en la acusación y dicha omisión imposibilita una decisión condenatoria. El principio de congruencia implica que exista relación entre los hechos de la acusación y los del fallo, hay hechos esenciales y los que no tienen este carácter, pero él hará presente hechos esenciales, debe haber conformidad y correspondencia entre los hechos del fallo y la acusación, añadiendo que no cualquier error fáctico vulnera este principio del artículo 341 del Código Procesal Penal, que tutela el derecho de la defensa evitando su sorpresa. Julio Maier en su texto instruye que la base de la interpretación está en base a la máxima de la inviolabilidad de los derechos de la defensa, que la sentencia condenatoria no sea una sorpresa para quien defiende, este principio se recoge en el artículo 341, ello para posibilitar la rendición de prueba, sosteniendo que el tiempo, lugar y medio comisivo son relevantes, si los acusadores requieren la condena, ella no puede exceder del contenido de la acusación, lo anterior bajo el riesgo de incurrirse en un vicio de nulidad del artículo 371 y 374 letra C). Además, los acusadores querellantes pueden adherir o acusar particularmente, y, en este caso, sólo adhirieron a la acusación fiscal.

En cuanto a los problemas de congruencia, en relación a la apropiación indebida que dice relación con Mapfre, ella dice relación con los montos, ellos no coinciden, por más que los querellantes intenten decir que el monto defraudado excede el monto contenido en la acusación, esta es una violación al principio de congruencia y éste monto sí resulta trascendente, ello dice relación con el rango de pena a imponer, no es misión del tribunal tomar factores determinables y llegar usando calculadora al monto defraudado. Desde la acusación se pretenden probar unos hechos y montos y luego se probaron otros.

Respecto de RSA, el problema es la omisión de las fechas de perpetración de los hechos, lo que es trascendente atendido la teoría del caso de la defensa, ya que se postuló la inactividad de Andro Karlezi desde el año 2009, cuando asumió la gerencia general Sebastián Deutsch.

También es relevante, respecto de todas las apropiaciones indebidas, el problema de los medios comisivos, leyendo la acusación con una interpretación elástica e interpretativa, para este delito se comenta como medio comisivo claro y nítido únicamente la compensación, que la realizó JIS con deudas con terceros acreedores sin autorización de las compañías de seguro. Pero, en cuanto a una posible distracción, se habla de patrimonios personales de los acusados, y, de la prueba rendida en juicio, se habla de retiros y dividendos de sociedades por acciones, pero en la acusación nunca se habló de ellas, si esto era esencial, debió aludirse a ello expresamente en la acusación, una interpretación así es forzosa de la frase “se desvió a los patrimonios personales”, ya que se habla de distracción al patrimonio personal de los acusados, pero era imposible que Andro Karlezi realizara retiros de JIS porque era socio de Inversiones Karlezi SPA, la acusación algo debió decir de esto, sino necesario sería enlazar todo para entrelazar y llegar a los hechos acusados. También se habla de distracción de dinero de las compañías de seguros al patrimonio de JIS, pero la fiscalía y acusadores debieron acusar a la persona jurídica JIS, ellos recibieron la suma de dinero, la ley 20.939 que regula la responsabilidad de las personas jurídicas, en el artículo 1 contempla tipos penales, uno de ellos es el artículo 470 N° 1 del Código Penal, la citada ley establece tres requisitos para la persecución de las personas jurídicas, en este caso JIS, el primero es que sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, representantes legales, entre otros; el segundo es la comisión de los delitos directa e inmediatamente en favor de la persona jurídica o para su provecho, y uno de los medios comisivos fue la compensación, si este

acto infraccional se probó, debía hacerse efectiva la responsabilidad de la empresa; y, por último, que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento de deberes de dirección y supervisión, pero de la prueba se probó que había problemas con el control de los dineros y cuentas de JIS, así lo reconoció Sebastián Deutsch, cómo se registraba el ingreso de pago de primas y siniestros, aquel dijo que Atilio llevaba dicho registro, concurriendo este tercer requisito. Nadie ha hablado de depósitos directos a Andro Karlezi.

Los acusadores han pretendido en la prueba probar hechos no contenidos en la acusación, se pretende que se establezcan hechos no contenidos, el título más fuerte son las boletas, se le consultó a Mario Ponce por qué no analizó las boletas y señaló que ello fue porque el defensor no se lo requirió, pues no era parte de la acusación, consultando cómo aquello no va a ser trascendente, se rindió abundante prueba en tal sentido, que se trata de boletas ideológicamente falsas, hay otro proceso pendiente por este delito, debiendo precisarse los medios comisivos del tipo penal.

De las boletas debe decir que, en lo subjetivo, insiste en el desconocimiento de su defendido de este tema, ninguna de las personas giradoras de las boletas aludió a Andro Karlezi, Atilio Castro y Gladys Carrizo aseguraron que fue Sebastián Deutsch quien ordenaba la emisión de boletas, a fin de justificar “coimisiones” o comisiones indebidas, pero este es un grave problema de congruencia que no puede ser soslayado.

Otro aspecto importante del medio comisivo es CIS, se ha dicho reiteradamente que hubo distracción del patrimonio de JIS hacia CIS, los acusadores dicen que al ser parte de esta última Andro Karlezi, entonces cómo no iba a saber, pero la sigla CIS no se ha explicitado en los hechos de la acusación.

Citó causa Rol 519-2016 de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 31 de marzo de 2016, considerando décimo y undécimo, aludiendo al principio de congruencia que supone conformidad, concordancia en tiempo, lugar y modo de comisión, relevantes para la calificación jurídica conforme al artículo 341, la sentencia condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación, agregando, que se aplica erradamente el artículo 341, porque para condenar el tribunal se vio forzado a modificar los hechos y circunstancias penalmente relevantes, principalmente en cuanto al modo de comisión.

Este tema no es menor, siguiendo a la autora María Magdalena Ossandón, quien ha descrito que hay tipos penales que contienen medios comisivos, como el robo en lugar

habitado del artículo 440 del Código Penal, pero añade que hay tipos penales que no contienen la descripción del medio comisivo, como estima él es la apropiación indebida, es necesaria la relación circunstanciada de los hechos constitutivos del tipo penal y medios comisivos, quedando éste indeterminado en la acusación, con la consecuente indefensión.

Respecto de la estafa a SUAVAL, a la luz del principio de congruencia, esta empresa no acusó particularmente, y efectuando una interpretación laxa se determinan 3 medios comisivos: la entrega de información financiera adulterada, pero no se dice qué tipo de información fue la adulterada y faltaba a la verdad, siendo parte del disfraz, un ejemplo es que si se va como persona al banco y se piden boletas de honorarios, liquidación de remuneraciones, cotizaciones, si se entregó una de ellas o varias falsas se debe indicar; y, como tercer, mecanismo se dice que Andro Karlezi, a sabiendas de no tener poder de representación, hipotecó la casa de La Dehesa. La colega Lathrop ha hablado de la caja, los autos, la renta vitalicia, cesiones de derechos de Rentas e Inversiones Tenerife, de la disolución de pleno derecho y rumores que aquella era propiedad de Andro Karlezi, no se indicaron en ninguna parte, establecerlo sería una vulneración al principio de congruencia, si así lo quería debió contenerlo en los hechos de la acusación.

Mencionó, asimismo, causa Rol 20-2017 de la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, citando el considerando sexto del fallo, el cual en síntesis señala, que para determinar si el cambio implica una modificación que vulnere la congruencia, debe estarse a los elementos normativos del hecho, considerando la tipicidad y bien jurídico tutelado, hay modificaciones fácticas esenciales y accesorias o no relevantes, siendo solo las primeras infracciones al deber de congruencia, mientras las últimas pueden ser modificadas, aplicando estos criterios, ante la invocación de violación de la congruencia se debe constatar si se produjo una modificación fáctica, cotejando fallo y acusación, de advertirse la modificación, debe determinarse si es una modificación que altera sustancialmente el hecho punible, o sólo son modificaciones accesorias, y, se entenderá que la modificación es esencial, si incide en la calificación jurídico penal, agravándola en su sanción, única hipótesis en que se debe debatir una posible vulneración de la congruencia.

En este caso, estamos hablando de circunstancias fácticas esenciales, en el caso de SUAVAL hay graves errores, se le imputan acciones no contenidas en la acusación, los acusadores están fundando su pretensión condenatoria en aspectos fácticos esenciales no contenidos en la acusación.

Respecto de argumentos de fondo, en relación con la apropiación indebida, en la faz objetiva cuestionará la determinación del monto del perjuicio apropiado, se dice que los números son exactos, pero Sebastián Deutsch ha sido condenado aceptando un procedimiento abreviado, atribuyéndosele a él el monto total del perjuicio, preguntándose cómo entonces tendría responsabilidad penal Andro Karlezi, cuánto de los dineros apropiados llegaron a manos de él, y cuánto paró en el patrimonio de Sebastián. Además, el perito reconoció que podía haber incurrido en errores al determinar el monto.

En cuanto a los medios comisivos, además del principio de congruencia ya invocado, de leer la acusación y la prueba rendida, se habló de excesos de retiros, ya sea como utilidades o dividendos, ese número debió determinarse dentro de un tiempo, en años financieros-comerciales o tributarios, la principal crítica realizada por su perito indicó que era distinta la determinación de monto en material financiera-comercial y tributaria, no hay correlato de año financiero y año tributario. El perito Calisto Menor ratificó este problema, indicó que determinó montos financieros en base a información tributaria, por ello no hay precisión en fechas y montos. Su perito Mario Ponce arribó claramente a esta conclusión, hubo distorsión de montos y periodos. Por otra parte, es relevante cuánto de ese monto apropiado terminó en Karlezi SPA y luego en el patrimonio de Andro Karlezi, Kade hizo retiros desproporcionados en base a los porcentajes de cada uno en la sociedad, se podía modificar el sistema de retiros, pero no se aportó escritura que diera cuenta de una forma distinta de distribución, agregando que el perito Calisto Menor dijo que en 2012 Inversiones Karlezi retiró US\$36.651.953, y Kade con el 10% retiró el 2012 \$462.191.917, es decir, retiró US\$426.000.000 más; el 2013 Sebastián Deutsch también incurrió en excesos de retiros, por ello ya se sancionó al responsable penalmente, el 2013 Inversiones Karlezi retiro \$179.094.014 y Kade retiró \$494.054.263, Sebastián Deutsch retiró \$315.000.000 más que Inversiones Karlezi SPA, teniendo solo el 10% y sin pacto distinto. El 2014 Inversiones Karlezi retiró \$262.936.457 y Kade retiró \$522.215.356, es decir, \$260.000.000 más que Andro Karlezi. Así, con relación al monto del perjuicio, hay dos errores, en la determinación de los periodos metodológicos y de la autoría y participación directa, pues el mayor responsable fue Sebastián Deutsch.

En la faz subjetiva de la apropiación indebida, se discute si el defendido conocía o no el mal estado de sus negocios, desde 1985 en que su defendido se inició en el mundo del reaseguro y seguros, hasta el año 2009, no existió ningún reproche a su respecto,

relevante para saber si tenía conocimiento, es relevante su historia comercial, los ejecutivos de SUAVAL indicaron que no había reproches para Andro Karlezi y JIS. Se habló desde el año 2009 de los “cuarteles de invierno”, tuvo un nuevo matrimonio, acusó edad, delegó la administración en Sebastián Deutsch, con quien mantiene un vínculo de parentesco, es ingeniero comercial, con estudios de postgrados, todo aquello llevó a la falta de conocimiento de Andro Karlezi, le ocultaron información Gladys Carrizo y Atilio Castro, se aportaron en tal sentido correos, se modificaron las escrituras y Sebastián Deutsch tomó el control total, la representación total y el dominio absoluto de dineros que entraban y salían de la empresa, llevaron sus contadores de confianza de Consulem, se confabuló el escenario ideal, se ha cuestionado cómo este caballero, con experiencia en el mundo de los reaseguros, que iba diariamente a la empresa, que obró en episodios especiales como FOODCORP y que era representante legal, no sabía, Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo señalaron que sí se le informaba, la cuestión es qué se le informaba, cuestionándose si se le indicó la realidad, Sebastián Deutsch fue claro al indicar que era difícil explicar esto al suegro, era difícil, no le contó ni explicó, por ello continuó haciendo retiros igual que en los años precedentes. Al menos se corrió el rumor que el 2009 a 2014, seguía con control y facultades de dirección, retuvo la cuenta Achipa, esta cuenta aun la retiene por sus relaciones de amistad y confianza, pero ello no implica un control de todos los clientes de la cartera. Andro Karlezi siempre dijo que su intervención era excepcional, cuando Sebastián Deutsch estaba de vacaciones o cuando intervenía como representante legal histórico, quien solucionaba problemas, ello sucedió con FOODCORP, pero no implicó que conociera el real estado de los negocios.

Se rindió prueba indiscutible, los documentos 93 y 88, emanados de Gladys Carrizo a Sebastián Deutsch, de 21 y 22 de noviembre de 2012, en el primero Sebastián escribió a Carrizo, asunto problemas, el primero es de Gladys a Sebastián, la hora es 17:04, indicando en síntesis “me llega a doler la guata porque José Antonio habló conmigo el problema de las platas, está entrando en pánico y le dirá al jefe, podemos pedir un crédito”, la respuesta fue a las 17:17, señalando “relájate, él siempre opera con amenazas, el principal problema es Andro y esto lo estamos manejando”. Ha quedado de manifiesto que este argumento no es construido, es una prueba inequívoca. El documento 88, también es una cadena de correos en Sebastián Deutsch y Gladys, el primero es de 22 de noviembre, de Gladys a Sebastián, manifestando “cuando el jefe se iba a almorzar vio que

José Antonio nos tenía a Atilio y a mí en la sala de reuniones por las platas, dijo que quería hablar conmigo a su retorno, me llegó a doler la guata”, respondiéndole Sebastián “vamos a solucionarlo, pero si se entera de todo la cosa va a ser de locos”. Además, está el correo documento 305, de Valencia a Sebastián Deutsch, de fecha 3 de julio de 2013, con copia a Henríquez, asunto “situación crítica”, en el cual se consigna “Sebastián el agua está entrando al bote, PENTA y CPT nos van a consumir, los bancos no aceptarán la solución, has hablado mucho y hecho poco”, afirmando el defensor que esta última es la frase descriptiva de Sebastián Deutsch, lo increpa a enfrentar la verdad, aquella que se le ocultó a su defendido, agregando que se lo dirá a Andro y Pedro.

También es develador el asunto de FOODCORP, al respecto Sebastián Deutsch respondió que, a fines de 2012, saltó la alarma de esa empresa, la corredora llamó a José Antonio por no pago de primas por US\$600.000, ante la desesperación trató de entender qué pasaba, no informando a Andro Karkezi inmediatamente, porque ir a decirle eso a su suegro no era aceptable para él, como dijo Gladys, siempre Sebastián intentó disfrazar el real estado de los negocios, siempre tuvo intención de ocultar esa información, está clara la intención revanchista de Sebastián, no sólo quiere caer él en la condena, sino también su suegro. Su defendido resolvió llegar a juicio, era fácil aceptar un abreviado o una salida alternativa, pero decidió buscar su absolución por no conocer el real estado de los negocios ni incurrir en conductas apropiatorias.

Finalmente, se pidió la auditoría a Luis Araya en junio de 2013, coincidente con el episodio de la conversación con Sebastián Deutsch cuando le reveló el “pequeño problema”, por ello solicitó la auditoría, la lógica y máximas de la experiencia, indican que no se pide una auditoría a sabiendas de un mal estado de los negocios, y, luego de ello, presentó querellas.

Del episodio de FOODCORP se ha dicho que en noviembre de 2012 ya se supo, pero en febrero de 2013 se hizo el viaje, sosteniendo que este episodio no fue develador, sólo acompañó a Sebastián Deutsch para solucionar el problema.

De la prueba quedó claro que, entre 2009 y 2014, estuvo en el control real de la empresa Sebastián Deutsch, Atilio Castro expuso antecedentes importantes, señaló que el 2009 asumió la gerencia general Sebastián, Andro Karlezi se desentendió del trabajo administrativo y comercial, solo retuvo la cuenta Nachipa. Gladys Carrizo, una hábil secretaria, señaló lo mismo, que desde 2009 Andro Karlezi tomó un rol secundario,

encargó sus negocios a Sebastián. Lo mismo dijo María Campos Pino, gerente de siniestros de Mapfre, quien refirió que durante fines de 2013 empezaron los retrasos de pago de JIS, les pidieron no cobrar los cheques, algo no común de un bróker, esto se repitió a principios de 2014 y al cobrarlo no tenían fondos, en esa oportunidad, fue Sebastián quien solicitó no cobrar los cheques, tenía inconvenientes y necesitaba días, a comienzos de 2014 se cobró el cheque en la fecha indicada y no tenía fondos, contactando en ese momento a Andro Karlezi por la gravedad del hecho.

Alfredo Richaud, gerente técnico de Orion, señaló que antes de 2014 estaba a cargo de los negocios de JIS Sebastián Deutsch, ya que estaba retirado y al margen del funcionamiento directo de la empresa, todas las aseguradoras sabían que, si bien él era el representante histórico, quien manejaba la empresa era Sebastián Deutsch.

Por los argumentos antes expuestos, su defendido debe ser absuelto de los delitos de apropiación indebida.

En relación con la presunta estafa a SUAVAL, siguiendo la propuesta del profesor Hernández Basualto, hay correlación entre todos los elementos objetivos del tipo, hay acciones de montaje, un falso concepto de la realidad, capaz de inducir a errores, este de tal importancia que conduzca a una disposición patrimonial, causando perjuicio a la víctima, existiendo un nexo causal.

Cuestionará los medios comisivos descritos en la acusación, con relación al principio de congruencia y el análisis de la prueba, se proponen tres medios comisivos: 1° que se entregó información financiera adulterada; 2° la entrega de balance del año 2013 adulterado, y, 3°, a sabiendas, Andro Karlezi da en hipoteca una casa de La Dehesa sabiendo que carecía de representación.

Respecto de esos medios comisivos, debieron tener lugar en el antes o durante, pero nunca en el después, la intención es maquillar la realidad.

El primer medio comisivo, la entrega de información financiera adulterada, en la acusación no se indica cuál fue la documentación adulterada, reiterando el ejemplo de la solicitud de mutuo a un banco, pero en la acusación no se describió la información financiera adulterada, pero se rindió prueba a raíz de tres propuestas, a los ejecutivos de SUAVAL se le han mostrado tres documentos a fin de acreditar la adulteración de información financiera, citando documento 216 solicitud de afianzamiento, 217 vaciado de balance y 225 informe de tasación de la casa de La Dehesa. Se mostraron

insistentemente para probar la entrega de información falsa y adulterada. En cuanto a la solicitud de afianzamiento, ese documento no emanó de JIS ni de Sebastián Deutsch o Andro Karlezi, o de Luis Henríquez, está firmado por todos los ejecutivos de SUAVAL, emanó y fue confeccionado por éste y sus ejecutivos, los acusadores dirán que se hizo en base a información entregada por JIS, reiterando en qué momento, cuándo y cuál fue esa información falsa. Respecto del documento 217, el vaciado de balances emanó de SUAVAL, rubricado por sus ejecutivos, que contiene partidas. Se reiterará que la información la entregó el cliente, sí se ha dicho que dicho vaciado de balance contiene información de proyección de operaciones futuras de JIS, pero no quedaron claros los números y cantidad entregada por JIS, no hay correo, balances, libros, resúmenes, además, la proyección la hizo SUAVAL, era una mera expectativa del negocio, no se puede hablar de información financiera adulterada, menos de propia mano de su defendido. Por último, el documento 225, la tasación de la casa de La Dehesa está rubricado por un tasador externo, no se puede hablar de información poco fidedigna y adulterada. Entonces, se han realizado acciones por Andro Karlezi o algún agente de JIS, faltando a la verdad y entregando información adulterada, lo que entiende que no sucedió.

En segundo lugar, se fundan en un balance adulterado del año 2013, pero no se ha rendido un balance tributariamente adulterado, la fiscal en su clausura habló de este balance, no hay proceso penal en curso dando cuenta que exista un balance tributario cuestionado, todos los ejecutivos de SUAVAL, Wenceslao González, Verdi y Rodríguez, al ver el balance dijeron que los evaluadores de SUAVAL cotejaron balances con los de impuestos internos, no existiendo diferencias, entonces no hay información falsa.

Finalmente se dice que Andro Karlezi, a sabiendas, dejó en hipoteca una casa de inversiones Tenerife por no tener la representación legal, la abogada Catalán aportada por la defensa dio cuenta de conocimientos en materia civil, había tendencias de interpretación, dicha abogada ha sido fiscal de una institución de afianzamiento y experta en derecho civil, Andro Karlezi no es profesional ni abogado, entonces podría él, desde la perspectiva subjetiva, el "a sabiendas", por temporalidad también afirma aquello, la escritura de disolución de pleno derecho son posteriores, no hay medios comisivos en el después de la disposición patrimonial, no se le puede imputar conocimiento de la inexistencia de la representación y sociedad civil.

Otro tema que guarda relación con la congruencia, la querellante constantemente ha generado murmullo con la caja, los autos, el departamento de Los Militares, la renta vitalicia, la disolución de pleno derecho, las disposiciones posteriores, la solicitud de quiebra, ninguno que aquellos medios comisivos están en la acusación, reflexionando que se empleó como medio comisivo disfraces posteriores a la suscripción del contrato, todo fue a posteriori, se confunde apropiación indebida con estafa.

Citó jurisprudencia, causa rol 1.207-2012 de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 16 de enero de 2013, considerando tercero, que en síntesis señala que la doctrina penal comparada distingue ambos delitos, en la estafa es esencial el engaño previo, en la apropiación indebida es innecesario el engaño, en el primer delito existe desde el inicio. La doctrina, particularmente con la relevancia del engaño, los autores Politoff, Matus y Ramírez, señalan que lo relevante para enjuiciar si una conducta determinada falta a la verdad, con o sin puesta en escena, es un engaño bastante y si ex ante induce a una falsa representación de la realidad, tomando como base las circunstancias reconocidas o reconocibles por la persona afectada y por quien las usa.

Insistió en que hay un grave problema de los medios comisivos, deteniéndose en la disposición patrimonial y el perjuicio, cuestiona el patrimonio real y efectivamente afectado, el 90% vino de aporte de CORFO, el fondo de garantías, el 10% lo asumió SUAVAL, y la obligación de restitución al fondo vence en años más, hay problemas de patrimonio y perjuicio efectivo. Esteban Rodríguez señaló que el fondo de garantías tiene línea de afianzamiento con la CORFO, es correcto que la línea del fondo se compone en 10% aportado por SUAVAL y 90% por CORFO, entregado en administración a SUAVAL, con plazo de 20 años, por lo que en la actualidad no hay perjuicio, ya que no ha surgido la obligación de retorno. Gabriel Ardura, ejecutivo de SUAVAL, señaló que las compañías de garantías recíprocas entregan avales respaldados por el estado contra garantías reales, los fondos de garantía los entrega CORFO en administración, a 20 años, que SUAVAL debe restituir el 2030, la operación con banco Security se financió con ese fondo, de propiedad de CORFO y no SUAVAL que solo lo administra, por lo que no existe afectación del patrimonio de SUAVAL, Verdi indicó que la CORFO le entrega fondo en administración a S.A.G.R., esta empresa no es el dueño, se le entrega en administración, el afectado y dueño es CORFO.

En relación a la exposición al riesgo, debe haber nexo causal entre la acción del actor y el resultado, que requiere un juicio de imputación indebida, Balmaceda Hoyos habla de una necesaria normativización de los elementos típicos, la documentación dominante considera el punto central la imputación objetiva del resultado, partiendo del supuesto que es necesario asegurar la re causalidad conforme a la teoría de la equivalencia de las condiciones, que el autor genere un peligro no permitido, añadiendo luego que en definitiva el engaño puede ser observado desde dos perspectivas, la actitud de la víctima frente al engaño, en este caso una empresa supra calificada, ya que trabaja en el ámbito del riesgo, y el fin de protección de la norma. Para determinar que parámetro se le exige en el deber de auto cuidado se debe analizar con relación a las partes y la capacidad de la persona, debe ponerse atención en los deberes de autoprotección de la víctima. Choclan Montalvo señaló que esta teoría excluye determinadas situaciones que no se ajustan al fin de protección de la norma, según el principio de autorresponsabilidad y la teoría de la imputación objetiva, debe distinguir: 1° el negocio de riesgo calculado o especulativo, la entrega de créditos sin comprobar el estado patrimonial del solicitante, 2° las relaciones entre los comerciantes, existe corresponsabilidad pues a estos niveles son mayores, 3° utilización abusiva de créditos por el titular, actuar negligente de la comerciante, el giro de esta empresa es el riesgo, incurrieron en negligencia inexcusable al otorgar este crédito, una entidad como SUAVAL debía evitar los riesgos al admitir esta solicitud, los ejecutivos dijeron que la evaluación pasó por un comité comercial, comité de riesgo y directorio, quien se expuso al riesgo en este caso, estima fue la víctima. Antes de firmar SUAVAL sabía JIS no tenía acceso a bancos por tener seguramente un grado de insolvencia y condición económicamente débil, la solicitud de afianzamiento tenía origen en la deuda de una pesquera que cubrió JIS, que había problemas de retiros, establecieron una política de retiros y doble firma, no tenían falso concepto de JIS. En cuanto a la revisión de antecedentes, en base a las ganancias futuras era una mera expectativa, debió hacerse un examen exhaustivo, dijeron que cotejaron la información con el SII, no había diferencias, entonces fue exhaustiva la revisión y adoptaron las medidas necesarias.

Ardura dijo que, a la fecha de suscripción del contrato, SUAVAL sabía el destino del dinero, el pago de primas y siniestros adeudados por JIS, entonces ¿se montó un disfraz? No, siempre se contrató sabiendo el real estado de los negocios.

En cuanto a las advertencias del peligro o riesgo, el gerente legal Esteban Rodríguez dijo que Ardura rechazó varias veces la operación porque era poco clara, JIS tenía buen comportamiento, pero la necesidad del crédito no estaba lo suficientemente clara. Esta operación se realizó por el incentivo perverso, que beneficiaba a los ejecutivos, cumplía con fines de colocación de CORFO y cumplía las metas de SUAVAL, y se quiere reprochar a su representado. Existiendo estas advertencias insistieron, allí está el riesgo permitido, Esteban Rodríguez dijo que había interés en esta colocación, ya que era primordial para el área comercial.

La querellante postula un ardid en base al obrar de Andro Karlezi al hipotecar la propiedad de La Dehesa, pero se funda en actos posteriores que pudiere ser de distracción de bienes, pero no anteriores o coetáneos a la suscripción del contrato, hoy existe conflicto con SUAVAL, pero es tema netamente civil, no hay perjuicio, el bien está inscrito, el documento 21 de prohibición e hipoteca, hasta el día de hoy da cuenta de la vigencia de las garantías, pendientes de resolver en materia civil.

Para concluir, con relación a aspectos subjetivos, Andro Karlezi en la solicitud de afianzamiento actuó ex ante y ex post. Ex ante es relevante el documento 275, correo de 3 de septiembre de 2013, enviado por Luis Henríquez a Sebastián Deutsch y el ejecutivo Jiménez de SUAVAL, ellos fueron los principales actores de la parte previa de la suscripción del contrato, sólo tomaron parte ellos tres, no ejecutó Andro Karlezi actos directos e inmediatos en el ex ante. En la actividad ex post, todos los ejecutivos señalaron que antes de caer en mora y siniestrada la operación, pagándose aun la cuota 12 o 13, Andro Karlezi fue a SUAVAL, conociendo por primera vez a sus ejecutivos y antes del incumplimiento puso en conocimiento lo que estaba ocurriendo y de que se enteró en aquella época, propuso soluciones mediante dación en pago de bienes, los actores directos, Luis Henríquez y Sebastián Deutsch, no estaban, sus actos ex post evidenciaron su actuar subjetivo.

En cuanto al concierto en la autoría, en la estafa y apropiación indebida, se habla de concierto conforme al artículo 15 N° 1, entre Sebastián Deutsch, Luis Henríquez y Andro Karlezi, ellos se pusieron de acuerdo, pero la prueba va en el sentido contrario, los correos y declaraciones no permiten determinar que hubo concierto y obrar conjunto, aquello no se puede tener por establecido.

Así, solicitó la absolución por no existir delito de estafa, hay problemas de congruencia de los medios comisivos, del perjuicio, de la exposición al riesgo y la imposibilidad de imputación objetiva.

EL ABOGADO DEFENSOR EVACUANDO LA RÉPLICA señaló que el principio de inocencia y la regla de carga probatorio de los acusadores, los límites contenidos en la cpol, las alegaciones de los acusadores son impropias, no tienen la obligación de probar nada, de hacer discursos parcializados, han tenido un rol activo, desde su trinchera, los bombos de la imputación han sonado y los cañones no han disparado. SD está condenado en abreviado, pero ello no implica la condena de su defendido.

Respecto de la apropiación indebida, la fiscal señaló que en la acusación hay una conducta detallada del uso de los dineros por Andro Karlezi, pero como ha dicho en sus alegatos, esto no es correcto, no hay una conducta detallada, ahí sus grandes alegaciones de la congruencia, ratificando que este principio es garantía del acusado, se ha anunciado al tribunal el futuro vicio que puede existir, al día de hoy no hay problema de congruencia, pero si el top condena en la forma pedida por los acusadores se incurrirá en esta vulneración por la forma propuesta por los acusadores, el artículo 341 del Código Procesal Penal es claro, leyendo el precepto citado, este es un vicio en que se puede incurrir si se condena en la forma y condiciones propuestas, el tema de las boletas, los autos, la caja, no pueden constituir hechos fundantes d una condena porque la sentencia se extralimitaría de los hechos acusados. Su alegación no es parcial ni acomodaticia, el artículo 19 N° 3 del Código Penal habla de debido proceso y se concreta en normas legales, el artículo 341 y 259 del Código Procesal Penal, si era importante el tema de las boletas, los autos, la caja, si no son medios comisivos contenidos en la imputación, entonces son rumores, si eran puntos relevantes de contexto, debieron consignarse en la acusación.

Por ejemplo, hay tipos penales que describen el medio comisivo como el artículo 440, se habló de que daba lo mismo si era galleta o bebida, pero no da lo mismo si se entró por forado o por rotura de una ventana, claro que es relevante, importante y sustancial. Se está obligando al tribunal a pronunciarse de hechos y circunstancias no contenidos en la acusación, ellos no exigen una descripción literal, pero que sea suficiente. Entre las causales de nulidad, artículo 373 F) y 374 c), se recoge el caso de una condena en exceso.

En cuanto a los montos apropiados y la determinación de los mismos, las compañías de seguros entregaron dineros que entraron y se entregaron a la caja de JIS, era su patrimonio, si Andro Karlezi tomó dineros, fue a través de Karlezi SPA y no de una manera distinta, se le imputa que entraron directamente a su patrimonio, y esto no fue así, este no es cualquier caso, se debía ser riguroso en la acusación. El tipo penal requiere que se entreguen en comisión o depósito, pero esto no fue así, se le entregaron a JIS para su pago posterior a las reaseguradoras. En cuanto a la determinación del perjuicio, Calisto Menor, no pudo ser claro y certero, admitió que su peritaje podía tener errores, no hay problemas porque se determinó más, pero no puede ser deber del tribunal Tomar la calculadora y hacerlo.

Respecto del conocimiento o elemento subjetivo, si sabía el mal estado de sus negocios, vinculados a sus retiros y utilidades, Andro Karlezi al conocer del mal estado siempre buscó soluciones, cuando supo fue de una situación excepcional, cuando no bastaba la actuación de Sebastián Deutsh, se citó reiteradamente el caso de FOODCORP, pero las explicaciones de Sebastián Deutsch fueron suficientes, era una persona manipuladora, hablaba mucho y hacía poco, bastaron sus explicaciones para pensar que era un hecho aislado, Sebastián Deutsch le ocultó el real estado de sus negocios.

Sebastián Deutsch desde 2009 a 2014 tenía facultades absolutas de dominio, en base al principio de confianza, era el yerno, el capacitado profesionalmente, hizo su práctica en dicha empresa, ejerció labores menores hasta el año 2009, no era un aparecido, se cuestiona un correo, el 196, el correo de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi, de 17 de julio de 2013, haciendo presente la temporalidad, si nos devolvemos a los hechos y circunstancias probadas, el acusado dijo que Sebastián Deutsch le contó del “pequeño problema” en junio o julio de 2013, en septiembre se pidió el crédito, todo calza perfectamente, este correo se mandó el 17 de julio, después de la conversación debeladora, leyendo pasajes del citado mail, reseñado “situación de la oficina”, empieza diciendo que quiere que quede por escrito y no en palabras, ello porque precedió una conversación, dice “al recibir el balance 2012 y ver la utilidades”, quien recibía la información era Sebastián Deutsch, en el 2° dice con Luis hicimos una auditoría, esto es porque tenía el control, 3° qué medidas se tomaron, porque él tenía la facultad, 4° qué medidas no se tomaron, por quién, por Sebastián Deutsch. Este correo no tiene respuesta de su defendido, pero hay dos documentos posteriores, documento 198, de 22 de

septiembre de 2013, y documento 199, de 12 de noviembre de 2013, correos de Andro Karlezi a Sebastián Deutsch, que se contextualizan en las fechas y en el contrato de obligaciones recíprocas, su defendido rechaza el conocimiento del uso de boletas ideológicamente falsas, deja claro que Sebastián tenía problemas e inconvenientes tributarios, era Sebastián quien estaba a cargo.

El documento 195 también es un correo, de noviembre de 2012, que se refiere a la municipalidad de Valparaíso, Andro Karlezi le dice a Sebastián, a tu vuelta lo conversamos, cuando Sebastián estaba ausente por vacaciones o trabajo, ahí Andro Karlezi actuaba, porque el gerente general era Sebastián Deutsch.

El principio de confianza es un caso de aplicación del riesgo permitido, este principio está sustentado en una actuación múltiple con división de trabajo, estaba al mando y daba las órdenes Sebastián, el que se copiaran correos a Andro Karlezi es aislado, no guarda relación con su actuación. En el tema de las boletas, en ningún correo se habla de ellas copiando a Andro Karlezi. El deber de supervisión del equipo de JIS conformado por Gladys Carrizo, Atilio Castro y Consulem, siempre fue de Sebastián Duetsch.

Respecto a la credibilidad de Atilio Castro y Gladys Carrizo, se pide no valorar por falta de credibilidad, que trabajaron con Andro Karlezi hasta el final pese a ocultarle información, ello porque Andro Karlezi no tenía otra opción, ellos conocían la información y tomaron parte en las actividades ilícitas, contó con ellos porque manejaban la información para sacar a flote a su empresa.

Hay errores técnicos en la apropiación indebida, obligan al tribunal a pronunciarse por otros hechos, la forma de ingreso al patrimonial de Andro Karlezi, montos exactos y el conocimiento o elemento subjetivo.

En relación a la estafa respecto de SUAVAL, reiteró su petición de absolución por problemas de congruencia, se ha dicho por la querellante que el tema de la caja, autos, escrituras de disolución son hechos de contexto, si eran relevantes debieron contenerse en la acusación, él no ha parcializado al profesor Hernández Basualto, él lo citó a propósito de la temporalidad y actos idóneos para cometer el engaño, se debe analizar qué se hizo previamente por los autores para montar el disfraz o falsa apariencia de la realidad, se presentó Andro Karlezi bajo la imagen de persona prestigiosa del mundo de los reaseguros que representaba fiabilidad, eso era mentira al pedir el afianzamiento, él no se presentó en el momento de la negociación, tampoco Germán Mayo, ellos no intervinieron

directamente en esa fase, Andro Karlezi nunca había tenido mácula ni retraso en pagos o incumplimientos. Se dice que los estados financieros estaban adulterados, que dieron información falsa, preguntándose cuál era la información falsa y adulterada, se presentaron documentos como el 217 firmados por SUAVAL. Respecto de la imposición imprudente al riesgo, SUAVAL trabaja con el riesgo, evaluó comercial y jurídicamente la operación, se dice que dejó maliciosamente la casa en hipoteca. En torno al perjuicio de \$716.000.000 aproximadamente, que se pagó al banco Security, incluye también las comisiones, las que generaban interés perverso, señalando que el perjuicio realmente no existe porque faltan años para que se haga exigible el pago.

Las víctimas debieron hacer caso a las observaciones, no es posible un delito de fraude o estafa, no han hecho una propuesta mañosa, no han argumentado a pito de cualquier cosa, no insultan sus peticiones las normas y principios penales, es sorprendente que quien inició esta causa ahora pueda figurar condenado, reiterando su petición absolutoria

SEXTO: El acusado ***Andro Víctor Karlezi Schmidt***, hizo uso de la palabra conforme el derecho que les franquea la ley, aseverando en lo fundamental que se inició en negocios de reaseguros de una manera diferente, ya que previo a esto trabajaba en exportaciones de fruta con capital propio con exportaciones a Puerto Rico, y a propósito de que perdió un cargamento de cebollas- porque llegaron brotadas y que no pudo recuperar esta inversión porque el seguro no cubría estos eventos se le produjo un descalabro económico complejo, que lo obligo a reinventarse y adentrarse en el mundo de las compañías de seguros, decidiendo actuar juntos en el asesoramiento de frutas, lo que era requerido por los exportadores chilenos, de manera que fueron la solución para los exportadores, todo funcionó bien, con una oficina pequeña, una secretaria que trabajó más de 30 años con él, un asistente y el. Esto partió el año 1985. Agrega que fue un autodidacta en los seguros de transporte de perecibles, y debió aprender inglés.

Paralelamente se asoció con una empresa para atender a los clientes de Chile, y se crea la empresa JIS, y se cambia a Santiago- ya que anteriormente vivía en Viña del Mar-, tiene tres hijos y su hija mayor Danitza entra la universidad del pacifico, y empieza a pololear con Sebastián Deutsch, a quien lo consideraba muy inteligente , ya que hablaba muchos idiomas, era hábil con los números y primero en su clase de ingeniería y ahí tomo conciencia que necesitaba una persona en quien apoyarse para llevar adelante su negocio.

Indica que Sebastián se casa con su hija y como manera de recompensar su esfuerzo le cedió un 10% de la compañía, recomponiéndose a la sociedad Kade quedando ésta en definitiva con su hija Danitza, sus otros dos hijos que quedaron también con un 10% cada uno, y quedando así el con un 70%. Agrega que el padre de Sebastián-Pedro Deutsch- quien ya falleció, era un abogado tributario, y le prestaba apoyo a la empresa, redactando las partes legales y asesorando primeramente le instruyó en la necesidad de cambiar contador por la empresa con su lema situación a la cual accedió.

Continúa relatando que para acceder a este porcentaje forma con Sebastián y con su hija la compañía Kade, y por su lado se reforma su compañía cambiando de nombre que no acuerda de cual. Agregándole más responsabilidad a Sebastián, y tomando en cuenta también los consejos de don Pedro, entre ellos cambiar de contador- sugiriendo la firma de Consulen ya que los conocía desde hace mucho tiempo y eran muy eficientes.

Expone que es casado dos veces, y al tener un conflicto matrimonial con su segunda esposa, le aconsejan que se vaya a vivir con Sebastián y con su hija Danitza. Durante la estadía en esa casa, Sebastián se le acerca y le indica de forma muy casual le plantea que tienen pequeño problema financiero, requiriendo para solucionarlo dos millones de dólares que era la suma requerida para cubrir primas y siniestros que se habían dejado de pagar. Acudiendo al banco Security donde Sebastián y su padre tenían cuenta corriente, pero se aprobó el crédito con cargo a un contrato de garantías recíprocas.

Agrega que respecto de la situación ocurrida con Suaval, se hizo con la información que fue preparada por Luis Henríquez gerente de compañía SIS – quien fue contratado por Sebastián y apoyado por su padre.

Aclara que la compañía fue financiada enteramente por JIS, y fue creada por el padre de Sebastián, y era una sociedad de acciones en la cual Sebastián y él eran propietarios cada uno 50%.

Señala que una vez que el préstamo con Suaval progresó, en algún minuto el abogado de Suaval, objeto la propiedad de la Dehesa por la cantidad de dueños o prohibiciones que figuraban en la escritura, entonces Sebastián ante esta situación se comprometió a dejar su casa en garantía y un departamento en la playa, y él por su parte, dos oficinas de Luis Thayer Ojeda y su casa en la Dehesa. Despreocupándose y dejando administración financiera y comercial en manos de Sebastián. Precisa que no obstante lo

anterior, no dejó de asistir a su oficina, y su secretaria Gladys Carrizo le seguía entregando cuentas por pagar.

Alude que fue informado con posterioridad por parte de un cliente- que no se pagó un siniestro, consultándose a Atilio que pasaba con esta situación, respondiéndole éste que no había plata en la caja para pagarlo, y que el dinero conseguido en préstamo fue utilizado para pagar otras deudas.

Ante esta información le pidió Atilio que hiciera un estado de situación de la empresa y este le indico que faltaban cuatro millones y medio de dólares- es decir considerando el dinero prestado en total requerían seis millones y medio de dólares para solucionar los problemas. Ante este escenario le pide explicaciones a Sebastián y éste le indica que las cuentas sacadas por Atilio no eran correctas que él las rectificaría y les informaría, quedándose más tranquilo, pero luego que no entregara la información se da cuenta del desfalco, producido por tener una confianza ciega en Sebastián Deutsch.

Indica que luego de encargar una auditoria por parte de una empresa externa queda al descubierto una cantidad de irregularidades, entre ellas falsificación de balances, emisión de boletas sin respaldo de dinero. Presentándole dicho informe a Sebastián, y citándolo a reunión con Luis Henríquez, Gladys Carrizo, Emilio Castro su hijo, y él, no entregándole Sebastián una explicación coherente.

Continúa reseñando que la única solución para salir de este hoyo es recibir alguna oferta de compra de su cartera, pero esta fracasa por falta de aclaración de problemas financieros. Decidiéndose por parte de los presuntos interesados cancelar la oferta.

Señala que el padre de Sebastián lo cita a una reunión- y el asistió porque pensó que él lo arreglaría- pero se equivocó porque le dijeron que esto no era una reunión, sino que era una encerrona, y que la solución viable eran unos inversionistas que trabajaban con letras, que debía entregar su permiso de reaseguro, y renunciar, obligándolo a contestar de forma inmediata. Petición de renuncia que no acepto, y que un amigo suyo German Mayo conocía alguno de estos inversores, con los cuales se reunieron y les indicaron la oferta, señalándole que Sebastián les dijo que la mala situación económica de la empresa no fue culpa de él – sino que de su suegro- y que se haría cargo. Haciéndole presente a los inversores que lo informado no era lo correcto. Y éstos retiran su oferta.

Relata que Sebastián se auto despide y José Antonio Valencia que estuvo en la reunión renuncia, y se queda el trabajando con el resto del personal, quedándose estos

personajes con la información, dándose cuenta de una realidad pavorosa que ocurría en sus narices, que habían inventado fórmulas de robarse dinero, y no tenían justificación ya que ganaban altos sueldos y comisiones.

Alude que intentó solucionar todo esto, primeramente, identificaron las compañías de seguros a las cuales no se les había pagado siniestros o primas, debiendo ir él a poner la cara, pidiéndoles que pagaran por segunda vez para que no quedara sin cobertura los siniestros.

Indica que se da cuenta que los security eran falsos, y decide presentar demanda contra Sebastián y contra quien resulten responsables, y un abogado le recomendó a Catherine Latrop que ella podía representar el caso, contándole lo que ocurría en su oficina, y ella le presento propuesta de honorarios, pero no estaba en condiciones de pagarlo, así que contrato a otro abogado para presentar la querella.

Finaliza su relato libre indicando que su hija Danitza se puso en contra de ella y que hace seis años que no ve a sus nietos.

Al interrogatorio de la fiscal expone lo siguiente: A la consulta de si es dueño y representante legal del 70% de la sociedad Karlezi indica que no sabría responder porque se crearon otras sociedades. Y que tampoco podría responder si el era el único representante legal desde el año 2015 para la superintendencia, porque traspaso a Kade en un 10%.

Precisa que dejo de intervenir en la administración desde año 2009, ya que se quedó su yerno, pero no dejo de ir a la oficina, y entre otras cosas se ocupaba de firmar los cheques que Sebastián le pedía. Alude que su secretaria le depositaba dinero en su cuenta, pero no tenía relación con la empresa, ya que eran retiros personales.

Ante las respuestas generadas por el acusado fiscalía pide exhibir documental fiscal asignada con los números 195: “cadena de correos electrónicos de fecha 05 de noviembre de 2012 entre Sebastian Deutsch, Andro Karlezi y Michael Brien con asunto municipalidad de Valparaíso”, 111: “cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch, Carol Bray, Melissa Johnson- Manning y Andro Karlezi de fechas 05 y 16 de noviembre de 2010”. 117: Cadena de correos electrónicos entre Sebastian Deutsch, Andro Karlezi, Atilio Castro y Sebastián Raab, de fechas 18 y 19 de enero de 2013, con asunto comisiones pendientes.

Acusado señala frente a estos correos son situaciones particulares en que se ocupo de la empresa- ya sea porque su yerno estaba de viaje, o que por cortesía y protocolo iban

dirigidos a él, dada la cantidad de años inmerso en el rubro de los seguros. Pero sigue sosteniendo que el dejó la administración en Sebastián para que el pudiera ocuparse de sus hobbies.

Ante la consulta de emisión de boletas, fiscalía pide para efectos del artículo 332 del Código Procesal Penal refrendar su declaración de fecha 03 de diciembre de 2015 en este punto *“yo obtenía dinero a través de mi sueldo y de retiros personales la mayoría de los últimos pagaban un impuesto alto y una parte de ellos y menos del 20 % salieron probablemente por un sistema de boletas”*

Precisa que respecto de las boletas a que se hacen alusión que las indica como ideológicamente falsas, eran conseguidas por Gladys Carrizo u otra persona de la oficina, quedándose ella y Atilio con una parte de la devolución de impuestos, pero que se enteró de esta situación con posterioridad.

Ante la consulta de si el acusado se sintió traicionado por Gladys Carrizo su secretaria y Atilio Castro, indica que no porque ellos fueron los que ayudaron a rehacer la historia completa, y les presentaron los cheques y boletas de lo que se había hecho. Aludiendo que eran instrucciones que les indico Sebastián para contabilizar las boletas y proceder a los retiros.

Se le interroga si durante el año 2013 se efectuaron retiros en inversiones Karlezi por ciento sesenta y tres millones de pesos, respondiendo que probablemente sea así, precisando que aparte del sueldo que tenía de siete millones de pesos, hay que sumar 20% de las boletas, pero señala que no sabía que se usara boletas para justificar los retiros.

Precisa que se le presentaba información informal, que no se le presentaba balances para hablar estado de la oficina o cuentas pendientes, ya que era una empresa familiar y confiaba plenamente en su yerno.

Aclara que su yerno se acercó a comentarle problemas financieros cuando se fue a vivir junto a él y su hija- mayo o junio del año 2013. Indicándole Sebastián que existían problemas de caja en la oficina para pagar primas y siniestros y para el funcionamiento de la empresa, en alrededor de dos millones y medio de dólares.

Relata que viajo a Concepción para dar explicaciones a un cliente muy importante Foodgard, que pidió hablar con el dueño de la empresa –porque no obstante haber

recibido JIS un determinado dinero para el pago de una prima éste no llegó a su destino - pero alude que son casos excepcionales, y no sabe si esto ocurrió antes de mayo de 2013.

Fiscalía pide exhibir documental 196 correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013 de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi y con copia a Michael Brien

Frente a este correo reconoce el acusado esta correo electrónico, dándole lectura a este correo desde la casilla de Sebastián y dirigido a Andro fechado 17 de julio de 2013 “asunto situación de la oficina” de manera que quede por escrito y no por palabras la situación de la empresa, proponiendo medidas para permitir ahorros y generar utilidades para combatir el déficit de caja faltante en la oficina. Aludiendo Sebastian en dicho correo que no retiraría comisiones de los años 2012 ni 2013 ya que debe predicar con el ejemplo, aportando con más de 200 mil dólares con esta medida y que está trabajando en nuevos productos para generar mayor venta, y proponiendo pagos por doble firma para poder revisarlos bien.

De acuerdo con este correo el acusado ratifica que Sebastián que oculto información, ya que antes le dio información casual de la falta de fondos que había en la oficina, tildada como una conversación verbal, mandando luego correo para que las cosas quedaran claras y por escrito.

Precisa que Sebastián Deutsch entre mayo y julio de 2013 se le acerca y le comunica verbalmente que existían problemas financieros, y en julio de 2013 se los comunica por escrito mediante un correo electrónico, el antes referido.

Continua el acusado señalando que por recomendación del bróker los dineros de las primas deben entrar estar en cuentas separadas, pero en su empresa no ocurría esto.

Relata que le pidió en julio de 2013 a Atilio Castro que hiciera flujo de caja para determinar los verdaderos montos faltantes y del monto real que requería la empresa para salir de estos hoyos financieros, ya que Sebastian le dijo que el déficit de caja era dos millones y medio de dólares.

Alude de que Sebastian se auto despidió luego de que el último intento de venta del negocio no prosperara, y que se recibieron dinero de primas hasta agosto de 2013.

Fiscalía exhibe prueba **documental 155: “Cadena de correos de Sebastián Deutsch, Pedro Jaime Raab, Andro Karlezi y Gladys Carrizo” de fechas 10 de agosto de 2015, 4 de septiembre de 2014, y 5 de septiembre del año 2014 “asunto cheques USD 76.000.-**

Luego de la lectura de esta cadena de correos el acusado, indico que existían falsificaciones de los documentos de security realizada por una banda al interior de la empresa, dentro de las cuales estaban Luis Henríquez, José Antonio Valencia y Sebastián Deutsch, pero no la integraba Gladys Carrizo, ni Atilio Castro. Haciendo presente que luego de que le cancelaran el permiso mantuvo relación laboral con los dos últimos nombrados.

Agrega que la contadora Eliana Rodríguez- de empresa Consulen- no era de confianza ya que la trajo Sebastián.

Indica que solo tuvo participación en inversiones Karlezi y de SIS y no de rentas en inversiones Tenerife.

Fiscalía a continuación pide exhibir documental fiscal 279 referido a copia de correo electrónico intercambiado entre José Jiménez y Karem Lama de banco Security, de fecha 05 de septiembre de 2013, en que se remite información enviada a Luis Henríquez. Respecto del referido correo el encartado tomo conocimiento que se remitió información a Suaval, pero no sabía con exactitud la información contenida.

Se le exhibe documento fiscal 235: Copia simple de solicitud de declaración de propia quiebra, interpuesta por Sebastián Deutsch ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 13 de agosto de 2014, que da curso a la causa civil C 017734 del quinto Juzgado Civil de Santiago, con documentos presentados con fecha 22 de agosto de 2014. De este documento reconoce que presentó oposición a la quiebra, no obstante que a partir de agosto de 2014 no se seguían cobrando primas por JIS.

Al documento de fiscalía 358 referido a cadena de correos electrónicos de fechas 12 de agosto de 2014 recibido por José Valencia de parte de la corredora de seguros Patricia Pinto, con asunto primas pesqueras Biobío, en donde se reenvían correos electrónicos de fecha 12 de agosto de 2014 y 22 de julio de 2014. De dicho correo fiscalía destaca comentarios al pago de las primas efectuadas con posterioridad al 12 de agosto de 2014 “están cobrando cuota 2 de 3 y yo tengo el cheque, espero comentarios” Frente a esa afirmación el acusado indica que no tenía conocimiento de que en agosto de 2014 se seguían cobrando primas en JIS, ya que desde esa fecha ya no estaba Sebastián Deutsch en la empresa.

Al querellante Mapfre: Le indica que su sueldo era de aproximadamente 7 millones, y que para poder efectuar retiros se los pedía a su secretaria Gladys Carrizo para que se los depositara en su cuenta corriente.

Pide exhibir documento 218 copia simple del contrato de garantía recíproca de la ley N° 20.179 suscrito 09 de septiembre de 2013. El acusado frente a la lectura de este documento indica que Jis antes de pedir el crédito funcionaba con el dinero existente en la caja, y que el crédito que en documento se contiene era para pagar las deudas de JIS, pero este no alcanzaba, y que no recuerda hasta que fecha o monto se pagaron las primas de compañía de seguros, aunque reconoce que la legislación lo obliga a restituir inmediatamente el dinero que recibe con ocasión de este pago de primas. Agrega que desconoce si se pagaba los sueldos del personal primero antes del pago de las primas. Ni tampoco de donde provenían los dineros, porque solo veía que había dinero en la cuenta corriente.

Agrega que la empresa SIS las creó maliciosamente Sebastián Deutsch y que ésta se financiaba íntegramente con dineros de JIS, y no daban las cuentas para mantener dos empresas.

Al querellante Liberty y RSA: Le ratifica que producto de una desavenencia se fue a vivir con su hija en julio de 2013, poco más de un mes, y una vez solucionado el problema financiero se dedicó a ordenar su vida matrimonial.

Expone que efectivamente el giro de JIS implicaba viajes fuera de Chile de no más de una semana por parte de él y Sebastián Deutsch acompañado de José Antonio Valencia, aunque eran viajes de negocios, serían unos cuatro viajes mínimos a Londres, una vez al año, y que la oficina seguía funcionando aun cuando Sebastián estaba fuera de Chile.

Al querellante SUAVAL: A sus consultas le responde que conoce la sociedad de rentas inversiones Tenerife, y cree que esta se constituyó el 07 de febrero de 2003. En ella su hermano tenía 93,9% de la sociedad, los dueños que figuraban eran Danilo Karlezi e Ignacio Mujica – abogado- y este tenía 0,7% de esa sociedad.

Precisa que la referida sociedad era dueña del inmueble ubicado en la dehesa 2822-, y que éste fue adquirido aproximadamente el 18 de junio de 2006- y que producto del crédito con Suaval indica que perdió su casa avenida la dehesa 2822, en el cual reside

hasta la fecha, precisando que es su casa de un modo coloquial ya que ese domicilio lo compro su hermano y salió a remate.

Ignora si el 03 de julio de 2006 se disolvió inversiones Tenerife, y no recuerda si el 13 de julio de 2015 concurrió a la disolución de pleno derecho de Tenerife.

Se le exhibe documental de la querellante Suaval N° 1 escritura de fecha 13 de julio de 2015, repertorio N° 2549-2015 celebrada en la 15° Notaria de Santiago “disolución de pleno derecho de la sociedad colectiva civil rentas e inversiones Tenerife”

Ante la lectura de dicha escritura se indica que el 13 de julio de 2015 compareció el acusado en representación de Karlezi S.A y de JIS. En representación de la sociedad Lancaster, Cristian García Huidobro abogado en representación de Danilo Karlezi Smith, y German Mayo en representación de Aldo Karlezi.

Que la sociedad de rentas Tenerife se constituyó el 07 de febrero de 2003 socio Danilo Karlezi y e Ignacio Mujica, y el 14 de julio de 2003 este último falleció.

Que con fecha 03 de julio de 2006 otorgada notaria Gladys Benavente y con la comparecencia de herencia de Ignacio Mujica representados por Aldo Karlezi cada heredero vendió y transfirió o a Aldo Karlezi Gajardo-**página 7 de la escritura**-.

Se da cuenta de la disolución de todos los derechos en manos de un solo titular. Sociedad de rentas e inversiones Tenerife se encuentra disuelta a contar del 03 de julio de 2006 (artículo 2103 Código Civil) posibilidad de repudio que Danilo podría continuar como socio de la empresa Tenerife cosa que no hizo, la falta de modificación legal implica su disolución de plena derecho, por falta de dos voluntades con miras a repartirse los beneficios. **Página 8 clausula segunda.**

Andro Karlezi Gajardo adquirió derechos producto de disolución de rentas e inversiones Tenerife- **Página 10**-.

De cuentas de actos celebrados de pleno derecho con posterioridad a la disolución comparece Andro Karlezi Smith administrador de rentas e inversiones Tenerife hasta el 03 de julio de 2003, reconoce que su mandato termino y facultades caducaron, presumía que su mandato expiro con muerte de su mandante- **Página 19**-.

Página 20- capítulo 5°- los actos ejecutados con posterioridad y al presumirse que su mandato expiro por la muerte de su mandato consecuente con la disolución de la sociedad que fue con fecha 03 de julio de 2006, ofreció erróneamente la hipoteca de inmueble en lo Barnechea, y para responder por obligaciones que le pertenencia a objeto

de garantizar un crédito bancario, acción que comprometía el único bien de rentas e inversiones Tenerife, letra b; reconoce que mandato termino y que sus facultades no estaban a la fecha para ofrecer dicho bien; conociendo la gravedad, y de que su actuación vulneraba el deber de cuidado sobre un inmueble que no le pertenecía, los comuneros declaran que son oponibles a la sociedad disuelta y termino de mandato. Concluyendo que el acusado carecía de facultades para ofrecer el referido bien, y del todo inoponibles.

De la escritura antes mencionada en la página 7 párrafo 7, todos los derechos se han reunido en manos de Lancaster SPA y conforme a clausula segunda no se requiere para ella la disolución de la sociedad.

Se le consulta al acusado respecto de este documento inversiones Tenerife respecto de la cual no recuerda si se disolvió o no y la fecha. Precisa que hay teorías diversas si la disolución ocurrió o no, respondiendo finalmente que no lo recuerda.

Nuevamente se le pide exhibir al acusado, prueba número 1 de la querellante, documento respecto del cual reconoce su firma. Reconociendo que concurrió además su hija a la cesión de derechos, y que compareció por consejo de su abogado siendo representante de su hermano en esta sociedad. Afirmando en síntesis que es el representante de rentas e inversiones Tenerife.

En su calidad de administrador de Tenerife afirma finalmente que concurre el 2013 a solicitar el crédito con Suaval y que sabía que Ignacio Falleció.

De Lancaster SPA indica que conoce la existencia de esa sociedad, y asume que el representante de ésta es Alejandro Flores, y que hoy en día figura como dueño del inmueble de Av. la dehesa 2822, ya que el abogado Martínez traspaso bienes que estimo que había que traspasar. Pero indica que no sabía que Alejandro Flores era el junior del abogado Martínez, ni mucho menos que se le pago suma de dinero alguna por esta diligencia de traspaso.

Se le consulta, por otro lado, respecto de los dineros de rentas vitalicias a cambio de transferir sus vehículos de colección a Lancaster SPA, interrogante a lo cual el acusado señala que no son autos de colección, sino que autos antiguos reestablecidos- tales como Lotus año 1973; BMV año 1970, mini año 1975, precisando que algunos de estos autos fueron vendidos por piezas y otros completos. No refiriéndose más a dicho tema. Luego

de la lectura de la escritura antes referida, reconoce que firmó el contrato de compraventa el 28 de junio de 2016 como representante de Tenerife.

Mediante lectura resumida **se documental fiscal 382** copia de certificado de dominio con vigencia de la propiedad inscrita a fs. 47496 N° 67977 registro propiedad año 2016 de propiedad ubicada en avenida la Dehesa 2822.

Ante la lectura de estos documentos, el acusado asume que concurrió y que leyó el documento mencionado el 28 de junio de 2016, y también que el 13 de julio de 2015 concurrió a firmar la escritura de disolución de Tenerife

De facultades de rentas Tenerife que tenía en desde el año 2003 o 2016, indica desconocerlas, y que inversiones Karlezi Spa indica que era suya con sus hijos.

En relación con el saldo de precio de avenida la dehesa la compraventa se hizo con un pagare, no sabe cómo se redactó el documento, que lo firmo, pero no sabe la redacción exacta. Pero que inversiones Karlezi no ha recibido plata de Lancaster SPA.

De los pre-balances, balances propiamente tales y demás documentación financiera, le daba una mirada rápida, pero que estos documentos los veía Pedro y Sebastián Deutsch, pero reconoce que ante la superintendencia de valores y seguros él era el responsable y no Sebastián.

Solo recuerda haber firmado un balance el año 2012 y no lo reviso solo veía si había pérdidas o ganancias, la suma final y no el detalle. Llamándole la atención del porque firmaba precisamente ese, ya que no firmaba los balances.

Indica que se enteró después que Gladys y Atilio- empleados de su confianza- proporcionaron boletas falsas, pero que el no dio instrucciones en tal sentido que había sido Sebastián quien influía en sus trabajadores.

Agrega que reconoce que pagaba menos impuestos, pero que él no pedía que hicieran boletas falsas, para tales efectos.

Complementa su testimonio indicando que en JIS trabajaba Atilio Castro y Gladys Carrizo en la misma oficina, y eran aproximadamente 15 trabajadores.

Del personal de JIS, sabe que Gladys le pidió a Sebastián que le adelantara su finiquito para comprar una propiedad, y que los demás trabajadores presentaron demandas a la inspección del trabajo, porque no creyeron que se les iba a pagar las indemnizaciones, pero que no sabe el resultado de las demandas. Posteriormente se enteró que las oficinas de Thayer Ojeda se remataron.

Se le consulta respecto de la afirmación de Sebastián Deutsch que indicó que poseía cuentas en Inglaterra y en Bermudas, respondiendo el acusado que no tenía cuenta personal en Inglaterra, era de la oficina ya que se creó una empresa JIS London.

Afirma que no estaba en conocimiento que el pre-balance que hizo Henríquez lo hizo recibiendo instrucciones de Gladys Carrizo y Atilio Castro. Y aunque reconoce que iba copiado en los correos Henríquez no tenía facultades para pedir balances, y que el nunca contesto estos correos.

Respecto de German Mayo señala que es un amigo suyo- con el cual creo una empresa de electricidad- y que el Sr. Mayo tenía una relación comercial con accionistas y propietarios de Suaval, y le hizo el contacto para conseguirse un préstamo para cubrir los gastos de la empresa, pagar primas y siniestros.

A su defensa: Le precisa que cedió a Kade el 10% de las acciones y que esta se efectuó el año 2006, **y que el año 2009** se retiró a los cuarteles de invierno, aclarando que la referida frase era para aludir que pasaba a segundo plano en la empresa JIS, quedando así todo en mano de su yerno Sebastián Deutsch. No obstante, refiere que ya con anterioridad desde el año 2006 al 2009- en la práctica- Sebastián Deutsch ya administraba la empresa. Produciéndose de forma gradual el traspaso hasta que tomo el control total su yerno tanto en lo financiero y en lo administrativo. Tomando éste en definitiva las decisiones financieras ya a partir del año 2006.

El acusado se explaya en lo indicado precedentemente, en el sentido de precisar que las tareas financieras, eran las referidas al pago de primas, de siniestros, y en general administración de platas, y las facultades administrativas por su parte decían relación con los roles de los empleados, o que negocio se iba hacer, o como llevar negocio para que progrese y prospere. Preocupándose el acusado solo del pago de los sueldos y el pago de las cuentas de servicios- lo define más bien como tareas administrativas solo dentro de JIS no de SIS.

Respecto de la frase que empleo Sebastián Deutsch de “que teníamos un pequeño problema” fue a propósito de que se fue a vivir un tiempo con su yerno a raíz de la separación con su esposa” y que en ese momento le dio a conocer el mal estado de los negocios y su causa. No siendo certera la información, ya que en definitiva la suma total del hoyo financiero se la indico Atilio Castro.

Fue enfático en afirmar que antes de la renuncia de Sebastián Deutsch el año 2014 no ejerció actos de administración propiamente tales, solo intervino cuando trato de vender la compañía, en su calidad de principal accionista de la compañía-solo en forma excepcional-.

A la pregunta de su defensa de cuáles eran los Mecanismo de fuga de JIS a SIS que conocía, se exploya en los siguientes: Constante requerimiento de fondos para operar, ya que como era sociedad por acciones la cual fue creada por el padre de Sebastián- para atraer corredores con su cartera y aportar negocios y comisiones a la oficina. Explica que cuando se redactó la sociedad SIS se hizo un truco que distinguía acciones de la letra A y la letra B, la primera de ellas eran las que mandaban ya que tenían voz y voto y la segunda no podían tomar decisiones de la empresa solo aportar a los negocios. Siendo tajante en destacar que al ingresar este tipo de socios socios se fue diluyendo su participación de forma fraudulenta al crear empresas artificiales que no existían. Sintetizando que, aunque su participación en SIS era de un 50%, porcentaje que se mantuvo se diluyo.

Reiterando además que los fondos de SIS los apporto JIS, con la decisión de Sebastián en tal sentido.

Pasando a otro punto, su defensa le consulta si Gladys Carrizo le oculto información, respondiendo el acusado que no sabe no sabe, porque manifiesta que es muy difícil para el catalogar personas. Pero Sebastián la empezó adular y la llevo a no informarle de muchas situaciones que estaban ocurriendo, cosas que si le hubiera informado en su momento de lo que realmente estaba pasando, hubiera actuado de otro modo, tal vez hubiera podido evitar todo esto.

Continuando la defensa pide exhibir prueba **documental N° 93** “copia de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo de fecha 18 de abril de 2012; y **N°88** “copia de correos electrónicos intercambiados entre Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo de fechas 31 de mayo de 2013, 17 de diciembre de 2012, 22 de noviembre de 2012 y 11 de mayo de 2012.

Del documento 93 el encartado comenta que de la lectura de dicho correo por su defensor enfatiza que Gladys decía que le llegaba a doler la guata no contarle al jefe lo que estaba pasando y que estaban siendo desleales. Y que Gladys se refería a su persona como jefe.

Del documento 88 comenta que Sebastián señalaba que si se enteraba de toda la cosa “va a ser de locos” Poniendo énfasis en que todos los correos antes referidos los conocía al juntar a información existente para realizar una auditoria en la empresa.

En cuanto al rol de Valencia en JIS Karlezi manifiesta que manejaba la parte marítima, y que todos los correos emanados de Valencia eran por comisiones que nos habían pagado,

Alude por otro lado que en la empresa existía una banda, que la integraba Valencia, Henríquez, la contadora de Consulen y Sebastián, pero no estaban dentro d este grupo Carrizo y Castro. Recalcando que Valencia tenía reuniones a puerta cerrada con Deutsch, manifestándole por escrito la molestia que le generaba esta situación.

A la exhibición del documento fiscal 304 “correo electrónico entre José Valencia y Sebastián Deutsch de fecha 08 de febrero de 2015 con asunto situación financiera de JIS. Karlezi comenta que Valencia le recriminaba a Deutsch que estaba sentado sobre una bomba mientras el estaba de vacaciones, y que estaba reflexionando si quería continuar porque no quería ser cómplice.

De la documental de fiscalía 305 “Correo electrónico de fecha 03 de julio de 2013 de José Antonio Valencia a Sebastián Deutsch con copia a Luis Henríquez, con asunto situación crítica” comenta el acusado que tiene acceso a este correo por la auditoria que encargo y está referido a que Valencia le decía a Sebastián que si so respondía correos, daría aviso de lo que estaba pasando.

Ratificando la defensa con estos correos a su juicio que el encausado no conocía el real estado financiero de JIS, y que solo se enteró de esta información por la auditoria que recopiló esta información.

Del estilo de vida de Sebastián indico que dado la juventud era un privilegiado por el puesto que tenía, el sueldo que tenía, vacaciones dos veces al año por lo menos, que no correspondía a personas de su edad, era ostentoso. Refiriéndose como mitómano, andaba con relojes caros, última tecnología de teléfonos y APP, a diferencia de los teléfonos que tenía el.

Respecto de los viajes, aludía que viajaban en económico. Hicieron un último viaje con Sebastián y alude que cuando volvían de Londres, el haciendo la fila Sebastián se va, el embarca y se da cuenta que iba en primera clase ocupando las millas y privilegios de la

compañía, mandándolo a él en clase turista, perdiéndole el respeto a su persona, quedando muy enojado con él.

De la documental fiscal 176 “correo electrónico de fecha 18 de abril de 2012 de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo. De la lectura de este correo el acusado manifiesta que tomo conocimiento de él por la auditoría y dice relación con que Sebastián le pedía a Gladys que quería 21 millones para comprarse un mini con el dinero de la empresa.

Agrega el encausado que los bonos debían reflejarse como un adelanto de sueldo y distinguirse éstos en la contabilidad.

De las formas de pago de los retiros: Indica que se pagaban en la práctica vía cheque o transferencia, o pago en efectivo, y se materializaban mediante la intermediación de Gladys Carrizo, ya que ella emitía el cheque, él lo firmaba, y ella se lo depositaba en la cuenta corriente. Afirmando que nunca se dio cuenta del mal estado de los negocios.

De las boletas ideológicamente falsas: Señala que se enteró solo después del auto despido de Deutsch y del resultado de la auditoría que encomendó, esta situación la ubica a fines del año 2013.

De su declaración en fiscalía se le consulta como se tramitaba las boletas falsas, le responde a su defensa que las solicitaba Sebastián a Gladys y ella buscaba personas que facilitaran las mismas, ayudando en este proceso familiares de ejecutivos de la firma, de la cónyuge de Luis Henríquez “kinesióloga”, y de personas desconocidas que no tenían relación alguna con la empresa. Recalcando que el nunca pidió boletas falsas.

Ante la exhibición de la **documental de fiscalía 175 “correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2013 de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo”** el acusado indica que tomo conocimiento de éste por la auditoría y recolección de antecedentes en que Sebastián pide cinco millones a Gladys para Kade.

Del documento 196 “correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013 de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi” en donde se comenta que no afecto tanto en el año 2011 el exceso de retiros, pero si el año 2013, y que pesquisar los mismos fue difícil, encontrando alguno de ellos en boletas de terceros. Reafirmando que Sebastián nunca le informo de las boletas falsas solo se entero de ellas, a través de la auditoría.

Por otro lado, se le pide precisar cuáles eran contadores de Consulen, indicando conocer solo a Eliana Rodríguez, persona de confianza de Sebastián y que nunca se reunió con ella para hablar de las boletas falsas.

Continuándose con la exhibición del documento 196 “correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013 de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi, en donde el acusado reitera las conclusiones de la auditoria, entre ellos gastos excesivos o innecesarios y comisiones internas mal negociadas.

Karlezi indica que la auditoría la realiza después de que el acusado le comenta el supuesto pequeño problema financiero de la empresa, quedando en manos de auditores externos Lanton Clarke, Luis Araya, y Cristian Peña. Agregando que los contadores le dijeron que había manejos que no se condecían con las buenas prácticas, gastos innecesarios, que existía una cantidad de boletas falsas, cálculo de pagos a comisiones a terceros mal informadas que resultaron en pago adicional de impuestos, comisiones y retenciones de impuestos, y que había retiros que excedían el límite que tenía Sebastián Deutsch para efectuarlos.

Precisando además que las comisiones se hacían conforme a una tabla que confecciono Sebastián.

Siendo enfático en relatar que nunca se le informo antes del 17 de julio de 2017 respecto de estas causales, que significaron en algunos casos aumentos en las ventas, pero disminución en los márgenes de precisión de dichos cálculos, y una erróneo cálculo de pagos a terceros reflejándose en un pago adicional de impuestos, comisiones y retenciones de impuestos.

Del crédito para solucionar estos problemas. Se llegó a la hipoteca la casa de avenida la Dehesa a petición del Padre de Sebastián aun cuando este sabía que no era el propietario del bien, pensando que las cifras del hoyo eran las que había dicho Sebastián.

A su vez, ratifica que el inmueble de avenida la dehesa era de la sociedad Tenerife, y que no le informo de esta situación a su hermano Danilo quien era dueño de Tenerife, porque considero que era información innecesaria, porque consideraba la situación de la empresa JIS era solucionable y esencialmente transitoria. Enterándose posteriormente su hermano Danilo, y luego de darse cuenta de que había una diferencia del verdadero monto de las deudas de la empresa, dándose así cuenta de que el inmueble entraría en conflicto, y que tenía una posibilidad real de ser rematado. Y al objeto de evitar dicha

situación el personalmente pidió un préstamo como persona natural de cien millones de pesos, y Sebastián por su parte puso 200 millones que cree que los obtuvo por su padre.

De los ejecutivos de SUAVAL, alude que el tratamiento del negocio estaba a cargo del Sr. Zañartu que pidió que se entendieran con ejecutivos comerciales para hacer evaluación del negocio, y se le asignó a un Sr Jiménez- muy insistente dado la comisión que prestaban por sus servicios y exigía respuestas inmediatas.

El comité de evaluación veía si se concedía o no en definitiva el mutuo, y había discordancia entre ellos si se concedía en definitiva el crédito.

Dejando en claro que desde JIS el ejecutivo a cargo de negociación era el Sr. Henríquez.

Ante la exhibición de la documental 275 “cadena de correos electrónicos entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 09 de septiembre de 2013, mismo día que se encuentra fechado el contrato de garantía recíproco” El acusado reconoce estar copiado en este correo al igual que Deutsch, y que tomo conocimiento a raíz de la documentación tenida a la vista y analizada.

Se continúa con el documento fiscal 218 “copia simple del contrato de garantía recíproca suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre Suaval y JIS”. **Consultándose al acusado por** qué el correo de Luis Henríquez es de la misma fecha de suscripción del contrato, respondiendo que SUAVAL tenía información de retiros al momento de celebrar el contrato de mutuo, pero por información de Sebastián se decía que toda la crisis era por los excesivos retiros de parte de él y no de Sebastián.

Del sistema de control de cuentas en JIS: El acusado manifestó que no habían cuentas separadas, solo era una única cuenta la que llevaban. Afirmando que no obstante llevar una única sola cuenta, no recibió ninguna sanción ni tuvo problema anterior al año 1985.

Precisa que los organismos FSA eran los verdaderos supervisores de su actividad y muy estrictos en Bróker Low como era su caso, y no la superintendencia como pretende la fiscalía, no teniendo respecto de sus verdaderos supervisores ninguna observación a su labor. Aludiendo que tan estrictos eran que los obligaban incluso a tomar seguros por errores en determinación de cálculos.

De la caja de JIS: Reconoce que hubo un retiro de dinero de la cuenta corriente de JIS, esto lo hizo un tiempo después que Sebastián Deutsch desapareció. No recuerda

cuánto dinero era, pero fueron cuidadoso de llevar un detalle del dinero y en que se utilizó, no sabe cuál era el origen del dinero, solo que era en pesos y dólares, que se retiró, y con ese dinero se pagaron los sueldos, indemnizaciones, primas pendientes, y se transfirieron los dineros para evitar la sensación de que se apropió del saldo del dinero, por lo que transfirieron ese dinero a un abogado que lo asesoraba, Cristián Martínez García Huidobro, después de esto, no sabe si se depositaron primas a las compañías, de hecho cree que no, porque las Compañías no tuvieron más contacto con ellos, y se comunicaron directamente con las compañías.

De los motivos por los cuales se opuso a la quiebra pedida por Sebastian Deutsch: Alude que el intento de Sebastian de conseguir la quiebra de la empresa, fue en la misma época que se presentó la querrela la contra Sebastián- sin precisar fecha-, y que la quiebra fue presentada por consejo de los abogados de Sebastian, entre otras acciones que también estaba pedir un arbitraje a la cámara de comercio. Respondiendo enfáticamente que se opuso la quiebra principalmente por el potencial de la empresa, ya que era un negocio muy productivo.

Indica que después de la suscripción del contrato con SUAVAL se reunió con los agentes de SUAVAL, cuando fracaso el intento de vender la cartera de accionistas.

Del documento 1 de la querellante SUAVAL referido a la escritura pública de fecha 13 de julio de 2015, repertorio N° 2549-2015 celebrada en la 15 Notaría de Santiago don Alfredo San Martín Illanes “disolución de pleno derecho de sociedad colectiva civil- Rentas e inversiones Tenerife- determino de comunidad, adjudicación de inmueble y otros”, en específico respecto de la página 13 clausula 4°, el acusado manifiesta que no sabe lo que es disolución de pleno derecho.

Del traspaso del inmueble de Tenerife a Lancaster, indica que no se terminó dicha acción, porque no fueron inscritas en el Conservador de bienes Raíces, ya que hay un litigio civil pendiente en esa propiedad.

Asimismo de los retiros, precisa que siendo el dueño del 90% de la sociedad, nunca le plantearon problemas que hicieran los retiros que considerara convenientes.

Ante la respuesta del acusado sobre el punto anterior la fiscal pide leer nuevamente **documento 157 referido a correo electrónico enviado por Sebastian Deutsch a Andro Karlezi, de fecha 26 de agosto de 2013 con el asunto “la oficina”** .

De esta cadena de correos enviado por Sebastián a Andro Karlezi se lee en síntesis que la gente de SUAVAL sabe los excesos de retiros, y le pide fijar un presupuesto de sueldo de 12 millones líquidos, y que haga el esfuerzo de no sacar tanta plata de retiro, “necesito de tu ayuda” saca agua del bote y él se la vuelve a llenar. Ante esta lectura el acusado manifiesta no tener conocimientos legales y el correo leído habla de términos legales. Indicándole que Sebastián no cumplió con hipotecar sus bienes, y que no leyó el contrato que firmo donde se indicaban bienes a hipotecar.

Al querellante de Mapfre: Le precisa que los hitos que Sebastián le informo en donde estaba el hoyo financiero, decían relación con comisiones mal calculadas, baja de las comisiones de la compañía y retiros, entre otros.

De Germán Mayo señala que fue un puente para explicar la situación de la compañía en SUAVAL, y se acercó a ellos precisamente porque Sebastian y su padre Pedro Deutsch fueron a su banco Security que era su banco, y éste les pidió que fueran avalados mediante un contrato de garantías recíprocas.

Se le consulta si JIS siguió recibiendo por Mapfre primas o si se pagaron o no a las aseguradoras, a lo cual el indica que no sabe, cree que algunas no se pagaron, y que con motivo de esto dio la cara a los aseguradores para que hicieran doble pago, no solo a Mapfre sino muchas compañías de seguros,

Reafirma que continuó el giro luego de que los trabajadores de JIS se fueran y del auto despido de Sebastián, y que siguió trabajando y realizo acto de traspaso.

Liberty no tiene preguntas de 329.

SUAVAL: Se le consulta si finalmente se pagó la deuda que tenía con SUAVAL con el bien hipotecado. Asumiendo el acusado que no obstante pagar ciertas cuotas del mutuo, finalmente no se terminó de pagar la deuda.

Indicando además que SUAVAL les pidió expresamente que no se siguieran pagando cuotas para que no se disparara sistema de cobertura de CORFO.

Respecto de la hipoteca de la casa de La dehesa, señala que el papa de Sebastián Deutsch le dice que entregue esa casa en hipoteca y que después lo arreglaban. Siguiendo entonces los consejos de quien estimaba abogado experto en estas materias. Confirmando que entregarían hipoteca por 10 años porque asumía que se iba a reemplazar la garantía o el padre de Sebastián tendría la solución, que por eso firmo el contrato.

En otro punto, precisa que el abogado Martínez García Huidobro concurre a la reunión y redacta la escritura, pero la solución surgió en la reunión con SUAVAL, pero finalmente Sebastian no ofreció su casa ni su departamento en la hipoteca, y que al momento de firmar la escritura se le indicó que tenían facultades para embargarles todos los bienes al firmar la escritura.

Finalmente la defensa no tiene preguntas, para efectos del artículo 329 del Código Procesal Penal.

SÉPTIMO: Convenciones Probatorias: Que conforme el auto de apertura no se celebraron convenciones probatorias.

OCTAVO: Análisis de la prueba: Como se dijo en la deliberación, se resolvió condenar al acusado Andro Víctor Karlezi Schmidt como autor de delitos reiterados de apropiación indebida por haberse acreditado los presupuestos de su procedencia y participación, y su absolución como autor del delito de estafa por estimar que lo contrario afectaría el principio de congruencia, ya que en el libelo acusatorio no dotó de contenido al engaño que generó el error que determinó la disposición patrimonial del afectado, razón por la cual, por razones metodológicas se tratarán los ilícitos en considerandos diferenciados.

NOVENO: Tocante a los delitos de Apropiación indebida: 1.- Lo primero que se tuvo presente fue que se probó la existencia y objeto de la corredora de reaseguros JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada con el documento **361.- de la fiscalía Oficio con Folio Interno Nº 2939/CBR/AVD/2016 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago de fecha 21 de Octubre de 2016 que adjunta copias de inscripciones de constitución del Registro de Comercio de las sociedades JIS (Chile), Inversiones Karlezi, Asesorías Kade, Importadora DDGH Compañía Limitada suscrito por Francisco Barriga Villarino, Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, en su calidad de suplente**, donde se consigna la constitución de Jardine Corredoras de Reaseguros (Chile) Limitada, con anotación al margen de modificación la razón social a JIS(Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, además de modificación de 2009 en que únicos socios Inversiones Karlezi SPA y Asesorías KADE Limitada, más modificaciones de la administración de septiembre de 2013 y enero de 2014, copia de inscripción documento **302 Contenido de la página web de Jis** (04 hojas) que contiene la historia de JIS CHILE, sus inicios en 1985 y su consolidación como único Bróker at Lloyd's en América Latina en el

año 2006 y el **documento 1 del Ministerio Público Copia autorizada de acta de Modificación de Sociedad JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada suscrita por Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal de fecha 12 de Julio de 2006 ante Notario Público Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 6140-06**, que consigna la razón social de la sociedad es “JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada”, que el objeto de la misma es el corretaje de reaseguros y en general actuar como intermediario independiente en la contratación de toda clase de reaseguros con cualquier entidad aseguradora y reaseguradora en Chile o en el extranjero, y toda actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior.

2.- La escritura **documento 1 del Ministerio Público Copia autorizada de acta de Modificación de Sociedad JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada suscrita por Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal de fecha 12 de Julio de 2006 ante Notario Público Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 6140-06**, también consigna que el uso de la razón social, administración de la sociedad y representación que corresponderá a los señores Andro Víctor Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, actuando separada e indistintamente, anteponiendo la razón social de la sociedad a sus firmas, enumerando las facultades, pero sin que esta enumeración sea taxativa, como que la sociedad anualmente confeccionará su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que será sometido a consideración de los socios para su aprobación y que las utilidades, pérdidas se determinarán anualmente conforme el balance general de la sociedad, consignándose restricciones en relación a los retiros a cuenta de futuras utilidades, los que se podrán realizar siempre que no existan pérdidas acumuladas y la disponibilidades de la caja social así lo permitan, todas circunstancias acreditadas con el mismo documento, no cuestionado por la defensa, y que por estar firmadas por el acusado Karlezi, implican su pleno conocimiento.

3.- Teniendo presente que JIS (Chile) corredores de reaseguros como sociedad tenía por objeto el corretaje de reaseguros y en general actuar como intermediario independiente en la contratación de toda clase de reaseguros con cualquier entidad aseguradora y reaseguradora en Chile o en el extranjero, y toda actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior, lo que además fue declarado por **Sebastián Deutsch Bayerthal** al describir el corretaje e indicar que es una actividad densamente normativizada, ya que se encuentra sometida a la regulación del Banco Central, del

Servicio de Impuestos Internos, del Servicio de Aduanas y de la Superintendencia de Valores y Seguros, información que unida a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 30 de abril de 2002, que regla la contratación de Reaseguros y Registro de corredores de reaseguros indicando en su número 3 que en los contratos de reaseguro no se podrá conferir a dichos corredores poder o facultades distintos de aquellos necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación, debiendo remesar inmediatamente los valores que les confíen la compañía y el reasegurador a cada uno de ellos, según corresponda, norma que se encontraba plenamente vigente a la fecha de suscripción de la escritura de julio de 2006 -y hasta el día de hoy- es posible afirmar que está acreditado que desde julio de 2006 hasta el término de las operaciones de la sociedad JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, el 29 de abril de 2015, como se dirá más adelante, Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch conocían la Norma de Carácter General 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros relativas a la contratación de Reaseguros y Registro de corredores de reaseguros de fecha 30 de abril de 2002, ya que ambos representaban a la sociedad cuyo objeto era corretaje de reaseguros con amplias e ilimitadas facultades de administración, conocimiento que en el caso del acusado Andro Karlezi Schmidt se corrobora, además, en su vasta experiencia en el negocio de corretaje de reaseguros como lo declararon los testigos **Valencia y Alfaro**, quienes conocieron al acusado cuando ellos aún no ingresaban como empleados a la empresa JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, experiencia en el negocio que también fue aludida por los trabajadores de JIS Chile Corredores de Reaseguros, **Gladys Carrizo y Atilio Castro**.

Para establecer la existencia de la corredora de reaseguradora, su duración y periodos de operación, se contó además con la prueba documental de la fiscalía números **333.- Copias simples de las resoluciones N° 225, 272, 320 y 162 (ésta última de fecha 29 de abril de 2015) emitidas por la Superintendencia de Seguros y Valores referente a JIS (Chile), 238.- Copia simple de resolución exenta N° 326 de fecha 31 de diciembre de 2014, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, 333.- Copias simples de las resoluciones N° 225, 272, 320 y 162 (ésta última de fecha 29 de abril de 2015) emitidas por la Superintendencia de Seguros y Valores referente a JIS (Chile), 359.- Resolución Exenta N° 272 de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros**, que suspende inscripción a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros

Limitada, fundado, entre otros considerando, en que el corredor, conforme respuesta de 23 de octubre de 2014, da cuenta de montos pendientes a entregar a los reaseguradores, a título de primas y siniestros pendientes, sin haber aportado antecedentes que den cuenta que la situación antes dicha fue revertida, y **104.- *Copia de la Resolución Exenta N° 162 de fecha 29 de Abril de 2015 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros suscrita por Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de la referida institución y 389.- Oficio RESERVADO N° 1388 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 29 de diciembre de 2017 que adjunta información financiera que se tuvo a la vista para dictar Resolución Exenta N° 272 de fecha 30 de Octubre de 2014***, se corroboró la información contenida en los documentos 1 y 302 de la fiscalía en cuanto a la existencia de la Sociedad JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, solo se suspende lo que existe, además de acreditarse que se suspendió su inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 4 de septiembre de 2014, octubre y prorrogada el 31 de diciembre de 2014, revocándose la inscripción con fecha 29 de abril de 2015 por resolución exenta 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros por infracción cometida de no remesar inmediatamente los valores confiados, dejándose constancia en el resuelto que para los efectos del artículo 44 bis del DFL N° 251 de 1931 el representante legal del corredor es el Sr. Andro Karlezi Schmidt, según escritura pública de fecha 6 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría de Gonzalo de la Cuadra Fabres.

4.- Como se dijo en la deliberación, la defensa no discutió la ocurrencia de los hechos configurativos de los ilícitos que afectaron a las sociedades Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A., Orión Seguros Generales S.A., RSA Seguros Chile S.A., y Liberty Compañía de Seguros S.A., ya que aquella –la defensa- sustentó la solicitud de absolución del encartado Karlezi Schmidt en la ausencia de participación por inexistencia de conocimiento, dolo, de los hechos y en defectos de los textos de la acusación fiscal, todas peticiones que fueron desechadas como se dirá más adelante y también se comunicó en la deliberación conforme el artículo 343 del Código Procesal Penal.

De este modo no habiéndose controvertido por la defensa que Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A., Orión Seguros Generales S.A., RSA Seguros Chile S.A., y Liberty Compañía de Seguros S.A., entre 2013 y 2014 entregaron a la empresa JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., dineros para efectos de pago de primas que debían ser remesadas al exterior conforme lo obliga el número 3º la Norma de carácter General N°

139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin haber cumplido dicha obligación, como tampoco la de entregar a la empresa Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A. los dineros correspondientes a siniestros que fueron devengados por las empresas reaseguradoras extranjeras, los que fueron compensados con primas que JIS debía a las respectivas reaseguradoras externas, detallar a través de una pesada, tediosa e innecesaria transcripción de lo que cada elemento probatorio informa, es irrelevante, ninguno de los intervinientes cuestiona los hechos en este punto. Además, de aceptarse un estándar contrario, aquello modificaría radicalmente todo el modelo acusatorio, oral público y contradictorio, para transformarlo en una escrituración de verbalizaciones que pugna con el modelo. Un simple ejemplo explica lo anterior, si en todo el mundo occidental la litigación en estos modelos enseña que las preguntas se hacen en trilogías y se agrupan por capítulos es porque pensamos precisamente en un modelo acusatorio que responda a la oralidad, contradictoriedad y publicidad, pero si vemos en cada uno de esas preguntas en trilogías, “en cascada” como dice la doctrina, preguntas repetitivas que deben ser objetadas incluso de oficio, entonces vemos otro modelo, no el acusatorio, que en su mejor versión pasa a ser precisamente una transcripción de verbalizaciones, aparejando la consecuencia evidente que el control del razonamiento probatorio, en el mejor mundo posible, se vuelve formal y contingente, con absoluta imposibilidad de llevar estándares materiales de sustantividad. Lo anterior también ya lo fijó la Excelentísima Corte Suprema: *“Noveno: Que, cabe aclarar que la ley no demanda en parte alguna transcribir íntegramente en la sentencia los dichos de todos los testigos y peritos que depusieron en el juicio, sino únicamente exponer las razones por las cuales ellos sirvieron para formar la convicción condenatoria, lo cual, desde luego, puede requerir en algunos casos, reproducir o sintetizar parte de sus declaraciones, pero ello no eleva la transcripción a un requisito sine qua non del fallo.”*(Rol N° 32.691-18 veintinueve de enero de dos mil diecinueve), razón por la cual pasaremos a analizar la prueba respecto de cada una de las víctimas afectada, para luego asumir las alegaciones de la defensa.

DÉCIMO: I.- En lo que respecta a **Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A.**: Lo relevante respecto del delito de apropiación indebida por el que se acusó a Andro Karlezi Schmidt son los siguientes en relación a la acusación fiscal:

Que MAPFRE otorga seguros de casco, que otorgan protección por los daños materiales a buques y aviones, los que no son posibles de ofrecer, sin contratar

reaseguros para los riesgos protegidos, reaseguros que fueron contratados previa intervención de JIS, que interviene como "bróker" o corredor de reaseguros.

Habiendo operado JIS como corredora de reaseguros, los imputados ANDRO VICTOR KARLEZI SCHMIDT y SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, se apropiaron indebidamente de una suma superior a US\$583.000.-, correspondientes a pagos que debía efectuar JIS a la víctima por concepto de siniestro. Efectivamente, durante los años 2013 y 2014, Mapfre efectuó a JIS pagos por primas de reaseguros, que alcanzaron un total aproximado de \$13.100.000.000.-, (trece mil cien millones de pesos). Habiéndose generado siniestro respecto de casco aéreo correspondiente a CONAF por US\$50.444.- y otro del Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$13.160,49.-, maliciosamente los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a Dashwood, Brewer & Phipps Ltd., corredor de reaseguros londinense e interlocutor de JIS en Londres, que efectuara compensación con dicho dinero, respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$ 50.444.- y US\$13.160,49.- respectivamente.

Asimismo, habiéndose generado a favor de la víctima MAPFRE, pago por siniestro que afectó al asegurado CPT Empresas Marítimas S.A. y a Compañía Naviera Frasal S.A., por un total de US \$212.199,87.-, los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a JIS London Ltd. -una sociedad que opera en el mercado londinense- que efectuara compensación con dicho dinero, respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$212.199,87.- Finalmente la víctima, debía recibir pagos por parte de JIS, respecto de otros cuatro siniestros, por la suma de US\$303.153,87.-, sin embargo los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a British Marine, - empresa reaseguradora inglesa – que los dineros fueran "pagados" por la vía de compensación, por dineros adeudados por JIS a British Marine, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$303.153,87.- En definitiva, producto de la apropiación indebida de los dineros por la vía de la compensación, correspondientes a pagos de siniestros que JIS debía pagar a la víctima MAPFRE y pese a los constantes requerimientos de pago, la víctima asumió íntegramente el pago de los siniestros indicados, por un total superior a US\$583.000.- con el consiguiente perjuicio.

Asimismo, los imputados se apropiaron indebidamente de la suma de US\$515.000., correspondiente a dineros que la víctima entregó a JIS por concepto de pago de primas de reaseguros, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores, en cuyos casos estos remitieron a la víctima las respectivas notas de cancelación por no pago de prima, debiendo la víctima asumir por segunda vez el pago de la prima por un total, al 30 de septiembre de 2014, de US\$515.000.-, y tras ser requeridos de pago los imputados, no hicieron entrega del dinero, debiendo la víctima soportar un perjuicio total por la ya referida suma.

En el caso de los seguros tomados por el cliente Cupquelán los dineros entregados a JIS para el pago de los reaseguros fueron de más de US\$3 millones y a lo menos dos de los reaseguradores de esa cuenta reclamaron la falta de pago por un total de aproximadamente US\$1.000.000.- (un millón de dólares).

Que por razones metodológicas se tratarán diferenciadamente la apropiación de los dineros provenientes de siniestros de aquellos provenientes de pago de primas de seguro.

1.1.- **Que JIS (Chile) Corredores de Reaseguros no entregó a Mapfre Compañía de Seguros los dineros provenientes de siniestros reasegurados en el extranjero, los que compensó**, se estableció con la declaración coherente de los empleados involucrados en el área de siniestros de la compañía Mapfre, avalados por documental tanto de JIS como provenientes del extranjero, debidamente traducidos, que dan cuenta de esta situación.

Declaró **Isabel Margarita Riera Schiappacasse**, quien trabajó como subgerente en el área marítima, el 2014 era gerente técnico de grandes riesgos y desde 2017 es directora de Mapfre, apuntó que los hechos ocurrieron el 2014, año en que no se pagaron primas y siniestros por alrededor de US\$ 580.000.

Explicó que el año 2013 encontraron una irregularidad en el pago de siniestros por Daniela Campos, y lo que ocurrió fue que un cheque de los corredores de reaseguros JIS para pagar un siniestro no lo pudieron hacer efectivo por falta de fondo, les pidieron más plazo, lo que solicitó Deutchsh a Daniela Campos, informándose posteriormente que después se pagó, pero no inmediatamente, como es lo que corresponde, que es tan pronto se pague y con las primas en cuotas que se pagan en las fechas de pago, que se deben habitualmente pagar inmediatamente.

Luego en el año 2014, a principios, hubo otro problema de pago de siniestros que demoraron, luego siniestros que no pagaron, y tomaron contacto directo con las reaseguradoras.

En abril tuvieron una reunión con Karlezi, donde se habló principalmente de los siniestros, estaba además Daniela Campos y Edmundo Agramunt, Karlezi reconoció el problema económico en la empresa y que haría auditoría, que vendería la empresa, o que entregaría su casa como aval para un préstamo, diciendo que esto era por la mala gestión de Sebastián Deutsch y su equipo, le dijo que tenía conocimiento de la mala situación, que iba a arreglar la situación, pero no se cumplió.

Efectuando una cronología dijo que en octubre 2013 y febrero o marzo de 2014, fue el problema de los problemas de los siniestros, después vino la reunión y después el resto de la información.

La falta de pago de los siniestros descritos por las testigos Campos y Riera, son coherentes además con el contenido del documento 311.- de la fiscalía que es un mail en que interviene Karlezi, en que se habla de que no se ha pagado un siniestro en que se nombra a Mapfre, documento **311.- Cadena de correos electrónicos de 30 de abril de 2014, de José Antonio Valencia a Andro Karlezi, con copia a Atilio Castro y Sebastián Deutsch; con asunto: "Siniestro Friosur VIII – 501-12-80 Pesquera sur austral"**, en que Valencia dirigiéndose a Andro, le informa, con fecha 30 de abril de 2014, que en relación a la cuenta de Pesquera Friosur, tienen pendiente de pago el siniestro de P&I en referencia, por el cronograma que se detalla más abajo, en cuyo cuerpo además se nombra a Silvia, apareciendo al final un correo de Silvia Pezoa de la misma fecha, 30 de abril de 2014, con una tabla conforme lo solicitado por José Antonio en que en el comentario de fecha 30-04-2014 que "A la fecha estoy a la espera de la confirmación de fecha de pago para Mapfre".

También se contó con el relato de **Edmundo Raúl Agramunt Orrego**, quien coherente con toda la información vertida precedentemente, dijo que a mediados de 2014, en abril o mayo, la gerente técnica de Mapfre Isabel Riera, le solicitó intervenir con la situación con el bróker JIS, por falta de pagos de siniestros, de algunos cheques, lo que no es habitual, pues los bróker no pagan con dinero propios, sino que con el dinero que reciben de las compañías, por lo que se enteró de la apropiación de dinero, en la oficina de Mapfre, en una reunión en que participó Andro Karlezi, representante legal de la

corredora. Sabe que hubo inconvenientes numerosos, básicamente con los riesgos de aviación y cascos marítimos, que son los daños físicos a esos materiales, en que Karlezi tenía el nicho de estos negocios por naves de Club de Carabineros, Corfo y empresas navieras, en esa reunión no se revisaron cada cuenta ni se valoraron los inconvenientes, sino el problema, porque la intención era que Karlezi propusiera solución, sin analizar cuentas. Karlezi reconoció el déficit, dijo que el conocimiento lo tuvo el 2013, propuso soluciones que no se realizaron, dijo que hacía una auditoria, y que pensaba vender la operación y con producto se pondría al día con lo adeudado, pero esto no ocurrió.

Explicó que todas estas coberturas operan con patrimonios que no son pequeños, por lo que deben diversificar los riesgos, lo que se hace por el reaseguros, en que se cede parte del riesgo y le cede parte de la prima, y el reasegurador asume parte del riesgo, lo que es obligatorio en caso de los riesgos costosos, como en el caso de sismos, que el mercado en los cascos marítimos y aéreos es restringido porque opera en Londres, requiriendo oficios para acceder a los reaseguradores. De esta manera las compañías aéreas y marítimas trasladan sus riesgos íntegramente a Londres, y para eso se requieren los corredores de reaseguros, que contactan a las compañías en Londres, diciendo que las compañías no tienen contacto directo con los reaseguradores, porque son contratos complejos y parciales con distintos reaseguros, por eso es que es a través de bróker, que recaudan los dineros de primas y siniestros. Que el dinero de los siniestros por los bróker no se puede tocar porque es dinero de terceros, en todo caso no todas las compañías reaseguradoras pagan coetáneamente, por lo que puede ser que se espere a que todos paguen para completar pago del siniestro completo, siendo el perjuicio de Mapfre conforme a la auditoria externa, entre quinientos a seiscientos mil dólares de siniestros no pagados. JIS es un bróker antiguo en el mercado, con gran prestigio, por lo que contaba con la confianza de Mapfre, que era la compañía con mayor porcentaje de riesgos asociados a cascos aéreos y marítimos de Chile. Los fondos recibidos por las empresas bróker debían entregarse de inmediato, diciendo que la inmediatez no es coetánea, porque el pago puede ser mayor, pero dentro de la inmediatez, cualquier tardanza más allá que el orden normal de negocios, está incumpliendo.

Complementariamente y en idéntico tenor, y por lo mismo sustentando la declaración de aquella en cuanto a la falta de pago de los siniestros, depuso **María Daniela Campos Pino**, que se informó de esta falta de ingresos de JIS en su calidad de Jefa

de Siniestros en esa época, al supervisar la liquidación de los mismos y a los bróker por el pago, constatando que el problema de JIS es que no entregó dinero recolectado por ellos de las compañías de reaseguradores principalmente de Londres.

Acotó que a fines de 2013, surgió un problema con JIS por no entregar a Mapfre los dineros recolectados de los reaseguradores, tomaron conocimiento de esta situación por retrasos en los pagos por JIS, incluso Sebastián Deutsch le pidió no cobrar cheques de siniestros, o retrasar su pago, o pagarlos en cuotas, no al contado, lo que no era común para un bróker de reaseguros teniendo obligación de restituir de inmediato sus reaseguros, luego cuando los cheques fueron cobrados estaban sin fondos.

Deutsch le dijo que tuvo inconvenientes, por lo que le pidió unos días. Eran por siniestros de cascos, solicitaron cuotas, porque quería pagar el siniestro en varios cheques y no al contado, esto lo autorizó finanzas ya que el bróker mantenía una relación larga y de confianza, y era primera vez que ocurría algo así. Uno de los cheques de JIS no pudo ser cobrado, en el 2014, a comienzos de año, se informó de la inexistencia de fondos por lo que tomó contacto con Andro, ya que era la persona que respaldaba las operaciones, con quien tenía una relación laboral desde que ingresó a Cruz del Sur en el año 2003, con quien sostuvo una reunión en abril de 2014, además de tomar contacto directamente con los bróker de Londres, con los reaseguradores, vía email, a quienes mandó un detalle de los siniestros pendientes, y ellos les informaron el estado de los siniestros, verificando que la mayoría había sido pagado a JIS, o neteados –compensados- por cuentas por pagar de JIS, y no por cuentas de Mapfre. Esto significaba que JIS pidió que los dineros fueran compensados con dineros que JIS les debía a ellos.

Se le exhibe los **documentos 39, 40 y 41**, indicando respecto a:

El documento **39.-Set de correos electrónicos de fecha 04 de Julio de 2014 entre doña María Daniela Campos Pino, perteneciente a Mapfre, y don Nick Turner, de Dashwood. (Hecho N° 1). (4 páginas y 2 páginas de traducción)**, reconoce su correo y comunicaciones en inglés, enviado por ella en la tarde a Turner, con copia Fernanda Bravo, asunto Mapfre, en el que se presenta como gerente de siniestro y le comenta la situación con JIS, y que quieren consultarle por siniestros pendiente de pago, detallados uno a uno, para que remitan los dineros, contestándole en el mismo correo que los siniestros fueron pagados en distintos meses, que lee. La respuesta fue a las 12:02 le dice que la situación que le plantea le preocupa y le contesta que los siniestros fueron pagados

en otra fecha, las que se señalan 18 de febrero 2014 CONAF y Club Aéreo 14 de mayo de 2014, lo que corrobora sus dichos y los complementa en el sentido que dentro de los siniestros involucrados está CONAF y Club Aéreo.

El documento **40.- Set de correos electrónicos entre las fechas 03 y 04 de Julio de 2014 intercambiados entre doña María Daniela Campos Pino, de Mapfre, y don Andrés Ford de JIS London. (Hecho N° 1). (4 páginas y 2 páginas de traducción)**, reconoce su correo, de siniestros pendientes se hace referencia a la cuenta, se manda detalle de distintos siniestros, monto, y fecha, total, cuando Mapfre lo envió a JIS, de 3 de julio 2014, correo entre Mike Law a las 07:32 PM de JIS Londres en que se comenta el estado de los siniestros, y otro correo de 4 de julio de 2014 en el que se le contesta que hay un desglose de los siniestros hechos por Mike Law diciendo que hubo siniestros compensados por JIS por deudas de ellos, y que esto fue hecho por instrucciones de JIS, con lo que vuelve a corroborar sus dichos en cuanto a la existencia de compensación de siniestros.

Y el documento **41.- Set de correos electrónicos de fecha 4,7 y 9 de Julio de 2014 intercambiados entre doña María Daniela Campos Pino, de Mapfre, con doña Francesca Santoro de British Marine; y planilla con el detalle de siniestros; con sus respectivas traducciones. (Hecho N° 1). (10 páginas)**, reconoce su correo, con copia a Bravo, y Santoro trabajaba en British Marine que es un asegurador, y el correo electrónico remite los siniestros pendientes de pago por los distintos montos, el 07 de julio a las 05:59 le pide sus comentarios, y la respuesta fue 7 de julio a las 13:05 horas, y dice que ya mantengan la comunicación directa y no a través de JIS, y que le mande más información por un siniestro de un barco. Respuesta de 7 de julio 23:05 de ella a Santoro, diciéndole que solo falta un siniestro porque no tiene la carpeta, mandando todos los siniestros pendientes de Detroit y Orca. Y el 09 de julio a las 13:02 Santoro le adjunta comprobante de pagos a JIS, y que también se hicieron compensaciones de dineros que debía JIS a British Marine, le dice que no habían recibido un dinero de Unión Sur, diciéndole que esa cantidad fue compensada por dineros que JIS debía, pero que debieron ser transferidos a Mapfre por JIS. De Orca pide más información, y detalle de siniestros adjuntos. Reconociendo la tabla adjunta que se indica la fecha de los pagos realizados POR British Marine a Jis, 26 de febrero de 2014, 29 de mayo de 2014, 6 de mayo de 2014, 10 de marzo de 2014, 22 de abril de 2014 y 21 de octubre de 2013, y los siniestros compensados por deudas con JIS información que nuevamente corrobora sus dichos.

Que a fin de validar los dichos de la deponente Campos se dio lectura al **documento 395.- Informe con traducciones oficiales de correos electrónicos aportados por la empresa de seguros MAPFRE; validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Traducción del documento 39.- que da cuenta de la comunicación vía mail de fecha 4 de julio de 2014, entre Nick Turner, Director de la División Aviación de Dashwood Brewer & Phipps Ltd. y María Daniela Campos Pino, en que se aborda, entre otro, dos siniestros pendientes a MAPFRE, 502-13-27 CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL US\$50.444 en que se señala “Hemos cobrado los siniestros de los Aseguradores y hemos pagado a JIS Chile según cartola de fecha 18 de febrero de 2014 (es decir, esto fue liquidado en la cuenta con ellos, en otras palabras, los siniestros se compensaron con cargo a las primas).” 502-13-220 CLUB AÉREO PERSONAL DE CARABINEROS US\$ 13.169,49 señala “Hemos cobrado los siniestros de los Aseguradores y hemos pagado a JIS Chile según cartola de fecha 14 de mayo de 2014 (es decir, esto fue liquidado en la cuenta con ellos, en otras palabras, los siniestros se compensaron con cargo a las primas). Sin embargo, pagamos a JIS USD 17.401,23 en vez de USD 13.169,49”.

Traducción del documento 40.- que versa sobre la comunicación vía mail entre Andrew Ford de JIS London Ltd. y María Daniela Campos Pino, asunto CPT pendiente, de 4 de julio de 2014, sobre consulta previa por siniestros correspondientes a CPT Empresas Marítimas S.A., de 21 de marzo de 2014, 15 de abril de 2013, 13 de mayo de 2014, de 4 de abril de 2014 y 18 de junio de 2014, más siniestro de CPT Remolcadores S.A. de 28 de enero de 2014 y Compañía Naviera Frasal de 13 de marzo de 2014, que suman 212,199,87, informándose que en los casos en que ha habido compensación con las primas, esto ha sido realizado por instrucciones de JIS Chile, y que han compensado USD 105,888,03 a órdenes netas, de este modo solo este monto se acreditó y no los US\$ 212.199,87 que dice la acusación fiscal, esta última cifra que se considerará por ser la acreditada y porque aquello además beneficia a la defensa, por consiguiente no configura ninguna afectación al principio de congruencia, por estar descrita en la acusación la desviación del destino, solo que por un monto menor.

Y Traducción del documento 41.- en que se contiene la comunicación vía mail de fecha 9 de julio de 2014, entre Francesca Santoro de British Marine y María Daniela Campos Pino, en que la primera adjunta planilla de cálculo que indica la fecha en que se efectuaron los pagos a jis y en que estos fueron compensados con los fondos adeudados

por JIS A British Marine, señalándose en una tabla como pagos realizados (USD), seis con fechas de pago entre mayo de 2013 a mayo de 2014 y cuatro compensados por las sumas en USD 131.108,93, otro por 268.413, 10, otro por 197.849,70 y otro por 57.89,07.

Que sumadas las cantidades compensadas en el caso de la empresa extranjera British Marine conforme este documento traducido suma USD 597.429, 62, pero que en la acusación habla de US\$ 303.153,87, cifra que por ser menor, será la considerada por ser más beneficioso para la defensa y no afectarse, además, el principio de congruencia.

Que los relatos de las testigos **Campos, Riera y Agramunt,** además de los **documentos 39, 40 y 41,** y sus traducciones contenidas en el **documento 395.-,** además, se corroboran por información proveniente de JIS, **documento 128,** al referirse a uno de los siniestros no pagados y compensados –neteados-, a saber, el de CONAF, por el mismo monto que hacen referencia el **documento 39 y su traducción,** señala el **documento 128.- Correo electrónico de Silvia Pezoa a José Antonio Valencia, de fecha 11 de abril de 2014, con el asunto: Estados siniestros al 11/04/2014. (1 página),** que Sylvia Pezoa, de JIS group, informa a José Antonio Valencia del listado de los siniestros que se deben pagar a las compañías, señalando que el total a pago MAPFRE Seguros es 511.354,52, todos recibidos y neteados uno de CONAF, nave CC-PZJ por 50.444,00, fecha que unida a las indicadas por

Que con esta prueba, además, se fijó que los hechos ocurrieron el primer semestre de 2014, pues es la fecha referida por los tres testigos antes individualizados. En efecto, si bien hablan de un primer problema por no pago de un siniestro que se suscitó el 2013, particularmente **Riera y Campos,** este finalmente se pagó, como puntualizó la **testigo Riera,** quien dijo que en el año 2014, a principios, hubo otro problema de pago de siniestros que demoraron, luego siniestros que no pagaron, y tomaron contacto directo con las reaseguradoras, habló de octubre 2013 y febrero o marzo de 2014, solo los problemas de los siniestros, periodo que además se corresponde a la fecha contenida en los correos **-documentos 128 y 311-** ambos de abril de 2014, lo que unido a la data del **documento 130.- Cadena de correos electrónicos de Víctor Alfaro, José Valencia, Andro Karlezi, con copia de Sebastián Deutsch, e Isabel Riera, María Daniela Campos Pino, de fechas 26 y 27 de junio de 2014, con el asunto: RV: MAPFRE-Río Dulce-Hull – P&I. (2 páginas),** en que Mapfre además de informar la negociación directa con los reaseguradores, hace referencia a los pagos de primas y siniestros con esta nueva vigencia

del mismo modo, lo que necesariamente circunscribe el problema de no pago de los siniestros antes de esta fecha, ya que a partir de esta se comunicarán directamente con los reaseguradores, lo que además es coherente con las fechas de los documentos de los **documentos 39, 40 y 41** y su traducción **-documento 395.-** de julio de 2014, que versan sobre la comunicación con los reaseguradores, permite afirmar, conforme a la prueba, que el no pago de los siniestros por parte de la corredora JIS fue el primer semestre de 2014.

Hecho acreditado: *JIS (Chile) Corredora de Reaseguros el primer semestre de 2014, habiendo actuado como corredora, no destinó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de diversos siniestros que le debían ser remesados, específicamente de los siniestros correspondientes a CONAF por US\$50.444.- y otro al Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$13.160,49.-, solicitando a Dashwood, Brewer & Phipps Ltd., ya que efectuó compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo de los dos siniestros por sendas sumas de US\$ US\$50.444.- y US\$13.160,49.- Asimismo, JIS no entregó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de los siniestros correspondientes a los asegurados CPT y Compañía Naviera Frasal S.A., por un total de US\$ 105.888,03, solicitando a JIS London Ltd. que efectuara compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$105.888,03.- Finalmente Mapfre, debía recibir pagos por parte de JIS, respecto de otros cuatro siniestros, por la suma de US\$303.153,87.-, sin embargo los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a British Marine, - que los dineros fueron compensados por dineros adeudados por JIS a British Marine, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$303.153,87.-, lo que Mapfre asumió íntegramente el pago de los siniestros que asciende a la suma un total de US\$ 472.646,39.*

Que esta última cifra es menor que el aproximado de la acusación fiscal que habla de una suma superior a US\$ 583.000, por lo que la suma acreditada y dada por cierta no afecta al derecho a defensa ni al principio de congruencia, pues la conducta típica se encuentra plenamente descrita y el monto por ser menor solo beneficia a la defensa, asimismo en nada afecta, tampoco, que la fecha de no entrega de los dineros se hubiere circunscrito al primer semestre de 2014, ya que está dentro del periodo temporal fijado en la acusación, a saber, entre 2013 y 2014.

1.2.- **Respecto de las primas que no fueron remesadas**: También se tuvo presente la afirmación de **María Daniela Campos Pino**, solo en cuanto refirió este problema, al instruir al Tribunal que además estuvo al tanto con problemas de colocaciones de reaseguros –Security- por JIS, de esto estuvo a cargo Isabel Riera. La obligación de las empresas de reaseguros es traspasar de inmediato estos fondos, lo que fue abordado directamente por **Isabel Margarita Riera Schiappacasse**, que trabaja desde 2003 en Mapfre, trabajó como subgerente en área marítima y de 2017 es directora de Mapfre, quien apuntó que los hechos fueron el 2014, periodo en el que no se pagaron primas. También explicó que las primas en cuotas se pagan en las fechas de pago, que se deben habitualmente es inmediatamente y que los problemas con las primas los conocieron el 2014, después del primer trimestre, esto porque por problemas de siniestros comenzaron a hablar con reaseguradores y se enteraron que había primas que les debían.

Señaló que se contactaron con los reaseguradores y vieron que había primas impagas, y tuvieron que negociar las formas de pagos, lo mismo que pasó con pago de siniestros que ellos no recibieron. El monto de los perjuicios fue de U\$1.518.000 dólares, en primas adeudadas, al principio la querella fue por un monto menor, pero era porque no contaban con toda la información.

En el mismo sentido, y corroborando los dichos de Riera y Campos, **Gonzalo Enrique Vásquez Salfate**, quien se desempeñó en JIS entre 2012 y mediados de 2014, reconoció que en mayo o junio de 2014 uno de los reaseguradores les decían que no recibían las primas y que cancelarían los seguros, además de indicar que a finales o principio de junio de 2014, por una llamada telefónica de una persona de Orión y otra persona de Mapfre supo que había primas y siniestros pagados a JIS y que no fueron transferidas a sus destinatarios.

En el mismo sentido **Edmundo Raúl Agramunt Orrego**, apuntó que a mediados de 2014, en abril o mayo, la gerente técnico de Mapfre Isabel Riera, le solicitó intervenir con la situación con el bróker JIS, por pagos de siniestros, explicando que en el negocio de seguros, existen dos grupos de compañías de seguros según la ley. Un grupo de seguros generales, como Mapfre, que cubre daños materiales en bienes físicos, entre los cuales se encuentran los cascos marítimos y aéreos, tanto en cobertura por daños físicos y responsabilidad civil. Todas estas coberturas operan con patrimonios que no son pequeños, por lo que deben diversificar los riesgos, lo que se hace por el reaseguros, en

que se cede parte del riesgo y le cede parte de la prima, y el reasegurador asume parte del riesgo, lo que es obligatorio en caso de los riesgos costosos, como en el caso de sismos.

Agregó que el mercado en los cascos marítimos y aéreos es restringido, opera en Londres, requiriendo oficios para acceder a los reaseguradores. De esta manera las compañías aéreas y marítimas trasladan sus riesgos íntegramente a Londres, y para eso se requieren los corredores de reaseguros, que contactan a las compañías en Londres, diciendo que las compañías no tienen contacto directo con los reaseguradores porque son contratos complejos y parciales con distintos reaseguros, por eso es que es a través de bróker, que recaudan los dineros de primas y siniestros. Que cada vez que un bróker toma contacto con reasegurador, da la prima por el negocio, lo que se informa a la cia de seguros, luego las compañías de seguros certifican que información sea veraz en notas de cobertura, y se paga.

En cuanto a las reglas, citó la norma de carácter general 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que el dinero proveniente de siniestros y primas no se puede tocar porque es dinero de terceros, y que el pago de las primas es inmediato y que el perjuicio de Mapfre conforme a la auditoria externa, fue cercano a dos millones de dólares, sumando siniestros y primas, exhibiéndose el documento **239.- Informe de auditoría Interna de perjuicio sufrido por Mapfre de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado por Jaime Pino Concha, Gerente de Unidad de Auditoria Interna de Mapfre en Chile; el cual acompaña como anexos los documentos fundantes del mismo. (160 páginas)**, que se refiere al detalle de los pagos realizados doblemente por MAPFRE, fijando el total de lo pagado a JIS EN US\$ 1.318.677,73.

Que en relación a este informe expuso quien estuvo a cargo de su elaboración, el contador auditor **Jaime Salvador Pino Concha**, Gerente de auditoría desde el año 2012 en Mapfre Seguros, pero trabaja en la compañía desde 1995, explicando que hizo la auditoría interna de documentos con los que se respaldó un segundo pago, por no haber llegado al destino final, fue el 2014 o 2015, esto le fue comunicado del área técnica de la compañía, Daniela Campos, por no haber llegado el dinero al reasegurador final. Se les presentó un set de documentos que daban cuenta de dos pagos, por lo que debieron validar la ejecución de los dos pagos, esto se verificó hasta diciembre de 2014, fecha en la que hicieron el corte.

Las medidas que tomaron fue hacer la validación, determinando que existió el doble pago, además adicionaron documentos y se tomó contacto con área técnica para determinar el objetivo de los pagos, su ejecución y el pago final. Tuvieron a la vista Notas de débito, es como una factura que entrega el Bróker para el pago o el reasegurador, para respaldar en registros contables que hubo un pago realizado- Transferencias bancarias, Documentos contables, que son órdenes de pago de la compañía, correos que se intercambiaba información con reasegurador para chequear los faltantes de dinero, Notas de cobertura no se necesitan. El 2014 a mediados se detecta el problema. Las conclusiones de la auditoría fue que efectivamente que con los documentos se avalaban la existencia de los dos pagos.

Se le exhibe el documento **239.- Informe de auditoría Interna de perjuicio sufrido por Mapfre de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado por Jaime Pino Concha, Gerente de Unidad de Auditoría Interna de Mapfre en Chile; el cual acompaña como anexos los documentos fundantes del mismo. (160 páginas)**, página desarrollo de trabajo, página 3, donde aparece número de pólizas, donde figuran en las columnas, el monto y fecha de pago. Revisaron más de 30 cuentas que estaban identificadas a diciembre de 2014. Se señalan además las notas de débito que son pagos parciales a JIS, y acá aparecen las platas que debieron pagar directamente a los Bróker. Respaldo nota de débito, documento de transferencia, y órdenes de pago, en la columna siguiente dice prima pagada directamente al bróker, en el caso de CONAF, tenían los correos de la compañía con los bróker donde se tuvo los valores faltantes, y las transferencias bancarias.

Explicó que las formas de pago son generales de muchas pólizas, algunas no incorporadas en este análisis, otras por cuotas, de distinta formas se pagaba, los resultados finales es que se hizo un doble pago por U\$ 1.318.000, dentro de los cuales ya se diferenció de transferencias de otras pólizas que si fueron pagadas. Esto se verificó por cada póliza de seguro. Este informe fue presentado por Mapfre, que se incorporó a la querrela para complementar la investigación, es posterior al inicio de la querrela, son los pagos efectuados por Mapfre que no llegaron a los reaseguradores, y el segundo total es que se hizo directamente a los bróker en el extranjero, por lo que el perjuicio es el primero, porque el diferencial es por pagos adicionales por nuevas pólizas. De este cuadro hay respaldo documental que es anexo al informe.

Las fechas que se dejan constancias en el cuadro son las fechas de primer pago a JIS y lo segundo al reasegurador. Arriba están los títulos que refleja lo que informó. La fecha en que realizó el estudio fue a fines de 2015, pero el corte fue el diciembre de 2014, por lo que los dobles pagos se efectuaron en diversos momento en la medida que se fue identificando, por lo que al 30 de diciembre de 2014 los dobles pagos eran distintos al 2015, cuando se hizo el informe.

También se contó con el peritaje del **Jorge Antonio Calisto Menor**, Perito Contable del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, quien realizó el Informe 159 de 2017, cuyo objeto era determinar la información de la querrella conforme a la de la cartera, señalando en lo que tocó a la empresa Mapfre que esta compañía contrató a JIS y entre noviembre de 2013 a julio de 2014, determinó pagos por US\$ 1.321.277 dólares, con 73 centavos, de 15 clientes, efectuando pagos masivos, además de *Otros medios de prueba 4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311*, libro mayor de JIS, *folio 12366* registro del depósito de Mapfre de 13 de mayo de 2014, por US 2.340.309,02 y de 27 de mayo de 2014 por US1.076.510,71.

Se le exhibe el documento **239.- Informe de auditoría Interna de perjuicio sufrido por Mapfre de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado por Jaime Pino Concha, Gerente de Unidad de Auditoría Interna de Mapfre en Chile; el cual acompaña como anexos los documentos fundantes del mismo. (160 páginas)**, apuntando en relacion al Cuadro 3 de 4, este cuadro señala la póliza, los asegurados detallados en forma individual, donde aparecen dos reaseguradoras en Londres, Dashwood Brewer & Phipps Ltda y Speedw, desde noviembre de 2013 hasta 24 de junio 2014. La primas pagadas es U\$1.318.677,73 perjuicio total a JIS, llegando a un perjuicio de 1.321.277,67, la diferencia está dada básicamente porque él revisó junio de 2014, y el informe de Mapfre solo considera diciembre de 2014, lo que es normal, porque pueden haber ajustes positivos y negativos.

Cartas de Mapfre a JIS, pago de primas de reaseguradores que debe consignarse en la cuenta de JIS, da el monto total, pago masivo.

Otros medio de Prueba **6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, Cartola 2, de 31 enero a 28 febrero 2014, depósito de 14 de febrero de 2014, Documento **239.- Informe de auditoría Interna de perjuicio sufrido por Mapfre de fecha 14 de diciembre de 2015**

elaborado por Jaime Pino Concha, Gerente de Unidad de Auditoría Interna de Mapfre en Chile; el cual acompaña como anexos los documentos fundantes del mismo. (160 páginas). Carta de 28 noviembre 2013: carta de Mapfre que envía a JIS comunicándole que efectuará las transferencias por primas, que se detallan. Documento 6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428, Cartola 12 página 1, de 29 del 11 de 2013 al 30 del 12 de 2013, de 2 de diciembre de 203, pago de MAPFRE. Verificó que estos dineros no fueron transferidos al extranjero, ya que no existe salida de dinero de lo que estudió con los antecedentes tenidos a la vista.

Contrato a JIS de nov 2013 a junio de 2014 pagos por 1.321.277 dólares con 73 centavos correspondían a 15 clientes a lo menos. Mapfre realiza pagos masivos difícil determinar uno a uno. Monto incorporado en auditoría de Mapfre.

Que confirmando el testimonio del contador de Mapfre y el peritaje de Calisto, se corrobora con la información del documento **239.- Informe de auditoría Interna de perjuicio sufrido por Mapfre de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado por Jaime Pino Concha, Gerente de Unidad de Auditoría Interna de Mapfre en Chile; el cual acompaña como anexos los documentos fundantes del mismo. (160 páginas),** fue leído en estrados, el que contiene la información completa que da cuenta tanto de las transferencias de dinero efectuadas a JIS para el pago de primas que debían ser remesadas al exterior, como de los segundos pagos que debieron realizar para no perder la cobertura, hasta el 31 de diciembre de 2014, para lo cual se revisó las órdenes de pago de la prima, tanto del primer como segundo pago, comprobante de transferencia de ambos pagos y notas de débito correspondiente a cada cobertura, fijando el perjuicio en US\$ 1.318.677,73, pruebas que unidas a las descritas, permitió tener por cierto los presupuestos fácticos de la acusación fiscal en aquella parte que se refiere el no reenvío de los dineros recibidos a título de primas por JIS (Chile) como corredora y que debía enviar a las reaseguradores, de forma inmediata, conforme la estructura de los negocios de reaseguros y lo dispone norma de carácter general 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que no obstante el perjuicio referido en el documento 239.-, habiéndose fijado en la acusación fiscal en un monto de US\$ 515.000, solo se considerará este monto.

Señala el referido documento, que el objeto del mismo fue validar los valores que MAPFRE, indica como pagados dos veces, con documentos para reflejar la pérdida,

presentando un cuadro resumen individualizando en cada caso póliza, al asegurado, los bróker en Londres, el valor y fecha del pago a JIS y el valor y fecha del segundo pago, todos los pagos efectuados por MAPFRE a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, fueron materializados entre noviembre de 2013 y junio de 2014, y los segundos pagos, entre el 12 de agosto de 2014 y el 21 de enero de 2015.

Que se presentó para respaldar el cuadro antes dicho respecto a las primas:

CONAF, Helicóptero Agroforestal Póliza y Aerovalle, todas correspondientes al bróker en Londres Dashwood, por CONAF prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 20.259,88 el 28 -11- 2013, y prima pagada directamente al bróker valor 20.259,88 el 12-08-2014, por Helicóptero Agroforestal prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 31.213,56, el 28 -11- 2013, y prima pagada directamente al bróker valor 31.213,56 el 12-08-2014, y Aerovalle prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 9.623,99 el 28 -11- 2013, y prima pagada directamente al bróker valor 17.533,49 el 12-08-2014, con: Carta 28 de noviembre de 2013 en que MAPFRE informa Atilio Castro, transferencia electrónica de 28-11-2013 por concepto de pago de primas (masivo) por US\$ 421.756,44, que detallan en cuadro y dentro de las cuales se encuentra Helicóptero Agroforestal Juan Marentis Rallin y Aerovalle, además de cartola N° 12 de cuenta corriente de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada de fecha 29 de noviembre de 2013 a 30 de diciembre de 2013 en que figura depósito por Mapfre de fecha 02/12, por 421,756.44. Además de dos hojas de Listado de orden de pago de Mapfre de fecha 28 de noviembre de 2013, uno por 417,731,89 y por 4,024.55, total US\$ 421.756,44. Nota de Débito N° 070286, asegurado Juan Marentis Rallin y/o Helicóptero Agroforestal Ltda. por US\$ 13.182,31, fecha de pago 22 de noviembre de 2013, Nota de Débito N° 070287, asegurado Juan Marentis Rallin y/o Helicóptero Agroforestal Ltda. por US\$ 123.690, fecha de pago 22 de noviembre de 2013. Nota de Débito N° 070282, asegurado Soc. de Transporte Aéreo Aerovalle S.A., por 82.924,62, fecha de pago 09 de octubre de 2013, Nota de Débito N° 070283, asegurado Soc. de Transporte Aéreo Aerovalle S.A., por menos 8.292,46, fecha de pago 09 de octubre de 2013. Carta 13 de febrero de 2014 en que MAPFRE informa a Atilio Castro, transferencia electrónica de 13-02-2014 por concepto de pago de primas (masivo) por US\$ 875.068,62, que detallan en cuadro y dentro de las cuales se MAPFRE POR 195.043,04 Y – 40.516,35 Traspaso 13/02/14 amount 875,068.62 ordering customer Mafre Cia de seguros generales, beneficiary JIS Chile Corredores. Cartola a N° 2 de cuenta corriente de JIS (Chile)

Corredores de Reaseguros Limitada de fecha 31 de enero de 2014 a 28 de febrero de 2014 en que figura depósito por Mapfre de fecha 14/02, por 875,068.62. Nota de Débito N° 070305, asegurado CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF), seguro casco, responsabilidad civil a terceros y accidentes personales, por US\$ 195.043,20, fecha de pago 20 de enero de 2014, Nota de Débito N° 070287, asegurado Juan Marentis Rallin y/o Helicóptero Agroforestal Ltda. por US\$ 123.690, fecha de pago 22 de noviembre de 2013. Nota de Débito N° 070282, asegurado Soc. de Transporte Aéreo Aerovalle S.A., por 82.924,62, fecha de pago 09 de octubre de 2013, Nota de Débito N° 070283, asegurado Soc. de Transporte Aéreo Aerovalle S.A., por menos 8.292,46, fecha de pago 09 de octubre de 2013. El segundo pago con: el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, de fecha 12 de agosto de 2014, moneda dólar, por 61.097, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd.. Swift de 12/08/2014 por 61.097,43 de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Customer Dashwood Brewer and Phipps Ltd., listado de orden de pago de 12-08-2014 OT CONAF, HELIC. AGROFO y AEROVALLE, Importe base respectivamente de 20.259,88 31.313,56 y 9623,99, total moneda 61.097,43 Cadena de correos de 11 y 12 de agosto de 2014 en que se señala la necesidad de hacer pagos urgentes a Dashwood el 14 de agosto indicando valor a transferir a Dashwood USD 61.097,43 por primas que ya fueron pagadas y que deben entrar a la cuenta como doble pago correspondientes a insured CONAF, Helicóptero Agroforestal y Aerovalle, todas correspondientes al bróker en Londres Dashwood, respectivamente por USD 20.259,88; 31.213,56 y 9.623,99.

Naviera Orca Chile Pólizas, todas correspondientes al bróker en Londres Speedwellinsurance, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 170.150,87 el 21 -01-2014, y prima pagada directamente al bróker valor 170.150,87 el 01-09-2014, el pago a JIS con la carta 21 de enero de 2014 en que MAPFRE informa Atilio Castro, transferencia electrónica de 20-01-2014 por concepto de pago de primas (masivo) por US\$ 265.540, que detallan en cuadro Naviera Orca Chile S.A., adjunto comprobante de transferencia electrónica de 20/01/2014 amount 265,540., de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS London Chile Corredores. Nota de Débito N° 22912, asegurado Naviera Orca Chile S.A., por US\$ 170.387,06, fecha de pago 31 de diciembre de 2013 a JIS (Chike) Corredores de Reaseguros Ltda., Nota de Débito N° 22911, asegurado Naviera Orca Chile S.A., por US\$ 76.908,29, fecha de pago 31 de diciembre de 2013, Nota

de Débito N° 22914, asegurado Naviera Orca Chile S.A., por US\$ 7.914,09, fecha de pago 31 de diciembre de 2013 a JIS (Chike) Corredores de Reaseguros Ltda. Segundo pago: Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 01 de septiembre de 2014 por moneda dólar por 170.150,87, Beneficiario Lind. London Limited, email , motivo pago Primas de Reaseguro, pago primas de reaseguros Naviera Orca. mail speedwellinsurancebrokers.co.uk Inglaterra. Swift de 01/09/2014 amount 170,150.87, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS London Limited, Naviera Orca. Listado de orden de pago de 02-09-2014 OT Naviera Orca, Importe total moneda 170,150.87. Correo de 01 de septiembre de 2014 en que se señala la necesidad de hacer transferencia ese mismo día a Speedwell por USD 170.150,87 correspondiente a cuenta Naviera Orca participaciones de Swiss Re 40% y Sindicatos de Londres 17,5%, en que informa pago de al menos 70% de las primas a JIS que reaseguradoras no habían recibido el pago.

Navigators varias pólizas, correspondientes al bróker en Londres Speedwellinsurance, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 35.073,97 el 10 -12-2013, y prima pagada directamente al bróker valor 35.073,97 el 01-09-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 11 de septiembre de 2014 por moneda dólar por 35.073,97, Beneficiario JIS London Limited, Speedwell Insurance Brokers Ltd. Swift de 12/09/2014, USD (US Dollar) amount 35,073.97, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS London Limited. Listado de orden de pago de 11-09-2014 OT prima Navigators, Importe total moneda 35.073,97 Correo de 11 de septiembre de 2014 en que se señala la necesidad de hacer transferencia a Speedwell Insurance Borkers por USD 35,073.97 correspondiente a cuenta Naviera Orca participaciones de Swiss Re 40% y Sindicatos de Londres 17,5%, en que informa pago de al menos 70% de las primas a JIS que reaseguradoras no habían recibido el pago.

Transportes Liguria, Transportes aéreos Inca y Servicios Aéreos Pwen, correspondientes al bróker en Londres Daswood, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 25.931,92 el 09-05-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 25.931,92 el 29-09-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 26 de septiembre de 2014 por moneda dólar por 25.931,92, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd., Swift de 26/09/2014, USD (US Dollar) amount 25,931.92, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Dashwood Brewer and

Phipps Ltd. Correo de 26 de septiembre de 2014 en que se señala la necesidad de hacer transferencia a Dashwood por USD 25.931,92 para evitar cancelación coberturas por no pago de Transportes Liguria, Transporte Aéreos Inca y Servicios Aéreos Pewen, en que solo dice que USD 16.613,63 ya se había pagado a JIS, carta de 12 de mayo de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 2.340.309,02, en que figura Servicios Aéreos Pewen. Swift de 09/05/2014, USD (US Dollar) amount 2.340.309,02, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, además de notas de débito números 070348 de Aero Inca Ltda., N° 070334 de Aerotransportes Liguria SpA., y N° 070332 y 070333 de Servicios Aéreos Pewen por US\$ 93.850,95 y menos US\$7.720,65, pago 14 de mayo y 18 de abril de 2014 respectivamente.

Sociedad Iberoamericana, Arlema Servicios y Sopesa Alimar correspondientes al bróker en Londres Seepdwell Insurance, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 222.804,47 el 16-05-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 244.776,17 el 30-09-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 30 de septiembre de 2014 por moneda dólar por 244.776,17, Beneficiario Seepdwell Insurance Brokers Ltd., listado de la orden de pago de 20-09-2014 por 244.776,17, mail de 39 de septiembre de 2014, que comunica pago urgente a Seepdwell Insurance Brokers por USD 244.776,17, por cobertura de cuatro cuentas según detalle que nombra a Sociedad Iberoamericana, Agunsa S.A., Arlema Servicios y Sopesa Alimar, donde solo no se había pagado a JIS la prima de Agunsa S.A., por lo que se corresponde con el cuadro del **documento 239**- que no la incluye, carta de 19 de mayo de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 131.530,73, en que figura Soc. Ibero. de Reparaciones Navale, adjunto comprobante de transferencia de 16/05/2014, USD (US Dollar) amount 131.530,73, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, además de notas de débito números 22985 de 16 de abril de 2014 de Sociedad Iberoamericana de Reparaciones Navales Ltda. (Sociber) por US\$ 40.368,83, carta de 13 de junio de 2014 en que se contiene pago masivo de \$ 19.384.853, en que figura Arlema Servicios Ltda., detalle de pago de 13/06/2014, por la misma cifra abono cuenta corriente Banco de Chile Jardine Corredores de Reaseguros (Chile), nota de débito 22998 de 29 de abril de 2014 de Arlema Servicios Ltda. por UF 203,75, carta de 27 mayo de 2014 en que se contiene pago masivo de US\$ 1.076.510,71, en que figura Alimar S.A., adjunto comprobante de transferencia de 16/05/2014, USD (US Dollar) amount 1.076.510,71, de Ordering

Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, nota de débito números 22309 de 10 de mayo de 2013 de Alimar S.A. por US\$ 865.771,11, fechas de pago 10 junio 2013 y 10 junio 2014, nota de débito números 22362 de 27 de agosto de 2013, de Alimar S.A. por - US\$ 13.860,00, fecha pago septiembre 2013 y junio 2014.

Por servicios aéreos Pewen, Carabineros de Chile y Aviomap: correspondientes al bróker en Londres, prima pagada con anterioridad a JIS, respectivamente, por US\$ 2.265,50, US\$ 362.642,28 y US\$21824,54 de 09-05-2014, 27-02-2014 y 12-03-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 387.802,97 el 09-10-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 09 de octubre de 2014 por moneda dólar por 387.802,97, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd., Swift de 09/10/2014, USD (US Dollar) amount 387.802,97, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Dashwood Brewer and Phipps Ltd., listado de orden de pago de 09-10-2014 por 387.802,97, mail de 08 de octubre de 2014 que pide pago urgente a Dashwood por las cyebtas Servicios Aéreos Pewen USD 2265,5, esta prima ya había sido pagada a JIS 5021400001919, Carabineros USD 262.642,26, esta prima había sido pagada a JIS y Avomap USD 21.624,54, esta prima ya había sido pagada a JIS, carta de 28 febrero de 2014, en que se contiene pago masivo de USD 782.516,92, en que figura Carabineros de Chile, adjunta transferencia Swift de 27/02/2014, USD (US Dollar) amount 782.516,92, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, además de nota de débito números 070217 Carabineros de Chile Prefectura Aero policial por US\$ 1.633.358,76, fechas de pago 21 de febrero de 2013 y 21 de febrero de 2014, nota de débito números 070288 Carabineros de Chile Prefectura Aero policial por US\$ - 69.105,92, fechas de pago 09 noviembre de 2013, carta de 12 de marzo de 2014, en que se contiene pago masivo de USD 366.753,57, en que figura Aviomap (Renato Zelada Ross y Cia. Ltda.), adjunta transferencia Swift de 12/03/2014, USD (US Dollar) amount 366.753,57, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, además de nota de débito número 070309 Renato Zelada Ross y Cia. Ltda por US\$ 25.380,00, fecha de pago 31 de enero de 2014, nota de débito número 070310 Renato Zelada Ross y Cia. Ltda por US\$ -1.617,30, fecha de pago 31 de enero de 2014 y carta de 12 de mayo de 2014, en que se contiene pago masivo de USD 2.340.309,20, en que figura Servicios Aéreos Pewen, adjunta transferencia Swift de

09/05/2014, USD (US Dollar) amount 2.340.309,20, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, además de nota de débito número 070332 Servicios Aéreos Pewen por US\$ 93.850,95,00, fecha de pago 14 mayo de 2014.

Por Dragatec y Servicios Marítimos y Transportes: correspondientes al bróker en Londres, Speedwell Insurance, prima pagada con anterioridad a JIS, respectivamente, por Dragatec US\$ 4.597,82 y US\$ 1.256,64 y por Servicios y US\$ 14.853,50 y US\$ 19.452,04 de 24-12-2013, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 203.097,04 el 17-10-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 17 de octubre de 2014 por moneda dólar por 203.097,04, Beneficiario Speedwell Insurance Borokers Ltd., listado de orden de pago de 17-10-2014 por 203.097,04, nota de débito números 22979 DRAGATEC S.A., por uf 268,70, fecha de pago 02 de mayo de 2014, carta de 13 de junio de 2014, pago masivo por \$19.384.853, en que en listado figura Dragatec S.A., detalle pago de 13/06/2014 a JIS Chile por la misma cifra, nota de débito número 22993 Dragatec S.A, por uf 73,44, pago 28 mayo 2014, carta de 16 de diciembre de 2013, en que se contiene pago masivo de \$112.496.157, en que figura Nadumar, nota de débito número 22385 Nadumar Ltda., por uf 3.213,16, pago 04 de diciembre de 2013 y listado de orden de pago de 10 de diciembre de 2013 por el total 4.839,25, en desglose por 3.213,16

Guillermo Ayala Pizarro, CPT y Constructora Comsa Dragados correspondientes al bróker en Londres Seepdwell Insurance, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 4.595,89, US\$ 154.828,74 y US\$33.750,00 el 27-03-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 192.974,83 el 20-10-2014, con el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 22 de octubre de 2014 por moneda dólar por 192.974,83, Beneficiario Seepdwell Insurance Brokers Ltd., carta de 28de marzo de 2014 en que se contiene pago masivo de \$ 5.744.598, en que figura Guillermo Ayala, UF 111,20; listado de la orden de pago de 21-03-2014 por 111,20, nota de débito número 22957 de 04 de marzo de 2014, de Guillermo Ayala Pizarro por UF 111,20, fecha pago 04 de abril de 2014. Carta de 30 de mayo de 2014 en que se contiene pago masivo de US\$ 226.464,38, en que figura CPT, con US\$ 121.356,27; adjunto transferencia de 29/05/2014, USD (US Dollar) amount 226.464,38, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, Nota de Débito N° 22356 de 09 de agosto de 2013, Asegurado CPT por US\$ 1.213.562,69, con 10 fechas de pago de agosto de 2013 a mayo de 2014.

Carta de 25 de abril de 2014 en que se contiene pago masivo de US\$ 101.137,98, en que figura Constructora Comsa Dragados por US\$ 33.750,00; adjunto transferencia de 24/04/2014, USD (US Dollar) amount 101.137,98,, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, Nota de Débito 22981 de 04 de abril de 2014, Asegurado Constructora Comsa Dragados por US\$ 33.750,00, con fecha pago 04 de mayo de 2014.

Por Servicios Aéreos Pewen, Carabineros de Chile y CONAF: correspondientes al bróker en Londres Dashwood, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 18.879,13, US\$ 34.994,20 y US\$20.259,88 el 13-02-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 84.722,18 el 05-11-2014, con: el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 05 de noviembre de 2014 por moneda dólar por 84.722,18, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd., Swift de 05/11/2014, USD (US Dollar) amount 84.722,18, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Dashwood Brewer and Phipps Ltd., listado de la orden de pago de 05-11-2014 por 84.722,18, en que figuran dobles por US\$ 18.879,13, US\$ 34.994,20 y US\$20.259,88, mail de fecha 4 de noviembre de 2014, en que ordena pago por primas pendientes por USD 84.722,18, del cual dice que USD 74.133,21 a primas que ya se habían pagado a JIS, que corresponde a la suma de las tres primas de Servicios Aéreos Pewen, Carabineros de Chile y CONAF, carta de 13 de febrero de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 875.068,62 e incluye a CONAF y Club Aéreo de Carabineros de Chile, transferencia de 13/02/2014, USD (US Dollar) amount 875.068,62, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, nota de débito número 070305 de 04 de diciembre de 2013, de CONAF por US\$ 195.043,20 fecha pago 20 de enero de 2014, nota de débito número 070318 de 10 de enero de 2014, de Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$ 84.365,95 fecha pago 15 de febrero de 2014,

Por los asegurados Gabriel Bergel, Soc. Rubio y Mauad Ltda., Pesquera Santa Cecilia, Arlema Servicios, Pesquera Jepe, Serv. Mar Alta Mar y Emdepes, el informe se apoya con documental que da cuenta de pago de las primas a JIS, -notas de débitos, transferencias electrónicas, y cartas informando las transferencias masivas, pero ningun documento que se refiera al pago efectuado conforme cuadro resumen el 15 de noviembre de 2014, razón por la cual no se podrá tener por cierto este segundo pago.

Por El Alba S.A., correspondientes al bróker en Londres Dashwood, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 11.696,11, pagada el 24-06-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 30.858,80 el 28-11-2014, con: el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 28 de noviembre de 2014 por moneda dólar por 30.858,80, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd., Swift de 28/11/2014, USD (US Dollar) amount 30.858,80, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Dashwood Brewer and Phipps Ltd., carta de 24 de junio de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 15.230,19 e incluye a El Alba S.A., transferencia de 23/06/2014, USD (US Dollar) amount 15.230,19, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, nota de débito número 070358 de 29 de abril de 2014, de El Alba S.A., por US\$ 15.192 fecha pago 16 de junio de 2014, nota de débito número 070359 de 29 de abril de 2014, El Alba S.A., por US\$ -1.638,00 fecha pago 16 de junio de 2014,

Por Servicios Aéreos Pewen y CONAF, correspondientes al bróker en Londres Dashwood, prima pagada con anterioridad a JIS por US\$ 18.879,13 y US\$ 20.259,88, pagada, respectivamente, el 12-05-2014 y el 13-02-2014, y prima pagada directamente al bróker valor US\$ 18.879,13 y US\$ 20.259,88 el 21-01-2015, con: el Formulario Solicitud de Transferencia Comex, fecha 21 de enero de 2015 por moneda dólar por 301.832,43, Beneficiario Dashwood Brewer & Phipps Ltd., Swift de 21/01/2015, USD (US Dollar) amount 301.832,43, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary Dashwood Brewer and Phipps Ltd., listado de la orden de pago por 301.832,43, que incluye dentro de su desglose dos cifras con indicación "DOBLE", por 18.879,13 y 20.259,88, documento Varios Asegurados, Noveno Pago donde se señala Servicios Aéreos Pewen y Corporacion Nacional Forestal (CORFO), en ambos con detalle pago doble, carta de 12 de mayo de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 2.340.309,02 e incluye a Servicios Aéreos Pewn S.A., transferencia de 09/05/2014, USD (US Dollar) amount 2.340.309,02, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, nota de débito número 0703332 de 18 de marzo de 2014, de Servicios Aéreos Pewen, por US\$ 93.850,95 fecha pago 14 de mayo de 2014, nota de débito número 070333 de 18 de marzo de 2014, Servicios Aéreos Pewen, por US\$ -7.720,65 fecha pago 18 de abril de 2014, carta de 13 de febrero de 2014 en que se contiene pago masivo de USD 875.068,62 e incluye a CONAF, transferencia de

13/02/2014, USD (US Dollar) amount 875.068,62, de Ordering Customer Mapfre Compañía de Seguros Generales, Beneficiary JIS Chile Corredores, nota de débito número 070305 de 04 de diciembre de 2013, de CONAF por US\$ 195.043,20 fecha pago 20 de enero de 2014 y nota de débito número 070306 de 05 de diciembre de 2013, de CONAF por US\$ -41.504,57 fecha pago 20 de enero de 2014.

Que el total de estos dineros suman, sin contar los montos de los seguros Transportes Liguria y Aéreos Inca, que significa que por prima de Servicios Pewen solo se pagaron 16.613,63 y en aquellos en que no se acreditó el segundo pago, igualmente la cifra es muy superior a US\$ 515.000, que indica la acusación fiscal.

Que el **documento 239**.- permitió además, tener por cierto que los pagos a título de primas entregados por Mapfre a JIS (Chile) Corredores de reaseguros, fueron entre el mes de noviembre de 2013 y junio de 2014, tratándose todas de cifras pagadas entre noviembre de 2013 y junio de 2014, se encuentra dentro del espacio de tiempo circunscrito en la acusación fiscal, en su encabezado, al circunscribirlo a los años 2012, 2013 y 2014, y específicamente en la parte que trata la situación de Mapfre, al hablar de los años 2013 y 2014, y luego al indicar, en el encabezado de la descripción del no reintegro de las primas, la expresión “Asimismo los imputados se apropiaron indebidamente de la suma de US\$515.000.-, correspondiente a dineros que la víctima entregó a JIS por concepto de pago de primas de reaseguros, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores”, siendo irrelevante para efectos del tipo penal en comento que se hubiere descrito en la acusación fiscal que hasta septiembre de 2014, se había pagado un determinado monto por concepto de doble pago, pues aquello solo es un elemento más de prueba, dentro de los múltiples presentados para estos efectos, que sirvió para acreditar que los dineros provenientes de las primas no fueron remesados por la corredora JIS a sus reaseguradores, pero no un hecho que configure parte del tipo penal por el que se condenó a acusado, por lo que no se considerará efectos de su calificación jurídica, como se consignará al describir los hechos que se tuvieron por probados, pero si que esto ocurrió entre noviembre de 2013 y junio de 2014, porque este periodo se incluye en el fijado por la acusación fiscal..

En efecto, para este mismo objeto, a saber, para tener por cierto que no se remesaron al exterior la suma de US\$ 515.000, única suma que podemos considerar, ya que como se dijo, la acusación fiscal se fijó ese monto y no otro, cuestión que en nada

afecta al derecho a defensa pues se acreditó la falta de remesas de un monto mucho mayor, se consideró, además de las pruebas antes descritas, que dan cuenta de esta falta de remesas corroborados entre sí y con el documento que contiene los segundos pagos, el testimonio de **Sebastián Deutsch Bayerthal**, el otro representante legal de JIS (Chile) Corredores de reaseguros, ya que en juicio, juramentado, dijo que no se efectuó el envío de primas, que hubo primas que no llegaron a los reaseguradores., por lo que pidió la quiebra, indicando como una de las compañías afectadas en su solicitud de quiebra a Mapfre Compañía de Seguros, **documentos 240.- y 235.-** información que es coherente además, con el documento **397.- Sentencia definitiva condenatoria dictada por el 8vo Juzgado de Garantía de Santiago, en contra del imputado Sebastián Deutsch Bayerthal con fecha 12 de octubre de 2018, en causa RIT 7550-2014**, en que se le condenó por el delito de apropiación indebida, dentro de los cuales se encuentra la empresa Mapfre con un perjuicio de US\$ 515.000, por no pago de primas y los **documentos 359, 389 y 104** de la Superintendencia de Valores y Seguros, el documento **359.- Resolución Exenta N° 272 de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros**, que suspende inscripción a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, fundado, entre otros considerando, en la respuesta del corredor, de 23 de octubre de 2014, que da cuenta de montos pendientes a entregar a los reaseguradores, a título de primas y siniestros pendientes, sin haber aportado antecedentes que den cuenta que la situación antes dicha fue revertida, lo que significa un reconocimiento no pago de primas y siniestros, **Oficio RESERVADO N° 1388 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 29 de diciembre de 2017 que adjunta información financiera que se tuvo a la vista para dictar Resolución Exenta N° 272 de fecha 30 de Octubre de 2014** –documento 389-documento y documento **104.- Copia de la Resolución Exenta N° 162 de fecha 29 de Abril de 2015 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros suscrita por Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de la referida institución**, que resuelve revocar a contar del 1 de mayo de 2015 la inscripción de la entidad denominada JIS (CHILE) CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA, fundado, conforme el considerando 5, en la misma respuesta del corredor de 23 de octubre de 2014 respecto a la existencia de primas por 4.196.466,64 (Primas en US\$) y siniestros pendientes por 614.158,61 (Monto en US\$), respecto de los que nuevamente señala no se aunaron antecedentes que revirtieran esta situación (considerando 6°), consignándose en el considerando 8.- el incumpliendo informado por

Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., por un total de uf 31.026,08 al 31 de diciembre de 2014, y que en el considerando 11.- no aportaron antecedentes que permita desvirtuar la infracción cometida al no remesar inmediatamente los valores que les confíen la compañía.

En el mismo sentido declaró **José Antonio Valencia Bruhn**, explicó que el 2012 empezó a notar demoras en la recolección de primas con los mercados de afuera, y además reclamaban por la transferencias de primas de reaseguros, pero llegaron más cartas de cancelación de Londres por no pago de primas, y luego las compañías alegaban por no pago de siniestros. Esto sucedía porque lo copiaban en los correos, en las cartas de cancelación, porque lo que se entiende es que compañía o reasegurado no ha pagado, luego se comenzó a compensar siniestros con primas, todo lo que terminó en que a comienzos de 2014 Andro los reunió y les dijo que había un problema financiero, que estaban en proceso de venta, y si esto se vendía, los desajustes se iban a solucionar, por lo que estaban demorando para mantener vigente la oferta, corroborando sus dichos se dio lectura al documento **178.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch y José Antonio Valencia; con fechas 22 y 23 de octubre del año 2012; con asunto: "Administración"**, en que señala que el problema son las primas que habían recibido y "no han sido transferidas a los reaseguradores" agregando que pedía soluciones para que pudiera seguir generando negocios, y estas demoras y atrasos minaba la gestión comercial para desarrollar la cartera, al igual que el documento **179.- Cadena de correos electrónicos de José Antonio Valencia a Luis Henríquez y Sebastián Deutsch, de fechas 21 y 22 de enero de 2013, con el asunto: "RE: Reunión". (2 páginas)**, lo reconoce, lo envió él y es uno de los correos que expresan de su desesperación y **314.- Cadena de Correos electrónicos de fechas 20 y 24 de junio de 2014, de José Valencia a Andro Karlezi, con copia a Sebastián Deutsch, con el asunto: "Re: Comisiones 2013"**, en que en que habla de los compromisos adquiridos incumplidos a propósito de la renovación de una cuenta, documento **304.- Correo electrónico intercambiado por José Valencia y Sebastián Deutsch de fecha 08 de Febrero de 2013, en donde consta como asunto "Situación financiera de JIS"**, lo reconoce y recuerda, es que decían que iba a llegar dinero para financiar primas, lo que no ocurría, todo lo que era frustrante, y quedaba mal parado frente a los clientes y uno quedaba como cómplice de las explicaciones, pero al no cumplir quedaba expuesto a la falta de confianza, por eso escribió ese correo y otros más, y

documento **130.- Cadena de correos electrónicos de Víctor Alfaro, José Valencia, Andro Karlezi, con copia de Sebastián Deutsch, e Isabel Riera, María Daniela Campos Pino, de fechas 26 y 27 de junio de 2014, con el asunto: RV: MAPFRE-Río Dulce-Hull – P&I. (2 páginas)**, lo reconoce y recibió, que versa sobre los dineros de Mapfre apropiados.

Hecho acreditado: *JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, recibió de Mapfre Compañía de Seguros Generals de Chile S.A., entre noviembre de 2014 y junio de 2016 por concepto de pago de primas de reaseguros la suma de US\$515.000.-, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores, debiendo Mapfre soportar un perjuicio total por la suma referida.*

La acusación fiscal también indicó que en el caso de los seguros tomados por el cliente Cupquelán los dineros entregados a JIS para el pago de los reaseguros fueron de más de US\$3 millones y a lo menos dos de los reaseguradores de esa cuenta reclamaron la falta de pago por un total de aproximadamente US\$1.000.000.- (un millón de dólares), presupuesto fáctico que no será considerado, ya que no señala la infracción del deber fiduciario de entrega de las primas a los reaseguradores, solo que éstos –reaseguradores- reclamaron de la falta de pago, pero no habla de la falta de pago de las mismas, lo que significa que no es posible condenar en este punto, pues lo contrario afectaría al principio de legalidad, pues para que este principio se respete es menester que la conducta descrita en la acusación configure un delito de aquellos contemplados en nuestra legislación, sea del catastro contenido en el Código Penal o en las legislaciones especiales, ciertamente los jueces estamos llamados a ponderar y fallar sobre hechos de esta naturaleza,, concordante con ello la exigencia del artículo 259 letra b) del Código Procesal Penal exige que la acusación contenga no solo la calificación jurídica sino que además la relación de los hechos configurativos del delito.

Asimismo habló de *“Por su parte y siempre respecto de la víctima Mapfre, el imputado SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, suscribió notas de cobertura falsas y las usó para informar engañosamente a la víctima Mapfre”*, hechos que fueron abordados en la acusación fiscal, pero que por ser ajeno al tipo penal que en este juicio nos convoca, no serán considerados, máxime aun, si el imputado como responsable es otro.

1.3.- **Hecho acreditado comprendiendo los siniestros y primas:**

JIS (Chile) Corredora de Reaseguros el primer semestre de 2014, habiendo actuado como corredora, no destinó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de diversos siniestros que le debían ser remesados, específicamente

aquellos correspondientes a CONAF por US\$50.444.- y otro al Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$13.160,49.-, solicitando a Dashwood, Brewer & Phipps Ltd., que efectuara compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo de los dos siniestros por sendas sumas de US\$ US\$50.444.- y US\$13.160,49.- Asimismo, JIS no entregó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de los siniestros correspondientes a los asegurados CPT y Compañía Naviera Frasal S.A., por un total de US\$ 105.888,03, solicitando a JIS London Ltd. que efectuara compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$105.888,03.- Finalmente Mapfre, debía recibir pagos por parte de JIS, respecto de otros cuatro siniestros, por la suma de US\$303.153,87.-, sin embargo los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a British Marine, - que los dineros fueron compensados por dineros adeudados por JIS a British Marine, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$303.153,87.-, lo que Mapfre asumió íntegramente el pago de los siniestros que asciende a la suma un total de US\$ 472.646,39.

Asimismo JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, entre noviembre de 2013 y junio de 2014 recibió de Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., por concepto de pago de primas de reaseguros la suma de US\$515.000.-, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores, debiendo la víctima asumir por segunda vez el pago dichas primas, debiendo Mapfre soportar un perjuicio total por la suma referida.

UNDÉCIMO: II.-Tocante a ORION SEGUROS GENERALES S.A.: Señala la acusación fiscal, en lo pertinente a esta compañía, que “Actuando como corredora de reaseguros JIS, los imputados se apropiaron indebidamente, entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, del dinero que ésta entregó a JIS para el pago de reaseguros en el extranjero, respecto de los clientes Puerto Red Ltda., por un monto de US \$9.471.-; Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros, por un monto de US\$26.578,92.- y José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L, por un monto de US\$15.836.- Este pago debía efectuarse al bróker en el extranjero, Dashwood Brewer & Phipps Ltda., quien en definitiva pagaría a la compañía reaseguradora en el extranjero.”

Agregando que “ JIS a través de las maniobras dolosas de los imputados, incumplió su obligación de efectuar el pago de las primas, para el pago de los reaseguros, destinándolos a un fin distinto del requerido por la víctima y, tras haber sido requeridos los imputados para el pago de los montos señalados, estos no lo restituyeron, debiendo la víctima pagar al bróker en Inglaterra, Dashwood Brewer & Phipps Ltda., la suma total de US\$51.885,92.-, por concepto de primas de los tres clientes asegurados por Orion, ocasionando un perjuicio a la víctima en US\$51.885,92.- “

2.1.- Para la acreditación de estos hechos, se tuvo en vista el documento **3.- Copia autorizada de Primera Sesión de Directorio de Orion Seguros Generales S.A de fecha 24 de diciembre de 2008, ante Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 34.342 2008**, que permitió tener por cierta la existencia de la compañía de seguros desde 10 de octubre de 2008, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.2.- Par fijar el pago el pago de las primas en diciembre de 2013 y mayo de 2014 se leyó el documento **6.- Impresión de cuadro explicativo de cheques entregados por Orion a JIS Corredores de Seguros**, en que el tribunal se instruyó de los pagos efectuados por la compañía de seguros a la corredora, con indicación de los montos y pólizas, a saber, seis pagos correspondientes a la póliza 8372 por un total US\$ 15.956,25, dividido en cinco pagos de US\$ 2.590 y uno de US\$ 3.006,25, un pago por la póliza 9360, por la suma de US\$ 64.500 y póliza 9949 por la suma de \$8.410.557.

Que dicha información, respecto a la póliza 8372 por un total US\$ 15.956,25, se corrobora con la contenida en los cheques que se entregaron en pago, en los cuales se consigna, además la fecha, a saber, el documento **7.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001021 por un monto de US \$2590,00 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 07 de Enero de 2014**, en el documento **8.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001086 por un monto de US \$2590,00 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 11 de Febrero de 2014**, en el documento **9.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001116 por un monto de US \$2590,00 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 11 de Marzo de 2014**, en el documento **10.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001184 por un monto de US \$2.590,00.- del titular Orion Seguros**

Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 08 de Abril de 2014, en el documento 11.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001241 por un monto de US \$2.590,00 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 05 de Mayo de 2014 y en el documento 12.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0000978 por un monto de US \$3.006,25 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 10 de Diciembre de 2013.

En el mismo sentido, se probó el pago de la póliza 8372 por un total US\$ 15.956,25, sirvieron los documentos 15.- Copia de boleta de depósito N° 5790339-2 de fecha 24 de Abril de 2014 por un monto de US \$2.590.- en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda., documento 16.- Copia de boleta de depósito N° 5790359-7 de fecha 18 de Febrero de 2014 por un monto de US \$2.590.- en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda., documento 17.- Copia de boleta de depósito N° 5158078-5 de fecha 05 de Junio de 2014 por un monto de US \$2.590.- en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda., documento 18.- Copia de boleta de depósito N° 5158079-3 de fecha 05 de Junio de 2014 por un monto de US \$2.590.- en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda., y documento 19.- Copia de boleta de depósito N° 5790348-1 de fecha 25 de Marzo de 2014 por un monto de US \$3.006,25 en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda.

Finalmente de la póliza 8372 documento 25.- Copia de comprobante de Aclaración N° 536 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado PROMED Ltda. recibida con fecha por un monto de \$780.810,00.- Corresponde al comprobante de recepción N° 13110624, POL 8372, documento 26.- Copia de comprobante de Aclaración N° 538 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado recibida con fecha 02 de Enero de 2014 por un monto de US \$3.298,00.- Corresponde al comprobante de recepción N° 13120664, POL 8372, documento 27.- Copia de

comprobante N° 14010588 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Naviera Balkenhol Ltda recibida con fecha 31 de Enero de 2014 por un monto de US \$ 3.147,00.-, POL 8372, documento 28.- Copia de comprobante N° 14020409 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Naviera Balkenhol Ltda recibida con fecha 24 de Febrero de 2014 por un monto de US \$ 3.146,00.-, POL 8372, documento 29.- Copia de comprobante N° 14030440 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Puerto Red Ltda. recibida con fecha 21 de Marzo de 2014 por un monto de US \$ 3.147,00.-, POL 8372, documento 30.- Copia de comprobante N° 14050179 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Puerto Red Ltda. recibida con fecha 12 de Mayo de 2014 por un monto de US \$ 3.147,00.-, POL 8372, y documento 31.- Copia de comprobante N° 14050724 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Naviera Balkenhol Ltda recibida con fecha 30 de Mayo de 2014 por un monto de US \$ 3.147,00.-, POL 8372.

En relación a la póliza 9360, por la suma de US\$ 64.500 se avaló con la información contenida en el cheque que se entregó en pago, a saber, el documento *13.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0001169 por un monto de US \$64.500,00 del titular Orion Seguros Generales S.A. girado a nombre de JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 02 de Abril de 2014, además del documento 20.- Copia de boleta de depósito N° 5790336-8 de fecha 24 de Abril de 2014 efectuado por un monto de US \$64.500,00 en la cuenta corriente N° 0-105296-509 del Banco de Chile cuyo titular corresponde a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda., documento 21.- Copia de comprobante N° 14020570 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte recibida con fecha 28 de Febrero de 2014 por un monto de \$25.000.000.-, observaciones 9360, Pol 9360, documento 22.- Copia de comprobante N° 14020571 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte recibida con fecha 28 de Febrero de 2014 por un monto de \$9.000.000.-, POL 9360, documento 23.- Copia de comprobante N° 14020572 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte recibida con fecha 28 de Febrero de 2014 por un monto de \$9.000.000.-, POL 9360, y documento 24.- Copia de comprobante N° 14020573 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Mario Patricio Muñoz Montecinos*

Servicios de Transporte recibida con fecha 28 de Febrero de 2014 por un monto de \$10.344.725,00.-, POL 9360.

Tocante a la póliza 9949 por la suma de \$8.410.557, se confirmó con la contenida en el cheque que se entregó en pago, en los cuales se consigna, además, la fecha, a saber, el documento **14.- Copia de cheque de Banco de Chile, Serie OSG 0009055 por un monto de \$8.410.557.- del titular Orion Seguros Generales S.A. pagado a JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda de fecha 14 de Abril de 2014.**

Además en relación a la póliza 9949, documento **32.- Copia de comprobante N° 14030683 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Talca París y Londres E. I. R.L recibida con fecha 31 de Marzo de 2014 por un monto de \$ 4.102.128,00.-, POL 9949**, documento **33.- Copia de comprobante N° 14040018 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Talca París y Londres E. I. R.L recibida con fecha 01 de Abril de 2014 por un monto de \$ 4.102.128,00.-, POL 9949**, documento **34.- Copia de comprobante N° 14040019 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Talca París y Londres E. I. R.L recibida con fecha 01 de Abril de 2014 por un monto de \$ 4.102.128,00.-, POL 9949**, documento **35.- Copia de comprobante N° 14040020 de pago de prima a Orion Seguros Generales por parte del asegurado Talca París y Londres E. I. R.L recibida con fecha 01 de Abril de 2014 por un monto de \$ 207.537,00., POL 9949**, documento **69.- Comprobante de recepción de valores, de Orión Seguros Generales, de fecha 31 de marzo de 2014, correspondiente al N° 14030683**, recibo de dinero de Talca Paris y Londres, señala monto, POL 9949, documeto **70.- Comprobante de recepción de valores, de Orión Seguros Generales, de fecha 01 de abril de 2014, correspondiente al N° 14040018**, recibo de dinero \$4.102.128, cheque a fecha, vencimiento 06 de abril de 2014, consta timbre pagado por seguros Orión S.A, POL 9949, documento **71.- Comprobante de recepción de valores, de Orión Seguros Generales, de fecha 01 de abril de 2014, correspondiente al N° 14040019**, recepción de Talca, Paris y Londres de \$4.102.128, cheque a fecha, de mayo de 2014, relacionado a la póliza, POL 9949 y documento **72.- Comprobante de recepción de valores, de Orión Seguros Generales, de fecha 01 de abril de 2014, correspondiente al N° 14040020**, recepción de Talca, Paris y Londres de \$207.000.537.-, cheque a fecha, de mayo de 2014, relacionado a la póliza, pagado. POL 9949, documentos **77.- Copia de correo electrónico entre Juan Guillermo Rosas de Orión a Atilio Castro de JIS de fecha 21 de Abril de 2014,**

asunto JIS Chile Limitada, Transportes interurbanos, en que informa que está el cheque para su retiro, nota de débito que indica. Asegurado José González Rojas transportes interurbanos y **78.- Copia de nota de débito N° 40296 de JIS a Orión Seguros Generales S. A. de fecha 20 de Marzo de 2014**, cubre reaseguros de responsabilidad civil, asegurado José González Rojas Transportes Interurbanos, 20 de abril de 2014,

2.3.- Que los asegurados por Orión Seguros Generales fueron Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros correspondiente a la póliza N° 9360, José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano correspondiente a la póliza N° 9949 y Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda) correspondiente a la Póliza N° 8372, se estableció con los documentos **36.- Copia de Póliza de Seguro N° 9360 contratado por Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros con Orion de fecha 10 de Febrero de 2014; y sus respectivos anexos. (9 páginas), 37.- Copia de Póliza de Seguro N° 9949 contratado por José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano con Orion de fecha 27 de Marzo de 2014, y sus respectivos anexos. (8 páginas) y 38.- Copia de Póliza de Seguro N° 8372 contratado por Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda) con Orion de fecha 28 de Noviembre de 2013. (26 páginas)**, de esta manera se fijó que las primas fueron íntegramente pagadas por Orión Seguros Generales a JIS (Chike) Corredores de Reaseguros Limitada entre diciembre de 2013 y mayo de 2014 correspondientes a las pólizas:

i.- N° 9360 por US\$ 64.500, de Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros, el 02 de abril de 2014 conforme cheque girado por Orión Seguros Generales S.A., que equivalen a esa fecha a \$ 35.514.990 lo que a su vez corresponden a la misma fecha a UTM 856,42

ii.- N° 9949 por \$8.410.557 de José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano el 14 de abril de 2014, conforme cheque girado por Orión Seguros Generales S.A., lo que equivale a esa fecha a US\$ 15.339,05 dólares a dicha fecha y a UTM 202,81 y

iii.- N° 8372, por US\$ 15.956.25 de Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda) entre los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014, conforme cheques girados por Orión Seguros Generales S.A. el 07 de Enero de 2014 por US\$ 2.590, equivalentes a la fecha a \$1.375.652 y a UTM 33,70, el 11 de Febrero de 2014 por US\$ 2.590, equivalentes a la fecha a \$1.438.356 y a UTM 34,92, el 11 de Marzo de 2014 por US\$ 2.590, equivalentes a la fecha a \$1.475.367 y a UTM 35,75, el 08 de Abril de 2014 por US\$

2.590, equivalentes a la fecha a \$1.433.798 y a UTM 34,57, el 05 de Mayo de 2014 por US\$ 2.590 equivalentes a la fecha a \$1.459.180 y a UTM 34,90 y el 10 de Diciembre de 2013, por 3.006,25 que corresponden a \$1.845.146,06 y a UTM 42,45 respectivamente.

Todas las que debían ser remesadas a Londres a la compañía Dashwood Brewer & Phipps Ltd.

2.4.- Para acreditar que no se remesaron todos los fondos a su destinataria en Londres, se tuvo presente fue la información contenida en el documento **274.- dos copias de cartas suscritas por Alfredo Richaud López, gerente técnico de Orión Seguros Generales S.A dirigidas a Osvaldo Macías Muñoz, Intendente de Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros de fechas 08 de Septiembre de 2014 y 6 de noviembre de 2014**, con logo de Orión, en que se da cuenta que las primas de tres negocios no habían sido remitidas por los reaseguradores a Londres, no obstante haber sido pagadas oportunamente, por lo que decidieron pagarlas directamente a Londres, todo lo que fue realizado en el mes de julio de 2014, misma fecha en la que interpusieron una querrela por apropiación indebida contra JIS y su representante legal, en el documento **399.- correspondiente a traducción libre de correos electrónicos proporcionados por la víctima ORION compañía de seguros, con fecha 09.10.2018. (7 páginas)**, correos de Susan de Raab, de Orión, en que se le responde a su consulta en torno a los pagos de las primas de los asegurados Puerto Red Ltda., que de este no se recibieron pagos, de las primas de Mario Patricio Muñoz, que faltan segunda y tercera cuota de la póliza y respecto de las primas de José González Rojas Transportes, que no han recibido fondo alguno por esto. Señalándose en correo de 11 de julio de 2014 que la suma USD 13.289 pagó la primera cuota, y la acreditación de la ejecución de segundos pagos directamente a Londres asociados a las pólizas N° 9360 de Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros, N° 9949 de José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano y N° 8372, de Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda), como se dirá, permiten tener por cierto que JIS (Chille) Corredores de Reaseguros Limitada no remitió el pago total de las primas a Londres a la empresa Dashwood Brewer & Phipps.

En cuanto al segundo pago referido precedentemente y su monto, se probó con:

En lo que atañe a la póliza 8372 con el documento **59.- Copia de comprobante de egreso de fondos N° 1147, de fecha 15 de julio de 2014, de Orión Seguros Generales S.A., correspondiente al pago N° 1890, POL 8372**, cuenta corriente 78.850.220.- , cuentas 1, Dashwood Brewer & Phipps, la suma de US\$ 9.471, documento **60.- Comprobante del Banco de Chile de fecha 15 de julio de 2014, correspondiente a Solicitud para envío de órdenes de pago, en donde consta como beneficiario Dashwood Brewer & Phipps**, ordenante Orión, reaseguro, con el timbre del Banco Edwards, por , la suma de US\$ 9.471, documento **67.- Comprobante de cuenta corriente de reaseguro, de la compañía de seguros Orión; respecto del reasegurador JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Limitada; con fecha de proceso de 11 de julio de 2014 y fecha de pago 14 de julio de 2014. Consta como número de comprobante 1890. (1 página)**, por la suma de US\$ 9.471, moneda dólar estadounidense, dólares americanos, número de póliza correspondiente a Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda), información que da cuenta, además el **documento 66.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por Orion Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$9.471,00.-**, información que se corrobora, además, con el documento **68.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 10 de Julio de 2014 (en inglés). (2 páginas)**, de este modo se fijó que por el cliente Puerto Red Ltda., Orión Seguros Generales efectuó a Dashwood Brewer & Phipps Ltda un segundo pago por un monto de US \$9.471 el 15 de julio de 2014.

Respecto a la póliza 9949 se acreditó con el documento **73.- Copia de comprobante de egreso de fondos N° 1146, de fecha 15 de julio de 2014, de Orión Seguros Generales S.A., correspondiente al pago N° 1892, POL 9949**, costo cuenta corriente, cuota 1, se señala lo que se debe, a Dashwood Brewer & Phipps., por la suma de US\$ 15.872,90, documento **75.- Comprobante de cuenta corriente de reaseguro, de la compañía de seguros Orión; respecto del reasegurador JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Limitada; con fecha de proceso de 11 de julio de 2014 y fecha de pago 14 de julio de 2014. Consta como número de comprobante 1892. (1 página)**, cesiones de primas, por la suma de US\$ 15.872,90, moneda, dólares americanos, cuotas 1 de 2, número de póliza correspondiente a José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano, además, para acreditar estos presupuestos de segundo pago se contó con el documento **74.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por**

Orion Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$15.872,90.- y documento 76.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 14 de Mayo de 2014 (en inglés). (2 páginas). De este modo se probó que por el cliente José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L Orión Seguros Generales efectuó a Dashwood Brewer & Phipps Ltda un segundo pago por US\$15.872,90 el 15 de julio de 2014.

El segundo pago respecto a la póliza 9360 se acreditó Con el documento **79.- Copia de comprobante de egreso de fondos de Orión Seguros Generales S.A., de fecha 15 de julio de 2014, correspondiente al pago N° 1893, POL 9360. C 1 y 2**, egresos de fondos 15 de julio de 2014, se fijó que la póliza 9360, se hizo un pago cuyo monto fue US\$ 26.578.94, lo que es avalado por el documento **81.- Comprobante de cuenta corriente de reaseguro, de la compañía de seguros Orión; respecto del reasegurador JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Limitada; con fecha de proceso de 11 de julio de 2014 y fecha de pago 14 de julio de 2014. Consta como número de comprobante 1893. (1 página)**, que consigna una transferencia, con logo de Orión, fecha pago 14 de julio de 2014, por US\$ 26.578.94, moneda en dólares estadounidenses, cesiones de prima, dos cuotas, 1 de 2, monto de la cuota, total y visto bueno, póliza correspondiente a Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros, información que además se corrobora por los documentos **80.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por Orion Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$26.578,94.- y documento 82.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 23 de Mayo de 2014 (en inglés). (2 páginas).** Así se probó que Orión Seguros Generales efectuó a Dashwood Brewer & Phipps Ltda un segundo pago por US\$ 26.578,94 por el cliente Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carqa y Pasajeros el 15 de julio de 2014.

De este modo se dio por establecido que las pólizas (1) N° 9360 por US\$ 64.500, de Mario Patricio Muñoz Montecinos Servicios de Transporte de Carqa y Pasajeros, se debió efectuar un segundo pago a Dashwood Brewer & Phipps Ltd. el 15 de julio de 2014 por US\$ 26.578,94, (2) N° 9949 por \$8.410.557 de José Eduardo González Rojas Transporte Interurbano, se debió efectuar un segundo pago a Dashwood Brewer & Phipps Ltd. el 15 de julio de 2014 por US\$ 15.872,90, y 3.- N° 8372, por US\$ 15.956,25 de Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda), se debió efectuar un segundo pago a Dashwood Brewer & Phipps

Ltd. por US\$ 9.471, el 15 de julio de 2014 lo que suma un total de pagos dobles de US\$ 51.922,84.

Finalmente para corroborar todos los hechos que se han fijado en los numerales precedentes, esto es, que las primas asociadas a los tres clientes de Orión Seguros Generales S.A. fueron pagadas a JIS, pero no remesadas a sus destinatario en Londres, Dashwood Brewer & Phipps Ltd, se contó con la declaración de **Alfredo Erasmo Richaud López**, Gerente Técnico de Orion Seguros Generales, quien se refirió al problema de no envío de las primas de tres negocios pequeños a las compañías de reaseguros, señalando que a través de la gerente Susan De Raadt, quien tomó contacto con Andro Karlezi, se informó de esta situación que sumaban alrededor de 52.000 dólares, razón por la cual se tomó contacto con el bróker de reaseguros que trabajaban en Londres, la empresa Dashwood, quien les informó que no recibieron las primas por el monto de 52.000 dólares.

Para asentar sus dichos se le exhibió el **documento 56.- Copia de correos electrónicos entre Susan De Raadat de Orion y Andro Karlezi, intercambiados entre el 10 y 14 de Julio de 2014. (2 páginas)**, en el que el 11 de julio de 2014, Susan de Raaad consulta al acusado Karlezi, con copia al testigo, de la propuesta de pago de las primas impagas a los reaseguradores, y en que el acusado, con fecha 14 de julio de 2014, en que, sin negar la falta de reenvío, indicó que estaban efectuando una auditoria y orden interno “a fin de poder determinar fechas de pago para las primas solicitadas”, lo que permite tener por cierto que no se remesaron las primas conforme era su obligación como corredores de reaseguros, misma información contenida en el documento **5.- Set de correos electrónicos entre Susan de Raadt y Andro Karlezi intercambiados con fecha 10 a 14 de Julio de 2014. (2 páginas)**.

También se contó con el **documento 57.- Copia de correos electrónicos entre Alfredo Richaud y Mariluz Cartagena de fecha 18 de Julio de 2014. (2 páginas)**, donde consta su correo, nombre y los cheques entregados por Orión Seguros Generales, individualizándose las pólizas 8372 Puerto Red, 9360 Mario Patricio Muñoz (EME BUS) y 9949 José González.

Asimismo señaló que las Notas de cobertura es donde se determina que lo que se está reasegurado y condiciones, indicándose las entidades con quien se toma el reaseguro, están todas las condiciones y Nota de débito es el documento en base al cual

se pagan las primas asociadas al negocio en particular, es el documento de respaldo del pago de las primas de reaseguro, acotando ante la lectura del documento **68.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 10 de Julio de 2014 (en inglés). (2 páginas)**, emitida por JIS Chile, de 10 de julio de 2014, asegurado Puerto Red Limitada, de Orion Limitada que es el reasegurado, cobertura 26 de octubre de 2013 a 26 de enero de 2014, seguro de responsabilidad civil, prima de U\$ 11.550 dólares, de un 100%, que se cede el 100% del riesgo, menos comisión del 18%, 2079 dólares, monto neto de 9.471 dólares, el documento **76.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 14 de Mayo de 2014 (en inglés). (2 páginas)**, emitida por JIS Chile, asegurado José González, de responsabilidad civil, prima de 446 UF, orden es por el \$100%, con comisión de 80,28 UF, saldo 375,62 UF, a mano aparece una cifra que debe ser los dólares a que equivale las UF, documento **82.- Copia de nota de débito emitida por Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 23 de Mayo de 2014 (en inglés). (2 páginas)**, emitida por JIS Chile y **58.- Copia de correos electrónicos entre Susan De Raadt de Orion y Stephen Green y Helen Cooper de Dashwood Brewer & Phipps Ltda intercambiados entre 10 y 11 de julio de 2014 (en inglés). (7 páginas)**, los reconoce, inicio de 10 de julio de 2014 a las 16:09 horas., materia JIS, es el contacto con la empresa de reaseguros para verificar con ellos que primas de los negocios que colocaron por JIS llegaron a destino, siendo la respuesta se menciona a Puerto Red, Mauricio Muñoz, y José González transporte. En la página dos dice refiere que a las 20:13 horas, se habrían realizado a un pago de Mario Muñoz Montecinos.

En el mismo sentido, y a mayor abundamiento, sirvió el peritaje de **Jorge Antonio Calisto Menor**, Perito Contable del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme Informe 159 de 2017, quien respecto a la sociedad Orión Seguros generales S.A., dijo que dicha empresa pagó tres primas de tres clientes, cada uno, las que no fueron remesadas en su totalidad al destinatario, por lo que se efectuó un segundo pago respecto a los asegurados Naviera Balkenhol Ltda (Puerto Red Ltda), Mario Muñoz Montecinos y José González Rojas, lo que sumó un total de U\$51.885,92, de manera que Orión hizo pagos por la diferencia que se refería a saldos o cuotas pendientes, que Orión duplicó su pago a la aseguradora extranjera, explicando que ingresaron a la cuenta corriente de Jis, en forma parcializada, que debían integrar en un 100%, pero en este caso puntual JIS no los pagó íntegramente, hubo una diferencia no

pagada que asumió Orión, para lo cual tuvo presente la información contenida en Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311, de mayo a junio de 2014, folio 12504**, donde figuran tres depósitos de Orión, documento **6.- Impresión de cuadro explicativo de cheques entregados por Orion a JIS Corredores de Seguros**, que es parte de los anexos de su informe que respalda los pagos de Orión a JIS.además del documento **57.- Copia de correos electrónicos entre Alfredo Richaud y Mariluz Cartagena de fecha 18 de Julio de 2014. (2 páginas)**, documento **66.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por Orion Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$9.471,00.-**, es una solicitud de orden de pago de ORIÓN seguros generales para hacer el pago a Dashwood Brewer & Phipps Ltda por US\$ 9.471 dólares, de fecha 15 de julio de 2014. Dashwood Brewer & Phipps Ltda es el reasegurador extranjero que debía recibir el pago por JIS, Y por quien tuvo que volver a reintegrar fondos Orión, documento **74.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por Orion Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$15.872,90.-**, el beneficiario es Dashwood Brewer & Phipps Ltda, que parece además el beneficiario, José González Rojas, uno de los tres clientes, de fecha 15 de julio de 2014, corresponde a los fondos entregados a JIS, documento **80.- Copia de solicitud para envío de órdenes de pago del Banco de Chile, emitida por Orión Seguros Generales S. A a Dashwood Brewer & Phipps Ltda de fecha 15 de Julio de 2014 por un monto de US \$26.578,94.-**, concluyendo que el monto total de perjuicio en el caso de Orión, teniendo a la vista cartolas y correos y órdenes de pago la suma total que debió pagar doblemente US\$ 51.885 dólares.

2.5.- Como se dio por establecido en el considerando NOVENO, *el uso de la razón social, administración de la sociedad y representación que corresponderá a los señores Andro Víctor Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal.*

2.6.- *Hecho Acreditado:* Que la acusación fiscal señala fija como el segundo pago efectuado a Dashwood Brewer & Phipps Ltda., en la suma total de US\$51.885,92.-, mismo monto en que fija el perjuicio, lo que difiere del acreditado, ya que el segundo pago conforme la prueba ascendió a US\$ 51.922,82, sin embargo, por respeto a los términos del a acusación se ajustará a la cifra menor, sin perjuicio de no significar ningún perjuicio a la

defensa ya que igualmente este monto, como se dirá al tratar la calificación jurídica, enmarca la figura penal en la penalidad del inciso final del artículo 467 del Código Penal. Que esta diferencia obedece a que el segundo pago de primas correspondientes al cliente José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros fue un monto de US\$ 15.872,90, pero que en la acusación fiscal se fijó como US\$ 15.836, misma cifra que se considerará por las mismas razones antes dichas y sin perjuicio de no existir trascendencia alguna en su modificación, de este modo el hecho acreditado es conforme el contenido de la acusación en los hechos típicamente relevantes –sin abordar la participación en los términos alegados por la defensa que se abordan en un considernadoi aparte-:

Que entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, Orión Seguros Generales entregó a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, representada por Andro Víctor Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, dineros de primas de reaseguros correspondientes a los clientes Puerto Red Ltda., Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros y José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros, que no fueron remesadas a la empresa Dashwood Brewer & Phipps Ltda., por lo que Orión Seguros Generales Ltda., debió efectuar un segundo pago a Dashwood Brewer & Phipps Ltda., por la suma total de US\$51.885,92.-, que se desglosan en US \$9.471.- del cliente Puerto Red Ltda., US\$26.578,92.- del cliente Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y US\$ 15.836 del cliente José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros, ocasionando un perjuicio a la víctima de US\$ 51.885,92.

DUODÉCIMO: III.- En lo atinente a **RSA SEGUROS CHILE S.A.**: Señala la acusación fiscal en lo típicamente relevante que RSA Seguros Chile S.A, fue contratada por Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., en calidad de reaseguradora, para reasegurar parte del riesgo surgido en virtud de la póliza emitida previamente por Mapfre, póliza de seguros del ramo Piscicultura, reasegurando el riesgo, en parte en el extranjero (75%) y en parte en Chile (25%) correspondiente este último al reaseguro contratado con RSA Seguros Chile S.A., en calidad de reasegurador. De esta manera JIS, percibió por parte de Mapfre Compañía de Seguros el valor de la prima pagada por esta, por un valor de US\$458.487.-, correspondientes a la prima de seguros pagada en el 25% que correspondía a RSA Seguros. Dicha suma de dinero no fue destinada al fin requerido y no se efectuó por parte de los imputados, el pago de la prima a la víctima RSA Seguros, suma que a pesar de los requerimientos de la víctima, nunca fue pagada a RSA Seguros Chile S.A. Lo anterior

ocasionó a RSA Seguros Chile un perjuicio económico de US\$229.243,255.- toda vez que Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., asumió parte de los perjuicios en su calidad de tomador de la póliza de seguros, lo que es un acuerdo comercial en esa calidad como tomador del riesgo, fiándose en el encabezado de la acusación fiscal el tiempo en que estos hechos ocurrieron fue “Entre los años 2012 al año 2014”.

3.1.- Para la acreditación de estos hechos, lo primero que se tuvo presente fue el testimonio coherente de los dos empleados de RSA Seguros Generales en el año 2014, los empleados Revilla y Radman.

Declaró **José Raúl Revilla Bernal**, que se trató del reaseguro de biomasa de salmones de la empresa Cupqueland que se intermedió por la empresa JIS, entre empresa del seguro, Mapfre, y de la reaseguro, RSA, y el problema fue el impago de JIS de una prima que había pagado Mapfre. Agregó que en el 2014 tomó conocimiento de las primas impagas cuando aparece impago en sus sistemas operativos, por lo que consultan a JIS por el motivo del atraso y decían que Mapfre no había pagado, pero más tarde, por conversaciones directas con Mapfre supieron que había pagado, para lo cual incluso le dieron evidencias del pago, dice que Mapfre volvió a pagar el 50% de la prima para mantener el reaseguro, directamente a RSA. Por lo anterior su jefe el Sr. Radman se comunicó con el Sr. Karlezi que era el dueño y máximo representante de JIS, informándose que Karlezi reconoció que no se pagó la prima, pero que conseguirían el dinero, pero eso nunca pasó, nunca pagó.

En el mismo sentido, corroborando sus dichos, y permitiendo sostener la imputación, declaró **Thomas Andreas Radman Volkenborn**, quien dijo que siendo director técnico de RSA, en el año 2014, tomó conocimiento por el área de reaseguros, por Andrés Marull o Raúl Revilla, que les adeudaban primas de reaseguro de la compañía Mapfre respecto del asegurado Cupqueland Salmones, reaseguro que fue intermediado por JIS, siendo las primas por alrededor de 400.000 dólares. Como las primas no llegaban, pasado el tiempo de garantía de pago que es de alrededor de 40 días, iniciaron acciones de cobranzas, iniciando el seguimiento en JIS, primero llaman a gerente general de JIS, Deutsch, a quien no encuentra, por lo que se comunica con el Sr. Karlezi. Además se comunicó con Mapfre, con Isabel Riera, a quien le hizo ver la existencia de la deuda, pero Mapfre le dice que había pagado a JIS y le manda el documento de pago a la corredora de

seguros, lo que es grave, porque no es lo habitual que se haya pagado y no se registrara el pago.

Conoce a Karlezi desde hace mucho tiempo, 32 años, por lo que lo ubicó y se reunieron, no recuerda la fecha exacta, pero fue en su oficina en RSA, lo que se conversó fue lo que sucedía en JIS con su yerno, que había dejado en su yerno en la oficina, quien hizo gastos excesivos, y que esto llevó a la compañía a la dificultad financiera, y no podía servir la deuda por ahora, pero que haría todo lo posible para salvar, habló de la hipoteca de su casa, dineros personales y venta de la compañía. Le hizo ver la deuda del reaseguro de Mapfre, cuya prima había sido pagado por Mapfre, por lo que debía estar en las arcas de JIS, le preguntó por dineros que no llegaron a RSA, que fueron pagados por el cliente, y le dijo, esas platas no están.

Como las platas no le llegaron en estricto rigor debían pagarlas de nuevo, entendiendo que hubo un acuerdo de Mapfre en que condenó la mitad del dinero, entiende que JIS NO pagó nada de esta prima.

3.2.- Que los relatos coherentes de los testigos Revilla y Radman, en lo tocante a la existencia del *negocio de reaseguro de piscicultura, los intervinientes y monto exacto de la prima US\$ 458.486,509*, se confirmaron y complementaron, además, con la información contenida en el documento **294.- Anexos del Informe Pericial Contable de RSA Seguros Chile S.A, efectuado por el perito judicial Sergio Castro Rivero, registrados bajo el NÚMERO 2096415**, Anexo N° 5 ya que da cuenta de la póliza de seguros 04491660, de RSA, Póliza de notas de cobertura piscicultura, compañía cedente Mapfre Compañía Seguros Generales S.A., vigencia desde 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, corredor RSA seguros Chile S.A., prima neta US\$ 458.486,509, monto asegurado US\$ 27.968,130 y en el **documento 294.- Anexo 1.-** que contiene la Nota de Cobertura 010162, de fecha 15 de enero de 2014, con Logo de JIS, respecto del asegurado Salmones Cupuelan, y reasegurado Mapfre Compañía de Seguros Generales, que en la parte final se señala, página 10, que el 25% es de RSA Chile, que permite asentar que RSA cubría solo el 25% del riesgo y que quien sirvió de intermediario –corredor- entre Mapfre y RSA, fue Jis (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada.

3.3.- Por otro lado, el pago de la prima de Mapfre a Jis (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, se estableció con la declaración de los testigos **Revilla y Radman**, complementadas y corroboradas por la información contenida en el Anexo N° 2.- del

documento 294.- Nota de Débito 30313, Swift de la transferencia efectuada el 9 de mayo de 2014, que contiene la Nota de Débito 30313, Póliza N° 010156, de 17 de febrero de 2014, logo JIS dirigido a Mapfre Compañía de Seguros Generales, reasegurado, asegurado Salmones Cupquelan, vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 2014, prima neta 2.296.627,42 dólares americanos, pago, 21 de febrero de 2014. Anexo 2, incluye la transferencia Banco Santander Santiago a Bank of América y cliente Mapfre compañía de Seguros Generales y beneficiario JIS Chile Reaseguros, de 09 de mayo de 2014, en dólares americanos 2.340.309,02 dólares americanos, en que se adjunta comprobante de transferencia de fondos referido precedentemente; el Comprobante de pago de Mapfre de 12 de mayo de 2014 a JIS, dirigido a Atilio Castro en que se comunica la transferencia electrónica de pago de prima, pago masivo, donde al final se señala Salmones Cupquelan, nota de débito 30313, monto de la prima US\$ 2.296.627,20, y el correo electrónico de Atilio Castro a Esteban Valdivia en que se señala que se recibe el pago de la nota de débito 30313 por US\$ 2.296.627,40 quedando pendiente la cuota 30321 por 597.183,78, correspondiente al ajuste de diligencia de 2013, pago que se perfecciona conforme la información incluida en el Anexo N° 3.- Nota de débito 30321, Swift por la transferencia efectuada el día 27 de mayo de 2014, del citado **documento 294.-** que versa sobre la Nota de débito 30321, póliza 010118, logo de JIS, de 28 de enero de 2014, asegurado Salmones Cupquelán, prima neta US\$597.183,78, fecha de pago por mismo monto el 28 de febrero de 2014, además de la transferencia del Banco Santander Chile recibe HDC Bank USA, Nueva York, de 27 de mayo de 2014, en dólares americanos 1.076.510,71, quien envía la transferencia es Mapfre, beneficiario JIS Chile corredores y el comprobante de pago de 27 de mayo de 2014 enviado a JIS corredores, dirigido a Atilio Castro en que informa pago de prima, detallando en pago masivo Salmones Cupquelan, nota de débito 30321, y en prima US\$ 597.183,78

Finalmente, el pago se confirma con la referencia de pago abarcada en el Anexo N° 4.- documento 294.- libro mayor de JIS, página 6 del 1 al 31 de mayo de 2014, que dan cuenta de los dos pagos totales referidos en los comprobantes de pago remitidos a Atilio Castro el 12 y 27 de mayo de 2014.

3.4.- Que estos fondos no fueron remesados a RSA Compañía de Seguros por la corredora Jis (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada se probó con el Anexo 6, del documento **294.- Anexos del Informe Pericial Contable de RSA Seguros Chile S.A,**

efectuado por el perito judicial Sergio Castro Rivero, registrados bajo el NUE 2096415, que contienen el pantallazo del registro contable que da cuenta de la deuda de la póliza, aceptaciones pendientes de pago, bróker JIS, cedente Mapfre, asegurado Cupquelan, ramo piscicultura, inicio 1 de enero de 2014, término 31 de diciembre de 2014, número cuota 1, póliza 4491660, saldo en dólares 458.486,51, prima neta US\$ 458.486,508, además de la Transacción y Finiquito entre Mapfre Compañía de Seguros Generales S.A. y RSA Seguros Chile S.A., contenida en el Anexo 7 del documento 294.-, de fecha 22 de diciembre de 2014 cuya cláusula Primera indica que como parte de las obligaciones que asume JI, en su calidad de corredor de reaseguro, está de recaudar la cesión de la prima MAPFRE a favor de RSA, que en este caso ascendió a la cantidad de US\$ 458,486,509, para ser remesada inmediatamente al reasegurador, conforme a lo dispuesto en la NCG 139. en la Tercera se acuerda que Mapfre pagará el 50% a cargo de la nota de cobertura entregada por RSA, esto es US\$ 229.243,255, Anexo 8, del **documento 294.-**, fotocopia del cheque N° 079 del Banco Santander por US\$ 229.243,25 pagadero a RSA Seguros Chile S.A. de la cuenta de Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. de fecha 15 de enero de 2015 y del comprobante de depósito del Banco Santander de 19 de enero de 2015, al titular RSA Seguros Chile S.A. por la suma de US\$ 229.243,255 y Anexo 9 del **documento 294.-**, comprobante contable N° 1980060 RSA Seguros Chile S.A., depósito pago póliza cuenta 1116310, Banco Santa 229.243,25 de 3 de febrero de 2015.

Para corroborar la anterior información también se tuvo presente la declaración de **Sebastián Deutsch Bayerthal**, representante legal de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, al indicar que las cuentas perjudicadas fueron incluidas en la solicitud de quiebra, que conforme el documento **240.- Copia simple de causa C-17734-2014 tramitada ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago de fecha 18 de diciembre de 2015 caratulada Jis (Chile) Corredores de Reaseguros y 235.- Copia simple de solicitud de declaración de propia quiebra, interpuesta por Sebastián Deutsch ante la IIta. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 13 de agosto de 2014 que da curso a la causa civil C.017734 del Quinto Juzgado Civil de Santiago, con sus documentos adjuntos presentados en dicha causa, con fecha 22 de Agosto de 2014,** en que se indica a RSA Seguros Chile S.A. como uno de los tres acreedores mayoritarios, y documento **397.- Sentencia definitiva condenatoria dictada por el 8vo Juzgado de Garantía de Santiago, en contra del imputado Sebastián Deutsch Bayerthal con fecha 12 de octubre de 2018, en causa RIT**

7550-2014, en que se le condenó por el delito de apropiación indebida, dentro de los cuales se encuentra la empresa RSA Seguros Chile S.A.

Sin perjuicio de la prueba anterior, ya suficiente para tener por cierto los presupuestos del hecho en comento, también se contó con el informe de **Sergio Fernando Castro Rivero**, perito Contador Judicial, quien estudió la situación de la compañía RSA, documentos contables y cartolas bancarias, además de documentos contables de JIS, cuyo objetivo fue revisar el cumplimiento de las pólizas emitidas por RSA, los pagos, por eso se le abrió la contabilidad de las dos empresas, además de las cartolas bancarias que es la prueba fehaciente de emisión de cheques y depósitos, además de revisar documentación contable de JIS, libro diario mayor, apuntando que RSA Compañía de Seguros actuó como una póliza de reaseguro, para lo cual Mapfre contrató a JIS, por una biomasa de Salmón. Señalando que se efectuó el pago de la prima a JIS, quien la registró en su contabilidad, debiendo transferir los valores pagados por Mapfre que fueron 450.000 dólares, sin embargo, no fueron entregados en a RSA, por lo que se hizo un acuerdo comercial entre Mapfre y RSA, en diciembre de 2014 MAPFRE se comprometió a pagar la mitad de la prima para no perjudicar y el el 15 de enero de 2015, Mapfre pagó 229.000 dólares y fracción a RSA, por lo que el perjuicio para ellos fue la mitad, siendo su perjuicio de 229.000 dólares y fracción.

Se exhibe la **nota de cobertura 10162 del documento 294.-Anexos del Informe Pericial Contable de RSA Seguros Chile S.A, efectuado por el perito judicial Sergio Castro Rivero, registrados bajo el NUE 2096415**, que reconoce, apuntando que es una cobertura que ordenó Mapfre a JIS por el reaseguro, entregándoles el 100% del monto de las primas que estaban destinadas a varias compañías de reaseguros, siendo el riesgo asumido por RSA el 25% de la póliza de Mapfre. Además ante el Anexo N° 2, nota de cobro o débito de JIS, para el pago de la totalidad de la prima para los reaseguros, N° 30913 emitida 17 de febrero de 2014, con vigencia de enero a diciembre de 2014. El asegurado es Salmones y el reasegurado Mapfre, el total de lo asegurado es 2 millones y fracción, Página 2.- es un Swift de traspaso de dólares del Banco Santander siendo EL TITULAR Mapfre para el City Chile titular JIS. Página 3.- orden de traspaso, dirigido a Atilio Castro. Prima en última línea habla de nota de crédito 30913 Página 4.- correo electrónico, de Atilio Castro jefe de cuentas corrientes. Lo lee y da cuenta de recepción de valores que después ratifica con la contabilidad de JIS. Anexo 1: nota de débito 30321, póliza 110118, fecha de 28 de enero

de 2014, señala la prima que neta queda en XXX. La relevancia es que se refiere al mail anterior. Página siguiente el pago de Mapfre a JIS por un millón de dólares y fracción, que abarca otras pólizas, que son pagos masivos de pólizas, que se hicieron el 26 de mayo de 2014. Página siguiente, detalle del pago masivo, de 27 de mayo de 2014, donde aparece la póliza de Salmones. Anexo 4, traspaso del 23 de mayo de 2014. Página siguiente es libro diario de JIS 0775 asentado El mismo valor agregado en la cuenta mayor descrita, de fecha mayo de 2014, que necesariamente tiene que ser 23 porque es el traspaso de la otra información, donde consta el depósito de la empresa Mapfre, en los dos documentos. Anexo 5, Póliza de RSA, que emite la póliza a Mapfre, el monto es de 458.486,509 dólares de fecha de cobertura del 1 de enero a 31 de diciembre de 2014. Anexo 7, Transacción y finiquito de 22 de diciembre de 2014, en la cláusula tercer donde se compromete a pagar el 50% de la póliza que JIS no canceló a más tardar el 15 de enero de 2014, lo que es un error porque el pago efectivamente se efectuó el 15 de enero de 2015. Anexo 8; cheque que emite Mapfre por el 50% de póliza que se le adeudaba y da la cifra, copia fiel del depósito del 19 de enero de 2015 de ese cheque N° de serie 2834079 y Anexo 9, comprobante contable emitido por RSA seguros por la recepción del dinero enviado por Mapfre, por el mismo monto, monto total del perjuicio de RSA U\$229.243,26 dólares. Agregó que tuvo a la vista el Swift, que hizo Mapfre a JIS, que fue de 2 millones y fracción de dólares. Anexo 2 de documento 294.-, Swift de la nota de débito N° 30313, por la suma de 2.340.309,02 de dólares, señalando que no sabe si se pagó al reasegurador la totalidad de esa suma, pero RSA no recibió nada del 25% del reaseguro, y la transacción pagó en la suma de 229.000 y fracción de dólares, que pagó el 15 de enero de 2015.

Y el perito del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile **Jorge Antonio Calisto Menor**, quien realizó el Informe 159 de 2017, cuyo objeto fue determinar la información de la querrela conforme a la de la cartera, debiendo revisar, respecto de las compañías de seguros, los montos depositados y registrados en el libro diario de JIS y determinar si correspondían o no a contrataciones de seguros, para ser pagados a una reaseguradora extranjera. JIS era un bróker, empresa intermediaria, apuntando en relación a la compañía RSA, revisó el libro diario e ingresos a la cuenta corriente. Se le exhibe de Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311, Folio 12366**, ingresos a cuenta corriente de JIS, 13 de mayo y 27 mayo, señala que Mapfre contrató como reaseguros a

RSA por eso el depósito es por Mapfre y Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311, folio 12366 de JIS, Libro Mayor**, depositó Mapfre el 13 de mayo de 2014, que corresponde a pagos masivos, dentro de los que se incluye pagos que debía reintegrarse a RSA. Eran pagos masivos donde se juntan una gran cantidad de primas, y por fecha estaba comprendido el pago de la prima de RSA, esta corresponde a la información que se reflejaba en la cuenta corriente de JIS. El 27 de mayo DE 2014 que corresponde al segundo depósito de Mapfre, depósito masivo, que comprende el corresponde al pago de Mapfre para ser entregado en su totalidad que no fue realizado. **Documento 294.- Anexos del Informe Pericial Contable de RSA Seguros Chile S.A, efectuado por el perito judicial Sergio Castro Rivero, registrados bajo el NUE 2096415, nota de cobertura de piscicultura, página 1**, Mapfre es el cedente, y el corredor es RSA, cobertura neta, la lee. Es reaseguro entre Mapfre y RSA, montos que fueron entregados a JIS, porque actuó como corredor entre Mapfre y RSA. Transacción y finiquito de Mapfre y RSA Seguros Chile, de 22 de diciembre de 2014, que pone término al contrato que se realizó en torno al seguro señalado, como JIS, no hizo los pagos, Mapfre nuevamente de acuerdo al monto anterior se compromete a pagar nuevamente el monto fijado en la cláusula CUARTA y acápite 1 de la cláusula TERCERA.

3.5.- Hecho acreditado: Que habiéndose fijado el perjuicio en US\$ 458.486,509, y no en 458.487, que es una cifra levemente menor (solo por centavos de dólar, se adecuó la suma a la efectivamente acreditada, que obviamente en nada afecta al principio de congruencia, máxime si se benefició a la defensa al fijarse una cifra centavos de dólar menores que la de la acusación fiscal, como tampoco se afecta con la sindicación de que los hechos ocurrieron en el año 2014, pues el encabezado de la acusación fiscal, adherida por las querellante, fija la ocurrencia de estos hechos “Entre los años 2012 al año 2014”, lo que se encuadra dentro del periodo fijado por RSA, cuestión que además, en este caso, por la descripción pormenorizada de los hechos conforme se lee en la acusación fiscal, en aquella parte que describe los hechos, impide sostener alguna de una afectación al principio de congruencia, en cuanto expresión del derecho a defensa.

Hecho: En el año 2014 Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. contrató a RSA Seguros Chile S.A, para reasegurar el 25% del riesgo de una póliza de seguros del ramo Piscicultura, por una prima US\$458.486,509.-, de razón por la cual Mapfre Compañía de Seguros entregó a JIS (Chile) Corredores el valor de la prima que

correspondía a RSA Seguros, sin embargo, dicha suma de dinero no fue destinada al fin requerido, no se efectuó el pago de la prima a RSA Seguros Chile S.A.

Lo anterior ocasionó a RSA Seguros Chile un perjuicio económico de US\$229.243,255.- toda vez que Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., asumió parte de los perjuicios en su calidad de tomador de la póliza de seguros, por un acuerdo comercial en esa calidad como tomador del riesgo.

DECIMOTERCERO: IV.- Respecto a **LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**: en lo específico a esta afectada, la acusación en lo fundamental al tipo que nos convoca que por intermedio del corredor de reaseguros JIS Chile corredores de reaseguros Limitada, Liberty contrató una póliza de reaseguro a objeto de soportar los siniestros que pudieren afectar a su asegurado Corporación Nacional Forestal (Conaf). Esta póliza de reaseguro se contrató con varios reaseguradores, los cuales asumieron una participación en el riesgo en diferentes porcentajes, correspondiendo entre otras a la compañía Mapfre Re, entregando Liberty por concepto de prima neta a los reaseguradores la suma de US\$457.630.- Dicha cantidad, a petición de JIS, le fue pagada por Liberty en dos cuotas, la primera el 29 de enero de 2014 y la segunda el 20 de mayo de 2014. No obstante lo anterior, en el mes de agosto de 2014, Liberty tomó conocimiento que JIS solo había pagado a los reaseguradores la cantidad de US\$100.765,96.-, que correspondía a las dos primeras cuotas de la prima cedida. Por lo tanto, para mantener la cobertura del contrato, Liberty debió pagar a Mapfre Re la suma US\$352.556.42.-, por lo que el perjuicio provocado por a Liberty asciende a US\$352.556.42.-

4.1.- Que el Tribunal mediante la lectura del documento **44.- Copias de escrituras públicas, correspondientes a Actas N° 253, 131, y 132, de Sesión Extraordinaria de Directorio Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., en la Notaría de Nancy de la Fuente**, que contiene la reducción a escritura pública de la sesión extraordinaria de directorio de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., de febrero de 2015 y reducción a escritura pública y sesión ordinaria de directorio de mayo de 2006, tuvo por cierta la operatividad de la compañía, cuestión en todo caso sobreabundante ya que no fue un hecho debatido por los intervinientes.

4.2.- La existencia de la póliza a favor del asegurado Corporación Nacional Forestal (Conaf), se fijó con el documento **45.- Copia de Póliza de Seguros N° 14000559 contratado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) con Liberty Seguros con fecha**

20 de Noviembre de 2013. (12 páginas), que consigna la emisión por Liberty Seguros, además del número de la Póliza de Cascos (actualizada) 14000559, datos del contratante Corporación Nacional Forestal, RUT 61.313.000-4, vigencia desde 19/11/2013 hasta 31/12/2015, resumen, moneda dólar, prima neta efectiva 494,736.01 y Bruta 588.735,85, Ramo 14 cascos, sub ramo 1 casco de aviación, vigencia 22/01/ 2014 hasta 31/12/2015, datos asegurado Corporación Nacional Forestal, RUT 61.313.000-4, tipo de nave Helicóptero, uso, combate de incendios. Documento que además permitió tener por establecido que el número de la póliza es el 14000559 y prima neta 494.736.

Qué estos hechos, además se confirman con la información contenida en el documento **64.-Detalle de estado de póliza de seguros, impresa desde el sistema de Liberty Compañía de Seguros con fecha 17 de enero de 2014, en donde consta la vigencia de la póliza Nº 1400559 correspondiente a CONAF.**

4.3.- La existencia del vínculo de negocios de corretaje de reaseguramiento con JIS (Chile) Corredores de reaseguros Limitada respecto del asegurado CONAF, respecto de un helicóptero, para con varias aseguradoras, siendo la prima neta final, hecho el descuento, de US\$ 457.630,82, y las fechas de pago fijadas por JIS, el 08 de enero de 2014 y 31 de mayo de 2014, cada una por US\$ 228.815,41 se probó con el testimonio de **Jorge Fabián Henríquez Martínez**, analista de reaseguros en Liberty Seguros, quien señaló que tenían un contrato de reaseguros a través de JIS, el asegurado era CONAF, ellos pagaron las primas por traspaso de riesgos, con empresas de Lloyd's que son aseguradores ingleses y Mapfre Re, que se pagaron en enero y mayo de 2014, por notas de débito que JIS les hizo llegar, cumpliendo con obligación de traspasar riesgo por dos años, declaración que se corresponde con la contenida en los **documentos 46.-, 48.-, y 47.-**, que corresponden a las notas de débito y cobertura emitidas por JIS, además de la carta de remisión de dicha documentación, ya que se refieren a la póliza 14000559, cuyo asegurado es la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de vigencia de 19 de noviembre de 2013 a 31 de diciembre de 2013, fijándose un pago en dos cuotas, respecto de un helicóptero, nombrando a varios Security, y que Liberty Compañía de Seguros S.A., es el reasegurado.

El documento **47.- Copia de carta de fecha 6 de enero de 2014, mediante la cual JIS (Chile) Ltd., remite a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., nota de cobertura correspondiente a Seguro de Aviación, de vigencia 19.11.2013 al 31.12.2015; y nota de débito Nº 70311**, originales, de vigencia la Nota de Cobertura correspondiente a Seguro

de Aviación, desde el 19.11.2013 al 31.12.2015, y nota de débito por 457.630,82. Y el **documento 46.- Copia de Nota de Débito N° 070311 emitida por JIS a Liberty Seguros por una prima neta de US \$457.630,82 de fecha 27 de Diciembre de 2013 cuyo asegurado corresponde a Corporación Nacional Forestal (CONAF)**, tipo seguro de casco y responsabilidad civil a terceros y accidentes personales de tripulación, periodo desde 19 de noviembre de 2013 hasta 31 de diciembre de 2015, prima 100% 494.736,02, 7,5% descuento compañía, prima NETA US\$ 457.630,82, fechas de pago 08 de enero de 2014 y 31 de mayo de 2014, cada una por US\$ 228.815,41.

Por su lado, el documento **48.- Copia de Nota de cobertura N° B088854845A13, correspondiente al asegurado Corporación Nacional Forestal "CONAF", de fecha 27 de diciembre de 2013**, se fijó el tipo seguro casco, responsabilidad a terceros y accidentes personales de la tripulación, asegurado Corporación Nacional Forestal (CONAF), reasegurado Liberty Compañía de Seguros S.A., vigencia 19 de noviembre de 2013 hasta 31 de diciembre de 2015, materia asegurada helicóptero Marca PZL-Swidnik, año 2010, cobertura, casco, responsabilidad civil a terceros y accidentes personales tripulación, soporte 100% a través de JIS (Chike) Lloyd's Brokers, Security en distintos porcentajes Allianz Global Corporate & Speciality AG, Liberty Mutual Insurance Europe Limited., Atrium Sindicato N° 2003, Talbot Sindicato N° 1183 y QBE Sindicato Lloyd's N° 0386, pago 50% a los 30 días contados desde el inicio de la vigencia y 50% durante la cuarta semana del mes de mayo de 2014, soporte 100% a través de JIS(Chile) Lloyd's Brokers.

Finalmente se contó con el documento **55.- Set de correos electrónicos de fecha 21 de noviembre de 2013, con el asunto RV: POLIZA CONAF; y RE: POLIZA CONAF (2 páginas)**, que da cuenta de este negocio ya que su asunto es POLIZA CONAF, en que de parte de Liberty Cia. de seguros Grales. S.A. en que se consulta del pago del reaseguro, fijando que la materia es reaseguramiento, informándose por Atilio Castro Jefe de Cuentas Corrientes de JIS, que el pago es de dos cuotas cada una por el 50% del valor adjudicado, lo que corrobora la forma de pago antes dicha, además de indicar el correo del Sr. Atilio Castro que el primer pago es a los 30 días corridos y la segunda cuota cuarta semana del mes de mayo de 2014, todo coherente con los documentos **46.- nota de débito y 48.- nota de cobertura**, misma información contenida en los documentos **62.- Copia de orden de pago de operaciones de reaseguro, de fecha 27 de enero de 2014, correspondiente a la cuenta 210201 de la compañía Liberty Seguros**, asociado a la póliza 14000559 por la suma

USD 228.815,41, **52.- Copia de orden de pago de operaciones de reaseguro, de fecha 16 de mayo de 2014, correspondiente a la cuenta 210201 de la compañía Liberty Seguros,** asociado a la póliza 14000559 por la suma USD 228.815,41 y **54.- Correo electrónico de fecha 26 de Enero de 2014 entre Melin Jose, Gastón Fuentes, Alberto Durán (Liberty) y Carlos Labarca, Atilio Castro (CIS y JIS) por pago de póliza de Conaf. (1 página),** que consigna monto a pagar US\$ 457.630,82, -conforme descuento fijado por JIS en el documento **46.- Nota de débito,-** además de indicar el correo que el asegurado es la Corporación Nacional Forestal, la póliza 14000559, en que se solicita visto bueno para el proceso de pago.

4.3.- Que JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Ltda., recibió el pago íntegro de la prima neta en dos cuotas por parte de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., se estableció con los documentos **61.- Copia de cheque del Banco de Chile, de fecha 20 de mayo de 2014, por USD 228.815,41, de Liberty compañía de seguros, girado en favor de Jis Corredores de Reaseguros Ltda** con timbre del Banco de Chile, con un número 2 y documento **65.- Copia de cheque del Banco de Chile, de fecha 29 de enero de 2014, por USD 228.815,41, de Liberty compañía de seguros, girado en favor de Jis Corredores de Reaseguros Ltda.,** que se corroboran con los documentos **62.- Copia de orden de pago de operaciones de reaseguro, de fecha 27 de enero de 2014, correspondiente a la cuenta 210201 de la compañía Liberty Seguros,** asociado a la póliza 14000559 por la suma USD 228.815,41 y **52.- Copia de orden de pago de operaciones de reaseguro, de fecha 16 de mayo de 2014, correspondiente a la cuenta 210201 de la compañía Liberty Seguros,** asociado a la póliza 14000559 por la suma USD 228.815,41, por el documento **53.- Planilla con el detalle de transacciones asociadas a la compañía Liberty Seguros, por los periodos de noviembre del año 2013 y marzo del año 2014,** todos respecto de la póliza 14000559 y **54.- Correo electrónico de fecha 26 de Enero de 2014 entre Melin Jose, Gastón Fuentes, Alberto Durán (Liberty) y Carlos Labarca, Atilio Castro (CIS y JIS) por pago de póliza de Conaf. (1 página),** en que se solicita visto bueno para el proceso de pago a Liberty y señala el valor de la póliza 14000559 de la Corporación Nacional Forestal, monto a pagar US\$ 457.630,82.

Información consistente, además, con el contenido del Informe 159 de 2017 elaborado por **Jorge Antonio Calisto Menor,** en aquella parte que reconoció en Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de**

empresa CIS Chile, NUE 2095311, que el Libro Timbrados diario mayor de JIS DE enero-febrero 2014, folio 12023, contiene el ingreso 18/02/2014, Libro Timbrados diario mayor de JIS DE enero-febrero 2014, folio 12024, contiene el ingreso 04 de febrero, además de **Otros medios de prueba 6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, corresponden a la N° 5, página 3 de 4, y 2, página 1 de 3, en moneda extranjera, de Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, libro mayor de JIS, de enero y febrero de 2014 JIS lee el *folio 12023 y 12024* registro del depósito de Liberty del 4 y 18 de febrero de 2014, primera cuota pagada por Liberty. Y folio 12366, libro mayor de 23 de mayo de 2014 figura el depósito de la segunda cuota y de Otros medios de prueba **6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, cartola N° 2 de JIS en el cual consta que el 4 de febrero de 2014 se registra el depósito de US\$ (dólares) 228.815, 41, depósito que se hizo de acuerdo a lo expuesto a la primera cuota de la prima del seguro de CONAF. Cartola N° 5, de JIS en moneda extranjera, en la que se muestra, el 26 de mayo de 2014, registra un depósito por US\$ 228.815,41 centavos de dólares, por la segunda cuota de la prima.

4.4.- Para acreditar el no pago íntegro de la prima de reaseguro de la póliza 14000559, el primer testimonio que se tuvo presente fue el de **Jorge Fabián Henríquez Martínez**, analista de reaseguros en Liberty Seguros, quien señaló que tenían un contrato de reaseguros a través de JIS, el asegurado era CONAF, ellos pagaron las primas por traspaso de riesgos, con empresas de Lloyd's que son aseguradores ingleses y Mapfre Re, que ellos –Liberty- pagaron en enero y mayo de 2014 el 100% de las primas, conforme a las notas de débito que JIS les hizo llegar, cumpliendo con obligación de traspasar riesgo por dos años, sin embargo, a mediados de 2014, por personas de JIS que solicitaban el cobro de parte de las primas, se impusieron que no se habían remesado la totalidad de las cuotas, constatando que existía un saldo pendiente de U\$ 352.500 dólares aproximadamente. De esto se enteraron por personal de JIS, cree que se lo dijo Atilio Castro, quien les hacía ver que le faltaba dinero por pagar.

Explicó que cuando JIS a mediados de 2014 se comunicó con ellos, diciendo que les adeudaban dineros a ellos y al reasegurador, sabe que vio correo de Atilio Castro quien se puso en contacto con Liberty, que tenía por objeto cobrar, solo eso, pero cuando

recopilan antecedentes, se fijó que ellos –Liberty- habían pagado del 100% de las primas, en dos cuotas, en enero y mayo. Después se enteraron que JIS tenía ocho cuotas de pago a los reaseguradores, cuatro de 2014, y otras el 2015 y con Mapfre España dos cuotas 2014 y 2015, esto recién lo supieron cuando este asunto se liberó. En agosto de 2014 se pagaron las primeras cuotas con el bróker a Dashwood 1700 dólares para no perder las pólizas y 29.800 a Mapfre España. El perjuicio de Liberty se fijó por los montos que debieron volver a pagar a los reaseguradores, en total eran US\$ 352.000 (dólares), además los reaseguradores les dijeron que quedaban pendientes cuotas que no se habían pagado.

En el mismo sentido y corroborando sus dichos se expresó el liquidador de seguros de Liberty **Antonio Alexander Valdivia Olivares**, señaló que en el año 2014, mismo en que se pagaron las primas como se razonó precedentemente, hubo un problema con el seguro con un helicóptero de la CONAF, que reaseguraron, por falta de pago de primas al exterior por la empresa de reaseguros JIS, contactándose con JIS, siendo informado que las primas no salieron al exterior íntegramente, por lo que las cuentas podían caerse, lo que significaba que debían volver a pagar las primas, a los días después, su jefe le dijo que las primas había que volver a pagarlas pero en forma directa, no por intermedio de JIS, sin hacer ningún negocio con JIS. Eran en total trescientos cincuenta y seis mil dólares, agregando, coherente con la documental analizada precedentemente, que las primas originales ascendentes a US\$ 457.630,82 (dólares) se pagaron a JIS en su forma oportuna en dos cuotas como JIS les pidió, lo que se hizo en fecha, por lo que Liberty pagó directamente a Londres.

Para tener por cierto que no se remesaron al exterior la suma en moneda dólar de US\$ 352.556, 42, hecho no controvertido por la defensa, se consideró lo depuesto por el testigo **Sebastián Deutsch Bayerthal**, representante legal, como el acusado Karlezi, de la empresa JIS (Chile) Corredores de reaseguros, al indicar que en especial fueron tres compañías, dentro de las cuáles nombró a Liberty, por no efectuar el envío de primas, que no llegaron a los reaseguradores., lo que se complementa con el documento **397.- Sentencia definitiva condenatoria dictada por el 8vo Juzgado de Garantía de Santiago, en contra del imputado Sebastián Deutsch Bayerthal con fecha 12 de octubre de 2018, en causa RIT 7550-2014**, en que se le condenó por el delito de apropiación indebida, dentro de los cuales se encuentra la empresa Liberty con un perjuicio de US\$ 352.556,42, no pago de primas y cifra que también se refiere en los **documentos 359 y 104** de la

Superintendencia de Valores y Seguros, el documento **359.- Resolución Exenta N° 272 de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros**, que suspende inscripción a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, fundado, entre otros considerando, en la respuesta del corredor, de 23 de octubre de 2014, que da cuenta de montos pendientes a entregar a los reaseguradores, a título de primas y siniestros pendientes, sin haber aportado antecedentes que den cuenta que la situación antes dicha fue revertida, lo que significa un reconocimiento no pago de primas y siniestros, lo que aunado al contenido del documento **104.- Copia de la Resolución Exenta N° 162 de fecha 29 de Abril de 2015 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros suscrita por Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de la referida institución**, que resuelve revocar a contar del 1 de mayo de 2015 la inscripción de la entidad denominada JIS (CHILE) CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA, fundado, conforme el considerando 5, en la misma respuesta del corredor de 23 de octubre de 2014 respecto a la existencia de primas por 4.196.466,64 (Primas en US\$) y siniestros pendientes por 614.158,61 (Monto en US\$), respecto de los que nuevamente señala no se aunaron antecedentes que revirtieran esta situación (considerando 6°), consignándose en el considerando 8.- el incumpliendo informado por Liberty Compañía de Seguros S.A., por un total de 352.556,42, en primas que el corredor (JIS) no se hizo llegar al reasegurador respectivo, y que en el considerando 11.- no aportaron antecedentes que permita desvirtuar la infracción cometida al no remesar inmediatamente los valores que les confíen la compañía, corrobora el **informe de Calisto Menor** en el sentido que no figuran los pagos o remesas al exterior en revisando la contabilidad, libro mayor y cartolas bancarias de la cuenta JIS y el monto es exactamente el mismo que el referido por él y que fijó el perjuicio en dicha cifra, al igual que lo aseveró el perito **Sergio Fernando Castro Rivero**.

Apuntó el Perito Contable del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, **Jorge Antonio Calisto Menor**, quien confeccionó el Informe 159 de 2017, que tuvo información libro contable, diario y cartolas bancarias de empresas JIS, determinando que esta pagó una prima neta de UD\$ 457.630,82 asegurado CONAF, que fueron pagados e ingresados en JIS, pero no todo fue entregado a las reaseguradoras extranjeras, solo se pagó U\$105.000.-, quedando un monto pendiente aproximado de U\$352.556.-, que no fueron pagados a la reaseguradora de Londres, teniendo a la vista la información de libros contables diarios de Liberty, y a su vez las cartolas bancarias que

correspondían a la empresa JIS, donde estaban reflejados los ingresos a través de depósitos bancarios, apuntando ante **Otros medios de prueba 4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, que el Libro Timbrados diario mayor de JIS DE enero-febrero 2014, folio 12023, contiene el ingreso 18/02/2014, Libro Timbrados diario mayor de JIS DE enero-febrero 2014, folio 12024, contiene el ingreso 04 de febrero, además de **Otros medios de prueba 6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, corresponden a la N° 5, página 3 de 4, y 2, página 1 de 3, en moneda extranjera, determinando el perjuicio en US\$352.556.-

Asimismo exhibió de **Otros medios de prueba 4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, libro mayor de JIS, de enero y febrero de 2014 JIS lee el *folio 12023 y 12024* registro del depósito de Liberty del 4 y 18 de febrero de 2014, primera cuota pagada por Liberty. Y folio 12366, libro mayor de 23 de mayo de 2014 figura el depósito de la segunda cuota.

Otros medios de prueba **6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, cartola N° 2 de JIS en el cual consta que el 4 de febrero de 2014 se registra el depósito de US\$ (dólares) 228.815, 41, depósito que se hizo de acuerdo a lo expuesto a la primera cuota de la prima del seguro de CONAF. Cartola N° 5, de JIS en moneda extranjera, en la que se muestra, el 26 de mayo de 2014, registra un depósito por US\$ 228.815,41 centavos de dólares, por la segunda cuota de la prima.

Coherente con el anterior depuso el perito contador judicial **Sergio Fernando Castro Rivero**, quien tuvo a la vista documentos contables y bancarios, explicando que Liberty, emitió una póliza de seguro de un helicóptero de CONAF por aseguramiento de un helicóptero, contratándose los servicios de JIS porque póliza fuera reasegurada, emitiendo el documento con nota de débito, donde señala el monto de la prima ascendente 457.000 dólares y fracción, pagando en enero y mayo de 2014 el total de la póliza, lo que debía entregarse a los reaseguradores, luego Atilio Castro les informó que solo se habían pagado dos cuotas del año 2014, que sumaban US\$ 104.000, no obstante que Liberty había pagado el total de la prima, por lo que al no haber pagado JIS, Liberty pagó directamente al reasegurador 100.000 dólares, y por la diferencia en enero de 2015 debió contratar a otro reasegurador para que contratara con una empresa de reaseguros en el extranjero,

por lo que Liberty pagó duplicadamente 352.000 dólares, que es el perjuicio que se le ocasionó, habiendo pagado a JIS sin que este restituyera los valores. Por lo que el perjuicio de Liberty es 352.000 dólares y fracción.

Explicó que determinó el perjuicio por el pago que hizo Liberty a JIS quien lo reconoce contablemente que recibe los valores que fueron cancelados en dos cuotas en el 2014, y el valor que JIS cancelan ciento cinco mil y fracción de dólares a los reaseguradores externos. Es así que Liberty tiene que volver a cancelar nuevamente los valores que Jis comprometió con reaseguradores externos y se demuestra el doble pago efectuado a Mapfre y a otros reaseguradores en el exterior, pago que se hizo por un nuevo corredor y liberty termina pagando en forma duplicada, así se determina 352 mil y fracción de dólares americanos, apuntando ante el documento **46.- nota de débito N° 070311 emitido por Jis a Liberty Seguros**, que es para el pago de la cobertura de CONAF por un monto 457.630,82 dólares donde se consignan las fechas y montos en dólares que debe pagar en cada una de las cuotas, 08 de enero de 2014 y 31 de mayo de 2014, montos 228.815,41 en cada una de las cuotas..

Asimismo dijo que revisó la contabilidad de la empresa JIS, **Otros medios N° 4**, Libro Mayor, folio 12024, de JIS Chile donde se consigna la contabilización en la cuenta Citibank dólares, la recepción de 228.815,41 dólares, que corresponde a la primera cuota Folio 12366, Libro Mayor de JIS de la cuenta Banco, donde se incorpora en la última línea que se ve, los 228.815,41 dólares el 23 de mayo de 2014, la segunda cuota comprometida en la nota de débito, y el documento **65.- Copia de cheque del Banco de Chile, de fecha 29 de enero de 2014, por USD 228.815,41, de Liberty compañía de seguros, girado en favor de Jis Corredores de Reaseguros Ltda.**, cheque de liberty cheque 3962710, verificando con cartolas que fue cobrado este cheque y documento **61.- Copia de cheque del Banco de Chile, de fecha 20 de mayo de 2014, por USD 228.815,41, de Liberty compañía de seguros, girado en favor de Jis Corredores de Reaseguros Ltda.**, cheque girado de Liberty en cancelación de la segunda cuota. Cheque 4908136, indicado que revisado las cartolas de Liberty verificó que cheque fue pagado y cobrado con timbre del banco.

Además vio el email por Atilio Castro que daba cuenta que se habían pagado dos de cuatros cuotas y los reaseguradores pedían directamente a Liberty que cancelara la prima a Mapfre, acotando que el 08 de enero de 2015 efectuó un pago a Mapfre RE, por transferencia al exterior, Swift, por US\$ 29.869,69 dólares, el 03 de febrero de 2015, con

cheque emitido de la cuenta del Banco Chile Cooper Gay incluye Lloyd's y Mapfre RE, por US\$ 537.111,49, y sí las cuotas del 15 de abril, 04 de julio y 20 de octubre, el total del doble pago es de 244.715,65, JIS reconoció solo pagar 105.074,40 dólares, y el perjuicio total fue de 352.556,42, es el perjuicio de Liberty.

De esta forma se acreditó que; los dineros correspondientes a las primas para reasegurar al asegurado CONAF no fueron transferidos al extranjero en su totalidad, porque revisando la contabilidad, libro mayor y cartolas bancarias de la cuenta JIS donde se ingresaron los montos, se fijó una pérdida de 352.556 dólares, 42 centavos, esto último que no fue controvertido por la defensa.

4.5.- Hecho acreditado: Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., contrató una póliza de reaseguro a objeto de soportar los siniestros que pudieren afectar a su asegurado Corporación Nacional Forestal (Conaf). Esta póliza de reaseguro se contrató con varios reaseguradores, los cuales asumieron una participación en el riesgo en diferentes porcentajes, entregando Liberty por concepto de prima neta a los reaseguradores la suma de US\$457.630.- al corredor de reaseguros JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, la que a petición de JIS le fue pagada en dos cuotas, la primera el 29 de enero de 2014 y la segunda el 20 de mayo de 2014. No obstante lo anterior, en el mismo año 2014, Liberty tomó conocimiento que JIS no remesó la integridad de la prima al extranjero, por lo que Liberty debió volver a pagar a título de prima la suma US\$352.556.42.-, por lo que el perjuicio provocado por a Liberty asciende a US\$352.556.42.-

DECIMOCUARTO: Acreditación de la participación: En cuanto a la participación del acusado Karlezi Schmidt, esta se fijó atendido que en la época de ocurrencia de los hechos –años 2013 y 2014- y durante toda la vigencia de la sociedad JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., detentó la calidad de representante de la empresa, rubro en que tenía una antigua y vasta experiencia, lo que implica, además, que conocía a cabalidad las normas que regulaban su función, dentro de las cuales se encuentra aquella de carácter general Nº 139 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros que establece el deber fiduciario de la remesa inmediata de los dineros recibidos a título de primas o pago de siniestros. Lo anterior es suficiente para afirmar el conocimiento del acusado.

La experiencia del acusado en el área comercial específica del negocio del seguro y reaseguros, como la dirección de la empresa JIS, fue referida latamente por varios testigos, así **Sebastián Deutsch Bayerthal** señaló en estrados que en el año 2001 se fue a

trabajar con Karlezi a JIS, el 2003 empezaron a crecer como negocio hasta llegar a tener la posibilidad de trabajar en Londres, por lo que fue invitado a ser socio el año 2006, pero siendo enfático que la administración de JIS la siguió ejerciendo el acusado en conjunto con él. Lo anterior se refrenda con los dichos del testigo **José Antonio Valencia Bruhn**, quien entre 2003 a 2014 fue corredor de seguros de JIS, empresa dedicada a la intermediación de seguros entre compañías de seguros con reaseguros en el mercado internacional, en el área de cascos marítimos y que en juicio reconoció a Andro Karlezi, como dueño de la empresa y el causante que llegara a trabajar ahí. En ese mismo orden de cosas resulta coherente el testimonio de **Atilio Andrés Castro Baeza**, quien trabajó en JIS Chile desde diciembre de 1994 y señaló que los socios eran Andro Karlezi y Jacinto Navarro, siendo Andro Karlezi quien colocaba los seguros en Londres -no había bróker en Chile. además ejercía la gerencia general, agregando que en el año 2006 Sebastián Deutsch comenzó a asumir tareas administrativas y como el 2009 asumió la gerencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la defensa solicitó la absolución del acusado fundada en su ignorancia derivada de haber delegado la administración de la corredora JIS en manos de su yerno Sebastián Deutsch, por su retiro a los “cuarteles de invierno” -según figuró al momento de declarar- desde el año 2009, pedimento que este Tribunal rechaza habida consideración al periodo que se materializaron las distracciones de dinero en perjuicio de las compañías de seguro Mapfre, Orión, RSA y Liberty, a saber, entre noviembre de 2013 y el año 2014, el acusado Karlezi Schmidt no solo había sido informado de los problemas financieros de la empresa sino que había desplegado actos de administración tendientes a resolverlos, como fue suscribir en septiembre de 2013 un contrato de garantías recíprocas a fin de avalar el crédito solicitado y otorgado por el Banco Security, razón más que suficiente para declinar la solicitud de la defensa ¿En base a que antecedente o bajo que explicación pretende sostener que el acusado no administraba la empresa si pidió un crédito para financiar, entre otros objetos, el pago de primas adeudadas, obligándose no solo personalmente sino que además hipotecando las oficinas de JIS y el inmueble que le servía de casa habitación?

Dicho lo anterior, es manifiesto que ejecutó actos de administración en representación de JIS en septiembre de 2013 con el objeto de poder afrontar las obligaciones financieras de la empresa, y que por lo tanto, en ese periodo no se encontraba en “los cuarteles de invierno”, como tampoco es posible sostener que no

conocía el estado de la empresa, es más, incluso se acreditó que en esa época contrató a un experto para estos efectos, como lo declaró el testigo de la defensa **Luis Francisco Araya González**, quien dijo que en junio o julio de 2013 lo contactan desde JIS por problemas de caja, oportunidad en que Andro Karlezi le habló de pérdidas y de un hoyo en la empresa, por el que tuvo que pedir créditos e hipotecar la casa y oficinas.

En el mismo sentido se expresó **Sebastián Deutsch Bayerthal**, quien si bien reconoció una administración conjunta a partir del año 2006, también afirmó que el acusado Karlezi siempre mantuvo el control de cosas esenciales, firmando los balances de la empresa, formulario 22 que es donde se declara el IVA, explicando que en octubre o noviembre de 2012, surgieron alarmas con una cuenta de una pesquera por no pago de una prima, que era dinero que debía ser transferido, lo que si bien no informó de inmediato a su suegro, sólo se debió a que esperó obtener respaldo, lo que hizo en mayo de 2013, comunicándose precisamente porque la decisión pasaba por su suegro –el acusado. Lo anterior aparece respaldado con el documento **196.- Correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi, con el asunto: "Situación de la Oficina". (2 páginas)**, en que se informa, la necesidad de pedir un crédito para saldar una deuda cercana a USD 1.400.000.-, incluso haciendo presente la necesidad del orden administrativo para facilitar cualquier proceso de venta, y con el documento **112.- Correo electrónico de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo, con copia a Luis Henríquez, de fecha 31 de mayo de 2013, con el asunto: "Administración JIS". (1 página)**, en que pide información para determinar a quien se le debía y cuanto, para cerrar la llave que se estaba drenando. Lo anterior es expresivo de necesarias conversaciones previas con quien detenta poder de gobierno corporativo

Además se contó con el documento **187.- Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2013, entre Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, con el asunto: "La Oficina" (2 páginas)**, en el cual Deutsch en agosto de 2013 informa a Karlezi del estado de los negocios y de las medias tomadas para el control de gastos y documento **198.- Correo electrónico de Andro Karlezi a Sebastián Deutsch, de fecha 22 de septiembre de 2013, con el asunto: "Personal". (2 páginas)**, en que Karlezi pide información detallada, completa y veraz sobre los orígenes de la deuda, detalle de las cuentas en que está soportado el flujo de caja, la revisión periódica de la evolución del flujo proyectado, detalle de los gastos, participación activa en cada reunión de análisis y/o en cualquier

decisión que se tome, aprobación de cualquier gasto extraordinario y limitación absoluta del poder entregado a un tercero, solo a firmas de cheques. Una vez más, la inferencia razonable que se puede extraer de estos correos, atendido las materias tratadas, no son sino expresivos de información que se requieren solo aquellos que tienen el dominio de la dirección del negocio.

Por otro lado y para asentar el conocimiento del acusado en los términos ya expuestos, se contó, además, con el documento **157.- Correo electrónico enviado por Sebastián Deutsch a Andro Karlezi, de fecha 26 de agosto de 2013, con el asunto: La Oficina. (2 páginas)**, que da cuenta que le está informando de las medias a adoptar para la gestión de JIS, además de solicitarle que no efectúe retiros, el documento **117.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch, Andro Karlezi Atilio Castro, y Jaime Raab, de fechas 18 y 19 de enero de 2013; con asunto: "Re: Comisiones pendientes". (2 páginas)**, en que Karlezi aborda un problema de de producción/comisiones de JIS y el documento **195.- Cadena de correos electrónicos de fecha 5 de noviembre de 2012, entre Sebastián Deutsch, Andro Karlezi, y Michael Brien; con asunto: "Re: Municipalidad de Valparaíso"**, en que Karlezi está ordenando poner coto a un problema haciendo hincapié que es suficiente con los problemas con la competencia, lo que implica que incluso estaba informado de la posición e la empresa en el mercado.

Todos los correos aludidos demuestran el poder de dirección que el acusado tenía en JIS

Corroborando el tópico en cuestión, aparece lo declarado por el testigo **José Antonio Valencia Bruhn**, empleado de JIS desde 2003, quien dijo que el acusado Karlezi siempre tuvo conocimiento de lo que hacía en el negocio a diario porque tenía la experiencia y conocimiento, además de señalar que iba todos los días a la oficina, desde antes de las 08:00 horas, y la jornada terminaba a las 18:00 horas, salvo viernes a las 17:00 horas, que era un negocio familiar, todo era a puertas abiertas, muy fácil de comunicarse internamente. Incluso refirió el mismo problema a fines de 2012 con Food Corp, reasegurado en Noruega, en que una de sus primas no se traspasó a Noruega, asunto que finalmente abordó Andro Karlezi, para luego el 20 de marzo enviar a Andro un correo con sus inquietudes, quien no le respondió por escrito y solo lo citó y le dijo lo que había pasado.

El conocimiento del acusado además fue referido por el empleado de JIS **Gonzalo Enrique Vásquez Salfate**, al narrar que Andro Karlezi los reunió para contarles de la situación en la empresa en septiembre de 2013 misma que estaba resolviendo, y que según recuerda iban a tomar medidas por problemas de flujo de caja. Asimismo se contó con el relato de **Atilio Andrés Castro Baeza**, trabajador de JIS desde 1994, quien afirmó que en el año 2013, cuando un reasegurador le mandó a Andro las deudas de la empresa, éste pidió créditos con una empresa externa, incluso pidió una auditoría a Luis Araya González para conocer la deuda, ahí comienza a tomar el mando de las cosas, y a conocer la realidad de la oficina, acotando que cuando reventó el problema de la oficina, esto es, cuando se pidió el préstamo a SUAVAL, era conocido por todo,-que a Andro Karlezi se le dio cuenta de problemas financieros de la empresa y fue por eso que se pidió el crédito.

En los mismos términos se expresó la trabajadora **Gladys Amanda Carrizo Boin**, quien dijo que en septiembre de 2013 don Andro Karlezi les informó que estaban con un problema de flujo de caja, pero no les dijo cifras, enterándose con posterioridad, el año 2014 y también el empleado **Víctor Fernando Alfaro Valderrama**, quien atestó que Andro era el primero en llegar a la oficina, llegaba a 07:30, Gladys a las 07:45, Gladys le preparaba toda la carpeta, y luego ingresaba Deutsch que reportaba novedades del día, además dijo que vio cheques que firmaba Karlezi, también habló del problema de la prima, fue en Food Corp, que había que pagar en mercados Noruegos, que finalmente se pagó, desconoce de dónde salieron los fondos, pero se hicieron, y pidieron que Andro Karlezi fuera a dar personalmente las explicaciones. Luego agregó que en septiembre Karlezi los reunió a todos y les dijo que la empresa tenía problemas de flujo y que después de varios análisis se pidió un préstamo, cree que más por un millón de dólares, que saldrían adelante y que estuvieran tranquilos. En cuanto los actos de administración, indicó que los viajes al exterior por negocios los hacía Andro Karlezi y Sebastián Deutsch y ocasionalmente José Valencia, que Gladys se reunía con Andro, con la carpeta abierta con cheques, y que tenía reuniones con Sebastián a diario, que hubo un problema personal entre ellos, ambos se reclamaban de no haberse informado de la situación, esto fue en agosto o septiembre de 2013.

Que estos relatos, en torno a que Karlezi ejercía actos de administración y que estaba en conocimiento de problemas en la empresa, al menos desde los inicios del mes septiembre de 2013, se fijó, además, con el documento **218.- Copia simple del contrato de**

garantía recíproca de la ley N°20.176, suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre SUAVAL y Jis (Chile) Corredora de Seguros Limitada, donde el acusado suscribió este contrato de garantía recíproca por sí y como representante de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, en beneficio de JIS, dando en hipoteca dos oficinas ubicadas en Luis Thayer Ojeda de propiedad de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros y una propiedad ubicada en Avenida La Dehesa, además de constituirse personalmente en codeudor solidario, quedando sujeto a cumplir varias obligaciones, conforme cláusula Décimo, entre las cuales está utilizar el crédito para los fines que fue solicitado y no incurrir en nuevos endeudamientos u otras formas de financiamiento y/o compromisos relevantes sin la autorización de SUAVAL, además de quedar sujeto a varias condiciones, entre ellas, no efectuar retiros durante el ejercicio comercial y al 31 de diciembre de cada año, solo si existen utilidad y hasta un monto. Todo -suscripción a nombre de JIS y su contenido- es expresión máxima de ejecución de actos de administración y conocimiento del estado de la empresa, máxime si como se lee en el documento **216.- Copia simple de documento “Solicitud de Afianzamiento” de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrito entre JIS y Suaval**, en que se individualizan las dos oficinas de JIS ubicadas en Luis Thayer Ojeda de la comuna de Providencia, se indica en su última página que el destino del crédito es el pago de primas de reaseguros a compañías tanto en Chile como en el extranjero, y en el objeto de la solicitud como razón adicional de solicitud el “desorden en la empresa con una mala política de dividendos lo que llevó a excederse en estos pagos y al retiro en forma no programada”, cuestión que se refrenda con el documento **220.- Copia simple de documento “Instrucciones” relativo a la calidad de avales y codeudores solidarios, suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, donde aparecen las limitaciones de los retiros de la empresa- y el documento **233.- Impresión de correo electrónico remitido desde la casilla jjimenez@suaval.cl a Sebastián Deutsch y Andro Karlezi de fecha 01 de octubre de 2013**, donde aparece la reiteración de la prohibición de los retiros más allá de los sueldos que tenían.

Lo anterior deja de manifiesto que el acusado Karlezi conocía al firmar el contrato que el objeto era pagar primas, periodo de plena vigencia de la norma de carácter general 239 de la Superintendencia de Valores y Seguros que imponía esta obligación de remesa inmediata de las primas –y siniestros-, norma que da coherencia a la solicitud del crédito y credibilidad en cuanto a su destino y conocimiento del estado del negocio.

Por otro lado, el conocimiento y manejo de JIS por parte del acusado se expresó, además, en las exigencias impuestas por SUAVAL en el contrato de garantías recíprocas, incorporado como **documento 218.-**, que obligaba al acusado a realizar retiros solo de existir utilidades, lo que significaba que éste asumió la obligación al menos de control de la gestión para poder hacer los retiros, cuestión que no cumplió, como aparece de la información contenida en otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, los Libros mayores de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada de los meses de octubre de 2013 hasta julio de 2014, ambos incluidos, y del mes de diciembre de 2014, se consignan varios retiros de dinero de Andro Karlezi y de Inversiones Karlezi SPA. (fijé punto aparte acá)

Es manifiesto que el acusado Karlezi conocía el negocio y lo administraba, pues tenía la obligación de control de utilidades para poder realizar retiros como el mismo se obligó por escritura pública con SUAVAL y si los hizo es porque estaba en pleno conocimiento del estado de la empresa ¿Qué ignorancia puede tener una persona en estas circunstancias?, la respuesta en sencilla, ninguna. Incluso más, toda esta información es coherente con el contenido de los **documentos 197.- y 198.-** correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2013, que contienen correos electrónicos entre Andro Karlezi y Sebastián Deutsh que expresan no solo el conocimiento que en ese momento ya tenía Karlezi, sino que su decisión de asumir el control de la administración, coherente con los retiros de dinero desde el mes de octubre de 2013.

Pero lo anterior no fue todo, también se probó que después de la firma de los contratos con SUAVAL, Karlezi siguió ejecutando actos de administración a nombre de JIS, tal como se fijó con el documento **199.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch y Andro Karlezi; de fecha 12 de noviembre de 2013, a las 12:37 horas**, que se refiere la situación de la empresa y las medidas a tomar, además del documento **151.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch, Andro Karlezi, Sandro Sanguinetti; de fechas 20 y 22 de mayo de 2014, con el asunto: "RV:Flujos"**, que habla de una deuda de seis millones de dólares y de un proceso de venta, que declina, y contiene un correo de Andro Karlezi a Sandro Sanguinetti, de fecha 20 de mayo de 2014 en que dice remitir lo prometido Flujos proyectados, con la declinación del destinatario a la compra, asunto, flujos.

A mayor abundamiento, para fijar la dirección ejercida por Andro Karlezi de la empresa JIS durante el año 2014, sirvió documento **129.- Correo electrónico de Víctor Alfaro a José Antonio Valencia, Andro Karlezi, Sebastián Deutsch, de fecha 5 de marzo de 2015, con el asunto: CONIMEX. (2 páginas)**, donde Víctor Alfaro, empleado de JIS, el 20 de mayo de 2014, le informa al acusado Karlezi la preocupación de un cliente por no haber obtenido de Karlezi la corroboración de que no era cierto que JIS no tenía problemas financieros, lo que también es coherente con el contenido de la declaración de **Gladys Carrizo** quien reconoció que los retiros de utilidades de Karlezi fueron hasta julio del año 2014, cuando ya sabía que no había utilidades, retiro que es un acto paradigmático de administración, sin poder eximirse de su responsabilidad, ya que conforme el documento **162.- Oficio N° 13926 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile de fecha 22 de Septiembre de 2015**, el 2013 el acusado se ausentó de Chile en muy pocos momentos, a saber, del 11 de julio de 2013 al 15 de julio de 2013, cinco días a Argentina, siendo su salida anterior desde el 28 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013, periodo en que no se estableció la distracción de primas y siniestros y periodo en que no se negoció ni contrato con SUAVAL, por lo que es una ausencia irrelevante para el caso que nos convocó en este juicio,

Finalmente se corrobora el conocimiento y despliegue de actos de administración por parte del acusado Karlezi el contenido del documento **167.- Cadena de correos electrónicos de Andro Karlezi a Sebastián Deutsch, de fechas 12 y 13 de noviembre de 2013, con el asunto: "PERSONAL- Por favor léelo con detención-" (5 páginas)**, ya que el acusado Karlezi no solo acusa recibo de un informe de Sebastián Deutsch respecto de las causas de falta de fondos de la oficina, sino que expresa su desacuerdo en este diagnóstico, a saber, sustentar la debacle de la oficina en los retiros que el acusado habría efectuado durante tres años, además de referir su conocimiento de perjuicios en un año de USD 1.3 millones, el cual incluso escruta, porque señala a pérdidas que no estarían incorporadas, para finalmente ordenar se adopten medidas concretas, como es finiquitar a una persona, contratar un auditor y pedir reporte completo de gastos por oferta de comprador, que es coherente con la información del documento **331.-Copia de cadena de correos electrónicos entre José Antonio Valencia, Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, de fechas 26 y 27 de mayo del año 2014; en donde consta como asunto: "Intermediación de Seguros". En todos los correos consta fecha de impresión de 6 de julio de 2014. (2 hojas)**,

ya que señala que el 26 de mayo de 2014 José Valencia consulta al acusado por la fecha de pago de una factura adjunta y Andro, dispone, el 27 de mayo de 2014, que Sebastián verá esa materia con él.

Ciertamente dichas conductas son expresivas de actos de administración y conocimiento del estado de la empresa, lo que unido al saber indiscutido de la obligación contenida en el número 3 de la Norma de Carácter General 139 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la actividad comercial que el acusado dedicó toda su vida, resulta obvio y evidente que estaba en conocimiento que primas y siniestros debían ser remesados ¿Qué máxima de la experiencia o generalización empírica permite sostener que un empresario con años de experiencia en una actividad altamente normativizada, podía no saber del incumplimiento de la obligación que le pesaba conforme la citada norma general 139 de 2002, emanado precisamente del ente regulador de dicha actividad?. Incluso más, si ya estaba en conocimiento que por la mala gestión de su socio y yerno, conforme sus propios dichos, se determinó que en el pasado no se traspasaran dineros de terceros, hecho que lo obligó en septiembre de 2013, a pedir un crédito e hipotecar bienes inmuebles de gran valor, ¿cómo pudo negar una administración?.

Resulta contraintuitivo sostener que quien generó un lucrativo negocio por años, negocio de corretaje de reaseguros de cascos aéreos y marítimos en el extranjero, actividad que considera una densidad normativa y de costumbre comercial que implica algo más que meros deberes referenciales de actuación exigible al hombre medio carente de experiencia en la materia, sea una persona absolutamente sobrepasada en la administración de sus negocios, que es lo que se quiere hacer creer hoy al tribunal. El acusado no tiene ninguna falta de conocimiento o de experiencia que nos lleve a pensar que su capacidad control en sus negocios, sea el equivalente a un estándar que cualquier pyme desplegaría acerca de la información sensible de la empresa que gobierna. Se debe tener una explicación algo más que la propia mirada de autocomprensión para discursar que siempre todas las partes concurrentes ganaron ejecutando negocios por años, sumando millones de dólares y de pronto, sólo una de los contratantes sufre todos los perjuicios sin explicación alguna.

DECIMOQUINTO: Hechos acreditados y calificación jurídica: Hechos acreditados:

Que teniendo presente que se acreditó que los hechos ocurrieron entre noviembre 2013 y

2014, conforme se razonó al evaluar la situación en particular de cada una de las compañías de seguros afectadas Mapfre, Orión, RSA y Liberty, lo que se enmarca en el tiempo fijado en la acusación fiscal, entre 2012, 2013 y 2014, al igual que la calidad de representante legal de JIS (Chile) Corredora de Reaseguros Limitada de Andro Karlexi, por lo que es posible tener por cierto:

Que entre 2013 y 2014 Andro Victor Karlezi Schmidt, representante legal de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Ltda.; recibió dinero que fue entregado por las diversas empresas de seguros, para el pago de primas de reaseguro y de dineros correspondiente a pagos de siniestros efectuados por las compañías reaseguradoras, dinero que debían ser entregados a las compañías de seguros; sin embargo no enteraron los pagos, conforme al detalle que se indicará, ocasionado el respectivo perjuicio a las compañías de seguros MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A., ORION SEGUROS GENERALES S.A., RSA SEGUROS CHILE S.A. y LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

I.- Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.:

JIS (Chile) Corredora de Reaseguros el primer semestre de 2014, habiendo actuado como corredora, no destinó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de diversos siniestros que le debían ser remesados, específicamente aquellos correspondientes a CONAF por US\$50.444.- y otro al Club Aéreo de Carabineros de Chile por US\$13.160,49.-, solicitando a Dashwood, Brewer & Phipps Ltd., que efectuara compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo de los dos siniestros por sendas sumas de US\$ US\$50.444.- y US\$13.160,49.- Asimismo, JIS no entregó a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. los dineros provenientes de los siniestros correspondientes a los asegurados CPT y Compañía Naviera Frasal S.A., por un total de US\$ 105.888,03, solicitando a JIS London Ltd. que efectuara compensación con dicho dinero respecto de primas no pagadas por JIS, motivo por el cual Mapfre debió soportar el costo del siniestro por la suma de US\$105.888,03.- Finalmente Mapfre, debía recibir pagos por parte de JIS, respecto de otros cuatro siniestros, por la suma de US\$303.153,87.-, sin embargo los imputados dispusieron del dinero correspondiente al pago de los siniestros mencionados, solicitando a British Marine, - que los dineros fueron compensados por dineros adeudados por JIS a British Marine, motivo por el cual la víctima debió soportar el costo del siniestro por la suma de

US\$303.153,87.-, lo que Mapfre asumió íntegramente el pago de los siniestros que asciende a la suma un total de US\$ 472.646,39.

Asimismo JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, entre noviembre de 2013 y junio de 2014 recibió de Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., por concepto de pago de primas de reaseguros la suma de US\$515.000.-, primas que no fueron pagadas por JIS a los reaseguradores, debiendo la víctima asumir por segunda vez el pago dichas primas, debiendo Mapfre soportar un perjuicio total por la suma referida.

II.- Orión Seguros Generales:

Que entre diciembre de 2013 y mayo de 2014, Orión Seguros Generales entregó a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, representada por Andro Víctor Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, dineros de primas de reaseguros correspondientes a los clientes Puerto Red Ltda., Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros y José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros, que no fueron remesadas a la empresa Dashwood Brewer & Phipps Ltda., por lo que Orión Seguros Generales Ltda., debió efectuar un segundo pago a Dashwood Brewer & Phipps Ltda., por la suma total de US\$51.885,92.-, que se desglosan en US \$9.471.- del cliente Puerto Red Ltda., US\$26.578,92.- del cliente Mario Patricio Muñoz Mortecinos Servicio de Transporte de Carga y US\$ 15.836 del cliente José González Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros, ocasionando un perjuicio a la víctima de US\$ 51.885,92.

III.- RSA Seguros Chile S.A.:

En el año 2014 Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. contrató a RSA Seguros Chile S.A, para reasegurar el 25% del riesgo de una póliza de seguros del ramo Piscicultura, por una prima US\$458.486,509.-, de razón por la cual Mapfre Compañía de Seguros entregó a JIS (Chile) Corredores el valor de la prima que correspondía a RSA Seguros, sin embargo, dicha suma de dinero no fue destinada al fin requerido, no se efectuó el pago de la prima a RSA Seguros Chile S.A.

Lo anterior ocasionó a RSA Seguros Chile un perjuicio económico de US\$229.243,255.- toda vez que Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., asumió parte de los perjuicios en su calidad de tomador de la póliza de seguros, por un acuerdo comercial en esa calidad como tomador del riesgo.

IV.- Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.:

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., contrató una póliza de reaseguro a objeto de soportar los siniestros que pudieren afectar a su asegurado Corporación Nacional Forestal (Conaf). Esta póliza de reaseguro se contrató con varios reaseguradores, los cuales asumieron una participación en el riesgo en diferentes porcentajes, entregando Liberty por concepto de prima neta a los reaseguradores la suma de US\$457.630.- al corredor de reaseguros JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, la que a petición de JIS le fue pagada en dos cuotas, la primera el 29 de enero de 2014 y la segunda el 20 de mayo de 2014. No obstante lo anterior, en el mismo año 2014, Liberty tomó conocimiento que JIS no remesó la integridad de la prima al extranjero, por lo que Liberty debió volver a pagar a título de prima la suma US\$352.556.42.-, por lo que el perjuicio provocado por a Liberty asciende a US\$352.556,42.-

Calificación Jurídica: Dispone el artículo 470 N° 1 del Código Penal que se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal a los que en perjuicio de otro, entre otros presupuestos, distrajeren dinero que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Teniendo presente la disposición antes dicha, y que se acreditó que JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, representada por Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bauerthal entre noviembre de 2013 y el año 2014 recibió dineros en pago de primas y siniestros que debía reintegrar a las compañías de reaseguros o seguros respectivamente, obligación que no cumplió, ya que también se probó que JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada no remesó los dineros de primas y siniestros recibidos, estando obligada a ello en su calidad e corredora y conforme lo regula la norma de carácter general 139 de la Superintendencia de Seguros, se dan todos los requisitos del tipo penal en comento, se entregó al acusado, representante legal de JIS, corredora de reaseguros, dinero para el pago de primas y siniestros, esto es, como mandatario para un fin específico, sin embargo, el acusado no los remesó como era su obligación conforme su objeto y lo dispone el número 3 de la Norma de Carácter General N° 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 30 de abril de 2002, que obliga al corredor en su calidad de intermediario a remesar “inmediatamente” los valores que les confía la compañía o el reasegurador, lo cual le ocasionó un perjuicio económico a las compañías de seguros fue:

A Mapfre por siniestros no remesados la suma de US\$ 472.646,39 que conforme valor del dólar promedio según Servicios de Impuestos Internos a enero de 2014 -\$537,03- valor más bajo del dólar el primer semestre de 2014, equivalen a \$253.825.291 y conforme el valor de la UTM a enero de 2014 -\$40.935-, corresponden a UTM 6.200,691. Por primas no remesadas la suma de US\$515.000 que conforme el valor promedio del dólar según el Servicio de Impuestos Internos a noviembre de 2013 -\$519,25- (valor más bajo del dólar en el periodo acreditado) equivalen a \$267.758.800.- y conforme el valor de la UTM a noviembre de 2013 -\$40.772-, corresponden a UTM 6.567,222.

A Orión, por primas no remesadas US\$ 51.885,92 suma que conforme al valor promedio del dólar a diciembre de 2013 según el Servicio de Impuestos Internos -\$529,45- (valor más bajo del dólar en el periodo acreditado), equivalen a \$ 27.471.000.-, que conforme el valor de la UTM a diciembre de 2013 -\$40.731-, corresponden a UTM 674,449.

A RSA de US\$229.243,255.- por primas no remesadas la suma de que conforme el valor promedio del dólar según el Servicio de Impuestos Internos a enero de 2014 - \$612,92- (valor más bajo del dólar en el periodo acreditado) equivalen a \$140.507.776.-y conforme el valor de la UTM a enero de 2014 -\$40.935-, corresponden a UTM 989,563.

A Liberty de US\$352.556,42, que conforme el valor promedio del dólar según el Servicio de Impuestos Internos a enero de 2014 -\$612,92- (valor más bajo del dólar en el periodo acreditado) equivalen a \$216.088.881.- y conforme el valor de la UTM a enero de 2014 -\$40.935-, corresponden a UTM 5.278,829.

De este modo, habiéndose probado que el dinero recibido por JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada fue entregado para ser destinado al pago de primas y siniestros, esto es, bajo el deber fiduciario de destinación, de entregar igual cantidad a las reaseguradoras y compañías, lo que no ocurrió, que fueron cuatro las compañías las perjudicadas, *Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.*, *Orión Seguros Generales*, *RSA Seguros Chile S.A.* y *Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.* y que el perjuicio ocasionando a cada una *excedió para cada una a 400 unidades tributarias mensuales*, se configura la infracción del deber de destinación que exige el citado artículo 470 N° 1 del Código Penal, en relación al artículo 467 inciso final del mismo Código.

Por todo lo anterior, habiéndose probado que Karlezi Schmidt como representante legal de JIS Chile corredores de reaseguros Ltda., socio mayoritario y en ejercicio de sus facultades como tal, durante el año 2013 y 2014, no destinó inmediatamente los dineros

recibidos para el pago de primas a las compañías reaseguradoras conforme era su obligación, como tampoco lo hizo con los dineros de los siniestros que debía entregar a la compañía de Seguros Mapfre Chile, su participación se califica en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMOSEXTO: Otras alegaciones de la defensa desechadas: 1.- En cuanto a la alegación de la defensa de absolución del acusado Karlezi por haber sido condenado, por los mismos hechos, su socio Sebastián Deutsch, se desecha por falta de asidero legal, ya que aquello no es óbice de su responsabilidad, máxime si la acusación fiscal lo imputa como coautor, a saber, *“Entre los años 2012 al año 2014 aproximadamente, el acusado ANDRO VICTOR KARLEZI SCHMIDT, representante legal, y SEBASTIAN DEUTSCH BAYERTHAL, ejerciendo este último la Gerencia General”*; -en concierto con un tercero, esto último que no se acreditó-, *“se apropiaron indebidamente de dineros entregados a JIS CHILE CORREDORES DE REASEGUROS LTDA; dinero que fue entregado por las diversas empresas de seguros - víctimas, para el pago de primas de reaseguro y de dineros correspondiente a pagos de siniestros efectuados por las compañías reaseguradoras, dinero que debían ser entregados a las víctimas”*

2.- Respecto al planteamiento que los acusadores debieron perseguir responsabilidades conforme la ley 20.393, que regula los casos en que la persona jurídica puede ser el autor del delito no requiere otro argumento más que el texto de la ley –casi al borde de la exégesis tosca- , ya que a la fecha de los hechos, 2013 y 2014, la Ley 20.393 no contemplaba a la estafa ni a la apropiación indebida como de aquellos delitos que una Persona Jurídica puede cometer, pues estos delitos ingresan en noviembre de 2018.

3.- Tocante a la congruencia en el delito de apropiación indebida, la defensa primero aborda su afectación en la descripción de los hechos que afectaron a la empresa Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., ya que los montos apropiados conforme la prueba rendida en juicio son mayores que los descritos en la acusación fiscal, lo que ciertamente en nada afecta al principio de congruencia, ya que este principio solo se vulneraría si los sentenciadores incluyeran estos mayores montos, lo que ciertamente no serán considerados, enmarcándose la condena a los montos referidos en el libelo acusatorio. El segundo reclamo es por la supuesta omisión de las fechas en el caso de la descripción fáctica de los hechos referidos a la compañía RSA Seguros Chile S.A., lo que ciertamente carece de fundamento ya que, primero, la época es fijada en el inicio de la

descripción de la misma en la que señala “Entre los años 2012 al año 2014 aproximadamente” y porque al abordar los hechos que la configuran describe pormenorizadamente la entrega del dinero, la razón de la entrega y el destino de los mismos, indicando no solo los montos involucrados sino como posterior a la apropiación, como la afectada RSA fue apoyada en el pago de la prima no enterada por otra empresa que había pagado la prima de reaseguro.

En ambos casos las alegaciones deben ser desechadas pues la congruencia no se trata únicamente de una modificación de los contornos de la imputación, o de entender razonablemente alteraciones de hechos secundarios que en nada modifican los hechos principales o nucleares –lo que por cierto no se da en este caso, pero es lo que alega la defensa-, implica ante todo que esa modificación, conforme al peso específico del desarrollo del caso, se demuestre como impredecible como mundo alternativo a la pretensión punitiva estatal expresada en la acusación, esto es, que se genere uno o varios enunciados probatorios –fácticos- como absolutamente sorprendidos y decididamente nucleares a la hora de construir el acto adjudicatario de imposición de irrogación de sanción, lo que no ocurre respecto de estas dos alegaciones.

Finalmente la defensa alega que en la acusación no se describieron los medios comisivos de los delitos de apropiación indebida, salvo en el caso de la apropiación de los dineros proveniente del pago de siniestros que afectó a la Compañía Mapfre Chile S.A., ya que respecto de las primas no se describió que los dineros entraran al patrimonio del acusado por medio de retiros o uso mediante uso de boletas de terceros, lo que sería el medio comisivo del ilícito de apropiación indebida, argumentación que también es declinada, ya que el delito de apropiación indebida, como delito en contra del patrimonio en su presupuesto de la distracción, que es el caso sub judice, se configura con el incumplimiento de una obligación de entregar igual cantidad de dinero existiendo un deber fiduciario, todo lo cual está descrito en las acusaciones fiscales de todas las apropiaciones indebidas imputadas al acusado, a saber, que las compañías de seguros entregaron dineros para el pago de primas que debían destinarse, por su propia naturaleza, primas, a las compañías de reaseguros. En todas las acusaciones está descrita la restricción para JIS corredores de reaseguros están descritos los deberes de destinación, por lo demás contenidos en la Norma General de carácter general 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros que obliga remesar los valores de forma

inmediata, como asimismo la infracción a este deber fiduciario, por lo que hay una completa descripción fáctica del tipo penal. El ilícito en comento en su vertiente de delito contra el patrimonio y en la forma de la distracción, se configura cuando se da y recibe la cosa corporal mueble fungible –dinero- con cargo a un fin específico, dándole por quien lo percibió otro distinto, en perjuicio de quien confió los valores. Este es el alcance de distraer en el delito de apropiación indebida de cosas muebles fungibles, siendo el enriquecimiento una exigencia adicional al perjuicio, por lo que resulta irrelevante que la infracción de los deberes fiduciarios sea o no con el objeto de enriquecerse, por lo mismo, es irrelevante que se describiera el enriquecimiento, ya que no es el medio comisivo en el caso del delito de apropiación indebida como ilícito en contra del patrimonio en su vertiente de la distracción, lo relevante es la descripción del deber fiduciario, esto es, que los dineros eran entregados para pagar primas a las compañías reaseguradoras, deber que además de estar descrito en todas las acusaciones, por la relevancia que implica el negocio de seguros y reaseguros, se encuentra expresamente regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

DECIMOSÉPTIMO: Valoración prueba SUAVAL: Como se dijo en la deliberación, se decidió absolver al acusado Karlezi por este delito, toda vez que lo contrario hubiese significado una vulneración al principio de congruencia ya que no se describieron los presupuestos fácticos del engaño, como se dirá en la cláusula DECIMONOVENO de esta sentencia.

1.- Que se celebró un contrato de garantías recíprocas entre SUAVAL y JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Chile Ltda., representada por Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, cuyo objeto era garantizar un crédito solicitado en el Banco Security, se acreditó con la declaración de **Wenceslao Andrés González Gutiérrez**, quien trabaja en SUAVAL desde 2010, corroborado por los **documentos** que dan cuenta de la celebración y negociación, unido a la declaración coherente de los empleados de SUAVAL **Ardura Hill** y **Verdi Lama**, además del relato del abogado que intervino por SUAVAL en la negociación, **Rodríguez Pinto, Germán Mayo** y por JIS, **Sebastián Deutsch** y **Luis Henríquez**.

Indicó **Wenceslao Andrés González Gutiérrez**, que en el año 2013 era gerente general y en agosto de ese año lo llamó Germán Mayo, cliente, y le dijo que su socio Karlezi, necesitaba un crédito afianzado con garantías recíprocas con ellos, por lo que se reúnen, por SUAVAL los señores Pacheco y Jiménez y por JIS los señores Karlezi, Deutsch,

como representantes, y Henríquez, como gerente general, la razón para del crédito era pagar una prima.

Se les explicó cómo funcionaban con garantías recíprocas y los documentos necesarios para la operación. Se solicitaron los estados financieros, se ofrecieron las primeras garantías que no fueron las hipotecadas, porque ya estaban hipotecadas por otras entidades financieras, por lo que Karlezi ofreció su casa. Todo esto se acordó en el curso de la negociación, firmando las condiciones del contrato de garantía, firmaron el contrato, las garantías y pagaré. Además el destino era generar capital de trabajo por lo ajustado que quedó por las primas. Se les solicitó Títulos de la empresa JIS, comportamiento comercial de Jis y los socios, Estados financieros: Para eso se pidió a JIS los estados financieros o balances de 2010, 2011, 2012 hasta mayo de 2013, y proyecciones hasta 2015. Con esta información, más las garantías, consistentes en als hipoteca de dos oficinas en Thayer Ojeda y la casa de la Dehesa, -escrituras de las propiedades- el comité aprobó la operación que se cursó con el Banco Security.

La operación fue evaluada y aprobada, se presentó al Banco Security, y se hizo la operación con un certificado de fianza de SuAval, que es garantía pata el Banco ya que si el cliente no paga el crédito, lo paga SuAval, es la firma en que se apoya a empresas que no tienen acceso a la Banca, se aprobó el crédito en el Banco, se aceptaron las condiciones, se firmó el contrato de garantía y los pagarés en el banco respectivo.

Corroborando sus dichos, reconoció el documento **216.- Copia simple de documento "Solicitud de Afianzamiento" de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrito entre JIS y Suaval**, que contiene la ficha de solicitud de afianzamiento que se utiliza en forma estándar en SuAval, da cuenta de la información de las propiedades dadas en garantía, consistente en dos oficinas de Luis Thayer Ojeda N° 0180, oficinas 311 y 312 y de Avenida La Dehesa N° 2822, con su valor de tasación y calor de liquidación, además de indicarse el destino del crédito "Pagos de primas de reaseguros a compañías tanto en Chile como en el extranjero", acotó el testigo que el monto de la operación 120 meses, comisión 3% de SuAval, 733.862.592.-, aparecen las hipotecas, y el valor comercial de las propiedades de Av. La Dehesa por \$ 852.924.716.- y de las oficinas por \$203.827.137.-, en total \$ 1.156.751.853.-, con su firma, la de Llanos y Sandoval, donde aparecen las condiciones impuestas a JIS, porque notaron desorden en los retiros de ambos representantes legales para que no afectaran el pago del crédito, limitándose a un 30% de

las utilidades después de servido el crédito. se señala el valor de tasación y liquidación este último es el valor de venta urgente, no reposada en que se consiguen mejores precios.

Igualmente examinó el **Documento 218.- Copia simple del contrato de garantía recíproca de la ley N°20.176, suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre SUAVAL y Jis (Chile) Corredora de Seguros Limitada**, que es el contrato que firman los clientes con SuAval, compareciendo por SuAval él y Sr. Zañartu, y por JIS, señores Deutsch y Karlezi, y en página 11 la firma de Sr. Zañartu, la de él, y abajo la de Sr. Karlezi y su huella digital y la del Sr. Deutsch y huella. Clausula Decimocuarta, en que se señalan condiciones de contrato letra j), que requiere información a SuAval en caso de contratar créditos, esto para que empresa no pierda capacidad de pago, en relación a esa operación no informó nada JIS. Las garantías de las propiedades superaban el valor del crédito, esto obviamente es el calor comercial que es el que se utiliza para respaldar la operación. Eran garantías de primera calidad por las comunas en que estaban emplazadas, de hecho CORFO no permite dar fianzas si no está garantizado el 70% del valor del crédito otorgado. Se dio el crédito por estados financieros, garantías y comportamiento de socios, **documento 226.- Copia simple de 2 escrituras públicas de Hipoteca y Prohibición, suscrita con fecha 16 de septiembre de 2013 ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago entre la sociedad colectiva civil Rentas e Inversiones Tenerife y SUAVAL; respecto de los inmuebles ubicados en Av. La Dehesa N° 2822 de la comuna de Lo Barnechea; y los inmuebles correspondientes a oficinas 311 y 312 de calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, de la comuna de Providencia**, son las hipotecas que firma SuAval respecto a los bienes que se entregan en hipoteca, en la que aparece su nombre y firma, como el de Karlezi, para garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de las obligaciones que JIS adeude o llegare a adeudar a SUAVAL que además se corresponden a la lectura del documento **378.-Copia de contrato de hipoteca y prohibición celebrado entre Rentas e Inversiones Tenerife y Suaval S.A.G.R. de fecha 16 de septiembre de 2013, Repertorio N° 28.064-2013 ante el Notario Público Felix Jara Cadot** de la propiedad de Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana firmada por Andro Karelzi Schmidt por sí, PP Renta e Inversiones Tenerife y por JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, documento **383.-Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, del inmueble inscrito a fojas 47496 número**

67977 del Registro de Propiedad del año 2016, que da cuenta que la propiedad de Avenida La Dehesa N° 2822 de la comuna de Lo Barnechea en el registro de hipotecas y gravámenes figura una hipoteca del año 2013 a favor de SUAVAL S.A.G.R., para garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones que contraiga actualmente o en el futuro JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, mismo que la **defensa** acompañó como documento **21.- Certificado de hipotecas y gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de enajenar, del inmueble de Avda. La Dehesa, inscrito a fojas 47496 n° 67977, del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago** y documento **379.- Copia de contrato de hipoteca y prohibición celebrado entre Jis Chile y Suaval S.A.G.R. de fecha 16 de septiembre de 2013, Repertorio N° 28.063-2013 ante el Notario Público Felix Jara Cadot.**, de las propiedades ubicadas en Luis Thayer Ojeda 0180, de del edificio Plaza, la comuna de Providencia, Región Metropolitana, oficina 311 y oficina 312 para garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de las obligaciones que JIS adeude o llegare a adeudar a SUAVAL, firmada por Andro Karelzi Schmidt por sí y por JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada.

Además **Documento 220.- Copia simple de documento “Instrucciones” relativo a la calidad de avales y codeudores solidarios, suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, instrucciones que se adjuntan a pagaré que firman los clientes, conteniendo instrucciones del comité fijándose políticas de retiros que era retirar el 30% después de pago de sus obligaciones, firmada por Karlezi, **Documento 225.- Informe de tasación realizado por SENN Consultores con fecha 23 de Agosto de 2013 a requerimiento de SUAVAL de la propiedad ubicada en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, cuya propiedad pertenece a Rentas e Inversiones Tenerife**, describe propiedad y de su emplazamiento, valor comercial \$852.924.716, valor liquidación 30%, valor liquidación \$597.047.301.-, zona J, La Dehesa. Ellos encargaron la tasación conforme lo exige la normativa, casa emplazada en casi 100 metros cuadrados, sin hipotecas y **Documento 273.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 17 de noviembre de 2015, 28 de agosto de 2013 que incluye dos archivos adjuntos “Descripción y Justificación. docx) y “Consultas Balance.xlsx”.**, ambos impresos (9 páginas), que reconoce y se incluyen detalle de garantías ofrecidas, descripción de la operación y destino del crédito, pagos de primas de reaseguros y siniestros con compañías tanto en Chile como en el extranjero, reseña del

cliente, proveedores principales, y proveedores reaseguradores, acotando que el motivo de solicitud de garantías fue por la estrechez de caja por el pago de la prima de la empresa pesquera.

También se leyó el **Documento 232.- Impresión de correo electrónico remitido desde la casilla luis.henriquez@jiscgroup.com al product manager de SUAVAL José Jiménez de fecha 03 de septiembre de 2013 con copia a Sebastián Deutsch**, detalle de primas a pagar, ennegrecidas las principales, que se enmarca en la conversación previa a la suscripción del contrato y que también sustenta su solicitud, al igual que el documento **233.- Impresión de correo electrónico remitido desde la casilla jjimenez@suaval.cl a Sebastián Deutsch y Andro Karlezi de fecha 01 de octubre de 2013**, copiado Juan Pacheco, gerente comercial de SuAval en ese momento, reiterando las condiciones de aprobación del crédito, que en primer lugar se señalan las hipotecas, luego los retiros y el acceso a la información para controlar su cumplimiento cada vez que lo estime necesario a cuenta del beneficiario además de pedir información financiera.

En septiembre de 2013, los representantes de JIS eran los señores Deutsch y Karlezi

En el mismo sentido se expresó **Gabriel Osvado Ardura Hill**, quien participó en la evaluación crediticia cuando trabajaba en SuAval por la solicitud de financiamiento de la empresa JIS, se avala un crédito contra garantías reales para empresa que tengan problemas para acceder a Banca formal, o que es entregado por CORFO, dando mayor acceso a las empresas para así dar mayor actividad a las industrias.

La empresa era de Karlezi, el otro socio no lo recuerda, y la idea era financiamiento de una operación de un millón doscientos a 250 dólares, para financiamiento de pago de reaseguros, que fue evaluado por un comité de la empresa, tras lo cual se aprobó la operación contra garantías y el crédito se financió. El contacto se hizo a través de José Jiménez, ejecutivo de SuAval, que fue contactado solicitando el financiamiento, luego se traspasa al área de riesgo donde estaba él. No sabe cómo llegó JIS, por los socios principales que era Karlezi y su yerno. Estaba a cargo del área de riesgo de SuAval, solicitando balances, IVAS, estados de situación de los socios y proyecciones de flujo, y garantías ofrecidas previamente tasadas para valorizarlas, empresa con más de 30 años de existencia. El problema era que no obtuvieron el pago de reaseguros que no recibieron por lo que necesitaban el crédito para el pago en cuotas mensuales a 10 años.,

identificando el **documento 217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**, hoja N° 2, es un formato interno de evaluación en que se evalúan las partidas relevantes, que indica las ventas reales y proyectadas como los gastos asociados, lo de 2013 es actual y el resto es lo proyectado, que es una proyección conforme el nivel de ventas históricas, y en relación a los contratos y proyección de ventas es que se proyecta el nivel de ventas, y lo que se vio es proyección actualizada por IPC, que es con mantención igual de los valores, la fecha de corte del informe es al cierre del año de 2016, con proyección esperada de \$340.399.720.- información del área de riesgo, respecto de la proyección del año 2013, recomendó por estas y trayectoria de la empresa, socio y garantías, aprobar la operación.

En cuanto al vaciado al que se ha hecho alusión, balances, IVAS y declaración de impuestos. Dentro del análisis llamó la atención de retiros y gastos excesivos, que se disiparon, acotando ante el documento **273.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 17 de noviembre de 2015, 28 de agosto de 2013 que incluye dos archivos adjuntos "Descripción y Justificación.docx) y "Consultas Balance.xlsx"., ambos impresos (9 páginas)**, documento enviado por ejecutivo, asunto, lo solicitado, en la página 5 se contienen las ventas mensuales con una proyección, siendo relevante la información de disponible neto para considerar la capacidad de un solicitante para pagar las deudas en el plazo que se solicita, documento que se confecciona con información de los balances y el proyectado es con antecedentes históricos que proporciona JIS.

El contrato incorporó el otorgamiento del crédito de mejorar políticas de retiros eficiencia para mantener capacidad de pago, ese establecimiento las garantías asociadas que era una casa en Lo Barnechea y dos oficinas en Providencia más el aval de los socios, identificando el documento **225.- Informe de tasación realizado por SENN Consultores con fecha 23 de Agosto de 2013 a requerimiento de SUAVAL de la propiedad ubicada en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, cuya propiedad pertenece a Rentas e Inversiones Tenerife**, elemento que complementa la autorización del crédito ya que es la valorización de una propiedad ubicada en Av. La Dehesa, del cliente JIS Chile,

propietario Danilo Karlezi. Esta tasación la hizo una empresa dedicada a esto. En la hoja 3 aparecen los criterios de tasación, donde se ven ventas efectuadas recientemente para propiedades similares, de terreno y construcción. Las otras hojas contiene planos de la propiedad, fotos, planimetría y precios comparativos, además consta que se visitó la propiedad.

Los inmuebles entregados en garantías deben poder liquidarse en casos determinados y valor proyectado, que es el valor de liquidación, que es en venta rápida, que es para evaluar el escenario en el posible no pago de una deuda y que el **Documento 216.-**, formato de solicitud de financiamiento de SuAval, se inicia con su firma, y de tres directores, lo que se confecciona con información de JIS, por SuAval.

A la par, **Roberto Andrés Verdi Lama**, Gerente General de SUAVAL, quien dijo que en el 2015 la fiscalía de Su Aval como abogado externo, le correspondió revisar los antecedentes del crédito a JIS, y en cuanto a las garantías para la operación de fianza se toman porque es lo que obliga la normativa CORFO, identificando el **Documento 226.- Copia simple de 2 escrituras públicas de Hipoteca y Prohibición, suscrita con fecha 16 de septiembre de 2013 ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago entre la sociedad colectiva civil Rentas e Inversiones Tenerife y SUAVAL; respecto de los inmuebles ubicados en Av. La Dehesa N° 2822 de la comuna de Lo Barnechea; y los inmuebles correspondientes a oficinas 311 y 312 de calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, de la comuna de Providencia**, lo reconoce la garantía fue el 16 de septiembre de 2013, que concurre Karlezi por Tenerife, y SuAval representada por Andrés González, que se llama Wenceslao, Karlezi en representación de sí y por Tenerife. Cláusula Primera. **Documento 225.- Informe de tasación realizado por SENN Consultores con fecha 23 de Agosto de 2013 a requerimiento de SUAVAL de la propiedad ubicada en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, cuya propiedad pertenece a Rentas e Inversiones Tenerife**, tasación tipo del inmueble de la Dehesa, da los valores a 2013, lo que rige es el valor promedio que debe descontarse el 10%, el que aparece, esta tasación la revisó, este documento lo confeccionó un tasador externo, actuación encargada por SuAval conforme la norma que los rige, **218.- Copia simple del contrato de garantía recíproca de la ley N°20.176, suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre SUAVAL y Jis (Chile) Corredora de Seguros Limitada**, lo reconoce como el que tuvo a la vista según ley 20.179, **216.- Copia simple de documento "Solicitud de Afianzamiento" de fecha 05 de**

septiembre de 2013, suscrito entre JIS y Suaval, lo reconoce, que es analizada por la empresa, cuando viene aprobado por el comité, empresa con excelentes clientes, con más de 8 áreas en negocios de reaseguros, con crecimiento proyectado de 13%, y codeudores solidarios con propiedades de 1.000.000.000.- y habla de que el crédito es por quiebra de un cliente. Es un documento interno de SuAval, pero la información que contiene es la recogida de la información entregada por el cliente, por ende en la última hoja tiene números de balances que entregan los clientes. La primera hoja es descripción general de la operación, después detalle de operación que se elabora con clientes por contener rubro de operaciones, y después la información entregada por los clientes, reconociendo la firma de González, pero las otras 3 no lo sabe. La información en solicitud de financiamiento entrega JIS, señalando que la información dada por cliente está en el documento **217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**, lo reconoce, son los números reales de 2013 y proyección de 2014, 2015 y 2016. Página 2, documento que se confecciona por información que envían los clientes, y pre balance a mayo de 2013, que muestra utilidades mejores que el 2012, este es un resumen que muestra los números de JIS de 2012 y proyección a mayo de 2013 y proyección por números de 2014 a 2016. Contiene parte de información real, la de 2012, y de 2013 hay un pre balance a la fecha que emiten a 31 de mayo de 2013, **el documento 216, página 4.-**, señalando que el destino de crédito es pago de primas de reaseguros en Chile y extranjero, el objeto de la solicitud se origina porque reaseguró a Pesca Chile pagando pólizas por adelantado, y semana después quiebra la empresa, además de políticas de retiros, documento **273.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 17 de noviembre de 2015, 28 de agosto de 2013 que incluye dos archivos adjuntos "Descripción y Justificación. docx) y "Consultas Balance.xlsx"., ambos impresos (9 páginas)**, correos de Luis Henríquez de jisgroup.com, a ejecutivo de SuAval, Jiménez. Hoja 5.-, presupuesto basada en tasa de crecimiento, proyecciones de JIS enviadas a SuAval y proyecciones a 2014. Página 6.- otros ingresos por primas mal imputadas que debieran estar en la cuenta de ingreso. Página 7, anticipo de remuneraciones, de cuentas por cobrar, y fondos por

rendir y **Documento 272.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fechas 17 de noviembre de 2015, 02 y 03 de septiembre de 2013; se adjunta documento de nombre JIS.EXTRACTO (0412884).docx, y su correspondiente impresión, correspondiente a extracto de escritura pública de modificación de JIS (Chile). (5 páginas)**, (hay copia a Karlezi) dice que está pendiente el estudio contable.

Cuando hizo el alcance respecto de las garantías hipotecarias se hace una tasación de corrección al valor comercial, ya que los regula un valor SBIF que según la propiedad tienen distintos castigos, que en el caso de viviendas castigo es de 10%, lo da la Súper de Bancos e Instituciones Financieras, hoy CMF (Comisión para el Mercado Financiero), señalando que por normativa se les obliga trabajar en un 70% de garantías del valor asegurado, por lo que en este caso estaban sobre lo exigido.

En cuanto al fondo de garantía que entrega la CORFO, se entrega en administración con obligación de devolución de su totalidad, al término de la entrega. Empresas son CGR, y entrega una garantía por la entrega de fondo, que si n devuelven se hace efectiva la garantía.

Finalmente, presentado por la defensa, declaró **Esteban Rodríguez Pinto** quien trabajó en SUAVAL hasta febrero de 2015, indicando que se revisaron los títulos de las tres propiedades, revisando inscripciones por un lapso de tres años para atrás y antecedentes si pertenecen a personas jurídicas que es dueña del inmueble, de la historia societaria. JIS era el dueño de las oficinas de Luis Thayer Ojeda y respecto a Rentas e inversiones Tenerife, sociedad colectiva civil, como no se inscribe en el registro de comercio, el estudio de la vigencia y representantes legales son complejos de verificar en registros públicos, por lo que se requirieron análisis adicionales, para verificar poderes, que conoció a Andro Karlezi al momento de la firma del contrato de hipotecas, en la Notaría, pero antes no lo conocía, de lo que sigue que corrobora la suscripción del contrato por parte del acusado, además de reconocer que el contrato de afianzamiento no lo redactó pero pasó por sus manos, era un contrato tipo que lo llenaba el área comercial, él era el único abogado de SUAVAL, identificando el documento **218.- Copia simple del contrato de garantía recíproca de la ley N°20.176, suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre SUAVAL y Jis (Chile) Corredora de Seguros Limitada**, por SUAVAL el contrato lo firmó Zañartu y González, y por JIS, Karlezi y Deutsch, como representantes legales, lo revisó,

dice que el documento se encuentra numerado y con medias firmas en todas las hojas, documento **219.- Copia simple de documento "solicitud y aceptación de condiciones de apertura de línea de afianzamiento suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, está con firma y huella de cada uno, siendo los montos que se consignan garantías de crédito por \$630.000.000.-, es la puerta de entrada a la operación de fianza, en el que el documento el cliente, afianzado, acepta la comisión de fianza que se va a pedir, por lo que el cliente conoce el monto de lo que se va a pedir, documento **220.- Copia simple de documento "Instrucciones" relativo a la calidad de avales y codeudores solidarios, suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, es llenado de pagaré de una operación de fianza, firmado como representantes y avales y codeudores solidarios, documento **226.- Copia simple de 2 escrituras públicas de Hipoteca y Prohibición, suscrita con fecha 16 de septiembre de 2013 ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago entre la sociedad colectiva civil Rentas e Inversiones Tenerife y SUAVAL; respecto de los inmuebles ubicados en Av. La Dehesa N° 2822 de la comuna de Lo Barnechea; y los inmuebles correspondientes a oficinas 311 y 312 de calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, de la comuna de Providencia**, corresponde a la escritura que envió para la firma, minuta redactada por Esteban Rodríguez Pino, señalando que esta es la escritura de las oficinas de Luis Thayer Ojeda y según la minuta también fue redactada por el respecto de la propiedad de La Dehesa 2822 de la comuna de Lo Barnechea, firmada por Karlezi, **225.- Informe de tasación realizado por SENN Consultores con fecha 23 de Agosto de 2013 a requerimiento de SUAVAL de la propiedad ubicada en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, cuya propiedad pertenece a Rentas e Inversiones Tenerife**, corresponde a la propiedad de la escritura anterior, donde aparecen imágenes de la casa, interiores. Esta es la escritura que Karlezi le dijo que no sabía porque estaba firmando, le dijo que era para garantizar los 600 millones de dólares que pidió a JIS, **Documentos 287.- 06 copias de documentos "pagaré" firmados por representantes de SUAVAL en beneficio de CORFO, N° 039523, N° 039114, N° 039415, N° 039247, N° 039292, N° 039329, N° 039705**, reconoce como el que firma cada vez que se gira en contra de la línea de crédito de la CORFO, lo que corrobora, además, que la empresa SUAVAL, funciona con dineros de CORFO, pero los que tiene obligación de devolver pues versa sobre una línea de crédito.

Igualmente sirvió el documento **369.- Oficio con Folio Interno N° 3454/CBR/AVD/2016 del Conservador de Bienes Raíces de fecha 09 de diciembre de 2016 que adjunta copias de inscripciones en el Registro de Comercio de suscrito por Francisco Barriga Villarino, Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, en calidad de suplente**, ya que contiene la modificación del pacto social de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, de 06 de septiembre de 2013, en que se establece que el uso de la razón social corresponderá a Andro Karlezi, Sebastián Deutsch y Luis Henríquez actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente, que corresponde a las exigencias impuestas por SUAVAL, para la suscripción del contrato de garantías recíprocas.

Corroborando la firma del contrato y sus circunstancias depuso **Sebastián Deutsch Bayerthal**, quien se refirió a esta celebración reconociendo, al exhibírsele, el documento **218.- Copia simple del contrato de garantía recíproca de la ley N°20.176, suscrito el 09 de septiembre de 2013 entre SUAVAL y Jis (Chile) Corredora de Seguros Limitada**, reconoce la escritura como el documento que firmó con SUAVAL, en la página 11 reconoce su firma y la de Andro Karlezi, acotando que el préstamo se lo pagaban al Banco SECURITY, ya que SUAVAL era aval, por lo que se coordinó el crédito con el Banco, dándoles un mes de plazo para organizar las cosas, crédito que se pagó hasta julio en que se retiró, fueron 8 a 10 cuotas, cuando se retiró de la empresa, la garantía fue en septiembre, pero el crédito debió aprobarse en octubre y el primer pago en septiembre. Cuando se suscribió el crédito con el Banco almorzaron con representantes del Banco y Suaval, y el objetivo era restituir las primas, era disminuir el hoyo, lo que se disminuyó bastante, pero las deudas eran mayores, objeto del contrato que además es coherente con las acciones previas que ejecutó Sebastián Deutsch conforme se lee del documento **112.- Correo electrónico de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo, con copia a Luis Henríquez, de fecha 31 de mayo de 2013, con el asunto: "Administración JIS". (1 página)**, que le fue exhibido y respecto del cual dijo que a través de este pidió información para determinar a quien se le debía y cuanto, para cerrar la llave que se estaba drenando. Dice que si hubiera tenido los balances no habría pedido la información.

También se contó con el documento **219.- Copia simple de documento "solicitud y aceptación de condiciones de apertura de línea de afianzamiento suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, condiciones del monto en que se iba a emitir la fianza, \$630.000.000.-, vencimiento 09-12-2023, firma huella y Rut

de Andro Karlezi a la de la derecha, documento **220.- Copia simple de documento "Instrucciones" relativo a la calidad de avales y codeudores solidarios, suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013 por Sebastián Deutsch y Andro Karlezi**, cuyo objeto era limitar los retiros de la empresa y documento **233.- Impresión de correo electrónico remitido desde la casilla jjimenez@suaval.cl a Sebastián Deutsch y Andro Karlezi de fecha 01 de octubre de 2013**, reiteración de la prohibición de los retiros más allá de los sueldos que tenían, en que se recuerda las condiciones de celebración del contrato.

Equivalentemente **Luis Alberto Henríquez Norambuena**, dijo que según recuerda antes de la solicitud de crédito se hizo una revisión para determinar problema financiero, cuando ocurre el problema de insolvencia, en una reunión, Andro Karlezi le dijo que había iniciado una auditoría, estaba presente el hijo de Karlezi y un auditor que no había visto antes, donde no se hizo referencia a los resultados de los análisis, siendo lo que se detalló era saber dónde estaba cada peso que JIS había generado, los traspasos a CIS, en que se gastaban, al igual que en JIS, haciendo hincapié que sus retiros estaban excluidos de su análisis. Esta reunión fue en la sala de reuniones de JIS, calculó que faltaban 2,5 millones de dólares, esto cuando revisó el balance el primer semestre de 2013. Hubo solicitudes de crédito al Banco Santander y en el Scotiabank, pero ambos Bancos declinaron ir en esa operación crediticia. Todo esto fue informado a Karlezi, y era para pagar primas y siniestros pendientes de pago.

Cuando los créditos fueron rechazados por la banca, Karlezi le envía a Deutsch que un socio de otra empresa, Germán Mayo, le dijo que conocía gente en SUAVAL, que el crédito era por 2,5 millones de dólares, pero la garantizadora a través del Banco Security solo dio un millón, que se enteró en la cuenta de JIS, teniendo solo una reunión con Jiménez, esto fue entre agosto y septiembre de 2013, e intervino como receptor de papeles y canalizarlos como lo pedían. Se pidió una malla societaria de los socios, escrituras de las propiedades y activos que tenían, su vigencia, balances, pre balances, presupuestos, estado de situación de los socios, Karlezi y Deutsch, de las empresas de los socios, documentación legal de CIS, la que era fácil de obtener, pero las informaciones de ellos y sus socios provenía de JIS, balance venía de la oficina contable, inalterable, conectado a resultados. Presupuestos eran confeccionados en Excel, pero lo importante JIS, CONSUMEL les daba la información contable, todo se entregó a SUAVAL, lo que se enviaba en correo electrónico, cree, identificando el documento **272.- Copia de cadena de**

correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fechas 17 de noviembre de 2015, 02 y 03 de septiembre de 2013; se adjunta documento de nombre JIS.EXTRACTO (0412884).docx, y su correspondiente impresión, correspondiente a extracto de escritura pública de modificación de JIS (Chile). (5 páginas), los reconoce correos, documento 273.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henriquez y José Jiménez de fecha 17 de noviembre de 2015, 28 de agosto de 2013 que incluye dos archivos adjuntos "Descripción y Justificación. docx) y "Consultas Balance.xlsx"., ambos impresos (9 páginas), recuerda correo e información, pero no la fecha de modificación que es de 2015, fecha en que no estuvo, que contiene las ventas históricas a julio de 2013, y lo posterior son las ventas proyectadas, de JIS. Son sumas en positivos. No sabe si es efectivo que lo que está en el balance fue lo que entró a la caja porque el balance es un consolidado, documento 278.- Set de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 14, 28 y 29 de agosto de 2013 relacionados con la administración interna de JIS (Chile), acá hablan de la propiedad de la Dehesa, que es la casa de Karlezi, requiriéndose una nueva tasación por alguien que trabajara en propiedades, esto porque SUAVAL pidió propiedades personales, que eran las casa de ambos socios y las propiedades de Luis Thayer Ojeda. Acá aparece peticiones de SUAVAL a Karlezi y respondía Henríquez solo con copia a Deutsch, documento 217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS, lo reconoció, página 1 es un estado de resultado, no balance, lo primero considera partidas de ingreso y egreso, para determinar flujo de caja de una empresa, en cambio balance aparte de ingresos y egresos, están las cuentas de patrimonios, activos y pasivos, las dos últimas columnas del documento dice que son proyectados, no recuerda si este documento fue entregado por JIS, documento 273.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 17 de noviembre de 2015, 28 de agosto de 2013 que incluye dos archivos adjuntos "Descripción y Justificación. docx) y "Consultas Balance.xlsx"., ambos impresos (9 páginas), archivo adjunto señala reseña del cliente, según entiende que la calidad de Lloyd's fue un trabajo conjunto entre los dos socios.

Que para fijar el negocio y el Banco involucrado, además, se contó con la lectura del **documento 221.- Copia simple de carta de garantía N° FN00233 de fecha 09 de septiembre de 2013 suscrita por SUAVAL S.A.G.R, que tiene como afianzado a JIS (Chile) Corredora de Reaseguros Limitada y como acreedor a Banco Security**, que también menciona como avales a Karlezy y Deutsch, en que se indica que el afianzado es JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, Fiador SUAVAL S.A.G.R., y acreedor Banco Security, además indica que el crédito es por 120 meses, a 120 cuotas con dos meses de gracia, moneda, dólares USA, por un monto de US\$ 1.255.000.-. Para estos efectos, también se contó con el **Documento 222.- Copia simple de contrato de subfianza, suscrito por SUAVAL S. A.G. R en representación de Fondo de Garantía Desarrollo al Banco Security, de fecha 26 de septiembre de 2013**, suscrito por SUAVAL, en que se fija el plazo de 120 meses de pago, con dos meses de gracia, además del monto del crédito US\$ 1.255.000, los mismos términos de la carta de garantía FN 00233, **documento 223.- Copia simple de documento “Distribución de Fondos” suscrito por SUAVAL S. A. G. R en representación de Fondo de Garantía Desarrollo I a Banco Security de fecha 26 de septiembre de 2013 e Informe de tasación realizado por SENN Consultores, con fecha 23 de agosto de 2013 a requerimiento de SUAVAL, de la propiedad ubicada en calle Luis Thayer Ojeda N°0180, oficinas 311 y 312 y estacionamiento 22, comuna de Providencia, propietario es JIS Chile Ltda.**

Por otro lado, respecto de la propiedad de La Dehesa dada en hipoteca, para acreditar su dominio se dio lectura al documento **227.- Copia simple de escritura pública de constitución de la sociedad colectiva civil “Rentas e Inversiones Tenerife” suscrita ante la Notaria Pública doña Moira Paola Ramírez Valenzuela con fecha 07 de Febrero de 2003** (mismo documento que el 374.-) , en que figura que la administración corresponde a Andro Karlezi Schmidt y en el que se señala que el inmueble que aporta a la sociedad el socio Danilo Karlezi Schmidt es el domicilio de Avenida La Dehesa.

De la misma manera sirvió el documento **228.- Copia de certificado de Fianza y Codeuda Solidaria emitido por SUAVAL con fecha 27 de septiembre de 2013**, que indica al beneficiario, JIS Corredores de reaseguros limitada, IGR SUAVAL S.A.G.R., y acreedor Banco Security, avales Karlezi y Deutsch, el documento **241.-Copia autorizada de escritura pública de Constitución de la sociedad SUAVAL S.A.G.R., de fecha 8 de junio del año 2015, en la Decimo Sexta Notaría de Santiago**, no solo porque da cuenta de su existencia,

sino porque además, al fijar su objeto, señala, entre otros, el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones de dar, hacer o no hacer, que ellos contraigan como deudores principales en el giro de sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales, documento **386.- Oficio N° 63.F del Archivo Judicial de fecha 01 de diciembre de 2017 que adjunta copia de acta de sesión ordinaria de directorio N° 15 de SUAVAL S. A. G. R. de fecha 12 de diciembre de 2012 reducida a escritura pública en la notaría Felix Jara Cardot, repertorio N° 38.106 del año 2012**, en el mismo sentido ya que contiene una sesión de SUAVAL, documento **384.- Oficio N° 0771 de CORFO de fecha 02 de Noviembre de 2017 referente a información sobre la operación de SUAVAL S.A.G.R. y JIS Chile y Andro Karlezi, suscrito por Eliana Muñoz Zoffoli, Subgerente Lega de Corporación de Fomento de la Producción, el cual remite dos anexos con documentación relacionada**, en que además de hacer referencia a los distintos programas de Financiamiento a Fondos de Garantías regidos por la ley 20.179, señala que para fomentar el desarrollo de las Instituciones de Garantía Recíproca IGR, otorgan recursos con la modalidad línea de crédito, para afianzar las obligaciones que contraiga por la caución de micro, pequeñas y medianas empresas con sus acreedores, relacionados con actividades empresariales, productivas, o comerciales, indicando que en el registro histórico de las garantías vigentes está el RUT asociado a la empresa JIS, una o más garantías del tipo casa, documento **252.- Copia de correo electrónico intercambiado entre Luz María Zañartu y Germán Mayo de fecha 30 de julio de 2013**, además de contener una comunicación entre Germán Mayo y Sebastián Deutsch, que **Germán Claudio Mayo De Goyeneche**, reconoció como el correo que remitió a Deutsch, recomendando a Carlos Ponce de SUAVAL, documento que conforme a su lectura indica los antecedentes necesarios para obtener los certificados de fianza recíproca, documento **275.-Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 09 de septiembre de 2013, mismo día que se encuentra fechado el contrato de garantía recíproca**, en que se aborda el tema de los requerimientos de documentos se canalicen a través de Henríquez, documento **276.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Angelina Álvarez, José Jiménez y Luis Henríquez de fecha 08 de Agosto de 2013 junto a malla societaria que involucra a JIS y sus dueños**, que versa sobre la información de malla de propiedad, socios y porcentajes de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada y documento **277.- Copia**

de correo electrónico intercambiado entre Luis Henríquez y José Jiménez de fecha 14 de agosto de 2013 con información interna de JIS; ; en donde se reenvía correo de fecha. 12 de agosto de 2013, que versa sobre información requerida por Jiménez a nombre de SUAVAL a JIS, Luis Henríquez al igual que el documento **279.-Copia de correo electrónico intercambiado entre José Jiménez y Karem Lama, de Banco Security, de fecha 05 de septiembre de 2013 en el que se remite información enviada por Luis Henríquez**, en que remite a Jiménez de SUAVAL, la información requerida.

En cuanto a los dineros con los que trabaja SUAVAL, como sociedad de garantía recíproca, provenientes de CORFO, se leyó el documento **287.-06 copias de documentos “pagaré” firmados por representantes de SUAVAL en beneficio de CORFO, N° 039523, N° 039114, N° 039415, N° 039247, N° 039292, N° 039329, N° 039705**, en que se señala respectivamente que se debe y pagará incondicionalmente a la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, la suma equivalente a la fecha de su pago efectivo de UF 86.130, cuyo valor en moneda corriente asciende \$2.001.239.163, de UF 22.373, cuyo valor en moneda corriente asciende \$501.535.765, de UF 61.260, cuyo valor en moneda corriente asciende \$1.400.494.877, de UF 31.029,08, cuyo valor en moneda corriente asciende \$699.999.910, de UF 69.980, cuyo valor en moneda corriente asciende \$1.600.896.770, de UF 65.690, cuyo valor en moneda corriente asciende \$1.501.009.274, de UF 23.537,9, cuyo valor en moneda corriente asciende \$579.670.217.

Finalmente, también se tuvo presente la declaración de **Germán Claudio Mayo De Goyeneche**, pero solo en cuanto dijo que se pidió un crédito de 1,5 millones de dólares al Banco Security por medio de la empresa SUAVAL, sociedad de garantías recíprocas, identificando el documento **Documento 252.- Copia de correo electrónico intercambiado entre Luz María Zañartu y Germán Mayo de fecha 30 de julio de 2013**, reconoce el correo que se lo remitió a Deutsch, ya que sabía cómo operaban en K2M, que fue lo que buscó Sebastián, le recomendó a Carlos Ponce de SUAVAL.

Con toda esta prueba se acreditó que:

Suaval S.A.G.R. (en adelante, SUAVAL), es una sociedad de garantía recíproca, y es en esa virtud, que con fecha 9 de septiembre de 2013, suscribió un contrato de Garantía Recíproca con JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada (en adelante, JIS), firmando por parte de esta última, por Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal; a través del cual, la víctima SUAVAL, afianza la suma de USD \$1.254.999,62, en favor de un

crédito comercial que JIS solicitó al Banco Security, firmando, el documento carta de Garantía N° FN00233, asumiendo SUAVAL su obligación como fiador y codeudor solidario de JIS, respecto del crédito tomado por esta última con el Banco Security, además de suscribir con fecha 16 de septiembre de 2013 sendos contratos de hipotecas para garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de las obligaciones que JIS adeude o llegare a adeudar a SUAVAL, Uno con la sociedad colectiva civil RENTAS E INVERSIONES TENERIFE, representada por Andro Karlezi Schmidt, en que se constituye la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea. La tasación de este inmueble asciende a la suma de \$852.924.716, con un valor de liquidación de \$597.047.301.- y el otro con JIS (Chile) Corredores de reaseguros, representada por Andro Karlezi Schmidt, la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda N° 0180, oficinas 311 y 312, comuna de Providencia, la tasación de este inmueble asciende a la suma de \$203.827.137, con un valor de liquidación de \$163.061.713.-

2.- Respecto a los Estados financieros que tuvieron en vista SUAVAL para otorgar el contrato de garantías recíprocas: Lo primero que se tuvo presente fue la declaración de **Wenceslao Andrés González Gutiérrez**, al tenor de la presentación del documento **217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**, que reconoce, en el que está su mosca y de dos directores de SuAval en todas las páginas. Resumen de estados financieros, porque no están todas las cuentas y proyección, y lo más importante es la disponibilidad, que son los ingresos, que es la parte achurada, cuyo monto era mayor que superar una deuda que anualmente no superaba los 90 millones de pesos anuales a 10 años. Además los ingresos proyectados muestran que la empresa servía el crédito sin dificultades. Primera hoja es cierre anual.

En la segunda hoja habla de un corte a 31 del 05 de 2013, que es el de la última columna, balance parcial porque no está el cierre del año que muestra utilidades a mayo de 79.351.000.-, el 2012 tienen caída en las utilidades pero se debía al pago de la prima que mencionó. Este documento es proporcionada por el cliente, y lo que hacen es vaciado

de la información para preparar las cuentas, con cuentas más claras que es la que se presenta al comité, pero es conforme la información el cliente y el resultado era positivo, siendo esta información, más otros antecedentes, para aprobar el crédito, ya que también se evalúa el comportamiento comercial que era bueno, y las garantías, dos oficinas y la casa-. Además se hacen chequeos con SII, siendo más fácil cuando están años cerrados, pero en este caso por ser en mayo de 2013, el chequeo es más difícil.

Explica que son varias las cuentas importantes, primero, regularidad en las ventas que existía, las utilidades, margen operacional, en cuanto a los ingresos por comisiones para 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, montos que son relevantes porque muestran estabilidad en las ventas por lo que las condiciones se proyectan al futuro y hacen factible el crédito. La proyección de 2014 a 2016 se obtuvo de JIS. El crédito era de 10 años y en la Hoja 2.- la primera cuenta señala las ventas del periodo, y una caída en las ventas es señal de caída, pero en este caso las ventas de 2010 en relación a 2011 creció, el 2012 bajó, y a mayo de 2013 \$826.000.000, lo que permite proyectar el año sobre 1600 millones que es coherente con los años anteriores.

Son vaciados de balances, los balances no los vio personalmente, solo sabe que se adjuntaron en los correos, este vaciado lo hizo un ejecutivo de la empresa, que tuvo que hacerlo con la información que envía el cliente. Estos balances la información de 2010, 2011 y 2012 era correcta, el problema era de la de 2013, que fue la que se contrastó con la información de Karlezi y la petición de quiebra es distinta, se informaban utilidades en el 2013, y en la querella eran pérdidas, es lo que se le informó por sus abogados que vieron la querella y en la página 2.- dice que la proyección es buena para el pago de la cuenta, dice el nombre del comité de riesgos, Zúñiga, Jahn y otros. Estado financiero es a partir de la segunda página, con vaciados de estados financieros, cierres de los 3 años, hasta mayo de 2013, cierre. Ellos atienden a pequeñas y medianas especies las cuentas dependen de criterios de cada contador, por eso se vacía la información para estandarizar las cuentas. Señala que generalmente se compatibiliza la información con pago de IVA mensual, con cierre de año es más fácil, pero a mayo de 2013 hacer comparación con IVA porque no van emparejados. Esto lo hace la gerencia de riesgos. En cuanto a proyecciones se hicieron hasta 2016, lo general es que se pidan de tres años porque a más tiempo no tiene valor.

Por su lado, **Gabriel Osvaldo Ardura Hill**, quien participó en la evaluación crediticia cuando trabajaba en SuAval por la solicitud de financiamiento de la empresa JIS, identificando, al igual que el testigo anterior, el **documento 217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**, hoja N° 2, es un formato interno de evaluación en que se evalúan las partidas relevantes, que indica las ventas reales y proyectadas como los gastos asociados, lo de 2013 es actual y el resto es lo proyectado, que es una proyección conforme el nivel de ventas históricas, y en relación a los contratos y proyección de ventas es que se proyecta el nivel de ventas, y lo que se vio es proyección actualizada por IPC, que es con mantención igual de los valores, la fecha de corte del informe es al cierre del año de 2016, con proyección esperada de \$340.399.720.- Hoja 3-4-5, es la documentación que se entrega al directorio de SuAval para su evaluación, es efectuado por la gerencia de riesgo, esto se basa en balances entregados por JIS lo que se coteja con IVA y pagos de impuestos, para determinar que se fidedigno, y hay un prebalance que es la última columna que es a mayo de 2013, de 2474.215845 pasivos exigible 2.852.613.771 y patrimonio negativo (378.397.926), y el patrimonio que al estar entre paréntesis es un valor negativo.

Hoja 3, cifras de mayo 2013 contemplan 5 meses de operación al año, de su contabilidad, solo basándose en la información de la empresa, lo que evaluado en relación a los años anteriores, 2010 a 2013, es similar, siendo la última línea de estados de resultados en que en 5 meses tenía utilidad de \$ 79.351.301.-, salvo con comparación de 2012, esta suma era congruente con la tendencia histórica.

Estos cuadros son vaciados, o planilla computacional en que se solicitan partidas de ítem por ítem. Partidas, es caja que es lo que se tiene en la oficina o banco, activo fijo por ejemplo propiedad, que se ingresan en planillas para obtener el formato, y de ahí se generan indicadores que permiten la toma de decisiones. Balances, IVAS y declaraciones anuales de impuestos, siendo remitida la información al área comercial. Uno de los aspectos que le llamó la atención fueron los retiros en excesos de la empresa, que se retiraba más de lo que se genera y eso afectó el nivel patrimonial de la empresa por lo que se acordó que la política de retiros y administración debía ser más eficiente y congruente

con la producción de la empresa. Contrato incorporó el otorgamiento del crédito de mejorar políticas de retiros eficiencia para mantener capacidad de pago, ese establecimiento las garantías asociadas que era una casa en Lo Barnechea y dos oficinas en Providencia más el aval de los socios.

Luis Alberto Henríquez Norambuena, frente al documento **272.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fechas 17 de noviembre de 2015, 02 y 03 de septiembre de 2013; se adjunta documento de nombre JIS.EXTRACTO (0412884).docx, y su correspondiente impresión, correspondiente a extracto de escritura pública de modificación de JIS (Chile). (5 páginas)**, dice que le falta revisar los presupuestos de 2013 y 2014 que se entregó, de las utilidades, se registraban los ingresos percibidos y devengados, en relación a JIS, solo se señalaba lo percibido, esto es cuando el dinero entraba a la caja, lo que lleva a errores de estimación de presupuestos y de estado de resultado final porque puede representar una utilidad y pérdida que no es real. No recuerda los ejercicios de cada año, en el pre balance de 2013 cree hay pérdidas, pero es difícil actuar en base a lo percibido. En cuanto a la información de los pre balances y toda la información contable se enviaba a JIS, A Gladys y Sebastián, y en el caso de CIS, era él. y frente al documento **217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**, estado de resultado de ingresos percibidos en el año 2012 y 2013, en la segunda hoja lo que se consigna es un documento de SUAVAL, que confeccionó las planillas vaciando información que no sabe si corresponde a lo que envió. El balance de los retiros era un pre balance de 2012 que vio en enero de 2013, señalando que no fue el mismo que fue enviado a SUAVAL, por lo que se hicieron cambios. Fue un pre balance que NO fue mandado a SUAVAL, pues debió corregirse conforme la contabilidad de JIS.

Y **Sebastián Deutsch Bayerthal**, documento **217.- Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS**,

balance, primera página que muestra los ingresos, servicio de deuda, monto final es menos 23 millones, una de las condiciones que puso SUAVAL, es que limitaban los límites de los socios, que se hizo eliminando los retiros que eran sustanciales,

Que con estas declaraciones, unido al hecho que la información financiera conforme el **documento 217.-** fue reconocido no solo por los empleados de SUAVAL como el documento en base al cual tomaron decisiones, sino que también fue reconocido, en su primera hoja por **Deutsch** –primera página- y por **Henríquez**, que reconoce los estados de resultado de 2012 y 2013, permiten tener por cierto que es la información que JIS remitió a SUAVAL, por lo demás, no parece razonable que esta información fuera inventada por SUAVAL, para perjudicarse a sí mismo, y por lo demás se corresponde con el documento **272.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Luis Henríquez y José Jiménez de fechas 17 de noviembre de 2015, 02 y 03 de septiembre de 2013; se adjunta documento de nombre JIS.EXTRACTO (0412884).docx, y su correspondiente impresión, correspondiente a extracto de escritura pública de modificación de JIS (Chile). (5 páginas)**, que contiene el correo enviado por Henríquez a Jiménez de SUAVAL, que habla de la confección del estado de situación hasta el análisis de cuentas requerido, y a cuyo respecto Henríquez explicó que le faltaba revisar los presupuestos de 2013 y 2014 que se entregó, de las utilidades, se registraban los ingresos percibidos y devengados, lo cual significa que estaban intercambiando información financiera, lo que es compatible con los datos que tuvieron en vista los empleados de SUAVAL, para acceder a lo solicitado por el cliente JIS.

Que finalmente se presentó el informe de **Jorge Antonio Calisto Menor**, Perito Contable del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, quien elaboró el Informe 159 de 2017, cuyo objeto era determinar la información de la querrela conforme a la de la cartera. Informe contable, revisaron el libro mayor, diario mayor, balances generales, coberturas de seguros, cuentas corrientes en dólares, acotando en lo relevante para la situación de SUAVAL que la utilidad de JIS el 2012 \$10.540.444.-, rentabilidad del 0,05%, y el 2013, pérdida neta de \$824.000.000.-, y el 2014 pérdida de \$236.000.000.- De acuerdo a este análisis se determinó que la situación financiera no era sana, por lo que no cumplieron con sus compromisos a terceros el 2013 y 2014, esto por los altos retiros de los socios de una suma de \$1.731.000.000.- En el año 2012 se pagaron en honorarios \$808.000.000.-

En cuanto a la querellante SuAval, revisó los documentos que el 2013 presentó JIS a SuAval, que arrojaba utilidad 31 de mayo de 2013, parcial de 79 millones de pesos aproximadamente, exhibiéndose el documento **Documento 217 Copia simple de los documentos (04) acompañados por los acusados a SUAVAL adjuntos a la "Solicitud de Afianzamiento"; correspondientes a 4 documentos que dan cuenta de ingresos y egresos de JIS, activos y pasivos; estados de resultados y variación del capital de trabajo de JIS Chile, y documento que da cuenta de la variación de caja y valores negociables de JIS,** primera página. De 2013. 0,6% de utilidad a los activos totales, de la rentabilidad del negocio, en el monto como resultado a 31 de mayo de 2013, 79 millones y fracción, porcentaje de 9,6% del activo total.

Y de Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311, balance tributario al 31 de diciembre de 2013,** de JIS, resultado final es de pérdida del ejercicio de 824.202,96, que corresponden al año comercial 2013. De acuerdo a la proyección del año anterior, 2012, de 10 millones de pesos, no parece esperable que a mayo tuviera una utilidad de 79 millones, si a diciembre tuvo una pérdida de 800 millones de pesos y fracción, esto se debió por los retiros de los socios y por boletas de honorarios que bordeaban los 800 millones de pesos, los montos pagados por boletas de honorarios profesionales se pagó un monto bruto de \$808.355.557, por concepto de contabilización y recepción de boleta de honorarios de 44 contribuyentes, lo que pagó JIS, dentro del año 2012.

Que con este peritaje, lo único que se estableció, gracias a la presentación que se hizo de Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311,** que contiene el balance tributario al 31 de diciembre de 2013, de JIS, hubo una pérdida del ejercicio de \$824.202.960.- y que conforme las declaraciones de los testigos **Ardura Hill** y **González Gutierrez** a quienes se le exhibió el **documento 217.- existía para el año 2013 una proyección de utilidad .pre balance- de \$79.351.301.-**

3.- Incumplimiento del pago del crédito el Banco Security: Para su establecimiento fue fundamental el relato de **Wenceslao Andrés González Gutiérrez,** ya que informó al tribunal que la deuda se pagó hasta octubre de 2014, los llamó Germán Mayo solicitando una reunión por problemas de JIS para servir la deuda. Estuvo Andro Karlezi y su abogado Martínez García Huidobro, oportunidad en que el acusado dijo que su yerno lo había

estado, pero que se podían hacer efectivas las garantías, que eran las oficinas Thayer Ojeda y casa de La Dehesa, y que se querellaran contra el yerno, porque él no podía hacerlo. Ellos le dijeron que no podían hacer la querella hasta tener autorización del Banco, se acordó hacer la dación en pago para vender las propiedades y pagar al Banco, y que se quedara Karlezi con el vuelto, pero nunca se concretó y el Banco en febrero de 2015 cobró el certificado de fianza iniciando las acciones legales contra la empresa y los avalistas, hasta el día de hoy solo recuperaron la venta de una de las oficinas, la otra no, por deudas de trabajadores que superaban el valor de la oficina, pagaron el siniestro en abril de 2015 US\$ 1.163.918 dólares. Que conforme a factura son \$ 716.973.488 pesos, esta cifra se pagó en un 100% por el fondo de garantía.

Dichos que se corroboraron con el **Documento 230.- Copia de cheque del Banco Santander Chile de la cuenta corriente del Wells Fargo Bank N.A girado con fecha 02 de abril de 2015 por la suma de US \$1.163,918 en beneficio de Banco Security con su respectivo timbre de recepción de fecha 06 de abril de 2015 de dicha entidad bancaria,** pagaron a principio de 2015 al Banco Security, se pagó con un cheque de SuAval o Vale Vista.

Se contactó con el abogado Roberto Verdi, hoy es gerente general de SUAVAL, quien le dio informaciones de Karlezi, respecto de esta acción judicial, también les indicó de la existencia de demandas laborales por lo que perderían la preferencia respecto de las oficinas y mencionó que en la querella aparecían estados financieros que no eran los mismos que ellos tenían. Se recuperaron alrededor de \$ 105.000.000, que se abonaron a la cuenta. El saldo de \$717.000.000 son las platas que se pagaron al Banco Security, por lo que el saldo de 605 millones de pesos se sigue debiendo al fondo.

En igual sentido **Gabriel Osvaldo Ardura Hill**, dijo que el acusado con su abogado se presentó en más de una oportunidad de SuAval, para informar problemas de caja que afectarían el pago de la deuda, se ofrecieron mecanismos de solución, fundamentalmente las conversaciones eran dirigidas por el abogado de Karlezi, quien señalaba la existencia entre los socios que afectó el cumplimiento de la obligación crediticia, y que había mantenido una situación de retiro que afectó el cumplimiento.

Y **Roberto Andrés Verdi Lama**, quien en el 2015 pertenecía a la fiscalía de Su Aval como abogado externo, le piden revisar borradores de dación en pago de parte de JIS, para pagar parcialmente la deuda de las oficinas de Luis Thayer Ojeda, y de un paneo en el

Poder Judicial se percató de querellas presentadas en contra del demandado en estos autos, además de una querella de una de las sociedades de Karlezi en contra de Deutsch, además de una solicitud de quiebra a la que se oponía Karlezi y las propiedades de Luis Thayer Ojeda estaban en juicios laborales, por lo que se aconsejó la cobranza judicial, y querella por estafa porque documentos en evaluación del crédito y números eran distintos con las querellas que revisó por lo que se inició la cobranza judicial y contratación de un estudio externo por las querellas por no ser su área.

La revisión la inició en mayo de 2015, inicialmente le llega el borrador que envió fiscalía con el abogado de Karlezi, Martínez, por lo que hace el paneo en el poder judicial de todas las personas asociadas a las propiedades, luego revisa la información de la querella con la información que tenía SuAval.

Para corroborar sus dichos se le exhibió el documento **230.- Copia de cheque del Banco Santander Chile de la cuenta corriente del Wells Fargo Bank N.A girado con fecha 02 de abril de 2015 por la suma de US \$1.1623,918 en beneficio de Banco Security con su respectivo timbre de recepción de fecha 06 de abril de 2015 de dicha entidad bancaria**, cheque que emitieron para el pago al banco Security por incumplimiento de JIS de sus obligaciones, que debieron pagar en dólares, de 2 de abril de 2015, documento **235.- Copia simple de solicitud de declaración de propia quiebra, interpuesta por Sebastián Deutsch ante la Ilta. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 13 de agosto de 2014 que da curso a la causa civil C.017734 del Quinto Juzgado Civil de Santiago, con sus documentos adjuntos presentados en dicha causa, con fecha 22 de Agosto de 2014**, procedimiento de quiebra iniciado por JIS, representada por Deutsch de 13 de agosto de 2014. Vio documentos correos, las escrituras de propiedades, además de balances, limitaciones de comité en relación a los retiros de los dos socios de JIS, documento **285.- Acta de remate de 12 de Abril de 2014 que da cuenta de que la propiedad fue adjudicada en la suma de \$140.000.000.-** del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, respecto de la propiedad de Luis Thayer Ojeda N° 0180, Of. 311 Providencia, Región Metropolitana de propiedad de JIS Chile Corredores de Reaseguros, documento **282.- Resolución dictadas en la causa RIT C-542-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la que ordena requerir de pago a Andro Karlezi Schmidth en su calidad de representante legal de Jis (Chile)**, documento **283.- Escrito de bases de subasta presentado en la causa RIT C-542-2015** y documento **284.- Detalle de reliquidación laboral en la causa RIT-542-2015 de**

Alejandro Boris Jaramillo Julia por \$27.496.914.- con costas procesal de \$55.000 y su resolución correlativa de fecha 09 de febrero de 2016-, todos los que dan cuenta de la causa laboral que finalmente significó que el remate de una de las oficinas ubicadas en Luis Thayer Ojeda que se dio en garantía por el crédito otorgado por el Banco Security y que no pudo rematarse por SUAVAL.

En el mismo sentido declaró **Esteban Rodríguez Pinto** que después de la firma del contrato no supo más de JIS, hasta que el 2014, a mediados o principios, este amigo del presidente Germán Mayo habló con el gerente general de SUAVAL, informando que JIS no pagaría el crédito, hubo varias reuniones, Mayo venía por Inversiones Tenerife, y por JIS era Andro Karlezi como accionista, ya que Deutsch algo había hecho, no recuerda, pero según se le dijo se había ido a Miami, hubo reuniones con el objeto de evitar el siniestro y ejecución de la garantía, el objetivo era ordenar la ejecución de la garantía, por posible cambio de uso de suelo, aumentando su valor, para acordar postergar la ejecución de la garantía y minimizar pérdidas, ya que se presentaba antes de que se siniestrara la operación, hubo borradores de dación en pago de Thayer Ojeda que les enviaba un abogado que acompañaba a Germán y don Andro, pero no se pudo hacer porque una de las propiedades estaba embargada por un juicio laboral. González, gerente de SUAVAL, estaba de acuerdo con las daciones en pago.

Además se contó con los documentos **229.- Impresión de documentos “resumen cuadro de pago” respecto de la sociedad JIS (Chile) de fecha 29 de septiembre de 2013**, en que contiene un cuadro de fechas de pago de 27/12/2013 hasta 27/06/2014, documento **234.- Carta remitida con fecha 25 de febrero de 2015 por parte de Banco Security dirigida a SUAVAL en la que se requiere de pago a ésta última por las cuotas impagas de JIS (Chile con sus respectivos documentos adjuntos**, que consigna el saldo insoluto de capital de US\$ 1.138.008,13 y documento **248.-Copia simple de demanda ejecutiva Rol C-015288 del 25° Juzgado Civil de Santiago**, demanda ejecutiva cobro de pagaré entre SUAVAL como demandante y demandados JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada, Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal, lo que expresa que no se pagó la deuda.

De este modo se acreditó que: Que JIS solo pagó parte de las cuotas pactadas en razón del crédito bancario que había tomado con el Banco Security, por lo que SUAVAL en su calidad de fiador pagó en abril de 2015 el total de lo adeudado que ascendió a US\$

1.163.918 –documento 230-, de los cuales se recuperó alrededor de \$ 105.000.000, que se abonaron a la cuenta. El saldo de \$717.000.000 son las platas que se pagaron al Banco Security, por lo que el saldo de 605 millones de pesos se sigue debiendo al fondo

4.- Que los socios de la Sociedad Colectiva Civil Rentas e Inversiones Tenerife a la fecha de su constitución eran Danilo Krlezi Schmidt e Ignacio Mujica Ateaqa, se estableció con el documento 227.- (o 374.- que son el mismo documento) Copia simple de escritura pública de constitución de la sociedad colectiva civil “Rentas e Inversiones Tenerife” suscrita ante la Notaria Pública doña Moira Paola Ramírez Valenzuela con fecha 07 de Febrero de 2003.

Que conforme el documento 375.- Copia de escritura pública de modificación de Sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, de fecha 03 de Julio de 2006, Repertorio N° 5246-2006 ante notario público Patricio Raby Benavente, Ignacio Mujica Ateaqa habría fallecido el 14 de julio de 2003, hecho que no fue informado a SUAVAL antes de la firma del contrato de garantías recíprocas de 09 de septiembre de 2013, conforme se refirió por el testigo **Roberto Andrés Verdi Lama** al indicar que Karlezi nunca hizo presente de la muerte del socio y que no tenía poderes, de hecho si lo hubiere señalado no se hubiere otorgado el crédito, información que es coherente con la dada por el testigo de la defensa **Esteban Rodríguez Pinto**, abogado que intervino en el estudio de títulos, ya que no dijo en su declaración haber sido informado de la muerte de uno de los socios de Renta e Inversiones Tenerife, siendo la persona encargada del estudio de títulos.

Declaró **Rodríguez Pinto**, que el gerente del área de riesgo Gabriel Ardura en varias oportunidades rechazó la operación, porque el argumento era poco claro, porque si se revisaban los flujos previos, tenía un buen comportamiento financiero, no se entendía que pidiera un crédito tan alto, por lo que pidió más garantías, apareciendo una casa de Avenida La Dehesa de propiedad de Rentas e Inversiones Tenerife, cuyos títulos revisó, y después de esto, ahí la operación pasó para la aprobación del comité, que la Gerencia legal revisó los contratos de garantía recíproca que contiene hipotecas además de condiciones adicionales para el deudor, mandatos y otros, además de estudios de títulos de inmueble, se revisaron los títulos de las tres propiedades, de Luis Thayer Ojeda y La Dehesa, revisando inscripciones por un lapso de tres años para atrás y antecedentes si pertenecen a personas jurídicas que es dueña del inmueble, de la historia societaria. JIS era el dueño de las oficinas de Luis Thayer Ojeda. En cuanto a rentas e inversiones

Tenerife, sociedad colectiva civil, que no se inscribe en el registro de comercio, por lo que la vigencia y representantes legales son complejas de verificar en registros públicos, por lo que se requirieron análisis adicionales, para verificar poderes, interviniendo el padre de Sebastián Deutsch, quien intervino para que se aceptara la garantía, dice que le solicitó que aceptara el tipo societario que era el dueño de la propiedad, cree que habló con alguien más, pero no lo sabe, siempre habló en nombre de JIS y de padre del gerente general Sebastián. Sus observaciones fueron antes de firmar el contrato, pero igualmente se aprobó la operación. Andro Karlezi representó a Tenerife y antes del contrato nunca se cuestionó su representación, apuntando ante el documento **226.- Copia simple de 2 escrituras públicas de Hipoteca y Prohibición, suscrita con fecha 16 de septiembre de 2013 ante el señor Notario Público Félix Jara Cadot de la Cuadragésima Notaría de Santiago entre la sociedad colectiva civil Rentas e Inversiones Tenerife y SUAVAL; respecto de los inmuebles ubicados en Av. La Dehesa N° 2822 de la comuna de Lo Barnechea; y los inmuebles correspondientes a oficinas 311 y 312 de calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, de la comuna de Providencia**, corresponde a la escritura que envió para la firma, minuta redactada por Esteban Rodríguez Pino, señalando que esta es la escritura de las oficinas de Luis Thayer Ojeda y según la minuta también fue redactada por el respecto de la propiedad de La Dehesa 2822 de la comuna de Lo Barnechea, firmada por Karlezi.

5.- Que se acreditó que existen juicios pendientes entre SUAVAL y diversas entidades que persiquen recuperar hacer efectivas las garantías constituidas por el préstamo del Banco Security, con la declaración de **Roberto Andrés Verdi Lama** al referirse a las causas que existían en el Poder Judicial, portal, no solo estaba la querrela de Karlezi, sino que además querellas de Orión y Mapfre, y la solicitud de quiebra que presentaba números distintos y juicios laborales que tenían gravámenes laborales.

Agregando que una de las oficinas entregadas en garantía de Luis Thayer Ojeda fue rematada en un juicio laboral, por lo que inician un procedimiento en contra de la otra propiedad, mediante juicio civil, respecto de la propiedad de La Dehesa Karlezi concurre estableciendo incidentes de nulidad porque la sociedad estaba disuelta de pleno derecho desde el año 2006, alegando que no tenía las facultades de firmar la hipoteca en favor de SuAval, revisan las inscripciones, y ven que propiedad había sido transferida en el 2016 a su hermano Danilo Karlezi, que reside en España, momento en el que convence a SuAval de poner la querrela porque firma como representante el 2013, luego dice que no las tiene

de 2006, pero firma como representante a su hermano, que es la inscripción que figura, por lo que se inicia las gestiones contra Danilo Karlezi, se designó un curador de ausentes, ofician a las notarías de sus últimos domicilios, pero en paralelo les llegó una demanda de nulidad del contrato de hipoteca de Danilo representado por el abogado de Karlezi, Martínez, señalando que tenía poderes suficientes, por lo que la causa de curador se dejará, pero la demanda no fue contestada por Karlezi.

Inicia con el cobro ejecutivo en el 25 Juzgado contra JIS y los codeudores solidarios, Deutsch opone excepciones y Karlezi incidente la notificación por falta de emplazamiento, dos incidencias rechazadas, por lo que fueron por las propiedades de Luis Thayer Ojeda y la demanda de desposeimiento en contra de Tenerife por la propiedad de Lo Barnechea, del segundo Juzgado, pero se informan que propiedad estaba en poder del hermano, por lo que se inicia la medida prejudicial contra el hermano, que vivía en España, pero después se nombra un curador de ausentes, se opusieron excepciones, pero no las ganaron, y ahí aparece Martínez como mandatario y se le debe notificar a él, y la última demanda es la de Karlezi pidiendo la nulidad, existiendo Juicios activos, cobro ejecutivo, la demanda curador de ausente, y la de nulidad por el hermano. Inician el juicio de desposeimiento contra Tenerife, y excepción de nulidad por muerte de un socio el 2006, por lo que van al CBR y notarías, se percatan que Inversiones Lancaster se hicieron cesiones, pero no estaba inscrita, pero si al nombre del hermano de Karlezi. Karlezi nunca hizo presente de la muerte del socio y que no tenía poderes, de hecho si lo hubiere señalado no se hubiere otorgado el crédito. El inmueble de La Dehesa garantizaba completamente el pago del crédito por lo que no tenían riesgos de constituir la hipoteca.

Que para corroborar este relato se dio lectura al documento **394.- Copia con firma electrónica de expediente ROL C-22092-2015 caratulado SUAVAL S.A.G.R/RENTAS E INVERSIONES, tramitada ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago; e informe con documentos acompañados por el tribunal**, que contiene, entre otros, la gestión preparatoria, notificación previa del desposeimiento, notificación a Karlezi como representante de Rentas e Inversiones Tenerife, demanda de juicio ejecutivo de desposeimiento, notificación a Karlezi como representante de Rentas e Inversiones Tenerife, escrito de nulidad presentado por Andro Karlezi Schmidt por no ser representante legal de Karlezi de Rentas e Inversiones Tenerife y documento **368.- Copia autorizada de causa Rol C-22.092-2015 caratulada "Suaval S.A.G.R con Andro Karlezi**

Schmidt” Schmidt tramitada ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, que versa sobre la misma causa y documento 371.- Copia de resolución dictada con fecha 04 de enero de 2017 por el 25° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol N° C-15288-2015 caratulada “SUAVAL /JIS”.

También se dio lectura para este objeto al documento ***381.- Resolución dictada por el 11° Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL C-28136-2016 de fecha 30 de agosto de 2017***, entre SUAVAL y Karlezi que se refiere a la medida precautoria de celebrar actos y contratos sobre la propiedad inmueble de Avenida La Dehesa, documento ***249.-Copia simple de ingreso de gestión preparatoria Rol C-022092 del 2° Juzgado Civil de Santiago***, que se refiere a la causa de SUAVAL con Rentas e Inversiones Tenerife.

Disputa judicial que además es coherente con la información contenida en los ***documentos 376.-, 377.-382.- y 385.-***, ya que hablan de las modificaciones de la sociedad Tenerife, propietaria del inmueble de Avenida La Dehesa, que fue hipotecado a favor de SUAVAL y el último da cuenta que el inmueble en comento está a nombre de una persona natural, , ya que el documento ***376.-Copia de escritura pública de modificación de Sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, de fecha 27 de julio de 2009, Repertorio N° 7954-09 ante notario público Iván Torrealba Acevedo***, señala como socios a personas distintas a la escritura de constitución, Inversiones Karlezi S.p.A. y Andro Karlezi Gajardo, el documento ***377.- Copia de escritura pública de ratificación, aclaración y repactación de Sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, de fecha 16 de septiembre de 2009, Repertorio N° 10743-09 ante notario público Iván Torrealba Acevedo***, en que se señalan los mismos socios y el cambio de la razón social a Rentas e Inversiones Tenerife y documento ***385.- Oficio S/N del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 09 de noviembre de 2017, que adjunta copia de la inscripción del Registro Civil N° 47496 número 67977***, en que se señala que con fecha 4 de julio de 2016, Danilo Karlezi Schmidt compró la propiedad ubicada en Av. La Dehesa N° 2.822 de la comuna de Lo Barnechea, a la sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, según escritura de 28 de junio de 2016, misma información que consta en el ***documento 382.- Copia de certificado de dominio con vigencia de propiedad inscrita a fojas 47496 número 67977 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016***, en que aparece inscripción a nombre de Danilo Karlezi Shmidt adquirida el escritura por 28 de junio de 2016, también contenida en el mismo número 382, y que la ***defensa*** acompañó como documento ***10.- Inscripción de la propiedad de la***

Dehesa N° 2822, fojas 47496 No 67.977 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, con certificado vigencia (dominio Danilo Karlezi).

En el mismo sentido sirvió el **documento 386.-Oficio N° 63.F del Archivo Judicial de fecha 01 de diciembre de 2017 que adjunta copia de escritura pública de fecha 13 de julio de 2015 otorgada en la notaría R. Alfredo Martin Illanes anotada en el repertorio N° 2549 del año 2015; copia de escritura pública de fecha 03 de julio de 2006 y copia de acta de sesión ordinaria de directorio N° 15 de SUAVAL S. A. G. R. de fecha 12 de diciembre de 2012 reducida a escritura pública en la notaría Felix Jara Cardot, repertorio N° 38.106 del año 2012**, que contiene otras modificaciones de la sociedad Renta e Inversiones Tenerife, de julio de 2006 en que comparece Andro Karlezi en representación de su hermano, Danilo Karlezi, la sucesión del socio Mujica Arteaga y Andro Karlezi Gajardo, en que se vende por la sucesión a Karlezi Gajardo los derechos de Mujica. La disolución de pleno derecho de sociedad Renta e Inversiones Tenerife de 13 de julio de 2015, que se repite en el documento **1 de SuAval, Escritura pública de fecha 13 de julio de 2015, repertorio N° 2549-2015, celebrada en la 15° Notaria de Santiago ante el notario público don Alfredo San Martín Illanes, “Disolución de pleno derecho de Sociedad Colectiva Civil – Rentas e Verdi: Inversiones Tenerife – De término de comunidad, adjudicación de inmueble y otros”**, presentado a el testigo Verdi, en que concurre Karlezi por sí y en representación de Tenerife, además Lancaster y Martínez en representación de Danilo, hijo y Germán Mayo. Dieron con esta escritura por todos los juicios civiles que iniciaron por la resistencia al juicio ejecutivo de la dehesa, se percatan que estas empresas de Lancaster representada por Flores, que después verían que era empleado de Martínez, llegando a la escritura para prepararse mejor en los juicios civiles, toda vez que habla de una modificación 13 de julio de 2015, además de los documentos de la defensa **9.- de la defensa, Escritura Pública de fecha 07/02/2003 Notaría de Santiago de doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, interina de la Vigésima Notaria, actualmente Notaria Linda Scarlet Bosch, anotada bajo el repertorio No 634. (Constitución TENERIFE y aporte de inmueble)**, documento **15.- defensa, Escritura Pública de fecha 05/05/2005, Notario de Santiago don Patricio Raby, rep. 4240 (Modificación TENERIFE)**, sobre cesión de derechos por parte de Danilo Karlezi Schmidt, **Documento 16.- Escritura Pública de fecha 03/07/2006, Notario de Santiago don Patricio Raby, rep. 5246 (Modificación TENERIFE)**,

modificación de la sociedad, **Documento 17.- Escritura Pública de fecha 27/07/2009, Notario de Santiago don Iván Torrealba, rep. 7954 (Modificación TENERIFE)**, que nuevo socio es Inversiones Karlezi S.p.A. y **20.- Escritura Pública de fecha 08/07/2014, Notaria R. Alfredo Martín Illanes, rep. 2335 (modificación de la SOC TENERIFE)**, en que se hace referencia a la cesión en junio de 2014 a Germán Mayo y que versa sobre la cesión de derechos sociales a Inversiones Lancaster S.p.A., junto a la declaración de **Germán Claudio Mayo De Goyeneche**, en tanto reconoció el documento **Documento 386.- Oficio N° 63.F del Archivo Judicial de fecha 01 de diciembre de 2017 que adjunta copia de escritura pública de fecha 13 de julio de 2015 otorgada en la notaría R. Alfredo Martin Illanes anotada en el repertorio N° 2549 del año 2015; copia de escritura pública de fecha 03 de julio de 2006 y copia de acta de sesión ordinaria de directorio N° 15 de SUAVAL S. A. G. R. de fecha 12 de diciembre de 2012 reducida a escritura pública en la notaría Félix Jara Cardot, repertorio N° 38.106 del año 2012**, en que comparece Germán Mayo De Goyeneche por sí y en representación de Branco Karlezi Gajardo, página 40 y 41, en que se refieren al finiquito de lo pagado por Branco Karlezi Gajardo y página 49 donde aparece la firma de Germán Mayo De Goyeneche, por sí y en representación de Karlezi Gajardo, la que reconoce como una escritura real. Señala que hay una escritura anterior y con esta se trata de subsanar vicios con Danilo Karlezi, escritura anterior a la que concurre garantizando intereses de JIS y de SUAVAL, que exigía su intervención, porque SUAVAL confiaba en él. Sabe que Lancaster es la empresa que creó Martínez, pero ignora su objeto, no vio la escritura así, pero el objeto era dejar sin efecto la escritura en que intervino como garante. La anterior escritura era para subsanar un problema con la garantía hipotecaria de la casa de Avenida La Dehesa, en la comuna de Lo Barnechea, de propiedad de Danilo Karlezi, una sociedad de él, que está en garantía en SUAVAL presentaba un vicio por los poderes vigentes. La propiedad no era de JIS, sino de Sociedad Tenerife, respecto de los cuales Andro tenía poderes, dejándola en garantía del crédito de SUAVAL.

6° Hecho acreditado:

Suaval S.A.G.R. (en adelante, SUAVAL), es una sociedad de garantía recíproca, y es en esa virtud, que con fecha 9 de septiembre de 2013, suscribió un contrato de Garantía Recíproca con JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada (en adelante, JIS), firmando por parte de esta última Andro Karlezi Schmidt y Sebastián Deutsch Bayerthal; a través del

cual, la víctima SUAVAL, afianza la suma de USD \$1.254.999,62, en favor de un crédito comercial que JIS solicitó al Banco Security, firmando, el documento carta de Garantía N° FN00233, asumiendo SUAVAL su obligación como fiador y codeudor solidario de JIS, respecto del crédito tomado por esta última con el Banco Security, además de suscribir con fecha 16 de septiembre de 2013 sendos contratos de hipotecas para garantizar el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de las obligaciones que JIS adeude o llegare a adeudar a SUAVAL, Uno con la sociedad colectiva civil RENTAS E INVERSIONES TENERIFE, representada por Andro Karlezi Schmidt, en que se constituye la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Avenida La Dehesa N° 2822, comuna de Lo Barnechea, cuya tasación asciende a la suma de \$852.924.716, con un valor de liquidación de \$597.047.301.- y el otro con JIS (Chile) Corredores de reaseguros, representada por Andro Karlezi Schmidt, donde se constituye la garantía real de hipoteca por el inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda N° 0180, oficinas 311 y 312, comuna de Providencia, cuya tasación asciende a la suma de \$203.827.137, con un valor de liquidación de \$163.061.713.-

Que los antecedentes que SUAVAL tuvo a la vista para tomar la decisión de garantizar el crédito tomado en el Banco Security existía para el año 2013 una proyección de utilidad .pre balance- de \$79.351.301, siendo el balance tributario de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros al 31 de diciembre de 2013, tuvo una pérdida del ejercicio de \$824.202.960.

Que SUAVAL suscribió la garantía hipotecaria sobre el inmueble ubicado en Av. La Dehesa No. 2822, de la comuna de Lo Barnechea; sin haber sido informado que a la fecha de suscripción de la hipoteca que uno de los socios de la propietaria sociedad Renta e Inversiones Tenerife, había muerto.

Y que JIS (Chille) Corredores de Reaseguros Limitada solo pagó parte de las cuotas pactadas en razón del crédito bancario que había tomado con el Banco Security, por lo que SUAVAL en su calidad de fiador pagó en abril de 2015 el total de lo adeudado que ascendió a US\$ 1.163.918 –, de los cuales se recuperó un monto parcial.

DECIMOCTAVO: Absolucion por el delito de estafa: Se decidió la absolución, teniendo como única razón que lo contrario implicaría afectación al principio de congruencia ya que la descripción del engaño contenido en la acusación, en lo pertinente, solo reza: “documentación que daba cuenta de una situación comercial y de estados

financieros adulterados, que indicaban que efectivamente podrían responder a la víctima en caso de ser necesario, situación que no se condecía con la realidad, ocasionando en la víctima una representación errónea de la situación financiera real, tanto de JIS como de la sociedad Inversiones Karlezi S.P.A., así como de la auténtica disponibilidad de activos de éstas y del patrimonio de los imputados Sebastián Deutsch Bayerthal y Andro Karlezi Schmidt; haciéndoles creer que contratar con JIS, y en particular con los imputados, era un negocio seguro, rentable y viable.” y agrega “percatándose que el contrato celebrado con los imputados ya individualizados, fue obtenido mediante engaño por medio de entrega información financiera adulterada, así como también, otorgando el imputado Andro Karlezi Schmidt, como principal garantía real en favor de la víctima, el inmueble ubicado en Av. La Dehesa No. 2822, de la comuna de Lo Barnechea; a sabiendas de que éste no podría ser ejecutado en la práctica, toda vez que, a la fecha de firma del respectivo contrato, éste no era el representante legal de la sociedad Rentas e Inversiones Tenerife, propietaria del mismo.”

En efecto, para llegar a tal decisión se consideró que lo fundamental en la configuración del engaño es la adulteración de los estados financieros presentados, pues aquello, sea lo que sea que signifique para los acusadores, ya que no fue descrito, es lo que construye la dimensión de sentido de la voluntad del afectado para la suscripción del contrato que significó la disposición patrimonial de SuAval. Es precisamente aquello lo que otorga poder comunicativo para reestructurar en la víctima la representación de una realidad de estar frente a un negocio conforme el objeto de la empresa, que es permitir el acceso al crédito a quienes en solitario no encuentran apoyo en la banca formal para el desarrollo de sus actividades productivas, de manera que es el estado financiero y comercial de la empresa, la razón de la decisión.

En cuanto al segundo supuesto de engaño propuesto en el líbello acusatorio, esto es, la deficiencia de poder de Karlezi para otorgar la caución –garantía hipotecaria- sobre el inmueble de la comuna de Lo Barnechea, no tiene por si sola el peso de concreción para celebrar el negocio, ello es absurdo dado el contexto comercial del mismo, esto es, apoyo en el desarrollo de actividades productivas.

Ciertamente lo razonable es sostener que la voluntad de comprensión de realidad de un negocio está en la legítima expectativa de obtención de ganancia y no en la decisión consciente de perder dinero a través de una ejecución expedita de una garantía

hipotecaria, que en los hechos no iguala a la ganancia esperada producto de un negocio correctamente ejecutado. Eso estaría mucho más cerca de una donación que evita la tributación, es decir, una desnaturalización de su propio giro comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente esta referencia a la falta de poder de representación del acusado resulta excesivamente laxa en el presente caso, ya que aquí el engaño es mucho más preciso y específico, se trata de poderes en disputa, e independientemente lo que se resuelva en sede civil –como se evidenció en el juicio-, el engaño en que incurrió el acusado Karlezi –ya que Sebastián Deutsch no tiene vinculación alguna con la Sociedad Renta e Inversiones Tenerife- fue la omisión de un deber de información razonablemente exigible para la toma de decisión de la contraparte en torno a sus poderes de representación. No es legítimo en el marco de un negocio como el de marras, la reserva de las múltiples modificaciones posteriores a aquella en que se constituye la sociedad y previas a la suscripción de la hipoteca, esta es una información sensible en la articulación de voluntad que debe transparentarse en la formación del acuerdo, y en estos términos, la acusación no la formuló.

Por ello, aunque podría sostenerse a través de la prueba que el engaño existió, ello no está descrito, por lo que no es posible la condena. Si se observa con cuidado, son las mismas razones que justifican la no aceptación de la tesis de la defensa en el caso de la congruencia alegada para la descripción de dos de las apropiaciones indebidas, es pura correcta simetría argumentativa. Puede ser razonable pensar una estafa cuando se toman ciertas piezas de cargos, pero en este caso, obligaría a cambiar los enunciados fácticos, lo que el respeto al principio de congruencia impide.

Que la congruencia no sea algo definible por literalidad, es redundar la idea misma de lo que significa la interpretación jurídica, es obvio, de ahí el rechazo en las alegaciones respecto a las apropiaciones indebidas. Interpretar una ley no consiste en asignarle alguno de sus sentidos plausibles, sino en justificar el sentido asignado. Eso es determinar su correcto sentido y alcance. No se trata de descubrir un hecho preexistente, sino de dar las razones que hacen de la decisión interpretativa una decisión obligada para el juez, por ser la mejor de entre las decisiones plausibles. Qué razones valen para justificar esa decisión es el problema central de la teoría de la interpretación de la ley.

Es evidente que la función adjudicataria no puede comprender autárquicamente la pieza de cargo y ponderarla al margen del debate en el modelo acusatorio, es el discurso

contradictorio el que provee de razones a la decisión adjudicataria, no es esta decisión la que reconstruye la racionalidad de cargos equívocos y poco claros.

Por otro lado, tampoco es posible sostener que cada vez que la defensa tiene tesis propia y presenta prueba para acreditarla, hace irrelevante la imputación previa y se encuentra obligada a defenderse de cualquier mundo que se construya en el juicio, pues aquello significaría abandonar la exigencia constitucional de conocer los cargos de forma previa al juicio en un sentido sustantivo, son los cargos los que orientan la forma de buscar y presentar la prueba propia, la forma de conainterrogar a testigos y peritos que el estado presente como piezas de cargo.

El principio de congruencia obliga al adjudicador a un estricto apego a la acusación ya que esos son los cargos de los cuales el acusado debe defenderse y en base a los cuales racionalmente se construye la línea argumentativa de defensa técnica y material, que es lo que la defensa realizó concretamente en este juicio, la forma del engaño en el delito de estafa es su núcleo principal, no una mera cuestión accesorio, que delimitan el actuar de los jueces al arribar su decisión.

Si la excusa de la defensa en el caso de las apropiaciones indebidas no fue atendida teniendo en consideración el contexto de la densidad normativa y comercial que plantea el modelo de negocios del reaseguramiento, tampoco se puede tolerar descripciones de enunciados fácticos imputativos genéricos en tal contexto.

DECIMONOVENO: Evidencia desestimada: que se desestima la siguiente prueba:

Documento **2.- Oficio ORD N° 24997, de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 16 de Septiembre de 2014**, que informa que informa que la entidad Corredores Integrados de Seguros S.p.A., se encuentra inscrita como corredor de seguro no previsional desde el 19 de octubre de 2011, ya que esta información no sirvió ni para acreditar la distracción de primas y siniestros, ni para desestimarlos, ni fue quien suscribió el contrato con SUAVAL, todo lo que se refiere a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, misma razón por la que se desestima el **documento 158.- Copia de la Resolución Exenta N° 168 de fecha 30 de Abril de 2015 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros suscrita por Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de la referida institución**, que elimina la inscripción en el registro de la persona jurídica Corredores Integrados de Seguros S.p.A.

Documento **42.- Set de correos electrónicos de fecha 21,22 y 23 de Julio de 2014 enviados a Mapfre por Silvia Pezoa y Andro Karlezi certificados por Notario Público Suplente de la 45° Notaría de Santiago. (Hecho N° 1). (6 páginas)**, del que se dio lectura y se presentó a la testigo *Isabel Margarita Riera Schiappacasse*, quien trabaja desde 2003 en Mapfre, y reconoció su cuenta de correos electrónicos, que rectifica security, que son notas de cobertura cambiando los reaseguradores por quienes realmente eran, de lo que siempre hizo responsable de lo ocurrido de Deutsch y su equipo, cuestión que en nada tiene que ver con los delitos de apropiación indebida por el que se condenó al acusado Karlezi, y en ese sentido aparece inconducente para asentar su responsabilidad como tampoco para reclamar su absolución y *Edmundo Raúl Agramunt Orrego*, quien corroborando la falta de pertinencia, dijo eran las irregularidades en las notas de cobertura, lo que recuerda es que era grave porque por calidad es muy distinto tener a Mitsui que a Antares, tiene otra calidad, ya que puede significar menor seguridad y precios. Puede ser que se incluya a otros aseguradores por el tipo de cobertura o ganancias, lo que es extraño y poco habitual, porque es fácil para compañía validar esos datos, pero la compañía da fe la información de la nota de seguros.

Documento **88.- Copia de correos electrónicos intercambiados entre Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo de fechas 31 de Mayo de 2013, 17 de diciembre de 2012, 22 de Noviembre de 2012, 11 de Mayo de 2012. (4 páginas)**, que se desestima, primero, por tratarse de un asunto previo a la fecha de ocurrencia de los hechos, entre noviembre de 2013 y 2014, además se desestima porque conforme el relato de Sebastián Deutsch, este correo se abordan los problemas con FoodCorp, se comunicó con Gladys Carrizo por este problema, diciendo que respecto a este problema escondió información a acusado porque no tenía claridad de la falta de dinero, pero que finalmente fue conocido, ya que fue un asunto que tuvo que ver personalmente Karlezi como lo dijeron los testigos Valencia y Alfaro. Misma razón por la que se desestima el documento **178.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch y José Antonio Valencia; con fechas 22 y 23 de octubre del año 2012; con asunto: "Administración"**, respecto al que Valencia plantea el problema de no pago de primas y que Andro no tiene idea, ya que es un problema anterior, de octubre de 2012, a los hechos por lo que en esta causa se enjuiciaron y porque además la aseveración del desconocimiento de Andro, no es más que una opinión de Valencia. Lo mismo se predica respecto del documento

Documento **89.- Copia de cadena de correos electrónicos intercambiados entre Sebastián Deutsch, Silvia Pezoa y Sita Luppi Leyton de MAPFRE entre los días 30 de Diciembre de 2011 al 21 de Febrero de 2012. (3 páginas)**, por ser comunicaciones en la que no aparece el acusado Karlezi y ser anteriores a la época en que se acreditó la ocurrencia de los delitos de apropiación indebida y previos a la celebración del contrato de SUAVAL, sin tener ninguna vinculación con este, ya que se refiere al pago de siniestros,

Documento **86.- Oficio ORD N° 1522 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 05 de Junio de 2015 de la Subdirección Jurídica del Departamento de Defensa Judicial firmado por Andrés Vio Veas, jefe del departamento; en el cual se adjunta Declaraciones de Impuestos, Formulario 22 de Andro Karlezi Schmidth, Formulario 22 de Inversiones Karlezi, Formulario 22 y Formulario 29 de JIS Corredores de Reaseguros Limitadas; Formulario 22 y Formulario 29 de Corredores Integrados de Seguros SPA**, se desestima ya que las declaraciones de impuestos de las personas indicadas, en nada aportaron a la determinación de los hechos, primero, porque no se refieren a los pagos y remesas de primas y siniestros que JIS (Chile) Corredores de Reaseguros recibía, como tampoco nada refieren respecto al contrato suscrito con SUAVAL máxime si se considera que de las declaraciones de la persona natural Andro Karlezi, de quien se leyó sus retiros actualizados, de 2012, 2013 y 2015, retiros que no hubo el 2014, asunto que no fue relevante ni para afirmar o descartar los hechos por los que se condenó y absolvió al acusado., lo mismo que se predica con la declaración anual de renta formulario 22 de Inversiones Karlezi SPA, en que se leyó los retiros y dividendos de 2012, además de bienes adquiridos, el 2013 retiros y distr., Rut representante legal y de contador, estos dos datos que se leyeron de la declaración de 2014, además de bienes adquiridos contrato leasing. De JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, 2012, Rut representante legal y de contador, y retiros, de 2013, Rut representante legal y de contador, de 2014, Rut representante legal y de contador, y 2015, Rut representante legal Capital efectivo y total pasivo, toda información que en nada aportó a esclarecer hechos o establecer la inexistencia de ellos.

Documento **87.- Informe de Auditoría independiente, dirigido a Andro Karlezi y confeccionado por Luis Araya González y Cristian Peña Perine; y anexos. (24 páginas)**, que se desestima ya que se refiere a estados financieros a 30 de noviembre de 2013, que abarcan a los balances desde 2009 a 2013, destacando la situación financiera de JIS al 30

de noviembre de 2013, destacando respecto a los estados financieros cuestiones genéricas, pero nada en relación a las primas o siniestros no pagados, como tampoco respecto a la negociación, celebración o cumplimiento de las obligaciones con SUAVAL, y sus afirmaciones son vagas, por lo que tampoco es posible concluir información para efectuar ninguna afirmación respecto a la contabilidad, no se explica cómo se afectaron los principios contables ni cuáles son, ni la falta de información contable, luego describe las participaciones sociales, los repartos de utilidades y retiros de los socios, todas materias ajenas a los hechos de este juicio, ya que no se refieren al pago o no de las primas y siniestros ni se refiere a SUAVAL. Al abordar la liquidación de primas, toma el año 2012 y que resulta impertinente, por no ser el periodo acreditado como periodo de distracción de primas, para abordar el aumento de la pérdida a noviembre de 2013, pero sin referirse al pago específico de primas o siniestros, lo que transforma su informe en inconducente para efecto de los hechos discutidos en este juicio, luego se refiere a los saldos y transacciones con empresas relacionadas, las cuentas por cobrar, y otros relativos a la empresa, pero no aborda ni el tema de las primas ni siniestros impagos, como tampoco alguna materia de relevancia relativa a SUAVAL, que por lo demás es irrelevante, ya que se absolvió por congruencia.

Documento 92.- Copia de correo electrónico entre Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo de fecha 18 de Abril de 2012. (1 página), leído durante la declaración de Sebastián Deutsch, ya que se refiere a un periodo ajeno al acreditado de las apropiaciones indebidas por el que se condenó al acusado -2013 y 2014- y por los hechos imputados respecto del contrato de garantías recíprocas de SUAVAL -2013-, además de no ser pertinente a los hechos ya que se refiere a la compra de un auto, como lo reconoció Deutsch se contabilizó como retiro en su declaración de impuestos, y que dijo que era por su cumpleaños y por la oferta, y que sabía que estaban medios cortos. No hizo otra solicitud para sus gastos personales.

Documento 93.- Copia de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo de fecha 21 de noviembre de 2012 (1 página), exhibido a Gladys Carrizo, y que reconoce como el que envió a Sebastián “le llega a doler la guata por problema de las platas estoy entrando en pánico y que hablara con el jefe”, también identificado por Deutsch se desestima ya que se refiere a un periodo ajeno al acreditado de las apropiaciones indebidas por el que se condenó al acusado -2013 y 2014- y por los hechos imputados

respecto del contrato de garantías recíprocas de SUAVAL -2013-, por lo que la ausencia de información del acusado respecto de algo que se dice que es de dinero, pero no su origen, en un periodo ajeno al acreditado como ocurrido de las distracciones indebidas, no fue relevante, tampoco, para desestimar los hechos por los que el acusado fue condenado

Documento **94.- Copia de correo electrónico, sin señalar correo electrónico remitente, dirigido a José Valencia y Luis Henríquez con el asunto "Hoja de Ruta" y "RV: Flujo Efectivo., sin fecha señalada. (2 páginas)**, en que aparecen instrucciones firmadas por Sebastián Deutsch, a Luis y José Antonio, ya que, primero, no está copiado el acusado condenado en este juicio, y segundo, porque no tiene fecha lo que, además, impiden asociarlo a los ilícitos por los que fue condenado y absuelto el acusado Karlezi en la presente causa.

Documento **95.- Cadena de correos electrónicos de fecha 11 de julio de 2013, entre Luis Henríquez y José Antonio Valencia; reenviado finalmente por Atilio Castro a Gladys Carrizo con fecha 14 de agosto de 2014. El Asunto señala RV: Flujo Efectivo. (3 páginas)**, reconocido por Gladys Carrizo, 3 de julio de 2013, en que Henríquez da instrucciones y solicita información a Gladys Carrizo y Atilio Castro, sin respuesta y el de 11 de julio de 2013, que se envía a Deutsch CC Gladys Carrizo, de la necesidad de los controles, luego de Valencia a Henríquez diciendo que Carrizo debe jubilarse y de 14 de julio a Castro, sin información adicional, información que nada aportó a acreditar los hechos ni para desestimarlos, lo que nada tiene que ver con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvío a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Documento **96.-Cadena de correos electrónicos entre Gladys Carrizo, Sebastián Deutsch, Luis Henriquez y Marcela Chacón, de fechas 1 y 2 de agosto, y 4 de septiembre de 2013. (2 páginas)**, exhibido a Carrizo, cadena de correos entre Gladys, Sebastián, Luis Henríquez y Marcela Chacón de fechas 01 y 02 de agosto y 04 de septiembre de 2013. Dando instrucciones de pago de comisiones, lo que nada tiene que ver con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvío a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Documento **97.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch, Andro Karlezi, Gladys Carrizo y Víctor Alfaro de fecha 30 de Mayo de 2014. (3 páginas)**, por ser impertinentes a los hechos de la acusación ya que se refiere al pago de comisiones a

Víctor Alfaro, hecho ajeno a la distracción de los dineros de primas y siniestros y a la negociación y suscripción del contrato con SUAVAL, a cuyo respecto, además, son comunicaciones posteriores.

Documento **98.- Copia de correo electrónico de Atilio Castro a Sebastián Deutsch, Gladys Carrizo y Silvia Pezoa de fecha 08 de Abril de 2014. (2 páginas)**, asuntos gastos sin justificación, en que pide las boletas de los cheques que se giraron, exhibido a Carrizo, boletas que nada tiene que ver con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvío a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Documento **99.- Querrela de fecha 18 de agosto de 2014; presentada por Andro Karlezi Schmidt, en representación de Inversiones Karlezi SPA**, este documento no sirvió para determinar ni los hechos ni la participación, si bien se consideró al razonar las razones por las que se declinó la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, lo cierto es que no aporta antecedentes para determinar los hechos ni la participación por los hechos por los que fue sentenciado el acusado Karlezi, pues su objeto es desligarse de responsabilidad, siendo irrelevante en el caso de SUAVAL, ya que fue absuelto por congruencia, misma que fue acompañada por SUAVAL como documento **2) Copia simple de querrela criminal interpuesta por el querrellado Andro Karlezi Schmidt, ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, por los delitos de apropiación indebida y falsificación de instrumento privado, con fecha 18 de agosto de 2014.**

Documento **100.-Copia de cadena de correos electrónicos entre Cynthia Cortés, ejecutivo Banco de Chile, Gladys Carrizo y Sebastián Deutsch adjuntando copia de cheque protestado de fecha 30 de Octubre de 2013 por un monto de US \$ 844134,13.- Correos electrónicos de fechas 18 de 19 de noviembre de 2013. (4 páginas)**, adjuntando copia de cheque protestado de fecha 30 de octubre de 2013, de fechas 18 y 19 de septiembre de 2013, en que se pide Swift, ya que no se refiere al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL, ni se refiere a alguna prima o siniestros por los que se condenó al acusado, ya que habla de un cheque protestado.

Documento **101.-Copia de correo electrónico de Luis Henríquez a Gladys Carrizo de fecha 21 de Junio de 2012 adjuntando boleta de honorarios por concepto de asesorías a JIS. (2 páginas)**, se adjunta boleta de honorarios con copia a Eliana Rodríguez que era la contadora y dueña de Consulen, se desestima ya que no se refiere al contrato de garantías

recíprocas con SUAVAL, ni se refiere a alguna prima o siniestros por los que se condenó al acusado, ya que habla de un cheque protestado, además de ser de junio de 2012, por lo que está fuera del periodo de los ilícitos acreditados en este juicio.

Documento **105.- Copia de cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch a Andro Karlezi, de fechas 02 de octubre, 5 y 6 de noviembre del año 2012, con el asunto: "Re: SEGUROS PARAN AUTOS FINOS". (6 páginas)**, información que no es pertinente no solo por no corresponder a las fechas en que se enmarcaron los ilícitos de distracción de primas y siniestros, 2013 y 2014, como de la celebración del contrato con SUAVAL, sino porque además, habla del seguro de unos autos, materia impertinente a los hechos de la acusación.

Documento **107.- Copia de cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch, Andro Karlezi, David Coopman, Silvia Pezoa, y Gladys Carrizo; de fechas 30 de junio de 2011 y 17 de enero de 2012, con el asunto: "Re: Filtración caja ascensor Holanda 100". (2 páginas)**, información que no es pertinente no solo por no corresponder a las fechas en que se enmarcaron los ilícitos de distracción de primas y siniestros, 2013 y 2014, como de la celebración del contrato con SUAVAL, sino porque además, habla de reparaciones a las oficinas, materia impertinente a los hechos de la acusación, lo que sin embargo, expresa, que el 2012, en enero, Andro Karlezi desempeñaba actos de administración. La extemporaneidad de este documento también se aplica al documento **110.-Correo electrónico entre Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, de fecha 13 de abril de 2014 con el asunto: "CPT". (1 página)**, y que también expresa, al igual que el anterior, que el acusado en abril de 2011 desempeñaba funciones de administración.

Documento **108.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch y Andro Karlezi, de fecha 21 de julio del año 2011 con el asunto: "Re Mapfre Re". (1 página)**, en que hablan de almuerzo de trabajo, por ser un periodo que no se comprende en los hechos de la acusación, las apropiaciones indebidas por el que se condenó al acusado - 2013 y 2014- y el contrato de garantías recíprocas de SUAVAL -2013

Documento **111.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch, Carol Bray, Melissa Johnson-Manning, y Andro Karlezi, de fechas 5 y 16 de noviembre de 2010. (3 páginas)**, conversación sobre firmas, pero que por ser un periodo que no se comprende en los hechos de la acusación, las apropiaciones indebidas por el que se condenó al acusado -2013 y 2014- y el contrato de garantías recíprocas de SUAVAL -2013

Documento **114.-Correo electrónico de Sebastián Deutsch, a varios correos electrónicos de JIS GROUP, con fecha 23 de enero de 2013, con asunto: "5PRA". (1 página)**, exhibido a Deutsch y que dijo que es cuando se implementó este sistema, por su decisión, el primer intento fue el 2010, había niveles de acceso a este sistema, el acceso absoluto era Andro, Jiménez y él, luego el segundo nivel accedía Valencia Brian y al tercer nivel, el resto, lo que palmariamente nada tiene que ver con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvió a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Documento **115.- Cadena de correos electrónicos entre Sebastián Deutsch y Atilio Castro, de fecha 11 de diciembre de 2012, con el asunto: "RE: Trevor". (2 páginas)**, presentado a Deutsch, donde aparece su nombre como receptor, los reconoce, dice que Trevor tiene un contrato de carga, de renovación anual, se refería a primas cobradas y si suscribió una pólizas vigente, tenía 11 meses más para cobrar, información que no tenía de las primas proyectadas y los siniestros, y esto se refiere a un programa que trató de ingresar para controlar y ver que cuentas estaban incorporadas, que no es pertinente y se desestima ya que se refiere a un periodo ajeno al acreditado de las apropiaciones indebidas por el que se condenó al acusado -2013 y 2014- y por los hechos imputados respecto del contrato de garantías recíprocas de SUAVAL -2013

Documento **118.- Copia de hoja de cuaderno, escrita a mano alzada, en donde consta "Retiros AK 2011" y un listado de fechas, número de cheques y montos asociados a los mismos**, presentado a Gladys Carrizo, y que los reconoce como los retiros de AK de 2011, que ella confeccionó, por ser impertinentes a los hechos de la acusación no solo por la materia sino que además de referirse a hechos de 2011 que no corresponden a la fecha de las distracciones de dinero y de la suscripción del contrato de SUAVAL, 2013 y 2014.

Lo mismo que ocurre con el documento **119.- Copia de 46 depósitos en efectivo del Banco Santander a nombre de Andro Karlezi**, boletas de depósitos, en el orden correlativos de estos retiros del anterior listado, de enero de 2011 a diciembre de 2011, por ser impertinentes a los hechos de la acusación no solo por la materia sino que además de referirse a hechos de 2011 que no corresponden a la fecha de las distracciones de dinero y de la suscripción del contrato de SUAVAL, 2013 y 2014.

Documento **121.-Correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2011 de Gladys Carrizo a Andro Karlezi, en donde adjunta archivo pdf adjunto, y la impresión del documento**

adjunto correspondiente a boleta de depósito en efectivo del Banco BCI de fecha 9 de septiembre de 2011, por ser información que se encuentra fuera del periodo comprendido en los hechos que se dieron por acreditados, 2013 y 2014, y por ser extemporáneos a la fecha de negociación y celebración del contrato celebrado con la empresa SUAVAL, además de hablar de un proyecto Casa Mujica, que tampoco es posible de vincular ni con las compañías de seguros afectadas ni con SUAVAL.

Documento **124.- Copia de factura Nº 538 de Ventanas Solven Limitada, a nombre de Adro Karlezi, con fecha 19 de diciembre de 2011; con copia del depósito en efectivo a nombre de Solven Ltda., realizado por JIS en el Banco BCI el 21 de diciembre de 2011**, que por la época, 2011, factura cuyo detalle es la provisión e instalación de ventanas de PVC, es palmario que es impertinente tanto para fijar o desestimar los hechos de la acusación fiscal tanto en lo que se refiere a las distracciones de dineros, que se enmarcaron en los años 2013 y 2014, como a la celebración del contrato con SUAVAL.

Documento **127.- Cadena de correos de José Antonio Valencia, Sebastián Deutsch, y Ricardo Morales, de fechas 4 y 5 de septiembre de 2013; con el asunto: "CPT-Deuda de Prima JIS Chile con Navigators (2 páginas)**, en que Deutsch informa de una prima pendiente que será pagada la próxima semana escrito a una persona de Navigators Managment Company Inc., en que se informa situación del pago de una prima, pero que no es posible tenerlo como una prima no pagada, ya que a su respecto no se vinculó a alguna de las compañías afectadas por la distracción por la que fue condenado el Sr. Karlezi, ya que está dirigida por Ricardo Morales como Vice President de Navigators, y no por medio de una compañía individualizadas en la acusación y Deutsch se compromete al pago, en septiembre de 2013, fecha en que no se fijaron deudas de primas.

Documento **132.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch, Luis Henríquez, Eliana Rodríguez Salas, y otros; de fechas 4 y 5 de febrero de 2014, con el asunto: "RE: Requerimientos de Auditoría Especial". Se adjuntan los Datos adjuntos: Libro de Retenciones Año 2012.pdf; L Retenciones 2013 01.xls; L Retenciones 2013 02.xls; L Retenciones 2013 03.xls; L Retenciones 2013 04.xls; L Retenciones 2013 05.xls; L Retenciones 2013 06.xls; L Retenciones 2013 07.xls; L Retenciones 2013 08.xls; L Retenciones 2013 09.xls; L Retenciones 2013 10.xls; L Retenciones 2013 11.xls; L Retenciones 2013 12.xls"**, por tratarse de información relativa a los libros de remuneraciones y de honorarios solicitados por PricewaterhouseCoopers, además de

estados financieros de 2012 y 2013 y pagos a terceros, en que se adjuntan libros de retenciones, pero que no es posible vincularlo, por ser solo la enunciación de los títulos ni con la falta de pago de primas o siniestros, como tampoco con el contrato de garantías recíprocas celebrado con SUAVAL.

Documento **133.- Copias de Libro de Retenciones de JIS Corredores de Reaseguro Limitada, de fechas 05 de febrero de 2014, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012. (19 páginas)**, en que el febrero de 2014 se destacó boletas de honorarios electrónica, entre otros, a nombre de Castro Alfaro, Rodríguez Rencoret, Acuña Barra, y en el 2012, entre otros, a González Jerez, Rencoret Santelices, Retamal Quiroz, Osses Castro, Barros Guajardo, Rubilar Quintanilla, Parraguez González, Navarro Gaete, Alberto Reyes, Jara Reyes, Barra Rosales, Molina Olguín, Faúndez Carrasco, Reyes Valdés, Carrasco Morales, Alfaro González, ya que la información entregada es sobre boletas de honorarios que no se vincula a la materia objeto de este juicio, y además, por ser parte de ellas, las de 2012, correspondiente a un periodo respecto al cual no se acreditaron hechos típicamente relevantes, las distracciones se desarrollaron en los años 2013 y 2014, y el contrato de SUAVAL se gestó y firmó el 2013.

Documentos 134.- Copia de hoja de cuaderno, escrita a mano alzada, en donde consta "Retiros A. Karlezi 2012" y "Retiros 2012" y un listado de fechas, número de cheques y montos asociados a los mismos. (2 páginas), corresponde a los listados que hizo Gladys Carrizo, que le fueron presentados, con números de cheques y depósitos, en que hay cuatro columnas, última columna es el número de depósito, que son del año 2012, periodo ajeno a los hechos acreditados de los ilícitos de apropiación indebida y de la suscripción de SUAVAL, 2013 y 2014, además de referirse a retiros que no tienen que ver con la distracción de las primas y siniestros, menos con la celebración del contrato, que señala :

Fecha 3 de enero de 2012, cheque 6687 monto \$448.000.

Fecha 3 de enero de 2012, cheque 6688 monto \$1.000.000

Fecha 13 de enero de 2012, cheque 6715 monto \$1.000.000

Fecha 16 de enero de 2012, cheque 6733 monto \$3.016.500

Fecha 20 de enero de 2012, cheque 6741 monto \$3.000.000

Fecha 24 de enero de 2012, cheque 6743 monto \$1.000.000

Fecha 24 de enero de 2012, cheque 6745 monto \$2.000.000

Fecha 3 de febrero de 2012, cheque 1721 monto \$1.000.000
Fecha 8 de febrero de 2012, cheque 1734 monto \$2.280.000
Fecha 13 de febrero de 2012, cheque 1759 monto \$4.740.000
Fecha 14 de febrero de 2012, cheque 1761 monto \$2.000.000
Fecha 17 de febrero de 2012, cheque 1755 monto \$2.000.000
Fecha 20 de febrero de 2012, cheque 1777 monto \$ 2.420.000
Fecha 27 de febrero de 2012, cheque 7965 monto \$ 600.000
Fecha 1 de marzo de 2012, cheque 7974 monto \$ 1.600.176
Fecha 2 de marzo de 2012, cheque 7981 monto \$ 1.000.000
Fecha 12 de marzo de 2012, cheque 8007 monto \$ 805.000
Fecha 14 de marzo de 2012, cheque 8022 monto \$ 5.816.000
Fecha 23 de marzo de 2012, cheque 8036 monto \$ 2.450.000
Fecha 27 de marzo de 2012, cheque 9629 monto \$ 600.000
Fecha 3 de abril de 2012, cheque 9647 monto \$ 1.000.000
Fecha 9 de abril de 2012, cheque 9659 monto \$ 2.425.000
Fecha 16 de abril de 2012, cheque 9683 monto \$ 2.907.000
Fecha 19 de abril de 2012, cheque 9697 monto \$ 2.436.400
Fecha 26 de abril de 2012, cheque 2537 monto \$ 4.500.000
Fecha 3 de mayo de 2012, cheque 2540 monto \$ 1.000.000
Fecha 11 de mayo de 2012, cheque 2569 monto \$ 2.431.600
Fecha 6 de junio de 2012, cheque 482 monto \$ 2.562.000
Fecha 11 de junio de 2012, cheque 503 monto \$ 2.520.400
Fecha 14 de junio de 2012, cheque 512 monto \$ 2.510.000
Fecha 20 de junio de 2012, cheque 533 monto \$ 2.480.000
Fecha 28 de junio de 2012, cheque 532 monto \$ 2.527.000
Fecha 13 de julio de 2012, cheque 3574 monto \$ 2.470.000
Fecha 18 de julio de 2012, cheque 3590 monto \$ 2.445.000
Fecha 25 de julio de 2012, cheque 2395 monto \$ 1.480.000
Fecha 6 de agosto de 2012, cheque 2450 monto \$ 2.402.000
Fecha 9 de agosto de 2012, cheque 2465 monto \$ 2.385.000
Fecha 16 de agosto de 2012, cheque 9425 monto \$ 2.410.000

Lo mismo que se predica del documento **135.- Copia de 49 boletas de depósitos en efectivo del Banco Santander, a nombre de Andro Karlezi, correspondientes al año 2012. (17 páginas)**, a cuyo respecto Gladys Carrizo dijo que eran boletas de depósitos, en el orden correlativos de estos retiros del anterior listado, de enero de 2012 a diciembre de 2012, lo que en nada aportó ni a la fijación de los hechos que se tuvieron por cierto, ya que no habla de primas ni de siniestros, como tampoco señala algo respecto a SUAVAL, en un periodo, 2012, en el que no se acreditó la distracción de los dineros provenientes de primas y siniestros, y el contrato de SUAVALA fue el 2013.

Documento **146.- Copia de hoja de cuaderno, escrita a mano alzada, en donde consta “Retiros 2013 AK” y un listado de fechas, número de cheques y montos asociados a los mismos.** (1 página), ya que nada tiene que ver ni con el no pago de primas y siniestros, ni el contrato de garantías recíprocas suscrito con SUAVAL., presentada a Deutsch y que reconoce como es estado que le pasó Gladys, el que fue analizado en dos ocasiones, que cruzaron con boletas de 2013, identificando 46 personas que no presentaron servicios para JIS, que tenían relación con Gladys y Atilio, y al comparar con los retiros coincidían, pero además había montos menores, también reconocidos por Gladys Carrizo como a los listados que hizo ella con números de cheques y depósitos, en que hay cuatro columnas, última columna es el número de depósito, que son del año 2013, que consigna:

146.- Copia de hoja de cuaderno, escrita a mano alzada, en donde consta “Retiros 2013 AK” y un listado de fechas, número de cheques y montos asociados a los mismos. (1 página),

16 de enero de 2013, N° Cheque 4747 por \$4.710.000.-

22 de enero de 2013, cheque N° 4749, por \$2.500.000.-

7 de febrero, cheque N° 2370, por \$2360.000.-

13 de febrero, cheque N° 2380, por \$3776.000.-

18 de febrero, cheque N° 3406, por \$5.650.000-

26 de febrero de 2013, cheque N° 3410, por \$1.290.000-

11 de marzo de 2013, cheque N° 4227, por \$2.360.000-

15 de marzo de 2013, cheque N° 4235, por \$2.350.000-

25 de marzo de 2013, cheque N° 4247, por \$4.730.000-

1 de abril de 2013, cheque N° 4286, por \$3.000.000-

4 de abril de 2013, cheque N° 4702, por \$2.360.000-

11 de abril de 2013, cheque N° 4730, por \$4.690.000-
 19 de abril de 2013, cheque N° 7446, por \$2.400.000-
 26 de abril de 2013, cheque N° 7488, por \$2.400.000-
 30 de abril de 2013, cheque N° 7492, por \$37.952.894-(impuestos)
 8 mayo de 2013, cheque N° 8999, por \$2.360.000-
 10 de mayo de 2013, cheque N° 9010, por \$4.700.000-
 14 de mayo de 2013, cheque N° 9021, por \$2.360.000-
 22 de mayo de 2013, cheque N° 9026, por \$ 2.400.000-
 23 de mayo de 2013, cheque N° 9032, por \$600.000-
 3 de junio de 2013, cheque N° 9083, por \$2.400.000-
 6 de junio de 2013, cheque N° 6589, por \$2.400.000-
 17 de junio de 2013, cheque N° 6606, por \$2.400.000-
 02 de julio de 2013, cheque N° 6664, por \$2.400.000-
 26 febrero de 2013, cheque N° 3410, por \$1.290.000-
 2 de agosto de 2013, cheque N° 7894 por \$ 5.020.000.-

Agregando Deutsch que además contenía boletas de depósitos que corresponden al documento **147.- 24 boletas de depósito en efectivo del Banco Santander, a nombre de Andro Karlezi, correspondientes al año 2013. (9 páginas)**, que le hizo llegar Gladys, lo que fue en mayo o junio de 2013, al recopilar los antecedentes por la causa de violencia intrafamiliar, de enero de 2013 a junio de 2013, y que Gladys Carrizo las reconoce como en su orden y fotocopias, ambos documentos que evidentemente nada tiene que ver con el no pago de primas y siniestros, ni con el contrato de garantías recíprocas celebrado con SUAVAL, además de ser un periodo ajeno a los hechos acreditados, que son posteriores a junio de 2013, que señala:

147.- 24 boletas de depósito en efectivo del Banco Santander, a nombre de Andro Karlezi, correspondientes al año 2013. (9 páginas),

Boleta de depósito:

N° 2334893, fecha 16 de **enero** de 2013 por \$ 4.710.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1092668, fecha 23 de **enero** de 2013 por \$ 2.500.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 2334872, fecha 7 de **febrero** de 2013 por \$ 2.360.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 2684877, fecha 13 de **febrero** de 2013 por \$ 3.776.000.- a Andro Karlezi, **no figura depositante**, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 2334874, fecha 18 de **febrero** de 2013 por \$ 5.650.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3604075, fecha 26 de **febrero** de 2013 por \$ 1.890.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601066, fecha 11 de **marzo** de 2013 por \$ 2.360.000.- a Andro Karlezi por **José Molina**, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601063, fecha 15 de **marzo** de 2013 por \$ 2.350.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 2593113, fecha 20 de **marzo** de 2013 por \$ 2.350.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 2593108, fecha 25 de **marzo** de 2013 por \$ 4.730.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601060, fecha 1 de **abril** de 2013 por \$ 3.000.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601056, fecha 4 de **abril** de 2013 por \$ 2.360.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601048, fecha 11 de **abril** de 2013 por \$ 4.690.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 4418045, fecha 19 de **abril** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 4418126, fecha 26 de **abril** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 4418005, fecha 8 de **mayo** de 2013 por \$ 2.360.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 4418144, fecha 10 de **mayo** de 2013 por \$ 4.700.000.- a Andro Karlezi por **José Luis M**, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1887038, fecha 14 de **mayo** de 2013 por \$ 2.360.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 11887054, fecha 22 de **junio** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander timbre de 22 de mayo.

N° 1887053, fecha 23 de **mayo** de 2013 por \$ 600.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1887051, fecha 27 de **mayo** de 2013 por \$ 2.460.000.- a Andro Karlezi por **José Mol**, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1887047, fecha 3 de **junio** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1887041, fecha 7 de **junio** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 1887028, fecha 17 de **junio** de 2013 por \$ 2.400.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

N° 3601120, fecha 2 de **agosto** de 2013 por \$ 5.020.000.- a Andro Karlezi por JIS Chile, consta timbre de caja del Banco Santander en la fecha señalada.

Asimismo se desestima la declaración de **Rodrigo Sebastián Ramón Bercovich Diuana**, ya que se refiere a los intentos de venta de la Sociedad JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, lo que en nada sirvió ni para acreditar los hechos configurativos de los delitos de apropiación indebida, como tampoco las condiciones de la contratación con SUAVAL, ya que son hechos posteriores a su celebración, a saber, como dijo el testigo, el primer semestre de 2014, señalando que se conversó de la compra del negocio comunicándose con el abogado Sr. Martínez e identificando los documentos **Documento 152.- Correo electrónico de fecha 10 de junio de 2014, de Andro Karlezi para Sebastián Deutsch, con el asunto: "Oferta Cartera JIS/CIS", en donde se reenvía una carta oferta, que se adjunta impresa. (7 páginas)**, es su cuenta de correo electrónico y lo recuerda, le manda el mail a Karlezi y con copia a Deutsch, en el que se hace una oferta de compra de cartera, en la carta oferta aparece la firma de su socio, José, pero que por tratarse de hechos impertinentes a los de la acusación también se desestima al igual que el documento **Documento 153.- Cadena de correos electrónicos entre Rodrigo Bercovich, Cristián Martínez García-Huidobro, y Sebastián Deutsch, de fecha 11 de junio de 2014; con el asunto: "Re:PROPONE REUNIÓN". (2 páginas)**, lo reconoce, lo remitió Martínez, negociaciones en que dicen que la oferta no cambiará, con el documento **154.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch, José Ignacio Escobar Opazo y Cristián**

Martínez García-Huidobro, de fechas 13,14, 15 de junio de 2014, con el asunto: "Fw: ACEPTACIÓN DE OFERTA-PROMESA DE VENTA DE CARTERA". (4 Páginas), en que le cambian condiciones de oferta, señalando finalmente que no se materializó el negocio porque lo que pedía Martínez era otra cosa, está 100% seguro que le vendían JIS, no recuerda a CIS, estos mismos documentos presentados a Sebastián Deutsch y a cuyo respecto dijo del documento **152.- Correo electrónico de fecha 10 de junio de 2014, de Andro Karlezi para Sebastián Deutsch, con el asunto: "Oferta Cartera JIS/CIS", en donde se reenvía una carta oferta, que se adjunta impresa. (7 páginas)**, oferta de compra de la cartera, la que fracasó y supo por Bercovich que un abogado que representó a Andro, pidió unas exigencias con respecto a los excedentes de caja y otros, razón por la que compradores desistieron de la venta por estas razones, del documento **153.- Cadena de correos electrónicos entre Rodrigo Bercovich, Cristián Martínez García-Huidobro, y Sebastián Deutsch, de fecha 11 de junio de 2014; con el asunto: "Re:PROPONE REUNIÓN". (2 páginas)**, las exigencias que hizo Martínez eran 3, primera, negociar los pagos a las compañías, que se pagara por completo a Suaval y que Andro se quedara con saldo de caja, de 700 mil dólares más unos euros, más unos flujos por cobrar por concepto de primas de la compañía y del documento **154.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch, José Ignacio Escobar Opazo y Cristián Martínez García-Huidobro, de fechas 13, 14, 15 de junio de 2014, con el asunto: "Fw: ACEPTACIÓN DE OFERTA-PROMESA DE VENTA DE CARTERA". (4 Páginas)**, lo reconoce como los que versan sobre la venta a Bercovich, donde aparece Martínez que es el abogado de Karlezi, en que en Documento **155.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch, Pedro Deutsch, Jaime Raab, Andro Karlezi y Gladys Carrizo; de fechas 10 de agosto del año 2015, 4 de septiembre del año 2014, y 5 de septiembre del año 2014; con el asunto: "Fw: Cheques USD 76.000.-". En correo de fecha 4 de septiembre, Jaime Raab adjunta dos imágenes, las cuales se imprimen, correspondientes a dos cheques del Banco de Chile, girados a nombre de Jis Chile Ltda, con fechas 19 y 25 de junio de 2014. (7 páginas)**, que se refiere a pago de tercera cuota a Londres del Grupo Pesca Chile que no se cumplió y que están cancelando la póliza, pero que no es posible vincular a ninguno de los ilícitos que afectaron a las empresas Mapfre, Orión, RSA y Liberty, ya que la persona que hace el reclamo, Jaime Raab, aparece con un correo de ctcinternet.cl, lo que no se puede vincular a ninguna de las compañías de seguro afectadas.

Documento **156.- Cadena de correos electrónicos de Sebastián Deutsch y Gladys Carrizo, de fecha 12 de agosto de 2013, con el asunto: Re:Andro". (1 página)**, se desestima ya que se refieren a retiros de AK, y consultas sobre el sueldo, que no tienen nada que ver con el pago de primas y siniestros ni con el contrato de SUAVAL.

Documento **162.- Oficio N° 13926 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile de fecha 22 de Septiembre de 2015**, solo en aquella parte que se refiere a Henríquez y Deutsch, ya que no es relevante para la determinación de los hechos que empecen a Karlezi, y no a ellos.

Documento **166.- Correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2012, de Sebastián Deutsch a José Antonio Valencia, a las 16:49 horas. Sin asunto. (1 página)**, que efectivamente da cuenta de algo que no está en pleno conocimiento de Andro Karlezi, ya que Deutsch dice que le ha pintado la cosa gris a Andro, pero sin indicarse de que se trata es imposible de dotarla de contenido para haber razonado sobre ella, cuestión que por lo demás resulta irrelevante ya que está fuera del periodo de no pago de primas y siniestros, 2013 y 2014, y de la suscripción del contrato de garantías recíprocas con SUAVAL, en septiembre de 2013, máxime si el propio Valencia indicó no recordarlo, pero debió haberlo recibido porque eran temas de día a día, pero que ya dice que los problemas son por los retiros de Andro.

Documento **172.- Correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2006, de Sebastián Deutsch a Atilio Castro y Gladys Carrizo; en donde consta como dato adjunto: "bhe_13024939-27.pdf". El asunto: "RV:Emisión de Boleta de Honorarios Electrónica"**, por tratarse de la indicación de una palta para una persona de nombre Arturo y una boleta, hechos ajenos a los que nos convoca este juicio, además de corresponder a una época también ajena, a saber, 2006, cuando los hechos que se juzgaron acreditados fueron entre 2013 y 2014 y el contrato de SUAVALA el 2013.

Documento **175.-Correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2013 de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo, enviado a las 08:12 horas**, en que Deutsch le dice a Carrizo que necesita \$5.000.000.- pero que salgan con boletas conforme lo instruido por el contador, es información de retiros de dineros mediante el uso de boletas, lo que no fue objeto de imputación en este juicio, primero, porque el tema se refiere a hechos que afectaron a compañías de seguros por no remesarse dineros de primas y siniestros y por la suscripción

de un contrato con SUAVAL, y segundo, porque tampoco se sabe si se materializó esta instrucción, y cómo, solo se sabe de su existencia.

Documento **176.- Correo electrónico de fecha 18 de abril de 2012, de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo; con datos adjuntos: image002.jpg.**, reconocido por Deutsch y que figura una solicitud de dinero a nombre de una automotora, que figure como préstamo y como bono, y respecto al cual Deutsch dijo que el 6 de febrero de 2012 estuvo de cumpleaños, y que estos dineros se incorporaron como bono y /o como préstamos, dice que se registró en sus retiros y los declaró y pagó, todo lo cual no es relevante para los hechos que nos convocan ya que la fecha de este correo no corresponde a la fecha en que se configuraron las distracciones de dinero, el 2013 y 2014, y contrato de SUAVAL de 2013.

Documento **182.- Cadena de correos electrónicos de Atilio Castro, Sebastián Deutsch, con copia a Silvia Pezoa, José Antonio Valencia, Andro Karlezi y Marcela Beatriz Rodríguez Stappung; de fechas 17, 19 y 20 de febrero de 2014. (2 páginas)**, en que el mail suscrito por Mapfre habla de la aprobación de un informe de liquidación para dar fecha de pago al cliente, pero no dice que no se les hubiere pagado el siniestro, para luego hablan de distribución del trabajo, por lo que no sirvió a estos jueces para dar por establecidos los hechos tenidos por ciertos respecto a la distracción de dineros sufrida por Mapfre.

Documento **188.- Correo electrónico de Sebastián Deutsch a Gladys Carrizo con fecha 3 de septiembre de 2012, enviado a las 10:55 horas**, que se refiere a una solicitud de dinero para una “coimisión” pues está fuera del periodo de hechos típicamente relevante, ya que el correo es de 2012, y los hechos acreditados son de 2012 y 2013, aclarando Deutsch que muchas veces dijo que se emitirán boletas por este caso, por el ex gerente de finanzas de una empresa, en ese entonces era una cuanto legal pero reñido en la moral, por eso se hablaba de coimisión, porque no era moral, al igual que había personas que colocaban pólizas en carabineros, y otros mecanismos, que no eran correctos, que es una instrucción para pagarle a una persona para pagar estos servicios, por eso él pedía las boletas, lo que evidentemente nada tiene que ver con el pago de primas y siniestros ni con el contrato de SUAVAL.

Documento **192.-Cadena de correos electrónicos entre José Valencia, Atilio Castro y Sebastián Deutsch; con fechas 5 y 6 de noviembre de 2012, con el asunto: “Pendientes” y “Re:Vacaciones”**, en que hablan de un pago ya efectuado a ellos y pero que es de

noviembre de 2012, es decir, fuera del periodo de las apropiaciones indebidas 2013 Y 2014 y del contrato de SUAVAL, de 2013, por lo que es información que nada sirvió ni para acreditar hechos ni para desestimarlos.

Documento **193.- Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2012 de Atilio Castro a Sebastián Deutsch; con el asunto: "TRANSFERENCIA FOODCORP"**, en que hablan de que la transferencia ya fue realizada y que se informó como un problema administrativo, es decir, hablan de la solución de un problema, pero fuera del periodo de las apropiaciones indebidas 2013 y 2014 y del contrato de SUAVAL, de 2013, por lo que es información que nada sirvió ni para acreditar hechos ni para desestimarlos, presentado a Deutsch, quien lo reconoce, es un correo de Atilio Castro, encargado de los cobros de la empresa, que le fue enviado a las 13:47 horas, por transferencias en que señala que se hizo a la empresa, no recuerda la respuesta de ese correo.

Documento **194.- Cadena de correos electrónicos de Andro Karlezi, Sebastián Deutsch, Danilo Karlezi, Nick Turner, Billy Guy, Eduardo Dueri, y otros; de fechas 10, 14, 15, 16, 18, 21, de julio de 2014, con el asunto: "RV:RE:Rnv: MISREPRESENTATION-VERY URGENT". (13 páginas)**, 05:30 PM, martes 15 de julio de 2014, en que Andro Karlezi le pregunta a Sebastián sabes de que se trata esto, avísame con urgencia, AK, después de esto Sebastián responde, diciéndole que es una BOR de Penta a JLT, en que se cotizó por Mitsui y la colocación final fue con otros mercados y están pidiendo aclaración, con todas las cuentas de Penta y la respuesta de Andro Karlezi, de 16 de julio de 2014 del en que que se falsificaron documentos, lo acusa, y le dice que vuelva a la oficina, toda información que se desestima porque el problema es que en Londres se cotizó con Mitsui y se colocó con otros mercados, es decir, no se trata del no pago de primas o siniestros, ni de SUAVAL, sino que las reprimendas del acusado Karlezi son en el contexto de la información dada por Deutsch respecto a colocaciones distintas en Londres, que es materia que no tiene que ver con los delitos por los que Karlezi fue acusado, ni condenado ni absuelto.

Documento **201.-Correo electrónico de Andro Karlezi a Sebastián Deutsch, de fecha 31 de julio de 2014, con copia a "LJUBA", "Branko Karlezi" y Merry; y con asunto: "RV:Finiquitos y otras consultas"**, se desestima porque solo contiene reclamos a Deutsch respecto del manejo administrativo y de CIS, lo que no tiene que ver con su obligación de remesas las primas y siniestros recibidos por JIS, como tampoco tiene que ver con la firma del contrato de JIS con SUAVAL, que fue el 2013, y este mail data de julio de 2014.

Documentos **204.- y 205.-**, el **204.- Copia de certificado de anticipo de pago de indemnización de fecha 25 de Septiembre y 25 de Agosto de 2009 firmado por Gladys Carrizo ante la Segunda Notaría de Providencia**, que consigna que el del 25 de septiembre en el que se certifica haber recibido la cantidad de \$10.000.000 a cuenta de indemnización por finiquito laboral y el de 25 agosto que señala la recepción de \$10.000.000.- por indemnización de finiquito laboral, porque no tiene que ver con los hechos acreditados, ni para corroborarlos ni para desestimarlos, lo mismo que sucede con el documento **205.- Copia de terminación y finiquito de contrato de trabajo suscrito entre JIS Corredores de Reaseguros Limitada y Gladys Carrizo Boin de fecha 31 de Octubre de 2014**, en el que aparece Andro Karlezi representa a JIS y la trabajadora que prestó servicio de secretaria, se fija como liquidación la suma de \$ 7.106.059.-, cláusula Novena se obliga a mantener en reserva información que tuviera de JIS, ya que no tiene que ver con los hechos por los que fue acusado Karlezi ni sirvieron para su acreditación o desestimación.

Documento **211.-Demanda de disolución de sociedad e indemnización de perjuicios interpuesta en el ROL CAM No. 2.136-2014, y documentos acompañados a dicha demanda, tales como boletas de depósitos de años 2011, 2012, y 2013; resoluciones y certificado de resolución firme**, por no haber servido ni para acreditar o desestimar la distracción de dineros por la que fue condenado el acusado Karlezi ni para determinar ningún hecho relevante en relación a SUAVAL.

Documento **242.- Copia autorizada de acta de sesión ordinaria de directorio No. 43, en escritura pública de fecha 1 de octubre de 2015 en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago**, ya que se refiere solo toca la reducción de una sesión ordinaria de SUAVAL, que en nada aporta ni a la acreditación de los hechos descritos en la acusación fiscal respecto a dicha entidad, ni su desestimación, ya que en términos genéricos habla de la siniestralidad, pero sin siquiera referir su origen.

Documento **251.- Oficio No. 116/16 del Banco Santander de fecha 06 de Enero de 2016 que adjunta copia de cartolas de cuenta corriente N° 08-01-03553-3 cuyo titular es Andro Karlezi Schmidt desde el 30 de diciembre de 2010 hasta el 25 de septiembre de 2015**, ya que es información que no fue pertinente ni para desestimar o acreditar la distracción de las primas y siniestros, ni los hechos que se refieren a SUAVAL, ya que se refiere a los depósitos en la cuenta corriente de Andro Karlezi Schmidt, a saber, cartolas N° 110, de 30

de diciembre de 2011 hasta 31 de enero de 2012, página 1 de 3, depósito de 16 de enero, sucursal Holanda, por \$3.016.500.- N° 113, del 30 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2012, página 1 de 4, depósito de 3 de abril, sucursal Holanda, depósito otros Bancos por \$1.000.000.- N° 114, del 30 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012, página 1 de 2, depósito el 11 de mayo, sucursal Holanda, por \$2.431.600.- N° 123, del 31 de enero al 28 de febrero de 2013, página 2 de 3, 13 de febrero, sucursal TC Center, depósito por \$3.776.000.- N° 126, del 30 de abril al el 31 de mayo de 2013, página 2 de 3, 22 de mayo, sucursal Encomender, depósito documentos monto \$2.400.000.- En el mismo sentido se desestima de **Otros medios de prueba N° 7.- Seis archivadores y 01 carpeta con documentación relacionada a transferencias entre las empresas JIS y CIS. NUE 2096002**, boleta de honorarios N° 10 de 30 de abril de 2012, de Pamela Retamal Quiroz, emitida a JIS Chile Corredores de reaseguros limitada y depósito en la cuenta de Karlezi.

También se desestima el testimonio de **Leopoldo Michel Pavez Gutiérrez**, Policía de Investigaciones, quien el 2016 hizo dos diligencias de investigación, la primera era ubicar a 43 contribuyentes, llegando a entrevistar solo a 31 de aquellos que llegaron a declarar, que eran externos a JIS que tenían vínculos de confianza con Castro y Carrizo, que emitieron boletas de honorarios a su ruego, señalando que los servicios que las boletas indicaban nunca los prestaron y todas dijeron que prestaron las boletas, pero no los servicios presentando copia de las boletas o declaraciones, precisamente porque se trata de un problema de boletas ajeno a la recepción de las primas y/o siniestros y reenvío a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Agregó que incluso algunos eran familiares de Castro y Carrizo, eran personas muy cercanas de ellos dos, y otros que se dieron el dato en los mismos contribuyentes. Lo que recibieron las personas fue devolución de impuestos, señalando que los dineros eran depositados en las cuentas y repartidos entre ellos en un porcentaje entre el contribuyente y la empresa. Según los testigos le pagan un porcentaje de lo que pagaban por devolución de impuestos, y todo dependía del número de boletas emitidas y del monto de las mismas. El dinero a Gladys y Atilio se los entregaban por mano, depósito o transferencias. Algunas personas que no tenían inicio de actividades, por lo que no sabían cómo emitir boletas, por eso todo lo manejaba Carrizo. Esto fue desde el año 2011 hasta el 2014, de lo que deja aún más manifiesta la impertinencia de su testimonio, al igual que

el documento **261.- Copia de boletas de honorarios emitidas por Magaly del Carmen Alfaro González por servicios prestados a JIS (Chile) entre los años 2006 al 2013**, son las copias de boletas honorarios que fueron aportadas por las personas que se entrevistaron, asesorías, por lo mismo, documento **262.- Copia de 06 comprobantes de depósito en las cuentas de Gladys Carrizo y Ricardo González entre los años 2012 y 2014 efectuados por Claudia González**, seis boletas del banco Scotiabank y Banco Santander, documento **264.- Copia de boletas electrónicas por servicios prestados a JIS (Chile) entre los años 2007 al 2014 de Daniela Paz González Carrizo**, documento **265.- Copias de certificado de declaración de impuestos de años 2011 a 2014, correspondiente a Angélica Leonor Peralta Jorquera**, documento **263.- Copia de declaraciones de renta internet emitidas por el Servicio de Impuestos Interno y copia de boletas electrónicas por servicios prestados a JIS (Chile) entre los años 2008 a 2015 por Daniela Paz González Carrizo**, copias aportadas por las personas entrevistadas en el marco de la investigación y documento **267.- Copia de comprobante de fecha 03 de Junio de 2014 realizado en la cuenta de Gladys Carrizo, Banco Santander, realizado por Soledad Carrasco**, por ser todos hechos ajenos a lo que nos convoca en este juicio, no se refieren ni a las primas ni al contrato celebrado en septiembre de 2013 con SUAVAL.

Documento **269.- Oficio S/N del Banco de Chile de fecha 16 de Febrero de 2016 que adjunta cartolas de la cuenta corriente N° 786600006, cuyo titular es Andro Karlezi Schmidt desde el mes de enero de 2011 hasta diciembre del 2015**, ya que se refiere a la cuenta corriente personal del acusado, que no es la cuenta en que se realizaron pagos de primas y siniestros, ni es la cuenta desde la cual debían de remesarse dichos montos, pues aquello siempre fue a través de la cuenta de JIS, esto sin perjuicio que por una cuestión temporal, como argumento de segundo orden, no puede considerarse los movimientos bancarios de 2011 y 2012, como tampoco los de 2015, año del que se leyó traspasos de dinero a Gladys Carrizo, cuestión, que evidentemente no es ni fue relevante para determinar las distracciones de dineros, como tampoco lo es para excluirlas. Asimismo nada aporta a todo lo que rodeo a la suscripción de los contratos con SUAVAL ni a su ejecución.

Documento **291.- Oficio respuesta N° 733/2016 del Conservador de Bienes Raíces suscrito por Francisco Barriga Villamarino, Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, en su calidad de suplente que adjunta Inscripciones de Propiedad de**

compraventa de inmuebles de Sebastián Deutsch, Andro Karlezi y Luis Henríquez como también Inscripción de propiedad, transferencia en virtud de contrato de renta vitalicia de Karlezi a Inversiones Lancaster, ya que contiene la inscripción de propiedades vinculadas por compras y ventas a Sebastián Deutsch Bayerthal, Luis Henríquez Norambuena y Andro Karlezi Shmidt, pero que ninguna tiene relación alguna con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvío a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL, ya que no se trata de las propiedades dadas en hipotecas a SUAVAL, ya que la que aparece transferida por el acusado es un inmueble de

Documento **295.- Correo electrónico intercambiado entre Andro Karlezi y José Valencia de fecha 25 de Abril de 2003; reenviado mediante correo electrónico de José Valencia el día miércoles 26 de noviembre de 2003**, en que se trata de las remuneraciones y comisiones sobre un ingreso básico líquido asegurado, lo que ciertamente es un tema absolutamente ajeno al contrato suscrito con SUAVAL y al no pago de primas y siniestros, además de ser fechas absolutamente lejanas, ya se trata de un correo de abril de 2003, y los hechos de esta causa son de 2013 y 2014. Lo mismo ocurre con el documento **296.-Contrato de trabajo de fecha 01 de diciembre de 2003 entre Jardine Corredores de Reaseguros (Chile) Ltda. y Jose Valencia para desempeñar el cargo de director del área marítima**, ya que es ajeno a la temática de este juicio, salvo acreditar que Valencia comenzó a trabajar por JIS en enero de 2003, pero este hecho no fue discutido por las partes por lo que aparece una información redundante e innecesaria, máxime si contiene las cláusulas de su relación laboral, que no es pertinente ya que no es relevante ni para la determinación de los hechos de esta causa ni para su desacreditación. En este mismo sentido se desestima el documento **297.- Carta de autodespido de fecha 04 de julio de 2014 enviada por Jose Valencia a JIS Corredores de Reaseguros**, ya que la causal invocada es el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de la obligación de pagar comisiones, lo que nada tiene que ver con los hechos imputados al acusado Karlezi, ni por los que fue acusado ni por el que fue condenado y absuelto, refiriéndose solo a problemas de administración financiera y contable de la empresa, pero lo que no es más que una declaración, que tampoco sirvió para acreditar los hechos que se dieron por probados en esta causa, ni para desestimarlos, el documento **298.- Carta de fecha 07 de julio de 2014 entregada por José Valencia a la Inspección del Trabajo de**

Providencia, ya que su contenido es adjuntar la carta de autodespido, que como se razonó, nada aportó al esclarecimiento de los hechos o su desestimación y el documento **307.-Correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2014, de José Antonio Valencia a Andro Karlezi, con copia de Sebastián Deutsch, con asunto: "Condiciones de Renta"**, ya que se refiere a las comisiones adeudadas a esa fecha a Valencia, lo que ciertamente nada importa ni para acreditar los hechos de la acusación fiscal, ni para desestimarlos, ya que nada tiene que ver con la recepción de las primas y/o siniestros y reenvió a las compañías de reaseguros o seguros, ni respecto al contrato de garantías recíprocas con SUAVAL.

Documento **303.- Contenido de la página web CIS (01 hoja)**, ya que se refiere a una empresa CIS, si bien relacionada con JIS, resulta irrelevante para la acreditación de los hechos que se tuvieron por cierto en el presente juicio, que se refirió a la distracción de los dineros provenientes de primas y siniestros entregados en comisión a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, y NO a CIS, Corredores Integrados de Seguros, documento que hace una reseña de su existencia y objeto.

Documento **305.- Correo electrónico de fecha 3 de julio de 2013, de José Antonio Valencia, a Sebastián Deutsch, con copia a Luis Henríquez; en donde consta como asunto: "Situación crítica"**, presentado a José Antonio Valencia en que se habla del compromiso de pagar los siniestros TABSA, que Penta y CPT los van a consumir, que el testigo reconoce, y que amenazó a Sebastián Deutsch con contarle esto a su papá ya que peste era un hombre con mucho dinero por lo que podía financiarlo. No sabe si Karlezi sabía o no lo que pasaba. En esa época desconoce si se tomaban medidas, documento que se desestima, ya que la acusación fiscal solo describió como siniestros no pagados los de MAPFRE, no hablando de TABSA, ni de Penta ni CPT, además de ser una fecha anterior a los hechos que se tuvieron por cierto que fueron posteriores a septiembre de 2013.

Documento **309.- Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2014, de José Antonio Valencia a Andro Karlezi con asunto: "Jis Chile"**, ya que solo contiene agradecimientos, pero nada dice del pago de primas o siniestros, y menos de algo relacionado con SUAVAL, lo mismo que se predica del documento **310.- Copia de cadena de correo electrónico de José Antonio Valencia, Andro Karlezi y Sebastián Deutsch, de fechas 8 y 9 de abril del año 2014. (2 páginas)**, ya que habla de eventuales compradores de JI, de su situación en la empresa y de sus comisiones, todos hechos ajenos al pago de primas y siniestros y contratación con SUAVAL, dice que las comisiones recibidas el año 2012, y de los avisos de

la crisis financieras, de lo que no se hizo cargo, y con fecha 25 de marzo de 2014 le informa de las comisiones que no recibió, haciendo presente que no obtuvo respuesta, por lo que pide información.

Documento **315.- Fotocopia de escritura pública de fecha 14 de enero de 2011 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, sobre constitución de la sociedad CIS; y copia de la correspondiente inscripción con fecha 31 de enero de 2011**, en que figuran como socios Andro Karlezi Schmidt en representación de Inversiones Karlezi S.P.A. y Sebastián Deutsch Bayerthal en representación de Asesorías e Inversiones Kade Ltda., en que constituyen la sociedad por acciones Corredores Integrados de Seguros S.p.A., cuyo objeto es el corretaje y comercialización de todo tipo de seguros y prestación de servicios relacionados, prueba que se desestima ya que la constitución de esta sociedad no permitió ni acreditar ni desacreditar los ilícitos de apropiación indebida, por los que se condenó al acusado, ni la estafa, por la que se absolvió al acusado, ya que en ninguno de los hechos tuvo que ver la referida sociedad por acciones Corredores Integrados de Seguros S.p.A. ya que el acusado siempre actuó en representación de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, nunca a través de CIS. Por esta misma razón se desestima el documento **318.- Fotocopias de escritura pública de fecha 03 de mayo de 2011, 26 de mayo de 2011, 05 de agosto de 2011 , 26 de agosto de 2011, 10 de septiembre de 2012, 27 de marzo de 2013 otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo referente a sociedad de Corredores Integrados SPA; todas con su correspondiente extracto y publicación**, en que se modificó el objeto social de CIS es la intermediación remunerada de contratos de seguros generales y vida, la asesoría prevista en el DL 3500 y sus modificaciones, con cualquier entidad aseguradora nacional radicada en el país y la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

Documento **334.- Correo electrónico de fecha 25 de junio de 2015 enviado por Gladys Carrizo a Jean Pierre Mathieu Dalgarrando, con copia a Andro Karlezi**, que señala que a las 09:54 horas se adjunta pago de junio y julio de 2012, dice que están conscientes de la situación, que lo lamentan, que la estafa los dejó sin recursos, no se consideró pues no es pertinente a los hechos de la acusación, ya que el interlocutor de Carrizo, escribe de un correo Gmail, lo que impide vincularlo a SUAVAL, o a las compañías de seguros Mapfre, Orión, RSA ni Liberty, lo cual hace que sea prueba que no pudo considerarse en juicio.

Documento **336.-Cadena de correos electrónicos de fechas 29 de mayo y 2 de junio de 2014, entre José Antonio Valencia, Andro Karlezi y Sebastián Deutsch, con el asunto: "Intermediación de Seguros". (2 páginas)**, no se consideró porque versa sobre la discusión del pago de comisiones a José Antonio, y de sueldos fijados en CIS, todo ajeno a JIS y el pago de primas y siniestros, además de ser un mail posterior a la celebración del contrato de JIS con SUAVAL. Asimismo es impertinente el documento 357.- Documento del Banco de Chile denominado Solicitud para Envío de órdenes de pago emanado de JIS Chile tendiendo como beneficiario a Friends Provident International por la suma de US \$2.500.- de fecha 24 de junio de 2014-, pues se refiere a un pago para el beneficiario J Valencia, Friends Provident International Limited., England que no se refiere a pagos de primas o siniestros, ni a SUAVAL.

Documento **358.- Copia de cadena de correos electrónicos de fechas 12 de agosto de 2014 recibido por José Valencia de parte de la Corredora de Seguros Patricia Pinto; con asunto "RV:PRIMAS PESQUERA BIOBIO" en donde se reenvían correos electrónicos de fecha 12 de agosto de 2014 y 22 de julio de 2014 con el mismo asunto. (2 páginas)**, presentado a los testigos Valencia y Castro, se desestima ya que se trata de primas aún no se han pagado a JIS conforme el texto, Rossana Hormazabal del correo rhormazabal@pintocia.cl, que no es de JIS, informa que tiene el cheque en su oficina, por lo que no pudo existir distracción de esa prima, máxime si Valencia al referirse al correo dijo que lo envió porque la corredora supo que se había ido de JIS, y a todos sus clientes les informó de lo ocurrido, entregando su opinión que no efectuaran la transferencia porque no estaba funcionando JIS. De este modo es evidente que nada aporta para acreditar los hechos de la acusación fiscal.

Se desestima la Evidencia material y otros medios de prueba **2.- 09 Notas de Cobertura emitidas por JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, suscritas con diferentes asegurados bajo NUE 2094645**, presentadas a Sebastián Deutsch y que dijo son los documentos corresponden a los que se envían a las compañías informando que los documentos estaban colocados según información de Londres, documento que será desestimado pues se refiere a las colocaciones lo que no es relevante para efectos de lo discutido en este juicio como típicamente relevante para efectos del delito por el que fue condenado el acusado Karlezi, que tiene que ver con no haber remesado los dineros

recibidos a título de primas y siniestros, y no respecto a colocar los seguros en otras compañías.

También se desestima **Otros medios N° 7.- Seis archivadores y 01 carpeta con documentación relacionada a transferencias entre las empresas JIS y CIS. NUE 2096002**, los siguiente documentos por referirse a Boletas de Honorarios a diversas personas, muchas antes de 2012 y de cheques a nombre del acusado y otros, todo lo que no sirvió para acreditar la distracción de las primas y siniestros que se dio por acreditados, ni para desvirtuarlas, como tampoco para alguna cuestión relacionada con SUAVAL.

7.1.- Boleta de Honorarios N° 3 Carlos Andrés Henríquez Rencoret, de 31 de enero de 2012, por \$2.222.222.-, total 2 millones de pesos.

7.1.- Cheque del Banco de Chile de cuanta de JIS, de 24 de enero de 2012, por 2.000.000 a nombre de Karlezi, reverso depósito de documento.

7.2.- Boleta de Honorarios N° 5 Carlos Andrés Henríquez Rencoret, de 30 de abril de 2012 POR \$2.707.733.-, LÍQUIDO \$2.436.600.-

7.2.- Cheque banco de Chile de cuenta corriente de JIS, por \$2.436.600.-, para el acusado, reverso cheque depósito de documento en la cuenta del Banco Santander.

7.3.- Boleta Honorarios N° 84 Gonzalo Castro Alfaro, de 20 de julio de 2012, por la suma \$2.800.444.-, líquido \$2.520.400.

7.3.- cheque del banco de chile 4960503, serie 2012 KZ, de la cuenta N° de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 11 de julio del año 2012, monto \$2.520.400.-, a Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa y dela sucursal Holanda del pago 11 de julio de 2012, reverso manuscrito cuanta corriente del Banco Santander N° 0080103553-3 y una firma.

7.4.- Boleta de Honorarios N° 1 Juan Salazar Garrido, de 28 de febrero de 2012, a nombre de JIS Chile corredores de reaseguras, por la suma bruta de \$ 2.533.333.-, líquida de \$ 2.280.000.-

7.5.- cheque del banco de chile 4881734, serie 2011 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 08 de febrero de 2012, monto \$2.280.000.-, a Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa, pago 08 febrero de 2012, reverso manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 0080103553-3 y una firma.

7.6.- Boleta N° 13, de Luis Parraguez González, de 30 de junio de 2012, emitida a JIS Chile Reaseguros Ltda., honorarios, por la suma bruta de \$ 2.807.778.-, bruto \$ 2.527.000.-

7.6.- cheque del banco de chile 4983532, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 28 de junio de 2012, por el monto \$2.527.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de sucursal Holanda del Banco Santander, reverso manuscrito cuanta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.7.- Boleta de honorarios N° 19, de María Navarro Gaete, de 30 de junio de 2012, servicios de traducción, a nombre de JIS, honorarios, por la suma bruta de \$ 2.755.556.-, líquido \$2.480.000.-

7.7.- cheque del banco de chile 4960533, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 20 de junio de 2012, por el monto \$2.480.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de sucursal del Banco Santander por caja 20 de junio de 2012 sucursal Holanda, reverso manuscrito cuanta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.8.- Boleta de honorarios N° 7, María Reyes Valdés, giro asesorías tecnológicas y otros, de 19 de noviembre de 2012, emitida a JIS Chile corredores de reaseguros, total honorarios bruto \$2.678.889.-, bruto \$ 2.411.000.-

7.8.- cheque del banco de chile 505246, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 7 de noviembre de 2012, por el monto \$2.411.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, cruzado y timbre de pago del Banco Santander, reverso depósito en cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.9.- Boleta honorarios N° 2 Margarita Pezoa Reyes, asesorías contable, de 21 de enero de 2013, a nombre de JIS Chile Reaseguros Ltda., de asesorías contables noviembre, diciembre y enero, total \$5.244.444.-, 10% impuesto retenido, y total líquido de \$ 4.720.000.-

7.9.- cheque del banco de chile 5104747, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 16 de enero de 2013, por el monto \$4.710.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de sucursal Holanda del Banco Santander, de 16 de enero de 2013, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.10.- Boleta María Molina Olgún, 30 de septiembre de 2012, emitida a JIS Chile corredores de seguros, inspecciones varias, total \$2.766.667.-, 10% retención impuesto, líquido \$2.490.000.-

7.10.- Cheque del Banco de Chile 5019504, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 07 de septiembre de 2012, por el monto \$2.490.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Holanda del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.11.- Boleta N° 12, emitida por Nibaldo Barros Guajardo, de 31 de mayo de 2012, emitida a nombre de Jis Chile Corredores de Reaseguros, colocación seguro, total de honorarios \$2.701.778.-, menos 10% de impuesto retenido, líquido \$ 2.431.600.-

7.11.- Cheque del Banco de Chile 4942569, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 11 de mayo de 2012, por el monto \$2.431.600.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Holanda del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.12.- Boleta N° 13, de Nibaldo Barros Guajardo, a JIS Chile Corredores de Reaseguros, asesorías, emitida con fecha 31 de julio de 2012, total honorarios \$2.716.667.-, retención de 10% impuesto, líquido \$ 2.445.000.-

7.12.- Cheque del Banco de Chile 4983590, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 18 de julio de 2012, por el monto \$2.445.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Holanda del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.13.-Boleta N° 8, de Pamela Retamal Quiroz, de 31 de enero de 2012, emitida a JIS Chile reaseguros Limitada, por \$3.351.667.-, retención 10% impuesto, líquido \$ 3.016.500.-

7.13.- Cheque del Banco de Chile 4866733, serie 2011 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 16 de enero de 2012, por el monto \$3.016.500.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Holanda del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.14.- Boleta N° 4, de Pía Jara Reyes, fecha 31 de agosto de 2012, emitida a Jis Corredores de Reaseguros, servicios profesionales, monto \$2.677.778.-, retención del 10% de impuesto, líquido \$2.410.000

7.14.- Cheque del Banco de Chile 5019425, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 16 de agosto de 2012, por el monto \$2.410.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Encomenderos del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.15.- Boleta N° 3, de Rayen Faúndez carrasco, de fecha 13 de diciembre de 2012, a JIS Chile Corredores de reaseguros Ltda., seguros incendio de octubre a diciembre, monto \$2.670.000, menos 10% impuesto retenido, líquido \$2.403.000.-

7.15.- Cheque del Banco de Chile 5090202, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 04 de diciembre de 2012, por el monto \$2.403.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja del Banco Santander, de 5 de diciembre de 2012, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.16.- Boleta N° 13, de Ricardo Barra Rosales, de fecha 07 de agosto de 2012, emitida Jis Chile Corredores de Reaseguros Ltda., monto \$2.668.889.-, menos 10% de impuesto retenido, líquido \$ 2.402.000.

7.17.- Cheque del Banco de Chile 5002450, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 05 de agosto de 2012, por el monto \$2.402.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Holanda del Banco Santander, de 06 de agosto de 2012, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander N° 80103553-3 y una firma.

7.18.- Bolta N° 4, emitida por Victoria Faúndez Carrasco de fecha 31 de octubre de 2012, a JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., por \$2.222.222.-, menos 10% impuesto retenido, líquido \$2.000.000.-

7.18.- Cheque del Banco de Chile 5052422, serie 2012 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 25 de octubre de 2012, por el monto \$2.000.000.-, a nombre de Andro Karlezi, con firma y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja del Banco Santander, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Santander, no se ve, con una firma y número 9254100.

7.19.- Boleta N° 38, de Daniela González Carrizo, de fecha 17 de abril de 2013, a JIS Chile Corredores de Reaseguros por \$4.232.524.-, menos 10% impuesto retenido, líquido \$ 3.809.272.-

7.19.- Comprobante de transferencia electrónica, moneda importe de orden origina US\$ 8.064.-, cliente ordenante JIS Chile Corredores, cliente beneficiario 5142205140, descripción de la remesa, RFB Andro Karlezi.

7.20.- Boleta N° 13, Cecilia Boin Carrasco, de fecha 31 de diciembre de 2013, a Jis Chile Corredores de Reaseguros, por \$ 5.000.000.-, menos 10% impuesto retenido, total \$ 4.500.000.-

7.20.- Cheque del Banco de Chile 5300299, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 13 de diciembre, por el monto \$4.500.000.-, a nombre de Cecilia Boin, o al portador, sin tachar, con dos firmas y timbre de la empresa JIS Chile Corredores de Reaseguros, timbre de pago de caja de sucursal Los Leones del Banco Edwards, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Chile N° 2476695337 y una firma.

7.21.- Boleta N° 6, de Orietta Bórquez Molina, de fecha 31 de diciembre de 2013, emitida a JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., asesorías en seguros, total honorarios \$1.444.444.-, menos 10% impuesto retenido, líquido \$ 1.300.000.-

7.21.- Cheque del Banco de Chile 5300298, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 13 de diciembre de 2013, por el monto \$1.300.000.-, a nombre de Orietta Bórquez, con dos firmas y timbre de la empresa JIS, timbre de pago de caja de sucursal Cuarto Centenario del Banco de Chile, reverso depósito manuscrito cuenta corriente del Banco Edwards N° 0603339002 y una firma, Luis Mathieu.

7.22.- Boleta N° 13, Pamela Tapia Retamal, fecha 16 de diciembre de 2013, honorarios, emitida a JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., \$5.032.000.-, menos 10% de impuestos retenido, líquido \$4.528.800.-

7.22.- correo electrónico de 10 de diciembre de 2013, a las 14:48 horas, de Sebastián Deutsch para Gladys Carrizo, asunto JAV, en que se señala que se necesita para JAV 15 mil dólares para la cuenta de \$4.500.000.- más US\$8.500 dólares, de esto cuentan dos cheques del Banco de Chile, el primero N° 4862514, serie 2011 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 13 de diciembre de 2013, el segundo N°

5300299 serie 2011 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 13 de diciembre a nombre de Cecilia Boin, con dos firmas por JIS.

7.23.- Boleta N° 12 de María Reyes Valdés, de fecha 31 de diciembre de 2013, a JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., por la suma de \$1.444.444.-, menos 10% impuesto retenido, líquido \$ 1.300.000.-

7.23.- Correo electrónico de Deutsch a Carrizo, de 20 de diciembre de 2013, a las 11:12 horas, en que Deutsch pide dinero para don Arturo. Sobre este correo en que se ve un clip con un cheque del Banco de Chile, de la cuenta de Jis Chile Corredores de reaseguros, cheque N° 5300302, serie 2013 KZ, de 20 de diciembre de 2013, por \$1.300.000.-, no consta persona a quien se paga pero con dos firmas por JIS.

7.24.- Boleta N° 15, a nombre de María Alicia Parada Esparza, de fecha 20 de febrero de 2014, honorarios, emitida a JIS Chile Corredores de Seguros, por la suma de \$1.444.444.-, menos 10% impuesto retenido, total líquido \$ 1.300.000.-

7.24.- Cheque del Banco de Chile 5347253, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 07 de febrero de 2014 por el monto \$1.300.000.-, a nombre de Alicia Parada, con dos firmas y timbre de la empresa JIS.

7.25.- Boleta 86, Gabriela Castro Alfaro, de fecha 20 de enero de 2014, emitida a JIS Chile Reaseguros Ltda., por \$1.444.444.-, menos 10% impuesto, líquido \$1.300.000.-

7.25.- Cheque del Banco de Chile 5324753, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 16 de enero de 2014, por el monto \$1.300.000.-, a nombre de Gabriela Castro, dos firmas y timbre de la empresa JIS.

7.26.- Boleta N° 21, de Fabiana Valdivia Carrizo, de fecha 16 de diciembre de 2013, , emitida a JIS Chile Reaseguros Ltda., por \$1.444.444.-, menos 10% impuesto, líquido \$1.300.000.-

7.26.- correo electrónico de Deutsch a Carrizo, de fecha 6 de diciembre de 2013 11:47 horas, cheque para AM 1.3, y encima un cheque del Banco de Chile 5300279, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de 06 de diciembre de 2013, por el monto \$1.300.000.-, a nombre de Fabiana Valdivia o al portador, dos firmas y timbre de la empresa JIS.

7.27.- cadena de correos electrónicos, tres páginas, de Gladys Carrizo, enviado el 19 de enero de 2016, para FonoBank corporativo, con copia a Stefano Di Gammarino, Cinthia Villalobos, asunto: solicita copia de cheque. Pide copia de los cheques en planilla adjunta.

La respuesta de Stefano del Banco de Chile el mismo día, señala el costo asociado. Correo de Gladys que le dice que el costo lo saque de su cuenta personal, y respuesta de Di Gammarino, señala el costo de sacar copia de 225 cheques. Gladys el 21 de febrero de 2016, en que adjunta copia de transferencia por \$80.000.-, y la respuesta de Di Gammarino, respuesta que pide la autorización para el giro, y respuesta en que Castro le adjunta carta de Andro Karlezi, en la que autoriza el cargo antes dicho.

7.28.- Boleta N° 9.- de Freancia Osses Castro, de 31 de enero de 2012, emitida a JIS Chile Corredores de Reaseguros Ltda., por asesorías, por \$7.901.624.-, menos 10% impuesto, líquido \$7.111.462.-

7.28.- Cheque del Banco de Chile 4866690, serie 2011 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de por el monto \$7.111.492.-, a nombre de Víctor Alfaro, con una firma y timbre de la empresa JIS, con timbre de pago del Banco de Chile, y en el reverso, depósito del cheque por el RUT 6.638.767-4, en la cuenta corriente del Banco BCI N° 11892200 y una firma.

7.29.- Boleta N° 111, de Gonzalo Ignacio Castro Alfaro, de 20 de enero de 2014, emitida a JIS Chile Reaseguros Ltda., honorarios, por el total de \$2.648.332.-, menos 10 %, líquido \$2.383.499.-

7.29.- Correo de 6 de enero de 2014, con el asunto comisiones Víctor, en que se señala que se debe sacar un cheque por el saldo de Víctor, por \$2.383.499.- y consta cheque del Banco de Chile de la Cheque del Banco de Chile 5324724, serie 2013 KZ, de la cuenta de JIS Chile Corredores de Reaseguros Limitada de por el monto \$2.383.499.-, de 6 de enero de 2014, a nombre de Gladys Alfaro o al portador, con dos firmas y timbre de la empresa JIS.

7.30.- Boleta N° 30 de Ivette Andrade Cárcamo, emitida a JIS Chile, de 17 de enero de 2012, por atención profesional por el total de \$7.901.658.-, menos impuesto 10%, líquido \$7.111.492.-

7.31.- 7.13.-Boleta N° 10, de Pamela Retamal Quiroz, de 30 de abril de 2012, emitida a JIS Chile reaseguros Limitada, por \$1.111.111.-, retención 10% impuesto, líquido \$1.000.000.- Boleta de depósito a Andro Karlezi por \$1.000.000- del 3 de abril de 2012.

Por esta misma razón, a saber, impertinencia a los hechos descritos como configurativos de distracción de dineros y estafa, se desestimó la Evidencia material y otros medios de prueba 7.- **06 archivadores y 01 carpeta con documentación relacionada a transferencias entre las empresas JIS y CIS. NUE 2096002**, que se presentó a Sebastián

Deutsch y a cuyo respecto apuntó que se trataba de Boletas con respaldo de cheques N° 1 A, detalle de las boletas de honorarios de 2012 y 2013, para hacer cuadratura de los retiros de Andro para cuadrar la caja. 1.- Boleta de 31 de enero de 2012, N°3, Rodríguez Reconret, con saldo de 2 millones, a JIS, no conoce a persona ni prestó servicios. Cheque por la misma suma a Karlezi, 24 de enero de 2012, contra cuenta de JIS Chile, no es su firma. 2.- Boleta 84, Ignacio Caro, fecha 20 de junio 2012, no conoce a la persona. Cheque 11 de junio por la misma suma, a Karlezi. 3.- Boleta 12, Pezoa, 21 enero 2013, cheque luego cheque para Karlezi 16 enero de enero, por el monto neto de la boleta anterior.

Se desestima el peritaje de Jorge Antonio Calisto Menor, Perito Contable del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, ***SOLO en aquella parte que NO*** se refiere a las compañías de Seguros Mapfre, Orión, RSA y Liberty y SUAVAL, solo se omite en aquella parte que se refiere al estado financiero de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, por ser impertinente para efecto de los hechos que se tuvieron por acreditados, ya que el estado financiero de la empresa no es óbice para el cumplimiento de su obligación de remesas de dineros conforme la norma de carácter general N° 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuanto a la utilidad de JIS el 2012 fue de \$10.540.444.-, rentabilidad del 0,05%, y el 2013, pérdida neta de \$824.000.000.-, y el 2014 pérdida de \$236.000.000.- De acuerdo a este análisis se determinó que la situación financiera no era sana, por lo que no cumplieron con sus compromisos a terceros el 2013 y 2014, esto por los altos retiros de los socios de una suma de \$1.731.000.000.- En el año 2012 se pagaron en honorarios \$808.000.000.- Dentro de las empresas que tenía JIS como socias tuvo pérdidas en los 2012, 2013 y 2014. Inversiones Karlezi tuvo utilidades durante los años 2012, 2013 y 2014. En análisis financiero determinó que el 2010 y 2011, tenía utilidades, pero venía en baja, por lo que el 2013 ya tenía pérdidas.

En cuanto a los retiros de los socios, fue una cantidad considerable de dinero \$1.700.000.000, un 75% por parte de Inversiones Karlezi y 35% por Kade, esta última empresa con pérdida en su ejercicio. Fijando los retiros de cada uno durante el 2012, 2013 y 2014, los dos socios retiraron durante estos años \$1.957.143.960.-, información irrelevante para determinar los presupuestos del delito por el que se condenó a Karlezi, como tampoco sirve para desacreditar su participación. Los retiros que verificó, sacó la

información de los libros FUD y formulario 22 de impuesto a la renta. Solo son retiros informados a SII.

Agregó ante Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, balance tributario al 31 de diciembre de 2013, de JIS, resultado final es de pérdida del ejercicio de 824.202,96, que corresponden al año comercial 2013., de acuerdo a la proyección del año anterior, 2012, de 10 millones de pesos, no parece esperable que a mayo tuviera una utilidad de 79, si a diciembre tuvo una pérdida de 800 millones de pesos y fracción, esto se debió por los retiros de los socios y por boletas de honorarios que bordeaban los 800 millones de pesos, documento que solo en esta parte no se consideró, por ser igualmente inconducente.

Acotó que utilidades proyectadas de 2013 por estados financieros era de 79 millones y fracción, siendo el resultado el 2013 de pérdidas, esto fue por altos retiros y costos, los que superaron a los ingresos y que CIS solo tenía pérdidas, 50% Karlezi y 50% Kade.

Y que la conclusión de los balances tributarios y antecedentes contables del año tributario de cada periodo determinó el índice de liquidez de 2011, 0,89, no se consideró otras empresas del rubro, lo que no es necesario porque el índice es lo que se tiene de activos circulante, lo que se tiene para pagar una deuda dentro de un año, porque si no tengo caja, no necesito promedio de la industria, debe ser siempre mayor a uno porque si está más bajo, no tengo dinero para pagar a los clientes.

Por no haber servido para acreditar los hechos por los que se condenó al acusado Karlezi y tampoco para desestimar su participación, se desestimó de Otros medios de prueba **4.- 06 Cajas con libros contables: 04 de empresa JIS Chile y 2 de empresa CIS Chile, NUE 2095311**, solo aquella parte que se leyó los libros mayores que versan de pagos a distintas personas ajenas a JIS –honorarios- y de retiros de Andro Karlezi hasta septiembre de 2013.

Se desestima la declaración de **Denisse del Pilar Tapia Retamal**, pues declaró sobre la emisión de boletas, materia que no fue objeto de este juicio, en efecto, dijo la deponente que concurre por boleta emitida por solicitud de Gladys Carrizo, ella conoce a Eugenia Carrizo, y en una reunión a la que llegó Gladys Carrizo, que es la hermana, y le ofreció a sus padres de una ayuda mutua, porque ella estudiaba en la Universidad, para de esta forma ayudarse, por lo que fueron a SII para obtener la clave y de ahí adelante ella

hizo todas las gestiones, da nombre de sus padres y hermana, no le dieron más detalles, solo la posibilidad de ayudarse entre todos, de hecho nunca supieron que era algo ilegal, lo que supo después, porque la notificaron de SII que debían cancelar una multa por esta situación, su madre, hermana y ella, la madre 12 millones, ella 9 o 10 millones, y de la hermana 12 millones, además de la tía tuvo que pagar alrededor de 12 millones de multa. Gladys Carrizo le pidió esta solicitud diciendo que canalizaba las boletas por medio de las empresas en que trabajaba, siendo las ganancias es que una vez al año recibían en su cuenta RUT un monto y que 1/3 era de la devolución que llegaba a su cuenta RUT y el resto debían transferirlos. En ese momento Gladys las llamaba, la que estaba al tanto del total, y después debía transferirle a Gladys, ella nunca vio ni las boletas ni los montos, luego en una reunión familiar le dijo a sus papás que del saldo que le transferían, la mitad era para ella y la otra de un compañero con un nombre particular, Atilio. Al ser notificadas de la multa, asumieron la responsabilidad, ella ya trabajaba, el Banco retuvo sus ingresos, fueron a hablar con Gladys, quien estaba siendo procesada, hablaron con la hermana, quien accedió a pagarla mitad de la deuda de la que se debían hacer cargo. Transferían el dinero a Gladys a través de transferencias a su cuenta, señalando que en su momento fue una ayuda porque eran 300 mil o 250 mil pesos por 3 a 4 años, fue menor al lado de lo que tuvieron que pagar, debiendo hacerse cargo del pago de lo de ella, de su madre, hoy paga lo de su tía, y después debe ayudar a la hermana a pagar su cifra. Señala que el inicio de actividades lo hizo Gladys y todo lo hacía ella.

Por no ser pertinente para acreditar los hechos por los que se condenó a Karlezi ni para desacreditar su responsabilidad se desestimó el testimonio de **Alejandro Daniel Flores Cifuentes**, quien fue presentado como testigo por SUAVAL, ya que vino a declarar sobre su relación laboral con Cristián Martínez, quien era su jefe, era junior, recepción y administrador, hacía documentación en bancos y Conservador de Bienes Raíces, acotando respecto de la sociedad Lancaster, que Cristián le pidió que firmara una sociedad cuando trabajaba con él, por su amigo Karlezi, para proteger unos bienes que tenía él, una casa. Lo único que puso en la escritura fue su firma, en la oficina y en una notaría. Dice que por la firma de Lancaster Martínez le ofreció dinero, \$500.000.-, pero nunca recibió nada. Solo recibió su sueldo, acotando pudo ser que la escritura fuera firmada el 2014, reconociendo su firma en un documento de 2015, -documento 1 de SUAVAL- espacio de tiempo que expresa maniobras posteriores a la firma y negociación del contrato de garantías

recíprocas que fue en septiembre de 2013, por lo que tampoco fue útil para fijar algún hecho relevante para SUAVAL, que en todo caso, su desestimación procede por haberse absuelto el acusado por este delito por problemas de congruencia,.

Declaración de **Luis Alberto Araya Maulén**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, se desestima ya que declaró como testigo de oídas, y en ese sentido es información de bajo valor epistémico, máxime si algunos comparecieron y declararon por sí. Así habló como testigo de oídas de Eliana Rodríguez, quien asesoraba a JIS, además de Inversiones Karlezi y CIS, quien le declaró que su función era registrar la contabilidad de las tres empresas, sin vincularse al tema financiero, solo aclara que si bien no tomó conocimiento de actividades irregulares, si le llamó la atención de cuenta de pasivos, que se incrementó el 2013, en el sentido que se acumularon primas por pagar al extranjero que era muy elevada, además de la cantidad de retiros por los resultados de la empresa, y que Inversiones Karlezi recibía pagos de CIS por arriendos y retiros como partícipes, y egresos por pagos de leasing, y retiros de Karlezi, y que CIS los ingresos eran por préstamos de JIS, y egresos por pagos de remuneraciones y otros., agregando que desde mediados de 2014 la contabilidad se encontraba en poder de Karlezi por una auditoría, de lo que se sigue que su información no aporta datos relevantes, salvo referirse que le llamó la atención por aumento de pasivo por primas por pagar en el año 2013, pero sin distinguir que primas lo que es una información que además de ser de oídas no es específica y por lo mismo de bajo peso probatorio.

Como testigo de oídas de José Valencia señaló que éste le dijo que la administración de sociedad era de Karlezi apoyado por su gerente general Deutch, y que el 2012 tuvo conocimiento de un no pago de primas, y que la jefe de finanzas de JIS, Carrizo le dice que solo obedeció a un error administrativo, pero como se repitió, se lo comenta a KARlezi, quien le dice que estaba retomando la administración de la sociedad, ya que al parecer la había delegado, sin embargo dice que todos los días iba a trabajar Karlezi, con reuniones con Carrizo y Castro. Dice que contabilidad la llevaba Castro. Valencia dijo que el 2012 hubo primas no canceladas, y que eso habló con Karlezi y Deutsch, lo que es un testimonio de oídas de quien compareció a estrados por lo que es de bajo peso probatorio, por lo que se desatiende, misma razón por la que tampoco se

consideró su testimonio de oídas de la declaración al encargado de riesgos, Víctor Alfaro, quien le dijo que trabajó con Karlezi de 2006 a 2014, pero que conocía de antes porque era una persona conocida en el rubro, que quien administraba la sociedad era Karlezi y Deutsch gerente general, y del conocimiento de no pago de primas el 2012 por no pago de primas, al igual que los siniestros que debían pagarse, continuaron sucediendo, que se informó a Karlezi y Deutsch quienes les informa de un problema de flujo de caja, por lo que decide retirarse por auto renuncia. Dice que eran 14 personas las que trabajaban, que primero llegaba Karlezi, después Carrizo, y después Deutsch. Este menciona a empresa CIS, donde era gerente Luis Henríquez, quien era cercano a Deutsch.

Finalmente tomó declaración a Cristian Martínez, cuando se individualiza dice que es abogado, quien asesoró en la venta de la sociedad, quien señala que la contabilidad no estaba acorde con los principios, dando a entender que el administrador escondió información, comisiones sobre el mercado, y que perjuicio era de U\$6.550.000 de dólares y U\$ 4.500.000 dólares por deuda por montos no enterados, esto lo dijo en el contexto de hablar de la contabilidad de la empresa por lo que entiende que es en relación de la empresa JIS. Además habló de pago de comisiones sobre el valor de mercado, sin presentar documentos, pero haciendo alusión a Deutsch, todo lo que es información de bajo peso probatorio no solo por ser de oídas de un tercero, sino porque este tercero no trabajó en JIS por lo que al no haber comparecido a estrados, se ignora porque aseveró lo que indicó en su relato de oídas el policía **Araya Maulén**, no se sabe la fuente de la información que escuchó del abogado Martínez, además es información que no acredita ni desacredita los hechos tenidos por probados.

También interpuso una querrela por no pago de primas por la suma de \$51.800 dólares, por lo que entrevistó a Susan de Raab y Alfredo Dechau, quienes en el marco de su cargo en Orión tenían conocimiento de JIS y en el 2014 toman conocimiento de no pago de prima, por lo que le piden respaldo de todos los negocios, y en 3 casos no habían pagado las primas, por lo que deben asumir el doble pago, haciendo mención el caso de los 3 clientes, y que las operaciones fueron entre primer y tercer mes de 2014, toda información que por ser de oídas se descarta,

Asimismo se desestimó el relato de **Angélica Leonor Peralta Jorquera**, pues se refirió al tema de la emisión de boletas, hecho no discutido em juicio, en efecto, declaró que la Policía de Investigaciones la citó y le explicó que había boletas emitidas a su

nombre por las que se hizo pago y ella no estaba enterada de eso, en el año 2010 a 2011, no sabe cómo se emitieron las boletas, ya que se enteró de todo al momento de la citación. Ricardo González, Sra. Eugenia Carrizo, el otro es por alcance de apellidos que era Carrizo. González es tío de su marido, con él no tuvo ningún contacto, le solicitó a su marido que si podía recibirle un depósito que iba a llegar a su cuenta y que debía devolverle, pero nunca se habló de boletas, y nunca inició actividades en el SII. Fueron depósitos de 600, en forma anual, que fueron 4 boletas que le mostraron en SII. Dice que ese dinero lo transfirió un porcentaje, si era 600 depositaba 60 a 50. Después supo por SII las boletas que estaban a su nombre, y en ese proceso hicieron cartas a la tesorería, porque estaban cobrando, al final de dos meses, se determinó que debe pagar 10 millones de pesos que le siguen cobrando. Después de esto el Sr. González desapareció y nunca más se contactó con él, con Eugenia Carrizo tuvo menos contacto, solo la veía en relaciones familiares. Recibía una vez al año depositada por SII, y respecto de las boletas, los montos de 600, 700, era la retención que mandaba SII, fueron 4 boletas las que les mostró SII. Ignora cómo se emitieron las boletas.

De la misma forma se desestimó el informe del perito contador auditor **Mario Alex Ponce Vega**, quien hizo un meta peritaje de informe de laboratorio de criminalística 159/2017, lo que fue desestimado ya que:

a) Respecto del meta peritaje, lo centró en aquella parte en que la fiscalía pidió conocer el real estado de la empresa, los estados financieros y de resultado. Estado de la empresa se debió analizar conforme una metodología PEST, lo cual no fue considerado para tomar la decisión de condena, pues el estado financiero de la empresa en nada tiene que ver con la obligación que pesaba sobre sus administradores de remesar dineros que no les pertenecían, ya que provenían de primas y siniestros que debían ser reembolsados a sus destinatarios, por lo que el estado financiero de la empresa en nada importa para el cumplimiento de obligaciones de remesas. DE esta manera el meta peritaje no cuestiona el informe en lo único relevante que se consideró para la decisión de este Tribunal, fue en aquella parte que se refirió al pago de primas, pues la absolución de SUAVAL, fue por problemas de congruencia, y no por temas probatorios. Además habló de un error conceptual entre los años comerciales y financieros, pero sin señalar en que forma ese error incidió en las conclusiones del perito de la PDI.

b) Por otro lado, también se desestimó el estudio de los estados financieros o retiros de JIS, de Inversiones Karlezi SPA y a la persona natural Andro Karlezi, pues esta información no relevante para el establecimiento de los hechos que se tuvieron por ciertos para la condena o para su desacreditación, en el caso de JIS (Chile) Corredores de reaseguros, que el perito dijera que hubo retiros y utilidades, no es información pertinente ni para fijar que no se remesaron los dineros recibidos como empresa de corretaje de reaseguros –esto es ,con la obligación de remesar- a título de primas y siniestros, como tampoco para desacreditar tal afirmación.

Por estas mismas razones, no fue apta para el asentamiento o para el rechazo de hechos que se tuvieron por cierto, el informe de la situación financiera de la sociedad Inversiones Karlezi SPA y de la persona natural Andro Karlezi, máxime si se absolvió al acusado Karlezi por el delito de estafa que afectó a SUAVAL, por problemas de congruencia, lo que significa que a su respecto la prueba, si bien existió, no fue relevante para la toma de la decisión.

I.- En efecto, dijo el perito respecto del Meta peritaje: estudia errores o desviaciones en análisis para validar conclusiones. Estudió (1) la planificación de la auditoría, (2) carpeta investigativa, de los tomos I al XII, (3) pruebas externas de control de veracidad de información y (4) auditoría externa de personas que eran parte del informe. El Informe fue hecho por peritos expertos de la PDI, y como debía ver razonabilidad de la aplicación de la metodología, y dentro de las peticiones que hizo la fiscalía para esta investigación debía analizar los balances generales y resultados financieros de 2011 a 2014 de la empresa, conforme una metodología preestablecida.

Dentro del informe debieron hablar de contabilidad financiera y tributaria, la primera, es mostrar el resultado económico financiero, y del punto de vista tributario, debe hacerse en base a sus leyes, y la metodología es distinta porque su finalidad es determinar la exactitud de los montos de los impuestos. La fiscalía pidió conocer el real estado de la empresa, los estados financieros y de resultado. Estado de la empresa se debió analizar conforme una metodología PEST.

En cuanto a los años financieros de 2011 a 2014, se usó en el informe terminología que mezcló o confundió año comercial con año tributario, pues el año comercial es el periodo de 12 meses de enero a diciembre, en cambio el tributario es el año donde se pagan los impuestos, que es el año siguiente al año comercial, estableciéndose que estos

conceptos se confundían, pues información fue sacada del Formulario 22, declaración anual de la renta, por lo que si se revisan los de 2012, 2013 y 2014, corresponden a los años anteriores, lo que significa error conceptual.

En cuanto a los estados financieros, solo se muestran montos de rentas contables, con montos totales, y concluyen en base a ellos, pero para hacer un real estudio de la empresa se debió haber analizado a empresas de similares características en los mismos años, para determinar si esos datos son homologables al mercado, de manera que hacer una apreciación solo con antecedentes de la empresa es técnicamente erróneo.

Conclusión: Falta de rigor en técnica de revisión, análisis y conclusión por mezclar terminología lo que puede generar confusión en lector poco conocedor de la técnica contable.

II.- Del peritaje respecto a dos empresas JIS Chile Ltda. e Inversiones Karlezi SPA y a la persona natural Andro Karlezi, cuyo objeto era validar la razonabilidad de la presentación del peritaje de las tres empresas y verificar que no existan diferencias significativas en relación a las conclusiones finales: Indicó que la Metodología empleada: (i) planificación de la auditoría, (ii) revisión de la carpeta investigativa, (iii) realización de pruebas externas, (iv) revisión de antecedentes tributarios, y (v) revisión de auditoría solicitada por Andro Karlezi.

Respecto a JIS Chile Ltda.: dijo que se validó información de 12 años para atrás desde 2013 aproximadamente, se realizó catastro se extrajo información tributaria de Formulario 22, de la cual además se saca información financiera, visualizándose que existían diferenciaciones conceptuales a la utilización de resultados tributarios, que es la renta líquida imponible, y resultados financieros. Renta Imponible se determina conforme el decreto ley respectivo. Resultado financiero, que conforme los principios, marcos y normas internacionales contables contiene toda la información financiera necesaria para la empresa para desenvolverse, de manera que puede existir un resultado positivo financiero, pero tributariamente podría haber una pérdida, por lo que existen diversos montos para un mismo concepto según como se vea.

JIS Ltda.: entre los años 2012 a 2014, muestran utilidad financiera, por lo que los retiros eran posibles, que es distinto de lo tributario. Reparto de utilidades y retiros son distintos, el reparto es al final del periodo, que es en diciembre de cada año, en cambio el

retiro se puede hacer dentro del giro comercial pudiendo retirar en forma sistemática y a fin de año se ve si se pudo hacer ese retiro.

Inversiones Karlezi SPA, tiene accionistas, no generando retiros por ser sociedad anónima, generando dividendos, por lo que estos solo se generan a fin de año, teniendo excedentes durante el año 2012 a 2014. Además hizo analogía de resultado tributario y financiero, y que difiere entre ambos porque metodología de cálculo es diverso del artículo 29 a 33 a diferencia del financiero que se determina conforme al principio de contabilidad por lo que los resultados eran positivos de un punto de vista financieros por lo que podían dar dividendo a los accionistas.

Andro Karlezi: Ingresos de año 2000 a 2013, para determinar sistematización de ingresos y retiros, además de dividendos percibidos, señalando que se hizo un cuadro conforme declaración de rentas, hubo el mismo ingreso proveniente del artículo 42 N° 1, rentas o remuneraciones, y en el 2012 y 2013 hubo un incremento de las mismas, pagando los impuestos.

Conclusión: Para JIS existían recursos financieros para efectuar retiros, Karlezi SPA tenía excedentes financieros para dar dividendo a accionistas, Karlezi, sin anomalías en su sistematización de ingresos, sin reparos de SII.

Seguidamente al ser interrogado por:

I.- El Meta peritaje: Habló de la Razonabilidad de la metodología: dice que ciencia económica es cuantitativa, por lo que requiere que el juicio sea la razonabilidad de algo, que es la concordancia de un punto de vista cuantitativo, debió seguir una razonabilidad matemática lo que quiere decir que tiene que tener una probabilidad del 95% de análisis de la información, y que tenga similitud con la normativa financiera. No se señala riesgo del análisis financiero o tributario de cualquier índice, lo que es una debilidad. Entre el dos o tres del peritaje, no sabe cuál, dice que revisó archivadores, pero no dice que antecedentes revisó contables para el juicio ni el grado de certeza para decir que la información real. Normativa vigente son las normas internacionales de auditoría, que son los lineamientos para el examen, definir marco conceptual, metodologías y técnicas, pruebas realizadas, sustantivas y de control, para el juicio. Se puede pedir información a Bancos y otros fuera de información para el control de veracidad, pero no se evidencia que se hubieren hecho pruebas externas, por lo que no valida la documentación si era verdadera o falsa. Análisis PETS, es una técnica de análisis del entorno, de los aspectos

políticos, sociales, económicos, que permite saber cuál es la posición de la empresa en relación de los aspectos externos que pudieran atacar a una empresa y se deben validar estudiando a todas las empresas que están en la misma situación, para validarse. Esto permite determinar cómo se está posicionada frente al entorno y a lo que está afectado. 2012, 2013 y 2014, fueron los años analizados por la fiscalía, mismos que analizó él. PDI estudió: Real estado de los negocios: se determina financieramente, no tributariamente, Balances de Estado: ámbito financiero y Resultado financiero de 2012 a 2014: financiero, y el análisis financiero lo hizo el perito de la PDI en base al formulario 22 y operaciones de renta, pero análisis debe hacerse conforme toda la información necesaria de un punto de vista económico financiero, a diferencia de los artículos 22 a 33 del DL 824.

Estado jurídico, comercial, distintos documentos de la empresa, para determinar fiabilidad, pertinencia y exactitud, libros contables, artículo 25 del Código Comercio, pruebas de cumplimiento, para determinar lo que se hace adentro de una empresa, revisar las partidas contables y luego obtener evidencia sustentable de calidad para emitir una opinión, concluyendo que el peritaje de la PDI, son en base a antecedentes tributarios en relación a años tributarios, lo que no recogió el perito de la PDI, porque no se dijo que siguiera esta metodología, ni de pruebas sustantivas y de cumplimiento para emitir una opinión, y la consecuencia que pueda teneres que sus conclusiones están sesgadas y son tributarias, pudiendo entender cosas distintas de las que se solicitó. Pero fiscal pidió análisis comercial que es el mismo que el financiero, no tributario, por lo que existe un error conceptual por los años solicitados, porque tributarios es distinto, porque los años tributarios de 2012 es año comercial inmediatamente anterior, de 2011 y así hasta 2014, de modo que los años financieros son de 2011, 2012 y 2013. Falta de rigurosidad porque cualquier experto debió pedir los años tributarios posteriores.

Errores en la determinación de monto final del perjuicio del peritaje de la PDI no se entiende porque lo hace en base a los antecedentes que se poseían, pero no a la calidad y cantidad de información pertinente, para determinar que esa conclusión fuera cierta, pues no bastaba que tuvieran la información de las empresas aseguradoras, tuvieron que hacer estudio y análisis de control externo para determinar desviaciones y diferencias en los montos y documentos, no hace mención a ello. De modo que su conclusión técnica del peritaje de la PDI, fue carencia de rigurosidad de la metodología de todas las partidas para llegar a conclusión de razonabilidad aceptable del 95%. Los anexos

eran Fotocopias de libros diarios, pagaré, firmas, pero sin mencionarse en el peritaje para sustentar la conclusión.

Y II.- El peritaje de JIS, Inversiones Karlezi SPA y Andro Karlezi: esto porque eran los socios principales de JIS que era el objeto de investigación. Del informe de la PDI, tomó los cuadros que tenían, material matemáticos, para validar y confirmar la exactitud en desarrollo y cantidad de dichos montos.

Planificación de Auditoria: definir objeto, metodología, alcance, elementos o evidencias con las que cuenta para la revisión, reuniones con personas involucradas, evidencias con externos para validar información.

Metodología: pruebas externas se circularizó al SII para las tres empresas, para sacar antecedentes, antecedentes financieros, y mayores. Vio la auditoria efectuada por Karlezi, que tuvo acceso y revisó determinando si tenía la misma rigurosidad y ver si había antecedentes que le sirvieran

Que Jis Ltda.: se tributa según su venta e ingresos, lo que significa que deben llevar contabilidad completa, libro mayor y diario, balances anuales y declaraciones anuales, y el 2012, 2013 y 2014, es igual, con contabilidad completa.

Por las mismas razones que se desestimó su peritaje, a saber, es información no relevante para el establecimiento de los hechos que se tuvieron por ciertos para la condena o para su desacreditación, ya que no es información pertinente ni para fijar que no se remesaron los dineros recibidos como empresa de corretaje de reaseguros a título de primas y siniestros, como tampoco para desacreditar tal afirmación, ni fue relevante en la absolución del delito de estafa que involucraba a SUAVAL, ya que se absolvió por congruencia. se desechó de **Otros Medios de Prueba N1.- Defensa 19 imágenes de los cuadros descriptivos contenidos en el informe pericial contable de fecha 01 de julio del 2019, elaborado por el perito Mario Ponce Vega** y que le fue exhibido en su exposición y a cuyo respecto dijo que:

14.- Información externa del SII, donde se ve estructura jurídica de la empresa JIS, Karlezi SPA con un 90% y KADE con un 10%,

15.- Barrido de análisis de 2002 a 2014 de página del servicio, para verificar rentas imponibles de JIS, y retiros, donde se muestra pérdidas de 2002 a 2004, sin retiros, luego ganancias de 2005 a 2013 y pérdidas el 2014, y retiros desde 2006 a 2012, y excesos de retiros en el 2008 y 2009.

Que en el Año tributario 2012, año comercial 2011, hay renta positiva tributaria de 297.990.000.- y retiros informados de 236.215.000.- Año tributario 2013, año comercial 2012, hay renta positiva de \$93.762.000 sin retiros. Año tributario 2014, año comercial 2013, renta negativa de \$803.156.000.-, sin retiros. Esto es una pérdida tributaria lo que significa que incluye agregados y deducciones, por lo que pudo existir partida determinar un resultado negativo.

16.- corresponde a la información que corresponde a las declaraciones juradas asociada al formulario 22, en que se indican los retiros, y es lo que antecede a la renta líquida imponible que debe presentarse hasta febrero de cada año a SII. Estas se emiten por el contador de la empresa. Según cuadro 22, la contadora era Eliana Rodríguez de CONSULEM, respecto a la proporción de los retiros, aparece el RUT de los retiros por personas naturales y jurídicas, dos personas jurídicas y una natural, Karlezi SPA y Kade, y la natural Andro Karlezi.

El perito de la PDI, siempre habló de retiros y reparto de utilidades, esto es incorrecto porque tiene una diferencia semántica, pero no explica por qué, cuando habla de retiros se refiere a una política de los socios de sacar dinero de la empresa pero el reparto de utilidades es una vez al año cuando se genera la utilidad, que es según excedente de ingresos, las políticas de retiro las fija la empresa el administrador o gerente finanzas, pero no dice porque conforme a su ciencia o arte y peritales que hizo hace tal afirmación.

17.- corresponde a la información que corresponde a las declaraciones juradas asociada al formulario 22, del año tributario 2012, año comercial 2011, ,respecto a la proporción de los retiros, aparece el RUT de los retiros por personas naturales y jurídicas, dos personas jurídicas y una natural, Karlezi SPA y Kade, y la natural Andro Karlezi.

18.- corresponde a la información que corresponde a las declaraciones juradas asociada al formulario 22, del año tributario 2013, año comercial 2012, respecto a la proporción de los retiros, aparece el RUT de los retiros por dos personas jurídicas Karlezi SPA y Kade.

En peritaje se hizo mención de los retiros, pero no quienes hicieron los retiros ni cuándo. Según el informe de la PDI, los retiros de KADE vs KARLEZI, dijo que no era proporcional a los porcentajes societarios, porque retiró más KADE, en el año tributario

2011, según recuerda, Karlezi \$30.000.000.- y KADE 430.000.000.-, lo mismo que los años siguientes.

19.- corresponde a la información que corresponde a las declaraciones juradas asociada al formulario 22, del año tributario 2014, año comercial 2013, y retiros de dos empresas, excesos, porque sacaron más dinero que el que tenían. En cuanto a los resultados financieros no los conoce porque no se hicieron, solo los estados tributarios. Hay partidas para determinar el estado financiero, todas las partidas sirven, pero sin decir lo que son las partidas.

En cuanto a KARLEZI SPA., sociedad por acciones que tributa con contabilidad completa, esto es con determinación de renta líquida imponible.

7.- página del servicio que muestra estructura jurídica de la empresa, socios el 2012, 2013 y 2014, es Karlezi con sus tres hijos, sin reparos para esta sociedad.

8.- tabla de pérdida tributaria entre años tributarios de 2010 a 2012, y 2013 y 2014, con excedentes, dividendo recibidos, y en tercera columna son dividendos recibidos, pero no aparece de donde, pero que aumento el valor de la empresa, y FUT, utilidades que no fueron distribuidas por la empresa, valores en millones de pesos.

9.- mismos años tributarios, de 2010 a 2014, información de la página del servicio que se relaciona con página anterior, en que muestra utilidades financieras.

10.- Declaración jurada de reparto de gastos rechazados para que accionistas puedan tributar, y en la primera columna aparecen cuatro Rut distintos que tuvieron sus gastos rechazados, que son los cuatro accionistas ya individualizados. En el artículo 21 la ley dice que los gastos que se rebajan no están aceptados.

11.- declaración jurada, donde aparece rut de gastos rechazados, que debiera ser Inversiones Karlezi y debiera ser el Rut de los cuatro socios. Andro Karlezi Rut 5.254.876-4; de Inversiones Karlezi SPA Rut 76.071.574-3, y de JIS Ltda. Rut 78.850.220-6.

12.- Retiros de una sola persona Rut de Andro Karlezi.

13.- declaración de excesos de retiros de año comercial 2013, tributario 2014. Karlezi SPA, como socio de JIS Ltda., tenía la posibilidad de retirar dividendos, quiere decir que desde un punto de vista financiero se pueden entregar dividendos existiendo excedentes.

1.- Barrido de comportamiento tributario de 200 a 2013, año comercial de 1999 a 2012, muestra el año tributario, retiros informados al SII, luego renta por remuneraciones,

luego en IGC determinación de impuesto global complementario, luego pago, que es lo que entregó como redistribución al SII, después de las disminuciones por créditos que se descuentan, y última columna son observaciones del SII.

2.- Mismo periodo en año tributario y promedios anuales de remuneraciones, donde se fija que de 2000 a 2010 sus remuneraciones son similares, y el 2011 a 2013 hubo incremento en sus remuneraciones, esto pudo ser por su posición en el mercado y de nivel jerárquico, pero no dice como lo sabe, solo que dice que subió luego el promedio de retiros mensuales, promedio de 10 millones mensuales en promedio.

3.- Extracto de formulario 22 que señala a quien pertenece, que es Andro Karlezi, y Rut de la persona que hizo la declaración, que es Eliana Rodríguez, del contador, pero no dice como lo supo.

En cuanto a la sistematización se refiere a un comportamiento similar, pues al sacar el promedio mensual se determina que siempre sacó la misma cantidad desde 2007 a 2013 de años tributarios. Pago de impuestos, según cuadro por los ingresos que obtuvo de acuerdo a las pruebas del SII, pagó todo. No hubo observación del SII por emisión de boletas de honorarios Andro Karlezi, pero sí en el informe de LACRIM.

Acotando que nunca tuvo a la vista la contabilidad de la empresa JIS, por lo que solo lo hace en base a la información del SII. Es correcto que no tiene certeza que la información del SII sea veraz. Informe de Brigada de delitos económicos por boletas ideológicamente falsas entre 2010 a 2014, no eran relevantes para su peritaje, que solo era revisar el peritaje, por lo que esta información no era relevante. De manera que no tiene conocimiento si las boletas se incorporaron en la contabilidad de JIS.

En cuanto a la razonabilidad del peritaje 2, informe 2, que no se requería, porque no era revisar contabilidad, sino solo dar una opinión, por lo que no contrastó la información de SII, esto porque se entiende que la información dada por los contribuyentes se entiende por exacta, esto por ley.

El 2018 SII presentó querellas por boletas falsas, no lo sabía, ni era información que requería porque no correspondía a los años que estudió. Algunas de las boletas de honorarios eran para encubrir retiros de Karlezi porque no era su objetivo, de manera que la información que se consigna en los cuadros del SII, dice que el objetivo de su trabajo no era ese, por esto era irrelevante.

Existía información dentro de la carpeta de las boletas de honorarios, pero no era el objeto de su estudio para determinar un objetivo particular, solo se usó la información de SII, por eso los retiros de Karlezi los hizo solo en base a esta información.

En cuanto a los retiros de los años comerciales 2013 y 2014, no se consignaron en su informe.

Porcentualmente los retiros debieran hacerse por el porcentaje de participación, sin embargo, según el cuadro 14.- indica el porcentaje de cada socio, pero en ningún lugar señala por SII que se debe respetar el porcentaje de retiro, pero aun cuando no consta en SII, la norma dice que si nada dice la sociedad, se sigue ese porcentaje.

Nuevamente al ser consultado por la querellante Mapfre dijo que las materias que pidió el Fiscal al LACRIM, real estado de la empresa, balance general y resultados financieros desde años 2012 a 2014, lo que es información que no es ni fue relevante para la decisión de condena, por la distracción de dineros provenientes de primas y seguros, ni pertinente para la absolución por el delito de estafa, que fue por defectos de la acusación, esto es, por congruencia.

Además se le pidió la veracidad de los hechos de la querrela, modo de operar de los imputados y monto de perjuicios, dice que eso escapa a un perito contable financiero, además no era el objeto de su peritaje. Si bien dijo que su función fue ver si existe concordancia de la metodología usada por LACRIM, NO los resultados, aquello solo fue respecto a la determinación del real estado de la empresa JIS, lo que no fue pertinente como se ha dicho reiteradamente.

Leyó la carpeta, los 12 tomos, en que aparece 6 millones de pérdida, pero como los retiros son sistemáticos, si hay flujos de un punto de vista financiero, pero de un tributariamente si retiró más se fija exceso de retiros. No analizó los flujos de JIS.

Partidas financieras que se deben revisar, son todas relevantes, pero DICE QUE no las revisó LA contabilidad financiera, pero dice que había resultados financieros positivos, según lo que revisó, esto lo dijo con los cuadros porque por ley además de presentar sus estados tributarios muestra sus resultados financieros, que es relevante y fidedignos. La crítica es la falta de rigurosidad de análisis de cómo lo hizo, del entorno, de las empresas, por emisión de juicios como está la empresa por un par de indicadores porcentuales, por lo que concluye la falta de rigurosidad.

En su peritaje hizo un análisis financiero y LACRIM en base a la información tributaria de formulario 22, según lo que ellos mismos dijeron en su peritaje, esto es sobre la información del formulario 22 y balances tributarios

Respecto del informe de LACRIM, tuvo a la vista el informe, en cuanto a las fuentes externas que debieron haberse recurrido fue no solo de los antecedentes de la fiscalía y SII, sino que ellos buscaran otras evidencias para cerciorarse de la efectividad de la información, como bancos, proveedores y clientes, por lo que habló de circularización para verificar estados financieros, que es una carta que se remite a un tercero solicitando validación de una información determinada en que le tercero debe validar, por lo que no es buscar información de fuentes ajenas sino que la validación de información, señalando que es técnica de consulta o pidiendo confirmación, o que aporte más información, esto es una técnica de auditorías, pero no sabía que no es facultad de las policías pedir informes a terceros. Solo obtuvo información de SII y a defensores, pero no circularizó, porque no era su objetivo. El análisis macro de la empresa no es irrelevante porque dentro de los objetivos de LACRIM buscaba definir como está la empresa, real estado, de los balances generales y estados financieros, modelo de Porter no mide fortaleza financiera sino que su competitividad. Hizo la pericia en JULIO de 2019.

Para determinar el real estado de la empresa, técnicamente no es apropiado compararse consigo misma, se debe primero comparar con el entorno, que es lo que pasa, y ver como se afecta, siendo una cadena que parte de lo macro a lo micro. Análisis PETS es el análisis del entorno. La caja de la compañía no es parte del análisis PETS. Las auditorías de los estados financieros de una compañía financiera a una S.A., no contiene el análisis PETS. Balance tributario y financiero, se diferencian porque el formato del primero les permite a los expertos contables llegar más rápido a los resultados, a diferencia del otro que tiene otra estructura, pero son iguales en información sino que la estructura es distinta. En una cuenta contempla la base imponible y el otro no. Entre 2012 y 2014 presenta utilidad y pérdidas, y lo que recuerda es que no hubo retiros. El resultado financiero como proyección según los antecedentes financieros si estima que podría haber utilidades pueden haber retiros y después no hubo ganancia, entonces hubo una mala proyección. De este modo se puede sobre estimar las utilidades, lo que es de responsabilidad del representante legal, que es el contribuyente. Dinero en caja no es lo mismo que utilidad, pues la utilidad es el excedente después de sacados los costos, de

este modo no se pueden hacer retiros de dineros de aquellos que estén destinados a pagos a terceros. Karlezi es dueño en el 99% de Inversiones Karlezi. Sistematización de la información de los ingresos de los años comerciales 2011 a 2013, retiros que para el año 2012 de JIS fue 10 millones y fracción

Año comercial 2012 año tributario 2014, Anexo 3.- del peritaje de antecedentes de confección de la tabla se ve pérdida tributaria pero hay saldo de caja de \$380.402.452, ignora su destino

Problema de la pericia: La diferencia entre los años financiero y tributario, y haber hecho el análisis sobre la información tributaria y no lo financiera, que era lo pedido

En cuanto a la apropiación indebida dice que el peritaje de la Policía de Investigaciones, hace mención que la apropiación indebida fue por el uso de las boletas, lo que no lo dijo porque no era el objeto de su peritaje, lo que tampoco está en la acusación fiscal.

En cuanto a la confusión de los años financieros y tributarios, significa que todas las conclusiones están desfasadas en relación a los años comerciales, entonces induce a error en las conclusiones por años. No hubo información adulterada de los balances tributarios. En cuanto al pre balance, nada se habla en el peritaje de la Policía de Investigaciones. En cuanto a la caja disponible, no se señaló en el peritaje de la Policía de Investigaciones

Su pericia la hizo en base a la información del SII que contiene información financiera, que está en el formulario 22, que también usó la Policía de Investigaciones, pero no le consta si utilizó la información financiera porque no hace la diferenciación, pero no vio los anexos del peritaje de la Policía de Investigaciones y asume que no lo hicieron por lo consignado en el informe pero sin ver los anexos, pero si recuerda que dijo que revisó información contable además de cartolas bancarias, además de traspasos de dinero, y boletas de honorarios y copias de cheques, balances, más boletas sin respaldos de pagos, preguntando porque no los revisó, solo los vio, esto porque su objeto fue revisar la metodología, pero no queda claro que contenían las carpetas y cajas, ni que libros, pero solo se refiere a lo metodológico. Respecto a su pericia de las tres empresas no concurrió a la fiscalía a revisar los antecedentes, por lo que no vio cartolas.

En el periodo 2014 el retiro de JIS fue 158.811.000 cuadro N° 8 de 2014 (8.- tabla de pérdida tributaria entre años tributarios de 2010 a 2012, y 2013 y 2014, con excedentes, dividendo recibidos, y en tercera columna son dividendos recibidos, pero no

aparece de donde, pero que aumento el valor de la empresa, y FUT, utilidades que no fueron distribuidas por la empresa, valores en millones de pesos.) Hubo pérdidas en el año comercial 2013 y año tributario 2014 hubo pérdidas.

También se desestimó la declaración de **Angélica Paz Catalán Appelgren**, que hizo un informe de una sociedad de Rentas e Inversiones Tenerife y de una propiedad que fue aportada a la sociedad, ya que se refiere a su opinión profesional del estudio las escrituras que se le entregaron y otras del Archivo judicial, constituida el 2003 por Danilo Karlezi Schmidt e Ignacio Mujica Atiaga, el primero con aporte de un inmueble ubicado en Av. La Dehesa, correspondiente al 99,3% y el otro con el 0,07%, que paga en dinero efectivo, sociedad civil que no termina con la muerte de uno de los socios, sigue con los herederos, que deben actuar con mandatario común, no personalmente, administración que fue entregada Andro Karlezi Schmidt, opinión respecto a un estudio que no sirve ni para acreditar hechos que tengan que ver con las distracciones de dinero por las que fue condenado el acusado Karlezi, ni para determinar los hechos que se alegaron respecto del delito de estafa imputado al acusado, ya que el estudio, no es pertinente siquiera para dar cuenta de la situación litigiosa en que se encuentra la propiedad de Avenida La Dehesa, como si pueden servir la existencia de muchas escrituras, pero no su declaración que no es otra cosa que una opinión profesional respecto a escrituras que estudió.

Señaló la testigo frente al documento 9.- *de la defensa, Escritura Pública de fecha 07/02/2003 Notaría de Santiago de doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, interina de la Vigésima Notaria, actualmente Notaria Linda Scarlet Bosch, anotada bajo el repertorio No 634. (Constitución TENERIFE y aporte de inmueble)*, que habla del aporte de la propiedad, Andro concurrió por Danilo Karlezi y Mujica por sí mismo, sin indicarse en la escritura la personería por la que compareció Andro Karlezi a nombre de Danilo Karlezi. Dice que la sociedad de personas puede terminar con la muerte de los socios, pero se puede continuar con los herederos de los fallecidos, como opción permitida por el Código Civil, y que fue por la que optaron los socios, conforme una de las cláusulas de la escritura continúa la sociedad, cláusula NOVENA.

El 2005 hay una cesión de derechos en que concurren en forma personal los comparecientes en que se indica que ha muerto el Sr. Mujica, y Danilo Karlezi cede el 1% a Andro Karlezi, autorizándose a Andro Karlezi Schmidt a suscribir las cesiones posteriores por no haber concurrido la sucesión. Esto es respecto de mayo de 2005, reconociendo el

documento 15.- *defensa, Escritura Pública de fecha 05/05/2005, Notario de Santiago don Patricio Raby, rep. 4240 (Modificación TENERIFE).*

Después la sucesión de Mujica concurre a una escritura con Andro Karlezi Schmidt por Danilo Karlezi Schmidt, y Andro Karlezi Gajardo, y sucesión cede su 0,07% social a Karelzi Gajardo. No se individualiza los datos de Danilo Karlezi, lo que podría significar que la escritura es nula, pero que ella no comparte esta opinión, citando los artículos 402 y 415 COT, pues solo se debe individualizar al compareciente. Documento 16.- *Escritura Pública de fecha 03/07/2006, Notario de Santiago don Patricio Raby, rep. 5246 (Modificación TENERIFE), lo reconoce como el que acaba de comentar.*

En el año 2009, hay otra cesión de derecho, señalando que Andro K Sh, constituyó la sociedad Karlezi SPA, que hace un aporte a Tenerife con esta sociedad, por lo que el nuevo socio es inversiones Karlezi SPA. Documento 17.- *Escritura Pública de fecha 27/07/2009, Notario de Santiago don Iván Torrealba, rep. 7954 (Modificación TENERIFE), es el documento que acaba de señalar, en esta escritura se dice que el administrador de la empresa es Andro Karlezi Schmidt, señalando que en su ausencia pueden actuar conjuntamente dos personas. El 2009, se suscribe una escritura para ordenar el desorden anterior, fijando nuevos estatutos, esto porque no concurrió la sucesión en el año 2005, y las otras modificaciones que no deja claro la historia de la sociedad que por ser comercial no se inscribe. Se señala nuevamente que el representante es Andro Karlezi Schmidt.*

Se desestiman además los documentos de la defensa:

Defensa 11.- Inscripción fojas 6197 número 4790, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011 (Constitución CIS), pues se refiere a la empresa CIS, que no tiene vinculación con los hechos acreditados ya que fue condenado el acusado Karlezi como representante de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, son apropiaciones de dineros que se entregaron a la cuenta de JIS, y el contrato de SUAVAL, fue suscrito por el acusado Karlezi como representante de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros y no como representante de CIS, misma razón por la que también se desestima el documento ***Defensa 12.- Escritura Pública de fecha 03/05/2011 Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, rep. No 4948 (Modificación CIS),*** ya que se refiere a CIS, Corredores Integrados de Seguros S.p.A. y no a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, el documento ***Defensa 13.- Inscripción fojas 26914 número 20249, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente***

al año 2011 (Modificación CIS), pues versa sobre la inscripción de la sustitución del pacto social relativo al objeto social de CIS, Corredores Integrados de Seguros S.p.A. y no a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada y **14.- Inscripción fojas 48103 número 35365 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011 (Modificación CIS)**, pues versa sobre la inscripción de la modificación de la forma de administración de CIS, Corredores Integrados de Seguros S.p.A. y no a JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada.

Defensa 18.- Escritura Pública de fecha 09/07/2009, Notario de Santiago don Iván Torrealba, rep 7389 (constitución de la SOC IVERSIONES KARLEZI SPA. y la personería Andro Víctor Karlezi Schmidt para representarle), se desestima ya que la personería o facultad para representar del acusado Karlezi que se consideró fue respecto de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, pues dicha empresa como corredora de reaseguros fue quien recibió los dineros a título de primas y siniestros, y quien suscribió el contrato con SUAVAL, por lo que es la representación de esta sociedad, JIS, la relevante para los hechos que nos convocan, saber que Karlezi además es socio y representante de una de las sociedades dueñas de JIS, hecho no discutido por los intervinientes, solo expresa el vínculo con JIS, pero en nada aporta para desestimar o asentar los hechos que se discutieron en este juicio que tiene que ver con dineros que fueron entregados a la sociedad JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, representada por el acusado Karlezi y Sebastián Deutsch. Por estas mismas razones se desestima el documento **Defensa 19- Escritura Pública de fecha 07/12/2005, Notario de Santiago don Iván Torrealba, rep 10970 (constitución de la SOC KADE LTDA y la personería Sebastian Deutsch para representarle)**, ya que habla de la sociedad KADE, de la cual uno de sus socios es Sebastián Deutsch, Sociedad que es la otra dueña de JIS (Chile) Corredores de Reaseguros Limitada, hecho que tampoco fue cuestionado en este juicio.

Se desestima el relato del testigo **Jorge Francisco Casas Errázuriz**, pues su testimonio se circunscribió a su trabajo desempeñado en CIS y con las personas que se relacionó, y no en la empresa JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, ahora, si bien dijo que a JIS como empresa la conoce hace 5 años, lo que se inició con Karlezi, a quien conoce hace 15 años, en JIS trabajaba Valencia, Deutsch y Garlan, Es efectivo que JIS falsificó security, con Liberty, en esa época Penta, que recibió pagos de la cuenta corriente de JIS de USA, los que recibió en Chile y los cambió acá, por los que no emitió boletas, cuyo origen era del

remarque, no sabe si Karlezi lo sabía, solo que se repartía el dinero con Deutsch, quien era quien se relacionaba con compañías de seguro y que su sueldo lo pagaba JIS, reconociendo el documento **Otros medios de prueba N° 6.- Cartolas bancarias cuenta corriente N° 105296029 del Banco de Chile, cuyo titular es Jis Corredores de Reaseguros NUE 2096428**, cheque de JIS Chile a su nombre, por \$500.000.-, -documento que también se desestima pues no es discutido la administración de los dineros en el pago de remuneraciones- no reconociendo la firma como la de Sebastián, ni puede decir que no es de Karlezi, lo cierto es que nada aportó en lo relevante para este juicio, precisamente porque al no trabajar en ella, no tiene información relevante en torno a los contratos de reaseguros, pagos de primas y siniestros, ni de la negociación y contrato celebrado con SUAVAL.

Declaró Casas que es corredor de seguros desde hace 20 años, cuya calificación la otorgaba la superintendencia de valores y seguros. Ejerció como corredor independiente, con empresas individuales, Atacama Seguros, hasta hace 5 años atrás, también trabajó con socios en distintas etapas de desarrollo profesional, siendo socio de CIS hace 5 o 6 años atrás. CIS era una empresa de seguros en que él se dedicaba a los negocios locales, hicieron una asociación de intereses creando un S.p.A., partiendo como gerente de CIS, pues era necesario para ser gerente de una empresa de seguros, ser corredor de seguros, todo lo que convino con Sebastián. Dentro de las personas que trabajaban en CIS, estaba Luis Henríquez quien colaboraba como externo sin conocimientos del negocio, llegó después de él. La relación de Sebastián con Luis Henríquez era de amistad, porque eran compañeros de universidad, quien se hizo corredor para trabajar en CIS. Fue como 6 meses gerente hasta que Henríquez obtuvo el título de corredor. Antes de CIS producía 70 mil uf al año, con distintos clientes como COCHIFA, Trasbordadora Austral Broom, cartera que entregó a CIS, para generar negocios, de seguros locales y para el extranjero, por lo que también potenciaba a JIS corredora de reaseguros.

Luego sigue con su relato en torno a CIS, que los únicos negocios que se hicieron en CIS, solo eran los de él, eso es lo que sabe ya que postularon a negocios, pero nunca materializaron algún negocio. Además en CIS trabajaba Leonardo Sion, que llegó con él, y una niña. CIS no se sostenía con su producción porque trajo a muchas personas. Fue su idea crear CIS, porque JIS no participaba en el negocio nacional. Representante de JIS es Andro Karlezi, luego Sebastián comenzó a tomar lugar, casándose con una de las hijas de

Andro. En cuanto al posicionamiento de Sebastián fue a partir de 2012, al final era una especie de gerencia general. Desde esa época Karlezi no participaba directamente en los negocios. Security es colocación en el extranjero con un riesgo determinado. Su salida de CIS implicó la pérdida de su cartera por el comportamiento delictivo de JIS, lo que atribuye a Deutsch porque él no pagaba los siniestros con las platas que venían de afuera, señalando además que las primas que se pagaban no llegaban al extranjero. En cuanto a su remuneración, la pactó con Deutsch, eran 4 millones de pesos, pero al final terminó ganando como 600 mil pesos, porque en esa época estaba muy enfermo, ahora está mejor porque fue operado de Párkinson. Tuvo negocios particulares con Sebastián, pero nunca dio boletas, ejemplo Broom, pidió renovación de póliza civil, y JIS le mandaba una cotización y sobre marcaba el valor de la póliza y con la diferencia se iban a medias. Le pagaron comisiones por JIS con cuentas de USA, pero fueron por comisiones por negocios puntuales. Dice que entregó una propiedad e Con Con a nombre de Sebastián, como persona natural, que fue una garantía que le ofreció como garantía de su trabajo. Vendieron esa propiedad entre 140 a 150 millones de pesos, lo que tenía una deuda con ITAÚ entre 80 a 90 millones de pesos, la que se pagó con la venta de la casa, y el saldo se lo quedó con Deutsch. Su relación con CIS, concluyó y perdió su cadena de clientes. JIS entró en cesación de pago, esto lo supo por las compañías de seguros con las que trabajaban.

Asimismo se desestima la declaración de ***Germán Claudio Mayo De Goyeneche***, por no tener ninguna vinculación con la empresa JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, por lo que toda la información que vertió de los hechos que se dieron por probados en lo que respecta a la distracción de dinero no deriva de su conocimiento personal, como se irá abordando al abordar a su testimonio, ni de un conocimiento de calidad, ya que sus visitas a las oficinas de JIS eran acotadas, y en lo que respecta a la negociación del contrato de garantía recíproca celebrado entre JIS y SUAVAL, el mismo lo restringe a recomendaciones periféricas y con respecto a su intervención posterior a la celebración del contrato, fue considerada como se dijo al razonar ese tópico de los hechos.

Lo primero que se hace presente es que el testigo dijo que el conocimiento de todo lo que ocurría en JIS, si trabaja 24/7 en su profesión, lo supo por conversaciones con Andro y cuando iba a la oficina de JIS a ver sus asuntos personales, evidenciándose que lo que conoce es lo que Andro le contaba como amigo.

También indicó el deponente que conoce a Andro desde hace 19 años por amistad en actividad deportiva. Fueron socios en un negocio de iluminación, que trabajan hasta el día de hoy asociados con el hermano de Andro, Danilo que vive en España, Comercial K2M Group, esta sociedad se creó en el 2012 y Andro se incorporó poco tiempo después, solicitando la incorporación de Deutsch, porque era su mano derecha, esto a través de la sociedad KADE, que era una sociedad de Sebastián y la hija de Karlezi. Deutsch era el administrador de la sociedad, lo supo por conversaciones con Andro, es decir, no es conocimiento directo, quien le dijo que era un hombre de confianza, quien se casó con su hija mayor, además se había vuelto a casar por lo que delegó en Deutsch podía disfrutar mejor de su nuevo matrimonio.

El negocio de reaseguros era de traspaso de comisiones. Dice que cuando inician K2M ya era Sebastián el gerente, por lo que tuvo que ser nombrado dos o 3 años antes. Sabe que en JIS trabajaban unos ingleses, Gladys Carrizo, Sebastián y unos vendedores. Antes de ser gerente general se dedicaba a hacer algunos negocios y acompañaba a Andro a hacer negocios en Inglaterra. Andro dejó el negocio en manos de Sebastián, dedicándose a su nuevo matrimonio. Sabe que Andro tenía una previsión de cómo hacer las cosas, esto antes del ingreso de Deutsch, eso lo sabe por Andro, pues son amigos. Siguen siendo amigos hasta el día de hoy. Cuando inician K2M, se veían todas las semanas. Dice que JIS cuando estaba en calle Holanda, estaba la recepción, donde estaba Gladys, luego al costado en oficina tipo pecera, donde estaba Sebastián, y luego cubículos, y al fondo Andro. K2M está compuesta por 3 socios, Karlezi, Culm ero y él. El nuevo matrimonio de Andro fue el 2010. Sebastián trabajaba con un marino y Luis Henríquez, que eran los más unidos, buscando negocios, luego los vendedores, que era donde estaban los ingleses. Dice que el primer problema que tuvo con Andro fue por Sebastián, ya que no hacía las cosas que se le pedían, siempre daba evasivas, por lo que no era cómodo trabajar. Administración en K2M era de 3 personas actuando en forma bi personal-

En cuanto a los problemas de JIS, comenzó con un problema de salud de su nueva señora, a propósito de la quiebra de una pesquera Pesca Nova, cliente que no pagó una póliza, pero que ya había sido pagada por JIS, por lo que se pidió un crédito. Posteriormente supo que los problemas eran mayores por pólizas y primas impagas. En cuanto a lo de pesquera Nova lo supo por Sebastián en una reunión con él y Karlezi, información que por ser un testimonio de oídas, es información débil, ya que no puede ser

controlada en su fuente, y que resulta, por lo demás irrelevante para los hechos por los que se condenó a Karlezi, ya que no se refiere a los dineros distraídos a Mapfre, Orion, RSA y Liberty, lo mismo ocurre con sus dichos en el sentido que se reunía semanalmente con Deutsch todos los lunes en la época de K2M, momento en el que tomó conocimiento del funcionamiento de JIS, reuniones en que le daba informes semanales a Karlezi de caja el cual era elaborado por Sebastián, lo que sabía por su amistad con Karlezi, por lo que esos informes deben estar en su poder, por lo que alguna vez los vio, ya que habla de informes de cuyo contenido nada informó al tribunal, los que solo vio.

También dijo que Andro no podía creer el mal estado de los negocios por el flujo – cuentas por pagar y cobrar- de caja que todas las semanas le entregaba Sebastián, balance no sabe si se lo daban, lo que significa que conocimiento manejaba Karlezi, pero que no se consideró para determinar la participación por lo difuso de sus términos y precisamente por no trabajar en JIS impiden hacer un juicio sólido de sus dichos, máxime si dijo que nunca participó en el negocio de JIS, de manera todo lo que ha dicho de JIS es la opinión que se formó cuando iba los lunes y por lo comentado por Andro Karlezi. De la administración de JIS, que la tenía Sebastián, solo era por lo que veía los lunes, y por escritura que tenía a la vista cuando vio las escrituras para firmar sus sociedades.

Respecto de contratación con SUAVAL dijo que supo que la garantía de la casa estaba mal constituida, no dice como lo supo, por lo que es una información de mala calidad que no puede ser considerada, agregando más adelante en cuanto a los poderes de representación de Andro, lo supo mucho después de firmar el contrato de garantías recíprocas, de esto se dio cuenta Martínez, lo que se informó a Esteban y Andrés, habiéndose ya otorgado el crédito. En esa oportunidad conocen los ejecutivos a Andro Karlezi, no antes. En las escrituras que se le exhibieron fueron posteriores, un año y medio después.

Sin embargo, también dijo que fue planteado a SUAVAL con el gerente general, Sr. González, el fiscal de apellido Rodríguez, esto por el crédito no se podía pagar, por lo que se fue a hablar con JIS para plantear el problema que tenían, para adelantar los problemas, todo esto pasó dos meses después de pedido el crédito por lo que tuvieron que haber pasado dos meses después de otorgado el crédito, la idea era negociar tiempo, porque por la casa de la Dehesa había cambio de uso de suelo, con un plazo de 36 meses, haciendo dación en pago, pero hubo cuestionamientos por Rodríguez y Andrés, para

petitorios para hacer efectiva las garantías de Security que había firmado Deutsch como aval personal, que había dos propiedades, porque Sebastián pagó, alzó las garantías y se las pasó al padre, toda información ambigua que no es posible de considerar. También apuntó que SUAVAL le dijo que no ejecutaran la casa porque había problemas de suelo, dice que en las reuniones participaba Rodríguez, pero después fue reemplazado por una mujer, no recuerda su nombre, después de lo cual todo fue desestimado por SUAVAL, no sabe por qué, en cuanto a la insolvencia de JIS, quien se hizo cargo después fue Karlezi, siendo quien pagó cuotas de crédito fue JIS, dice que Sebastián pidió la quiebra en algún minuto, todo lo que no puede ser considerado ya que no es relevante ni para los hechos imputados, que fueron supuestos engaños anteriores a la firma del contrato y él habla de la etapa del cumplimiento, máxime si el acusado fue absuelto por estos hechos.

Se desestima la declaración de **Andro Branko Karlezi Gajardo**, ya que solo habla en términos de conducta de su padre, el acusado Andro Karlezi Schmidt, da a conocer el trabajo de su padre. Se inició en el mundo de los seguros y reaseguros cuando vivía en Viña del Mar, inició con una oficina que se llamaba Karlezi Seguros en el Centro de Santiago, con Gladys Carrizo, luego comenzó a crecer la oficina, dijo que su padre desde 1987-1988 entro a mundo de reaseguros, viajaba todos los días desde Viña a Santiago. Tenía una oficina en el centro de Santiago, se trasladaron a Santiago el 1995, la situación económica estaba mejorando. Equipo que acompañaba a su padre como Gladys, Atilio, Garlan, un inglés, el Sr Valencia, se iba sumando más gente. Respecto de JIS la creo su padre, su hermana Danitza se casó con Sebastian Deutsch, y los ingleses Lloyd. Respecto de Sebastian ingresa a trabajar a Jis, le pidió práctica el 1999 en su oficina. Pololeo 4 años con su familia. Respecto de la administración de Jis nunca hubo un problema. Colaboraban en la administración Gladys, Atilio, su padre no era universitario. Apreciación de Sebastian que tenía la familia: indica que era muy encantador. Sebastian Ingeniero y MBA en negocios, su padre no tiene título universitario. De ser practicante Sebastian empezó a ser ejecutivo de cuentas. Al año 2009 Andro se casa por segundo vez con Carmen Gloria Mujica”, Sebastian hace sociedad con su hermana. El papa de Sebastian asesoraba en todo, era una persona de mucha confianza. El 2009 se cede el 10% de la sociedad. Después Sebastian cambió se puso más lejano, cuando se convirtió en Gerente general, se auto renuncio el 2014. Del 2009 hasta el 2014 cuando asume la gerencia Jis, firmaba incluso como gerente en un reportaje de la tercera. Su papá seguía yendo a la oficina, el

2009 las oficinas cree estaban en Holanda 100, en una oficina de al fondo. Sebastián manejaba todo el equipo. Antes del 2009 los contadores de JIS estaban Luis Araya. Del 2009 al 2014 Sebastián se hizo cargo de la gerencia. Su padre aprovecho de vivir su vida y despreocuparse de la oficina. Alude que vivió en Italia en 2012 y 2013, y su hermana en junio de 2013 le dice que iban a vender JIS, y le pidió que Sebastian conversara con su padre para que no hiciera tantas preguntas, que complejizaba la venta, que dejara hacer el trabajo a Sebastián. En julio 2013 tenía información que negocios de JIS estaban ordenados. Su padre le dice que vaya a una reunión urgente en junio o julio de 2014, estaba su papa, Sebastian, Luis Henríquez, Gladys, Atilio, y Luis Araya, en la sala de reunión, se informó por su papá para tener un testigo familiar, y les indica que hay perdida de 6 millones de dólares y lee email de Sebastian que no creía que eran verdad “ Gladys no le digas a nadie lo que pasa en la oficina” y se pide explicación a Sebastian donde estaba la plata y él dice estos estudios están más hechos – ya que informe lo hizo gente que no tenía conocimientos- porque él tenía la solución. Alude que después de esa reunión Danitza lo llamo. Al día después de esa reunión, pero que Danitza le decía que le creería a su marido Sebastian y que su papá se equivocó en todo, y que a quien apoyaría y después de eso la relación con su hermana y sobrinas se murió. Las actitudes que tomo su padre después de esta información, dio la cara fue a las empresa de seguros, enfrente problemas de plata, y explicarles a cada persona lo que debía hacer.

Respecto de la dinámica de la empresa lo sabe por palabras de Sebastian no de su padre. Y en su declaración dice que su padre seguía manejando clientes importantes. Alude que todos se equivocaron Gladys, Sebastian y su padre porque fue tanto porque lo engañaron, ya que confiaba en Sebastian. Reconoce que estuvo fuera de la sala junto con Gladys.

Padre muy orgulloso de su trabajo honrado. Lo ayuda porque es su padre. Se ha juntado con su padre porque está muy preocupado por él. Considera que su padre es una persona exitosa, y muy cauto. La casa de la dehesa a partir 2003 ya no era de su tío. Pide leer documento 227 copia de escritura de rentas Tenerife.

Se casó el 2009, y empezaron a pololear el 2006, luego habla de la incorporación de Deutsch a la sociedad JIS. Dice que gerente general era Deutsch. Luego dice que su papá nunca los involucró en los negocios, por lo que no sabe, además no le gusta. Llego de Italia en mayo o junio de 2014, por lo que no estuvo desde el 2013.

Que todo lo anterior, por ser una declaración fundamentalmente de conducta de su padre, y por ser un testimonio de oídas de Deutsch lo relativo al manejo de JIS, no puede ser considerado para efectos ni de acreditar los hechos ni para desestimar el conocimiento que se dio por probado del padre y menos de su falta de experiencia, pues el conocimiento que requería el acusado era de su obligación de pagar las primas y siniestros conforme la norma de carácter general N° 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que existe de 2002, respecto de quien, como lo dice el mismo testigo dijo que desde 1987 entró al mundo de los reaseguros por lo que su falta de experiencia en ese punto en otros asuntos de administración es irrelevante, máxime si desde 2013, septiembre, firmó un contrato de garantías recíprocas para hacerse de fondos para precisamente afrontar los malos manejos de Deutsch, por lo que no existen razones suficientes para sostener que no conocía la situación de la empresa, máxime si obligó una propiedad del hermano avalado en el año 2013 en millones de pesos.

Finalmente se desestima la declaración de **Luis Francisco Araya González**, testigo defensa, por no haber aportado nada al esclarecimiento de los hechos, ya que, primero, porque su relato fue inconducente para asentar las distracciones de dinero por las que fue condenado el acusado Karlezi como tampoco hizo aportes en torno a las circunstancias que rodearon la celebración del contrato con SUAVAL, ya que, se limitó a decir que Andro Karlezi en junio o julio de 2013 lo llamó por problemas contables, con datos de dinero, aclarando que trabajó con Karlezi en 1993. Le dice que tiene déficit de caja de 1000 millones de pesos, porque sospechaba que las cuentas no estaban bien.

Luego dijo que se entrevistó con la contadora de la empresa varias veces, quien les entregó toda la información que le pidió, luego la analizaron. Los socios de JIS 90% Karlezi y 10% Deutsch, con facultades de administración. De las cosas que se acuerda es que se emitía la factura, que quedaba por pagar, y cuando se paga, se debería dar de baja, porque ya no existe ese crédito, pero en muchas facturas se recibieron los pagos, y no se dieron de baja, lo que implicaba que se mostraba que generaba utilidades cuando no tenía, es decir, hacían aparecer plata de la nada, dichos que fueron declaraciones que no se sustentaron en otra prueba, por lo que no es posible tener por cierto en este punto su relato, además el testigo acotó que esto fue según lo que le dijo la contadora, no dio de baja las facturas porque no se lo informaron, contadora que no compareció a estrados, por

lo que la falta de sustento en este punto de sus declaraciones es aun más intensa y no es posible tener por cierto este punto.

Déficit financiero es porque giraron más plata que la que tenían, girando según si había plata, sin importar el origen, esto está su informe, porque estaban todos los cheques, dice que cuando revisaron las platas giradas por Karlezi, no estaban en su cuenta corriente, nuevamente sin tener sustento más que sus declaraciones, que al no ser fundamentadas no se las puede considerar, máxime si el deponente compareció como testigo y no como perito, para poder haber determinado, al menos, en base a que normas de su ciencia o arte llegó a tal afirmación.

Agregó que hizo un informe el 2014 , sin embargo, se le citó como testigo, y no como perito, agregando que a partir de 2012 los retiros no eran por su participación en el capital social, antes eran coherentes con sus participaciones sociales, pero desde esa fecha no era así. El monto de reparto no lo recuerda. Ejemplo el año 2011 los retiros fueron: 61,33% Karlezi y 38,17% Deutsch, todo lo cual no es relevante ni para acreditar ni desacreditar los hechos que se tuvieron por ciertos en la acusación, siendo evidente que nada tiene que ver con SUAVAL, c

Tampoco aporta a la tesis de absolución que dijera que Andro Karlezi no sabe llevar cuentas por los 10 años que los conoce, ya que esto no tiene más sustento que su opinión, no explica porque lo sabe, y además no es coherente con una persona con experiencia en ser el representante de una compañía corredora de reaseguros, oficio que desempeña, según su hijo, desde 1987, y que era el único Lloyd's Bróker en Latinoamérica.

También habló de las remuneraciones, lo que evidentemente es impertinente a los hechos que nos convocan, como tampoco que hubiera pagos de honorarios con la boleta N°1, el giro no tenía relación con la empresa, como masajes, entendía que era para justificar gastos. Hubo una boleta grande para el papá de Henríquez, no recuerda el monto. Al igual que dijera que había ingresos menos egresos dan utilidad, lo que genera un balance, viendo los de 2011, 2012 y 2013, pero no de todas las partidas, sino que las más importantes, como que se sacaban platas de cuentas por rendir pero que nunca le rindieron.

Habla luego de las conclusiones de su informe fue que había pérdidas que corregir, además de liquidar nuevamente los impuestos, porque hubo pérdidas y se pagó

impuestos, por lo que se debía rehacer y pagar las multas, todo lo que es inconducente para el asentamiento o cuestionamiento de los hechos que se tuvieron por ciertos.

Informe lo debió entregar el 2014, en mayo, junio o julio, lo que le entregó a Andro Karlezi. Al hacer informe tuvo reuniones con Karlezi, su hijo, Deutsch, a él le hacía consultas, pero sin respuestas concretas, Henríquez, que estaba casi siempre, no interactuó con él, Carrizo y Atilio Castro. En una reunión Karlezi le reprochó a Deutsch haberlos dejado en la calle. Adjunta resumen del informe a la fiscalía en virtud de rendición de cuentas que efectuó, es el mismo resumen el que entregó al señor Karlezi, no recuerda tampoco cuanta información entregó a la fiscalía, tampoco sabe si la misma que entregó a Karlezi, tampoco recuerda si lo entregó o no personalmente a la fiscalía.

La parte que el hizo fue encontrar datos, 50 o 40 boletas con número 1, hacer el pareo en cuentas. En cuanto a las boletas no sabe si se trata de servicios prestados a la empresa, de hecho había solicitudes de pago para , después boleta, cheques y pagos para distintas personas, diciendo que no sabe el destino de esos pagos, no puede asegurar que con estas boletas hubiera pagos de retiros de Karlezi, esto no lo puede asegurar, por lo que estos retiros encubiertos con boletas, si existieron, no fueron parte de informe, solo concluyó que se retiraron dinero de con boletas de honorarios, pero no su destino, Pero en las cuentas de Karlezi solo vio depósitos de cheques de JIS, pero no el motivo del cheque, solo los depósitos con cheques de JIS,

En junio o julio de 2013 lo contactan por problemas de caja, pero cuando declaró dijo que Karlezi le habló de pérdidas y un hoyo en la empresa, que tuvo que pedir créditos e hipotecas de la casa y oficinas, acotando que Karlezi efectuaba retiros sin saber si había utilidades, quien no sabía nada de cuestiones contables, pero el 2013 en julio sabía que tenía hoyos, lo que significa que en este punto la declaración de este testigo, además, confirma el conocimiento de Karlezi del estado de la empresa a partir de esta fecha, ya que sabía que había hoyos, tal como se dijo al razonar la prueba en la acreditación de la participación.

Eliana Rodríguez le entregó toda la información contable y nunca le negó información, lo que no sabe es si le entregó todo. Además se comunicó con Gladys y Atilio, que fue durante el tiempo que hicieron el trabajo.

Puntualizó que en abril de 2015, según perito Araya Maulén no había terminado el informe, por lo que puede que no lo hubiera terminado el 2015, porque no le puso fecha

al informe No sabe qué pasó con el dinero de la caja de empresa JIS después de noviembre de 2013. Las reuniones fueron el 2013, pues el trabajo fue hasta enero o febrero de 2014, más no supo. Cuando el informe señala que los estados financieros no se rigen a los principios de contabilidad, lo afirmó el contador, señor Peña. Pero cuando habla las partidas de activos no son suficientes para cubrir el pasivo, dice que esta aseveración la hizo Peña. Los retiros de excesos de los socios afectan gravemente a la sociedad se refiere a ambos socios.

VIGÉSIMO: Circunstancias Modificadorias: En cuanto a la concurrencia de la circunstancia modificatoria de responsabilidad del artículo 11 N° 9, que la defensa pidió su concurrencia en base a cinco hechos importantes, ya que no solo se acredita por la declaración en juicio, sino que el comportamiento en todo el procedimiento investigativo, siendo el primero, (1) el Documento **99.- Querrela de fecha 18 de agosto de 2014; presentada por Andro Karlezi Schmidt, en representación de Inversiones Karlezi SPA**, porque su representado inició el proceso mediante la querrela criminal, mismos hechos que hoy son materia de reproches.

(2) Facilitó de manera voluntaria documentos que aportó para realizar un cotejo en el juicio que son sus cartolas bancarias, sin necesidad de levantamiento bancario.

(3) Las primeras diligencias propuestas por su representado permitieron esclarecer los hechos, fueron las que se realizaron en esta investigación

(4) Informe de auditoría de Araya, que abrió problemas financieros de JIS.

(5) Además prestó declaración dos veces en investigación y en el juicio.

De este modo se cumplen con requisitos de colaboración en el proceso sin ser imprescindible la confesión, conforme Informe en derecho de **Mañalich**, que dice “que basta que suministre antecedentes para acreditación de hecho y participación, por lo que lo relevante es que contribución sea con el accionar de la justicia, no a la decisión o no condenatoria, por eso es relevante la contribución en la investigación, de ahí que el carácter general que implica colaboración antes o en el proceso. Lo que además dice la **CS, de 29 de abril de 2011, Rol 7153 de 2010, considerando 4 y 5.**

En lo que toca a la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, se desestima, pues ninguna colaboración existió a la investigación, el juicio fue en sí mismo la negación de la atenuante. La tesis de la defensa siempre fue pedir la absolución por los delitos de

apropiación indebida, entonces ¿Cómo se configura la colaboración sustancial a la investigación?,

La defensa nos habla como fundamento (1) el hecho que su representado presentó una querrela con la que se habría iniciado la investigación, cuestión que no puede ser considerada, no solo porque aquello no se acreditó y fue negado como la acción inicial por la fiscal que nombró como el primer hecho la querrela de Orión Seguros Generales S.A., sino porque además, lo que es más relevante para determinar la concurrencia de la atenuante, la presentó en contra quienes resulten responsables, excluyendo su responsabilidad, ya que en el cuerpo del escrito, particularmente y no exclusivamente en los puntos 1.9 y 1.10 del Título I. Los Hechos de la querrela, incorporada como documento **99.- Querrela de fecha 18 de agosto de 2014; presentada por Andro Karlezi Schmidt, en representación de Inversiones Karlezi SPA**, es manifiesto que dirige la responsabilidad especialmente en contra de su yerno Sebastián Deutsch Bayerthal, lo describe como el responsable de la administración, autoexcluyéndose al señalar: “yo dejé de intervenir de manera directa en el negocio”, Sebastián Deutsch Bayerthal, quien, además, fue condenado bajo reglas del procedimiento abreviado según se acreditó en el juicio con el **documento 397.-Sentencia definitiva condenatoria dictada por el 8vo Juzgado de Garantía de Santiago, en contra del imputado Sebastián Deutsch Bayerthal con fecha 12 de octubre de 2018, en causa RIT 7550-2014**, de manera tal que la querrela que invoca como fundamento de la concurrencia de la atenuante representa un acto institucional donde el actual sentenciado no se pone ni cercanamente a ser imputado, por el contrario, comunica normativamente que es víctima y debe ser protegido en tal condición. Tal argumento no puede ser atendido razonablemente y por ello el tribunal lo desestima.

La defensa agrega otro argumento para configurar la atenuante, su representado declaró en juicio y dos veces en la investigación (5). Esa circunstancia fáctica, respecto de la cual se tiene muchísimas prueba rendida en juicio, nada dice de colaboración alguna, ni mucho menos sustancial, pues toda la información que el sentenciado entregó en juicio fue para descargarse de responsabilidad, de eximirse completamente, atribuyendo toda a el sentenciado Deutsch Bayerthal, su padre y otros empleados de la empresa JIS (Chile) Corredores de Reaseguros, entonces surge la pregunta nuevamente ¿Cuál es la colaboración sustancial?, es acaso el hecho de declarar en juicio con independencia de su contenido dirigido sensiblemente al favorecimiento cuantitativo o cualitativo de la

investigación lo que configura la atenuante que habla de colaboración sustancial, claramente no. En efecto, no puede haber colaboración sustancial cuando en la investigación se dice poseer una calidad jurídica rival con la de imputado –no ejerzo la administración- y en el comportamiento de entrega de información –incluido el juicio- no tiene un peso cualitativo ni cuantitativo de ahorro de costos de investigación, por el contrario, el despliegue es para erosionar –incluso legítimamente como cubre el derecho a defensa- la prueba de cargo.

Que tampoco puede ser considerado el acceso a sus cartolas bancarias, argumento (2) ya que este hecho en nada aportó al esclarecimiento de los hechos por los que fue condenado el acusado, tanto así, que los documentos referentes a sus cartolas bancarias es parte de la prueba desestimada.

Que lo mismo se predica respecto al informe de Luis Araya que abrió los problemas financieros de JIS, argumento (4), esto por dos razones, la más relevante, es que el estado financiero de JIS, nada tiene que ver con el incumpliendo del deber fiduciario de entrega de dineros que recibió a título de primas y remesas que debía reintegrar inmediatamente como lo ordena la Norma de Carácter General 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por lo mismo, nada aportó al esclarecimiento de los hechos, y la segunda, la más palmaria, porque el informe de Araya al no estar fechado, impide saber si efectivamente abrió los problemas financieros de JIS.

Y en cuanto a la razón (3), también se desecha ya que no se acreditó ni presentó prueba para sostener ni cuales fueron las primeras diligencias propuestas por su representado ni si estas, si se conocieran, fueron las que permitieron esclarecer los hechos o fueron las que se realizaron en esta investigación

Por lo anterior, es palmario que no hubo contribución con el accionar de la justicia, ni con la investigación, ni con la determinación de los hechos, menos la participación que siempre ha negado, atribuyéndola toda a su socio, como tampoco documentos relevantes, por lo que se desestima la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal.

Respecto a la concurrencia de la circunstancia modificatoria de responsabilidad del artículo 11 N° 6 del Código Penal solicitada por la defensa a favor del condenado Andro Víctor Karlezi Schmidt y reconocida por los acusadores, será acogida por este Tribunal por no haberse acreditado la existencia de anotaciones pretéritas a la conducta anterior a los delitos que por esta sentencia se le condena.

En cuanto a la decisión de la calificación del artículo 11 N°6 del Código Penal, conforme a la regla del artículo 68 bis del mismo cuerpo legal, no puede prosperar, pues descansa en un fundamento fáctico que no se condice con la exigencia que procura custodiar la norma contenida en dicho texto.

Calificar una atenuante supone observar una significación normativa que la hace especialmente relevante en relación a la cobertura de morigeración que cubre tal atenuante específica, esto es, para lo que interesa en la irreprochable conducta anterior, que quien la exhibe como de especial entidad suponga un distingo de entidad suficiente al estándar común, que emana de una expectativa racional y sensata de lo que el derecho espera de una persona media en su comportamiento social.

La defensa nos presenta dos argumentos para la calificación, el primero, consiste en la edad del sentenciado sin haber sufrido reproche penal previo alguno, logrando un negocio brillante como Lloyd's bróker periodo en que estuvo casado por más de 20 años para luego tener otro matrimonio vigente, este segundo argumento basado en la institución del matrimonio no se entiende y resulta imposible de comprenderlo con dimensión de sentido normativo fuerte, ¿Se quiere explicitar que en sociedad los casados tienen especial comportamiento de relevancia penal en relación a los solteros?, los casados al cumplir con sus obligaciones normativas que el propio contrato fija deben ser destacados muy significativamente cuando son condenados por delitos económicos o por cualquier otro delito?. Lo cierto es que este segundo argumento no es portador de sentido normativo alguno y el tribunal lo desestima por ese hecho.

El argumento del tiempo tiene al menos tiene una dimensión de sentido normativo en términos de comprensible, pero solo eso, se puede entender normativamente, pero no la hace plausible bajo ningún respecto, mucho menos razonable en el presente caso.

En efecto, la defensa quiere que el tribunal atenúe la pena en una especial entidad por el trascurso del tiempo que su representado a los 69 años, no tiene condenas previas periodo en el que fue reconocido como el único Lloyd's Bróker, hecho que ciertamente en nada intensifica su irreprochable conducta anterior, ya que precisamente la apropiación de dineros que materializó el acusado y por el que fue condenado en esta causa, fue precisamente en el ejercicio de esta calidad de bróker, que gozaba de más prestigio, por su cualidad de ser el único detentando la referida característica, de modo que no es aceptable que precisamente siendo este deber fiduciario que como bróker y

particularmente como Loyd's Bróker le correspondía, el infringido y sustento de los ilícitos por los que se le condenó, se considere como un hecho para atenuar su responsabilidad.

De este modo, lo único que queda es el transcurso del tiempo, y aquello, por sí mismo, como lo dijo la defensa al citar fallos de la Excelentísima Corte Suprema y dos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel y Concepción, no puede ser estimado como de un estándar especialmente valioso en el sentido de lo que razonablemente una sociedad espera, pues ninguna sociedad tiene como expectativa que se pueda tolerar un derecho en que cada uno de sus ciudadanos llegada cierta edad y por el sólo hecho que se han limitado a respetar el ordenamiento jurídico, su reproche pena será sensiblemente morigerado, en otras palabras, comportarse como el derecho penal espera, esto es, no cometa las conductas especialmente más disvaliosas que la sociedad selecciona como de especial protección, no representa ningún acto de especial valor. La defensa ve que el simple cumplimiento por largo tiempo de respeto a los bienes jurídicos que el derecho penal protege un acto supererogatorio y ello claramente no es así. Si uno incluso aceptase una línea de argumentación, al menos debería presentarse un contexto en que respetar la ley por tanto tiempo supone una acción que en el ámbito en que se encuentra el acusado la hacía muy difícil, donde es casi contracultural respetar las reglas y hacerlo, trae concretamente aparejadas afectaciones serias al que las cumple, lo que ciertamente no se probó respecto del acusado.

Por todo lo anterior, la calificación se desestima.

VIGÉSIMOPRIMERO: Delito continuado: Se desecha las alegaciones de la defensa ya que la existencia del delito continuado es una construcción en el derecho chileno que no descansa en norma expresa alguna, razón más que suficiente para rechazar su aplicación, el régimen de concursos que reconoce el derecho chileno está contemplado en los artículos 74 y 75 del Código Penal y 351 del Código Procesal Penal y en ninguno de ellos se aborda el delito continuado.

Que sin perjuicio de lo anterior, argumento del que la defensa no se hizo cargo al invocar la existencia de un delito continuado, aun cuando uno estimara procedente la figura, la defensa tampoco abordó sus numerosas cuestiones (requisitos) de su procedencia, particularmente aquel que se refiere a la concurrencia de un dolo unitario que transparente una unidad de resolución y propósito que vertebrada y da unión a la pluralidad de acciones comisivas, de suerte que éstas pierden su sustancialidad para

aparecer como una ejecución parcial y fragmentada en una sola y única programación de los mismos; nada dijo la defensa, lo que era fundamental, no nos dijo que el designio o propósito del acusado era perjudicar el negocio de corretaje de seguros o a las empresas aseguradoras o reaseguradoras, solo se probó que fueron cuatro de sus clientes los perjudicados, de esta manera, la defensa no esgrimió argumentos ni probó la existencia de un *propósito criminal* global o de resolución delictiva única o común (dolo inicial), que requería fraccionamiento para su ejecución, pero en una unitaria comprensión, no acreditó este dolo inicial unitario, particularmente relevante, no solo porque solo cuatro de sus clientes fueron víctimas del delito de apropiación indebida, que impiden hablar de un atentado unitario a los clientes o el negocio de reaseguros o corretaje, sino porque además afirmar la existencia de un dolo o designio común pugna con la distracción parcial que el acusado hizo de los dineros entregados en pago de primas y siniestros durante los años 2013 y 2014, solo algunos clientes fueron afectados y de todos los negocios de los clientes, solo algunos fueron afectados y de los negocios afectados en algunos casos solo parte de los dineros de primas y siniestros no fueron remesados.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Determinación de la pena. El delito de apropiación indebida, se sanciona conforme al artículo 470 N° 1 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Que en el presente juicio, el sentenciado Andro Víctor Karlezi Schmidt fue condenado a ***cuatro delitos de apropiación indebida en perjuicio respectivamente de Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A., Orión Seguros Generales S.A., RSA Seguros Chile S.A., y Liberty Compañía de Seguros S.A.***, del artículo 470 N° 1 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal-

Tocante a la pena privativa de libertad: habiendo sido condenado el sentenciado Andro Víctor Karlezi Schmidt a cuatro delitos de apropiación indebida, ilícitos de la misma especie, es menester pronunciarse por la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal o artículo 74 del Código Penal.

Conforme el artículo 74 del Código Penal y teniendo presente que en el caso concreto concurre una atenuante y ninguna agravante, conforme el artículo 67 del Código Penal, habría que aplicar cuatro penas de tres años y un día, lo que suma una pena total de doce años y cuatro días, en cambio, acorde al artículo 351 del Código Procesal Penal,

por la reiteración, cuatro delitos, correspondería subir la pena en uno o dos grados, que en este caso quedaría en presidio mayor en su grado mínimo, no obstante el número de delitos y montos involucrados, fijándose en cinco años y un día, atendida la concurrencia de una atenuante y ninguna agravante respecto de los cuatro ilícitos, de lo que resulta que esta disposición legal, artículo 351 del Código Procesal Penal, es más beneficiosa para el sentenciado que el artículo 74 del Código Penal que importaría la aplicación de cuatro penas de tres años y un día, que suman un total de doce años y cuatro días.

Que respecto a la pena de multa, por haber sido condenado por cuatro delitos de apropiación indebida, correspondería conforme lo establece el artículo 70 del Código Penal, aplicar cuatro penas de veintiuna unidades tributarias mensuales, pero atendido el tratamiento unitario de la pena privativa de libertad y concurriendo una atenuante y ninguna agravante, conforme el citado artículo, se fijará en veinticinco unidades tributarias mensuales como lo pidieron los acusadores. Que no

La defensa solicitó el pago de la multa en diez parcialidades, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, que el pago por parcialidades es la excepción y que no se acreditaron circunstancias o razones que lo ameriten, se rechaza la solicitud.

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 49 inciso final del Código Penal, que señala que está exento del apremio que regula dicha disposición el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente, no procede que se apremie al sentenciado, por lo que no se hará alusión a ello en lo resolutivo del fallo.

VIGÉSIMOTERCERO: Penas sustitutivas: Que atendida la extensión de la pena impuesta al sentenciado Andro Víctor Karlezi Schmidt, no reúne los requisitos para optar a laguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216, por lo que no se le concederán penas sustitutivas

Atendido lo anterior, es inconducente el Informe sicosocial escrito de fecha 11 de diciembre 2019, elaborado por las señoras Constanza Segovia y Dayana Carmona conforme evaluación en noviembre de 2019 y leído parcialmente en la audiencia de determinación de pena, que regula el artículo 343 del Código Procesal Penal, pues la pena de libertad vigilada intensiva que el defensor solicitó, conforme lo regula la ley 18.216, exige que la pena privativa o restrictiva de libertad no excediere de cinco años, letra a) del

artículo 15 bis de la citada ley 18.216, y la impuesta rebasa dicha frontera, ya que es de cinco años y un día.

VIGÉSIMOCUARTO: **Abonos:** Que conforme la certificación del Jefe de Unidad de Causas (S) de este Tribunal, Gabriel Solis Arredondo, el tiempo que el sentenciado Andro Víctor Karlezi Schmidt permaneció privado de libertad por esta causa fue en arresto domiciliario nocturno entre el 09 de marzo de 2016 al 16 de septiembre de 2016 que corresponde a ciento noventa y dos (192) noches que equivalen a mil quinientos treinta y seis (1536) horas, suma que dividida en doce horas corresponden, a ciento veintiocho (128) días de abono, se previene que la Magistrado Jorquera fue de la opinión de que las horas se dividen por veinticuatro y se considera un día más por fracción igual o superior a 12 horas conforme lo dispone el artículo 348 del Código Procesal Penal, conforme el cual el abono sería de sesenta y cuatro (64) días.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 11 N° 6, 28, 49, 67, 70, 74, 467, 470 N° 1 del Código Penal; y los artículos 1, 45, 46, 47, 52, 59, 67, , 275, 281, 351, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 310, 314, 315, 319, 323, 325, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346, 348, 349 y 351 del Código Procesal Penal se declara que:

I. Se ***absuelve*** a ***Andro Víctor Karlezi Schmidt***, ya individualizado, como autor del delito ***consumado de estafa*** en perjuicio de la empresa **SUAVAL S.A.G.R.** por el cual se le formuló acusación en la presente causa.

II. Se ***condena*** a ***Andro Víctor Karlezi Schmidt***, ya individualizado, a cumplir la pena de ***cinco años y un día*** de presidio mayor en su grado mínimo más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y a una ***multa de veinticinco unidades tributarias mensuales*** como autor de los delitos reiterados de ***apropiación indebida***, todos en ***grado de consumado***, cometidos entre el año 2013 y 2014 en perjuicio de Mapfre Compañía de Seguros Generales Chile S.A., Orión Seguros Generales S.A., RSA Seguros Chile S.A., y Liberty Compañía de Seguros S.A.

III. Atendido que el sentenciado ***Andro Víctor Karlezi Schmidt***, no reúne los requisitos previstos en la Ley 18.216, para optar a una pena sustitutiva, no se le concede pena sustitutiva alguna, debiendo debiendo cumplir íntegra y efectivamente la pena,

serviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad que corresponde a ciento noventa y dos (192) noches de arresto domiciliario conforme certificación de Jefe de Unidad de Causas (S) de este Tribunal Gabriel Solis Arredondo, que equivalen a mil quinientos treinta y seis horas suma que dividida en doce horas corresponden a ciento veintiocho (128) días de abono.

IV. **No** se condena en costas a **Andro Víctor Karlezi Schmidt**, por no haber sido totalmente vencido, ya que fue absuelto del delito de estafa imputado en su contra por los acusadores Ministerio Público y la empresa **SUAVAL S.A.G.R.**.

Devuélvase al Ministerio Público la evidencia material correspondiente.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al **Octavo Juzgado de Garantía de Santiago**.

Sentencia redactada por la Magistrado **Mariela Jorquera Torres**.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC: N° 1410026351-4

RIT: N° 204-2019

SENTENCIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS DOÑA MARÍA TERESA BARRIENTOS MARABOLÍ, COMO PRESIDENTE, DOÑA CLAUDIA SANTOS SILVA Y DOÑA MARIELA JORQUERA TORRES, TODAS TITULARES DE ESTE TRIBUNAL, se deja constancia que las magistradas Barrientos y Santos no firman, por encontrarse de vacaciones la primera y con licencia médica la segunda.